TOMO 152 — Montevideo, Viernes 6 de Agosto de 1943 — Núm. 11057

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se declara la competencia del Ministerio de Hacienda para entender en las importaciones en admisión temporaria.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 30 de 1943.—Número 373!940.

Vista la solicitud de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones para que este Ministerio, en su calidad de jerarca del organismo, formule un decreto aclarando a quién compete autorizar las importaciones en admisión temporaria.

Dice aquel organismo, que el decreto de 22 de Febrero de 1913, reglamentario de dicha franquicia, fué modificado por el de 11 de Julio de 1938, dando competencia de fiscalización a la oficina de Contralor de Exportaciones del Banco de la República, y luego fué modificada definitivamente por la ley número 10 000 del 10 de Enero de 1941, estableciendo que aquel instituto controlará los valores, destinos y procedencias de los productos que exporte al país y de las mercaderías importadas. No distingue. pues, entre las distintas modalidades de la importación, y "ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus"; por lo que entiende que es plenamente competente para autorizar las operaciones en admisión temporaria, bien reglamentando cada caso concreto, o aplicando las sanciones del artículo 19 de la ley número 10.000.

Considerando: Que el decreto de 22 de Febrero de 1913 reglamentario de las leyes de 15 de Julio de 1911 y 12 de Octubre de 1912 sobre "drawback" y admisión temporaria, ni fué modificado por el decreto de 11 de Julio de 1938 sobre tránsito de frutos similares a los del país ni por la ley de 10 de Enero de 1941 que organiza el contralor de las importaciones y exportaciones en su faz puramente cambiaria.

Tampoco es exacto que la admisión temporaria sea una operación aduanera de las previstas en el artículo 2.° de esta ley. Es algo más que una operación aduanera; es un beneficio acordado a las industrias nacionales, que se rige y sigue rigiéndose por las leyes especiales mencionadas de 1911 y 12 y decreto reglamentario de 1913, cuyas disposiciones no fueron derogadas ni directamente ni indirectamente por la ley número 10.000.

La concesión de dicho beneficio se subordina a una serie de condiciones que deben ser apreciadas por los organismos competentes llamados por la ley o el reglamento — en atención a la especialización de sus funciones — a pronunciarse en cada caso; cuestiones que escapan a la esfera legal y funcional del Contralor de Cambios.

"Queda autorizado el Poder Ejecutivo para acordar el beneficio de la admisión temporaria", etc., dice el artículo 1.° de la ley de 15 de Julio de 1911.

"Los beneficios del "dawback" y admisión temporaria podrán aplicarse por el Poder Ejecutivo a todos los artículos que se introduzcan y que se reexporten en cualquier forma", dice el artículo 10 de la ley de 12 de Octubre de 1912.

Y el decreto reglamentario de estas leyes, de 22 de Febrero de 1913, atribuye competencia al Ministerio de Hacienda, encargando de la fiscalización del beneficio y de la sanción de las contravenciones a la Dirección General de Aduanas con apelación para ante el Ministerio de Hacienda. (Artículos 6.°, 10, 11, 12 y 13).

El decreto de 11 de Julio de 1938 le da carácter de "imprescindible" a la intervención y a la firma del Ministro de Hacienda en las resoluciones sobre franquicias aduaneras, concordante con la competencia atribuída a dicha Secretaría de Estado por el artículo 2.° inciso 15 y artículo 12 incisos 1.o, 2.o, 5.o y 6.o del decreto orgánico de Ministerios de 14 de Marzo de 1907, cuyas disposiciones fueron erigidas al rango de normas legales por la ley de 19 de Marzo de 1935.

Y en virtud de esa misma competencia legal. el decreto de 18 de Junio de 1943, dispone que "toda gestión que se refiera a franquicias, exoneraciones de derechos de importación o exportación, admisión o exportación temporaria, etc., deberá ser resuelta con intervención del Ministerio de Hacienda, debiendo la resolución respectiva ser refrendada por dicho Secretario de Estado"

Por lo tanto, compete exclusivamente al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, acordar la franquicia de referencia.

No obstante, ello no impide que el organismo cambiario controle los valores, destinos y procedencia de los productos introducidos en admisión temporaria de acuerdo con el artículo 2.° de la ley número 10.000, sin que dicho contralor interfiera con la facultad del Poder Ejecutivo de acordar o no la franquicia, ni obstaculizar o trabar las resoluciones que éste adopte en tal sentido.

Del mismo modo cabe resolver, que las infracciones a las disposiciones sobre admisión temporaria, no se rigen por el artículo 19 de la ley número 10 000, sino por el artículo 13 del decreto 22 de Febrero de 1913 siendo competente para aplicar las sanciones la Dirección General de Aduanas, cuyas resoluciones son apelables para ante el Ministerio de Hacienda

Por tanto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° De acuerdo con las leyes de 15 de Julio de 1911, 12 de Octubre de 1912 y decretos de 22 de Febrero de 1913, 11 de Julio de 1938 y 18 de Junio de 1943, compete exclusivamente al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, acordar o negar el beneficio de importación en admisión temporaria, sin perjuicio de la

facultad que le acuerda la ley de 10 de Enero de 1941 al Contralor de Exportaciones e Importaciones, de controlar los valores, destinos y procedencia de los productos introducidos al amparo de esa franquicia, y sin que esta facultad de contralor pueda trabar u obstaculizar las resoluciones que adopte el Poder Ejecutivo.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA.— RICARDO COSIO.

Decreto. Se prorroga por un duodécimo el presupuesto del Banco de Seguros

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 30 de 1943.—Número 1301|942.

Vista la gestión iniciada por el Directorio del Banco de Seguros del Estado, solicitando prórroga del presupuesto que rigió en esa institución hasta el 31 de Diciembre último — por un duodécimo correspondiente al mes de Julio corriente;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha producido el dictamen dispuesto en el artículo 201 de la Constitución Nacional, expresando que no tiene observación que formular;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrogar el presupuesto del Banco de Seguros del Estado, por un duodécimo correspondiente al mes de Julio corriente — de acuerdo con el que rigió hasta el 31 de Diciembre de 1942.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

8

Decreto. Se prorroga por un duodécimo el presupuesto del Banco Hipotecario

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 30 de 1943.—Número 1303|942.

Vista la gestión iniciada por el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, solicitando prórroga del presupuesto que rigió en esa institución y en su Sección Fomento Rural y Colonización, hasta el 31 de Diciembre último, por un duodécimo correspondiente al mes de Julio corriente;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha producido el dictamen dispuesto en el artículo 201 de la Constitución Nacional, expresando que no tiene observación que formular;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrogar el presupuesto del Banco Hipotecario del Uruguay y de su Sección Fomento Rural y Colonización por un duodécimo correspondiente al mes de Julio corriente — rigiéndose por el que venció el 31 de Diciembre de 1942.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

4

Decreto. Se fijan los aforos para la exportación de productos del país a regir en el trimestre Agosto-Octubre.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 31 de 1943.—Número 364|940.

Vistos los aforos para los productos de exportación propuestos por la Dirección General de Aduanas para el trimestre comprendido por los meses de Agosto, Setiembre y Octubre del corriente año;

Atento a lo dispuesto por las leyes de 13 de Mayo de 1921; 14 de Diciembre de 1923 y 20 de Noviembre de 1929;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjanse los siguientes aforos para la exportación de productos del país a regir en el trimestre comprendido por los meses de Agosto, Setiembre y Octubre de 1943:

Lana sucia, aforo 100 K.	$ 80.00
Lana lavada, aforo 100 K.	" 80.00
Lana casi lavada, aforo, 100 K.	" 80.00
Cueros lanares en general, aforo 100 K.	" 40.00
Cueros vacunos secos, aforo 100 K.	" 40.00
Cueros vacunos salados, aforo 100 K.	" 42.00
Sebo en bruto incluso derretido y primer jugo, aforo 100 K.	" 19.00
Sebo natural comestible, aforo 100 K.	" 21.00
Oleo estearina, aforo 100 K.	" 20.00
Astas vacunas, aforo 1.000 K.	" 80.00
Huesos industriales, aforo 1.000 K.	" 58.00
Huesos comunes, aforo 1.000 K.	" 25.00
Huesos comunes y mezcla de carne y otros productos triturados o molidos con más del 12 o|o de fosfatos, aforo 1.000 K.	" 30.00
Cueros lanares pickelados, aforo 100 K.	" 45.00
Cueros lanares pelados a estufa, aforo 100 K. ..	" 10.00

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

5

Resolución. Se nombran los Revisadores de Impuestos para actuar en campaña durante este segundo semestre

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 30 de 1943.—Número 47|943.

Debiendo designarse los Revisadores de Impuestos que han de actuar durante el segundo semestre del corriente año en distintos Departamentos del Litoral e interior de la República;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbranse a los ciudadanos que se indican a continuación, para desempeñar las referidas funciones en los siguientes Departamentos: Artigas: señor Juan González; Cerro Largo: señor José Adolfo Gómez; Flores: señor Francisco Dabini (hijo); Durazno: señor Corelio Q. de Souza; Río Negro: señor Abelardo Tebot (hijo); Paysandú: señor Adelgio Speroni; Lavalleja: señor Julio Maeso; San José: señor Rosalino F. Pastorino; Salto: señor José Fermín Varese (hijo).

Comuníquese a la Dirección General de Impuestos Directos y pase a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

5

Resolución. Se aprueban los estatutos reformados de la "Textil Industrial S. A."; "Texin" y se declara en el goce de la personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 30 de 1943.—Número 1642|939.

Vista la gesión iniciada por la Sociedad Anónima denominada "Textil Industrial S. A.", a fin de que sean aprobadas las reformas introducidas en sus estatutos y se le ratifique en el goce de la personería jurídica que le fuera otorgada con fecha 9 de Diciembre de 1939, al aprobarse sus estatutos primitivos;

Atento a que las reformas mencionadas de los artículos 1.°, que le otorga el derecho de llamarse en el futuro, por apócope "Texin"; 4.°, por el que se aumenta su capital a quinientos mil pesos ($ 500.000.00); 15, 20, 22, 24, 27, 28, 39 letra "H", 58 y 59, en nada contrarían nuestra legislación vigente al respecto, ni alteran la finalidad de la Sociedad peticionaria;

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas en los artículos ya citados de los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Textil Industrial S. A." — "Texin" — y ratificarla en el goce de la personería jurídica que le fuera otorgada al aprobarse sus estatutos primitivos con fecha 9 de Diciembre de 1939, en las mismas condiciones establecidas en dicha resolución.

Notifíquese a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará el cumplimiento de las disposiciones en vigencia al respecto.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presenta-

dos, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

7

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Ellis Plate"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 11 de 1943.—Número 1436|943.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Ellis Plate" (Portada de Castillo, emblema), acta número 38866, formulado por la firma Freccero y Cía., de Montevideo, para distinguir los artículos de las clases 6 y 18;

Considerando: que la marca presentada contiene dos designaciones separadas por un signo de fantasía. De un lado "Ellis" y del otro "Plate". Este sello, aplicado sobre artículos de joyería, relojería y bazar, es, evidentemente, indicativo de calidad y contraviene las prohibiciones del artículo 2.°, incisos 4.° y 5.°, de la ley número 9 956, de 4 de Octubre de 1940 y la disposición contenida en el artículo 29 del decreto reglamentario de 29 de Noviembre de 1940;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Ellis Plate", acta número 38866, formulada por la firma Freccero y Cía., de Montevideo.

Publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. —AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

8

Resolución. Se desestima el registro de la marca "White"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 11 de 1943.—Número 113|943.

Vista la solicitud de registro de la marca "White", acta número 37466, formulada por The White Sewing Machine Corporation, de Estados Unidos de América, para distinguir máquinas de coser, máquinas de coser eléctricas y sus partes, de las clases 11 y 12;

Resultando: que la oficina del ramo dedujo oposición de oficio a la presente solicitud, por existir ya registrada la marca de que se trata, para los artículos de la clase 11;

Considerando: que aun cuando la peticionaria pidió el registro para las clases 11 y 12, entendiendo al parecer, por error, que las máquinas de coser eléctricas corresponden a esta última clase y las no eléctricas a la clase 11, dicho artículo, cualquiera sea su sistema, está comprendido en una sola clase del nomenclator y dentro de la denominación general de "máquinas de coser y bordar" contenida en la clase 11;

Considerando, por tanto, que la existencia en el registro de la misma marca, que cubre toda la clase citada, impide el registro que se solicita;

Atento a lo que dispone el artículo 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940;

Oída la Cámara Nacional de Comercio,

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "White", acta número 37466, formulada por The White Sewing Machine Corporation, de Estados Unidos de América.

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la oficina del ramo. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

9

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Permanente N.° 1000 (Mil)"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 11 de 1943.—Número 577|943.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Permanente N.° 1000 (Mil)", acta número 36499, formulada por la firma Brussoni y Cía., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 7;

Considerando: que la marca cuyo registro se solicita, está formada por una palabra de uso común "permanente" y de la frase N.° 1000 (mil)", siendo aquélla, además, indicativa de calidad, por lo que cae en las prohibiciones contenidas en el artículo 2.° (incisos 4.° y 6.o) de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Permanente N.° 1000 (mil)", acta número 36499, formulada por la firma Brussoni y Cía., de Montevideo.

Publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. —AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

10

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Teolafen"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 11 de 1943.—Número 530|943.

Vista la solicitud de registro de la marca "Teolafen", acta número 37.198, formulada por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase 9:

Resultando: Que a la presente gestión se opuso la firma José J. Vallarino, Sociedad Comercial, de Montevideo, alegando que la marca presentada es confundible con la marca "Thiofen", número 30.297, que distingue los artículos de la misma clase;

Considerando: Que si para determinar la posibilidad de confusión, deben tenerse en cuenta las semejanzas y no sus diferencias (Breuer Moreno — "Marcas" — página 242, número 364), según la doctrina más recibida, incorporada a nuestra legislación, en el caso, "Thiofen" y "Teolafen", signos puramente denominativos, deben estudiarse en sus similitudes y en las consecuencias que sus características comunes o semejantes pueden proyectar en el ánimo del consumidor poco atento para observar y recordar el conjunto de una marca (artículo 33 del decreto reglamentario de 29 de Noviembre de 1940);

Considerando que esa tesis corresponde evidentemente a la impresión objetiva primaria del consumidor, es decir, a su primera observación del signo, del cual no conservará un recuerdo muy preciso, hasta tanto, desde luego, llegue a familiarizarse con el mismo de tal modo que pueda distinguir en él cualquier variación. De esa tesis se desprende, también, y puede decirse que ello está implícitamente contenido en el decreto reglamentario citado, que la autoridad llamada a juzgar si existe o no confundibilidad entre dos marcas, si bien debe ajustar su juicio al temperamento preceptuado, está facultada, ya que no se le señala al respecto ninguna otra limitación, para proveer de acuerdo con su apreciación.

Ni nuestra legislación ni ninguna de las legislaciones más avanzadas, incluyendo la francesa, establecen, ni podrían hacerlo, normas rígidas para la apreciación de la confundibilidad, ni aún en el campo de la concurrencia desleal y sólo en la doctrina y en la jurisprudencia pueden hallarse elementos de juicio para la dilucidación de los casos ocurrentes. Es así que el artículo 10 de nuestra ley confiere facultad de oponerse a la oficina del ramo y a terceros, "al registro que se intentara, de marcas idénticas o semejantes...", sin establecer el grado de dicha semejanza, y el artículo 18, coincidentemente, manda inscribir las marcas en el registro si no se hubieren concedido antes "marcas iguales o semejantes";

Considerando: Que es, pues, facultad de la autoridad llamada a fallar — para nuestra ley el Poder Ejecutivo — establecer si la semejanza alegada es o no capaz de producir peligro de confusión y dentro de ese orden de ideas nada puede impedir a esa autoridad que atento a una consideración superior sea más exigente en su juicio cuando la pugna se plantea entre dos marcas destinadas a cubrir los artículos de la clase en que están incluídos los productos químicos y medicinales, cuyo uso se relaciona directamente con la salud pública;

Considerando: Que en el caso de que se trata, las marcas "Teolafen" y Thiofen" concentran en sus denominaciones todas sus facultades distintivas, ya que carecen de todo otro elemento gráfico o emblemático característico. Además, y aun cuando el peticionario mantiene con acierto que "las marcas deben ser apreciadas en su conjunto. sin mutilaciones ni truncamientos", sin perjuicio de lo cual hace caudal de las diferencias que existen entre las radicales "Thio" y "Teo" y estima que la terminación "fen"

no es propiedad privada del opositor, no se contradice el principio de que las marcas deben apreciarse en el conjunto de sus elementos, con el estudio analítico de los mismos. En ningún conjunto todos los detalles son distintivos por igual, sino que, por el contrario, uno de ellos o a lo más dos, individualizan la marca. La confrontación de los conjuntos, pues, teniendo en cuenta elementos que pasan desapercibidos lógicamente en el ánimo del consumidor, no puede llevar sino a lamentables errores de juicio en el estudio de la confundibilidad.

Con la discriminación de los elementos primordiales, que virtualmente denominan las marcas y la confrontación de las mismas, es como puede obtenerse una correcta apreciación de cada caso;

Considerando: Que las marcas "Thiofen" y "Teolafen" ofrecen, desde el punto de vista gráfico — ninguna reivindica un tipo especial de letra — cierta similitud que puede provocar peligro de confusión, por lo que no obstante la conformidad del Ministerio de Salud Pública, de la Cámara de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial para la inscripción solicitada, son de aplicación, dada la naturaleza de los productos que distinguirá, los artículos 3.° y 10 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940, ya que, además de lo expuesto, debe admitirse que la exacta lógica discriminativa entre radicales y terminaciones no impedirá que el principal interesado, el público consumidor, con o sin preparación técnica gramatical, sea inducido a error adquiriendo un producto por otro, con el consiguiente perjuicio para la salud pública;

Oídos el Ministerio de Salud Pública, la Cámara Nacional de Comercio y la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Teolafen", acta número 37.108, formulada por el señor Carlos Ferrés (hijo).

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la oficina del ramo. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

11

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Medalla de Oro"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 11 de 1943.—Número 1437|943.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Medalla de Oro", acta número 39.458, formulada por la firma S. A. Viti-Vinícola y Comercial Gutiérrez y De la Fuente Ltda., de Buenos Aires (República Argentina);

Considerando: Que la marca de que se trata está constituida por una denominación comercial de uso general, sin características de novedad y especialidad que no puede registrarse, conforme a lo preceptuado por el inciso 6.° del artículo 2.° de la ley número 9.956 de 4 de Octubre de 1940;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Medalla de Oro", acta número 39.458, formulada por la firma S. A. Viti-Vinícola y Comercial Gutiérrez y De la Fuente Ltda., de Buenos Aires (República Argentina).

Publíquese y pase a la oficina del ramo a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

12

Resolución. Se desestima el registro de la marca "China"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 11 de 1943.—Número 1456|943.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "China", acta número 39137, formulada por los señores Lan Shin Hon y José Shiu, de Montevideo, para distinguir los artículos incluídos en la clase 15.

Resultando: que los interesados omitieron presentar la autorización que exige el inciso 11 del artículo 2.° de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940. Se trata del nombre de un país extranjero e indica procedencia, por lo que contraviene la norma establecida en el artículo 29 del decreto reglamentario de la citada ley. Por otra parte, los apellidos de los solicitantes demuestran que estos comercian en artículos de esa procedencia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la soliictud de registro de la marca denominativa y emblemática "China", acta número 39.137, formulada por los señores Lan Shin y José Shiu, de Montevideo.

Publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. —AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

13

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Clichy"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 11 de 1943.—Número 544|943.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Clichy", acta número 37084, formulada por el señor Alberto J. Olivella, de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 9, con excepción de productos farmacéuticos y aguas minerales;

Resultando: que a la presente gestión se opuso la oficina del ramo por existir ya registrada la marca "Chichi", número 24007, para distinguir entre otros, los mismos artículos;

Considerando: que, en efecto, existe una evidente similitud entre las marmas "Clichy" y "Chichi" agravada por la circunstancia de ser ambas simplemente denominativas, por lo que no corresponde el registro solicitado, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940;

Oído el Ministerio de Salud Pública; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Clichy", acta número 37084, formulada por el señor Alberto J. Olivella, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la oficina del ramo. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVI.

14

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Rivera"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 18 de 1943.—Número 1438'943.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Rivera", acta número 39718, formulada por la firma Dergam Hnos., de Rivera (República Oriental del Uruguay);

Considerando: que alcanza a la marca presentada la prohibición contenida en el inciso 6.° del artículo 2.° de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940 ya que no presenta características de novedad y especialidad como signo de fantasía y por la circunstancia, además, de que el registro lo solicita un comerciante radicado en el Departamento del mismo nombre, indicando procedencia, en contravención con lo que establece el artículo 29 del decreto reglamentario de 29 de Noviembre de 1940,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Rivera", acta número 39718, formulada por la firma Dergam Hnos., de Rivera (República Oriental del Uruguay).

Publíquese y vuelva, a sus efectos, a la oficina del ramo. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

[illegible] DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 7 de Julio de 1943.

1 y 2—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia en trámites de las extradiciones de E. B. o E. A. B. y de A. H. Z.

3 a 6—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de exhortos cursados por la vía diplomática.

7—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia para suministrarle determinadas informaciones solicitadas por ese Alto Cuerpo, con fecha 8 de Junio transcurrido.

8—Decreto por el que se prorroga, hasta el 30 de Junio de 1944, la permanencia del señor don Virgilio Sampognaro en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, que desempeña actualmente en España.

9—Decreto por el que se encarga al señor Director del Departamento de Tratados Internacionales de este Ministerio, don Nelson García Serrato, la función de reunir, clasificar y ordenar los materiales necesarios para la Historia Diplomática de la República.

10 y 11—Resoluciones por las que se manda librar dos órdenes de pago, a favor del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, por la cantidad de $ 2.000.00 cada una, importe que se acuerda, respectivamente, a la Delegación de la Comisión Nacional de Educación Física que participará en el Primer Congreso Panamericano de Educación Física, a realizarse en Río de Janeiro, y a los alumnos de los últimos años de Ingeniería Industrial que efectuarán una visita de estudio, oficializada por la Facultad de Ingeniería, a las ciudades de Río de Janeiro, San Pablo y Bello Horizonte.

Ireelactas aciona Alntern

12 y 13—Resoluciones por las que se fija una asignación mensual de $ 30.00 al Cónsul de la República en Miami, señor Roberto Cosio, y al Vicecónsul en Curityba, señor Lindolfo Sichero.

14—Resolución por la que se deja sin efecto la asignación mensual de $ 40.00 acordada al Cónsul en Paranaguá, señor Teófilo Sánchez Carvalho.

15—Resolución por la que no se hace lugar al pedido del ex Cónsul honorario en Kobe, señor Alberto Borques, sobre reconsideración de una resolución anterior sobre reintegro de la suma de $ 52.35 que no correspondía que percibiera, en Noviembre de 1940.

16—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Cónsul de Distrito de segunda clase, don Roberto Cosio, por la suma de $ 660.00, importe del viático que se le acuerda con motivo de pasar a desempeñar las funciones de su cargo en Miami (E.E. U.U. de América).

17—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Ventura F. Berchesi, por la suma de $ 189.50, importe de 7.000 carátulas en blanco, 5.000 impresas y 30 biblioratos adquiridos para la Sección Proveeduría de este Ministerio.

18—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Casa A. Barreiro y Ramos S. A., por la suma de $ 54.60, importe de útiles e impresiones suministrados, a este Ministerio en Mayo del presente año.

19—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, se libre orden de pago, a favor de la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A., por la suma de $ 210.13, importe de pasajes expedidos, por cuenta de este Ministerio, en Marzo y Abril de este año.

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 14 de Julio de 1943.

1—Carta de Cancillería con que el señor Presidente de la República contesta la que le dirigió Su Alteza Serenísima Francisco José II, Príncipe reinante de Liechtenstein, para darle noticia oficial de su matrimonio con la Condesa Georgine de Wilczek.

2 y 3—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia en trámites de las extradiciones de M. T. D. y de C. T.

4—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia sobre reiteración del pedido de testimonio de una sentencia dictada por las Autoridades Judiciales del Brasil y solicitada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera.

5—Decreto por el que se acepta y agradece el ofrecimiento hecho por el Agregado a la Embajada de la República en Wáshington, señor Roberto Fontaina, para organizar, en Nueva York, la "Oficina de Informaciones del Uruguay".

6 y 7—Decretos de nombramiento de los señores Andrés Jaume Rovira, en calidad de Cónsul honorario en Palma de Mallorca, y Segismundo López de Rueda y Pitaro Saunders, en calidad de Vicecónsul honorario en Sevilla.

8—Decreto por el que se dispone que el Cónsul de Distrito, de segunda clase don Eduardo Dieste, pase a desempeñar las funciones de su cargo en San Francisco, Cal., (E.E. U.U. de América).

9 a 11—Patentes Consulares expedidas a los señores Jaume Rovira, López de Rueda y Pitaro Saunders, y Dieste.

12—Decreto por el que se dispone que el Liquidador de la Dirección General de Aduanas, señor don Avelino M. Gerona, pase a prestar servicios, en comisión, en este Ministerio.

13—Decreto por el que se refuerza el rubro "Servicios Diversos", Item 9.02, Partida 2.10, Legaciones, del Ejercicio 1943, en la suma de $ 9.000.00.

14—Decreto por el que se asigna la cantidad mensual de $ 30 00 al Cónsul de la República en San Francisco, Cal (E.E. U.U de América), señor Eduardo Dieste.

15—Decreto por el que se aumenta en $ 25 00 mensuales la suma de $ 50 00 acordada al Cónsul honorario en Uruguavana, señor Juan Miguel Soto.

16—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Secretaría de este Ministerio, por la suma de $ 7.200 00, que le corresponde al señor don Mateo Marques Castro, con motivo de pasar a desempeñar las funciones de su cargo de Embajador de la República en Méjico.

17—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Cónsul de Distrito, de segunda clase, don Roberto Cosio, por la cantidad de pesos 1.874.75, que se le acuerda, para el pago de pasajes, con motivo de pasar a desempeñar las funciones de su cargo en Miami.

18—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, por la suma de $ 1 000 00, que se acuerda a la Delegación del Colegio de Abogados del Uruguay ante el Segundo Congreso de la Federación Interamericana de Colegios de Abogados, que se realizará en Río de Janeiro en Agosto del corriente año.

19—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Antonio Yebra Novo, por la suma de pesos 852.91, importe de gastos efectuados por la Delegación Oficial de la República que concurrió a la inauguración de la Plaza Internacional Rivera - Santa Anna do Livramento.

20—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Secretaría de este Ministerio, por la cantidad de $ 60.00, que deberá ser girada a la Intendencia Municipal de Rivera para el pago del servicio de orquesta durante el lunch realizado en los salones del Club Uruguay de dicha ciudad, el día 26 de Febrero último, con motivo de la inauguración de la Plaza Internacional

La Secretaría.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de asuntos sometidos a la consideración del señor Presidente de la República, por el señor Ministro de Hacienda, en acuerdo del día 16 de Julio de 1943.

1—(Carpeta 700|943) — Se presta aprobación a los estatutos de la Sociedad Anónima "Aserradero José Segade S. A.".

2—(Carpeta 309|943) — Se dicta resolución en la gestión del señor Neri Moratorio y señorita Luz S. Rivière, solicitando reconsideración del decreto de 19 de Enero de 1943, declarándose que la naturaleza del mismo, sobre cobro de honorarios en juicios en que interviene el Ministerio Fiscal, sólo puede modificarse o derogarse por ley.

3—(Carpeta 250 943) — Se autoriza la devolución de $ 103.71, a favor de los señores Morales Hnos., abonados en concepto de impuesto de 15 o|oo a las ventas.

4 y 5—(Carpeta 47|943) — Idem ídem ídem señor Juan Ramón Barrera, del cargo de Procurador de Impuestos en el Departamento de Treinta y Tres.

6—(Carpeta 547|939) — Se autoriza a la Contaduría General de la Nación, para que formule una liquidación talonaria a favor del funcionario señor Juan Nocetti, por la suma de $ 450.00, por concepto de medios sueldos que le fueron retenidos desde el mes de Abril a Diciembre de 1939 en su carácter de ex Agente de Rentas de Juan Lacaze (Departamento de Colonia).

7—(Carpeta 17.991|936) — No se hace lugar a la gestión del Club Náutico Neptuno, solicitando franquicias aduaneras para un equipo de aire acondicionado, destinado a ser instalado en el referido Club.

8—(Carpeta 823|943) — No se hace lugar a la gestión del señor Raúl C. Fraga Vignoli, solicitando admisión temporaria para 26 kilos de películas cinematográficas.

9—(Carpeta 10.880|932) — Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para devolver a la Shell Mex Uruguay Limited, la suma de $ 532.85, por derechos abonados sobre partidas de fuel oil, que luego fué reembarcado

10—(Carpeta 10.880|932). — Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para devolver a la Shell Mex Uruguay Limited, la suma de $ 111.94, por concepto de derechos abonados a la importación de una partida de fuel-oil, que luego fué reembarcada.

11—(Carpeta 223|943) — Se autoriza la inscripción en el registro de despachantes de Aduana a la firma Juan J. Prada, como sucesora directa de la que bajo la misma denominación se encuentra actualmente inscripta.

12—(Carpeta 112|943) — Se autoriza el pago de $ 234.66, a favor de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay,

por concepto de pasajes y fletes girados por orden del Ministerio de Hacienda durante el mes de Mayo próximo pasado.

13—(Carpeta 114|943) — Se autoriza el pago de $ 15.02, a favor de la Compañía del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, por concepto de pasajes girados por orden de este Ministerio, durante el mes de Mayo próximo pasado.

14—(Carpeta 80|943) — Se autoriza la devolución de $ 899.26, entre los contribuyentes comprendidos en la relación número 1, por concepto de contribución inmobiliaria y patentes de giro.

15—(Carpeta 17|943) — Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Internos, para abonar al diario "El Tiempo" la suma de $ 150.00, por concepto de publicación de un aviso referente con el decreto de 13 de Enero último sobre posesión, venta y circulación de azúcar.

16—(Carpeta 893|940) — Se autoriza el despacho libre de derechos, tasas portuarias, etc., del material de aviación a que se refiere la gestión del Ministerio de Defensa Nacional, iniciada por el señor Fernando Silveira Riet.

17—(Carpeta 432|938) — Se autoriza el despacho libre de derechos, tasas portuarias, etc., del material de aviación a que se refiere la solicitud de la "C. A. U. S.A.".

18—(Carpeta 1065|938) — Se autoriza a la Asociación de Floricultores del Uruguay para importar libre de derechos una partida de 1.000 cajones de vidrios planos transparentes destinados a la reparación de los invernáculos destrozados por el temporal del 10 de Noviembre de 1941.

19—(Carpeta 819|943) — Se autoriza a la Comisión de Protección y Fomento de la escuela de 2.o grado número 17 de Vergara (Departamento de Cerro Largo), para introducir mensualmente 200 kilos de porotos y 100 kilos de fariña, libres de derechos, etc., por la Receptoría de Aduana de Río Branco (hasta el 31 de Diciembre del corriente año).

20—(Carpeta 1500|940) — Se autoriza la inscripción en el Registro de Agentes Marítimos a la firma Rodolfo Bascou.

21—(Carpeta 11.513|932) — No se hace lugar a la gestión del Frigorífico Nacional solicitando devolución de derechos abonados a la exportación de una partida de cueros frescos salados de vaca, provenientes del saladero "Industrias Unidas Casa Blanca".

22—(Carpeta 687|941) — Se concede un plazo hasta completar 90 días, para la operación de tránsito indirecto de 71.060 kilos de lana sucia, a que se refiere la gestión del despachante de Aduana señor Angel Varini.

23—(Carpeta 827|943) — No se hace lugar a la gestión del señor José V. Baccino, en representación de los señores Pizzorno Castro y Cía., solicitando franquicias para dos embarcaciones, destinadas al deporte náutico.

24—(Carpeta 400|947) — Se presta aprobación a los estatutos de la "Lincoln Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria."

25 y 26—(Carpeta 888|943) — Se excusa al Director General de Impuestos Directos, para entender en las actuaciones que se siguen contra la Compañía de Aguas Corrientes, por cobro de impuesto al ausentismo, designándose en su lugar al Director de Crédito Público, contador don Juan Ferrando.

27—(Carpeta 751|941) — Se concede una prórroga por el término de 180 días a la firma Adrien Barrère, para reimportar al país una máquina de probar aceites.

28—(Carpeta 657|943) — No se hace lugar a la gestión de la Asociación Gremial de Importadores y Mayoristas de Almacén, solicitando franquicias aduaneras para porotos, lentejas y garbanzos, hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

29—(Carpeta 18.222|936) — Se autoriza la entrada al país en admisión temporaria, de 32 obras de arte, a que se refiere la gestión de la Sociedad Amigos del Arte.

30—(Carpeta 15.829|935) — No se hace lugar a lo solicitado por el Comité Ejecutivo de la Confederación de Entidades Comerciales e Industriales del Interior del País, solicitando prórroga del plazo de seis meses fijado por disposición del decreto-ley de 17 de Diciembre de 1942, para estampillar diversas mercaderías que tienen sus representados.

31—(Carpeta 10|942) — Se autoriza el pago de $ 1.485.00 a favor de "I P. U. S.A." "Industria Papelera Uruguaya S. A.", por concepto de suministro de 300 resmas de papel florete para numeral, efectuado en el mes de Junio próximo pasado.

32—Carpeta 10|940) — Se autoriza el pago de $ 2.324.00 a favor de la Impresora Uruguaya S. A., por concepto de impresión de 166.000 hojas de papel sellado efectuado en el mes de Junio próximo pasado

33—Se concede al funcionario de la Contaduría General de la Nación señor Antonio Sureda, cuarenta y cinco días de licencia extraordinaria.

34—(Carpeta 80|943) — Se autoriza la devolución de la suma de $ 443.30, entre los contribuyentes comprendidos en la relación número 2, por concepto de contribución inmobiliaria y adicionales de la Capital.

35—Carpeta 580|943) — Se autoriza el despacho libre de derechos, etc., de una partida de anzuelos blandos a que se refiere la gestión de la firma Varela Radío y Cía., destinados a la industria pesquera.

36—Carpeta 13.414|934) — Se autoriza a la Tesorería General, para que previa intervención, abone la suma de pesos 57.160.00, por concepto de primas al ganado vacuno de pedigree, inscripto en el Herd Boock Uruguayo.

37—(Carpeta 1609|938) — Se declara comprendido en los efectos del artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912, la expropiación de terreno, a que se refiere la gestión de la U.T.E., ubicado en la 16.a sección judicial del Departamento de Canelones y destinado a los puestos de conexión de la línea Centenario.

38—(Carpeta 388|941) — Se incluye entre los productos que pueden despacharse en forma directa, a que se refiere el decreto de 1.o de Marzo de 1941, al afrecho, afrechillo, rebacillo y tortas de lino

39—Decreto por el que se reglamenta la ley de 18 de Junio próximo pasado relativo a la autorización para ampliar en $ 5:000.000 la emisión de "Bonos de Defensa Nacional".

40—Decreto por el que se establecen disposiciones relativas a la aplicación del artículo 5.o de la ley de 27 de Febrero de 1919 sobre contralor por parte de la Inspección de Hacienda de las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de las sociedades anónimas, etc.

41—(Carpeta 10|943) — Se autoriza a la Contaduría General de la Nación, para que, en las condiciones establecidas en el decreto de 15 de Octubre de 1940, llame a licitación pública para la provisión de 4.000resmas de papel de mil hojas cada una, destinadas a la impresión de sellado

42—(Carpeta 810|941) — Se presta aprobación a los nuevos estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Corporación Administradora Financiera, Institución de Crédito y Ahorro S. A." (C.A.F.).

43 y 44—(Carpeta 11.815|933) — Se presta aprobación a la reforma de los estatutos de la Sociedad Comercial "Industria Arenera del Uruguay".

45—(Carpeta 995|940) — Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Internos, para que aumente hasta la suma de $ 3.000.00, el crédito de $ 1.000.00 que tiene concedido la Compañía Fabril Uruguaya "Filper", para la adquisición de estampillas justificativas del pago del impuesto interno c|a las hojas de afeitar que fabrica.

46—(Carpeta 218|942) — Se fija al producto denominado "Trióxido" de cromo comercial, anhidrico crómico comercial o ácido crómico comercial, el aforo de $ 1.20 el kilo bruto.

47—(Carpeta 10|941) — Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para que previa intervención de la Contaduría, entregue a ésta, la suma de $ 44.00, destinada al pago a la C. H. de Contralor de Exportaciones el porcentage c|a regularización de permisos.

48—(Carpeta 218|943) — Se fija el aforo de $ 0.10 el kilo de la fibra vegetal denominada "Caranday", a que se refieren los antecedentes del Ministerio de Industrias y Trabajo.

49—(Carpeta 666|943) — Se autoriza la exportación temporaria del avión a que se refiere la solicitud de la Inspección General de Marina, fijándose un plazo de 120 días para su retorno.

50—(Carpeta 19.888|932) — Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para devolver a la Compañía Shell Mex Uruguay Ltd., la suma de $ 882.48, por concepto de derechos abonados sobre una partida de fuel oil que luego fué reembarcada.

51—(Carpeta 867|943) — Se autoriza la exportación temporaria por el término de 60 días, de tres cuadros al óleo, que gestiona el señor Fernando García.

52—(Carpeta 1214|942) — Se dicta resolución en la gestión de la Cámara Nacional de Comercio, solicitando rebaja de la tarifa de almacenaje para los artículos de primera necesidad y gran volumen, aprobándose lo actuado por la Administración Nacional de Puertos.

53—(Carpeta 136|943) — Se autoriza el despacho libre de derechos, tasas portuarias, etc., de un cajón de bronce "Avialite", a que se refiere la gestión de la Dirección de Aeronáutica Militar.

54—(Carpeta 10|941) — Se autoriza el pago de $ 17.999.05, a favor de la casa Waterloow y Sons Ltda., por concepto de una partida de 17 cajones de timbres, llegados por el vapor "Margalan", procedentes de Londres.

55—Decreto por el que se fija tratamiento cambiario para las exportaciones de determinadas clases de pieles lanares destinadas a países vecinos.

56—(Carpeta 857|943) — Se concede la autorización que solicita la Conaprole, para importar tazas de loza para té y café, con su marca y para su uso exclusivo.

57—Se designa para integrar el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República: en representación de las Cámaras de Comercio e Industrias al doctor Ramón Alvarez Lista; en representación de los Bancos Nacionales, al Gerente del Banco Comercial señor Arnaldo D. Abaracón; y en representación de los Bancos extranjeros al Gerente del Banco de Londres y América del Sud, señor Jack S. Fitt.

58—(Carpeta 1556|938) — Decreto por el que se establecen disposiciones relacionadas con el pago de cupones cuyos títulos no han podido ser presentados a la aceptación de la oferta de la ley de 3 de Enero de 1939, a causa de las dificultades motivadas por la guerra mundial.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 20 de Julio de 1943.

1—Declarar al señor Justino Rufino Reynos, (jubilado), con una asignación de $ 681.01 anuales. — (Carpeta 2035|43).

2—Idem, al señor José Fernández Núñez, (jubilado), con una asignación de $ 915.30 anuales. — (Carpeta 2033|43).
3—Idem, al señor Saturnino Quintín Caraballo, (jubilado), con una asignación de $ 903.14 anuales. — (Carpeta 2031|43).
4—Idem, al señor Américo Traverso Traverso, (jubilado), con una asignación de $ 1.957.89 anuales. — (Carpeta 1946|943).
5—Idem, al señor Quintín Moreira, (jubilado), con una asignación de $ 700.87 anuales. — (Carpeta 2032|943).

6—Idem, al señor Juan Esteban Lafargue, (jubilado), con una asignación de $ 695.00 anuales. — (Carpeta 2028|43)
7—Idem, al señor Enrique Dieste, (jubilado), con una asignación de $ 2.362.67 anuales. — (Carpeta 2127|943).
8—Idem, al señor Hipólito Soto Blanco (jubilado), con una asignación de pesos 402.05 anuales. — (Carpeta 2040|43)
9—Declarar al señor Homero Sixto Cauti Leindekar, (jubilado), con una asignación de $ 1.672.10 anuales. — (Carpeta 2146|943).
10—Idem, al señor Horacio Acuña Maliz, (retirado policial), con una asignación de $ 190.42 anuales. — (Carpeta 1926|943).
11—Idem, al señor Higinio Hernández, (jubilado), con una asignación de pesos 540.00 anuales. — (Carpeta 1932|943)
12—Idem, a la señora Josefina Pérez de Barredo, (jubilado), con una asignación de $ 816.00 anuales. — (Carpeta 2266|943).
13—Idem, al señor Angel Peirano Rue (jubilado), con una asignación de pesos 907.80 anuales. — (Carpeta 1941|943).
14—Idem, al señor Ramón Lagos Urioste, (jubilado), con una asignación de pesos 340.00 anuales. — (Carpeta 1945|43).
15—Idem, que el señor Juan Ramón Pérez, tiene derecho a la reforma de cédula que solicita con una nueva asignación de $ 450.12 anuales. — (Carpeta 2890|935).
16—Idem, que el señor Ernesto Díaz Fortes, tiene derecho a la reforma de cédula con una nueva asignación de pesos 690.13 anuales. — (Carpeta 1121|940).
17—Idem, que el señor Ramón M. Ríos tiene derecho a la reforma de cédula con una nueva asignación de $ 658 00 anuales. — (Carpeta 2866|939).
18—Declarar que el señor Angel Tixe tiene derecho a la reforma de cédula con una nueva asignación de $ 712.13 anuales. — (Carpeta 2025|943).
19—Idem, que el señor Andrés Díaz tiene derecho a la reforma de cédula con una nueva asignación de $ 255.28 anuales — (Carpeta 2026|943).
20—Idem, a la señora María Bordoni Posse, (jubilada), con una asignación de $ 3 314.06 anuales. — (Carpeta 2264|43)
21—Idem, al señor Bruno Fulgencio López, (jubilado), con una asignación de $ 730 29 anuales. — (Carp 2030|943)
22—Idem, que el señor Ricardo Pérez Vila, tiene derecho a la reforma de cédula con una nueva asignación de $ 5 529.01 anuales — (Carpeta 3444|938).

23—Idem, que el señor Ovidio More tiene derecho a la reforma de cédula con una nueva asignación de $ 417 84 anuales. — (Carpeta 2235|943).
24—Idem, al señor Isidro Angel Acosta, (retirado policial), con una asignación de $ 253 57 anuales. — (Carp 2049|43)
25—Idem, a la señora Clotilde Woelflin de Roldán e hija, (pensionistas), con una asignación de $ 2 267.10 anuales. — (Carpeta 1101|935).
26—Idem, que la señora María Osorio de Peyrot e hijos, tienen derecho a la reforma de cédula con una nueva asignación de $ 1.558.28 anuales. — (Carpeta 2225|942).

27—Declarar a la señora María Elizagaray de Aguirre, (pensionista), con una asignación de $ 207.16 anuales. — (Carpeta 2243|943).
28—Idem, que la señorita Criselda Elsa Renée Barranquet, tiene derecho al acrecimiento de pensión, con una asignación de $ 323.00 anuales. — (Carpeta N.o 2201|939).

29—Idem que las señoritas Emilia y Nieves A. Ruiz, no tienen derecho a la pensión que solicitan. — (Carp. 2023|43)
30—Amplía la resolución del Poder Ejecutivo de 27|4|943, en el sentido de establecer que corresponde liquidar la pasividad otorgada al señor Ramón Rodao a partir del 9|6|942). — (Carp. 1255|43).
31 y 32—Idem, a doña Inés Trigo la Santos Silveira, (jubilada escolar), con una asignación de $ 115.81 mensuales. — (Carpeta 2291|943).
33—Idem, al señor Manuel Márquez (retirado policial), con una asignación de $ 194 45 anuales. — (Carpeta 1830|43).
34 y 35—Declarar a la señora Gregoria Felipa Muñoz de Da Silva, (pensionista), con una asignación de $ 133 74 anuales. — (Carpeta 2238|943).
36 y 37—Idem, al señor Juviniano Machado La Silva, (jubilado), con una asignación de $ 297.70 anuales. — (Carpeta 2036|943).
38—Idem, que las señoras Gabina del Carmen Latorre de Pintado, María E. Latorre de De León, y señorita Sofía D. Latorre, tienen derecho al acrecimiento de pensión, con una asignación de $ 12.00 mensuales a cada una. — (Carp. 628|43)
39—Idem, a la señora Elvira Casal de Doldán, (pensionista), con una asignación de $ 428.31 anuales. — (Carp. 2101|43).
40—Idem, al señor Enrique Camilo Rodríguez, (jubilado), con una asignación de $ 2 392.16 anuales. — (Carp. 2269|43)
41—Idem, a la señora María Magdalena Pedemonte de Friedrich e hijo, (pensionistas), con una asignación de pesos 378 91 anuales. — (Carpeta 1540|937)
42—Idem, al señor Enrique Ferrer Helguera, (retirado policial), con una asignación de $ 4 020 95 anuales. — (Carpeta 2343|943).
43—Idem, que el señor Ludovico Airauo Naddeo, no tiene derecho a la reforma de cédula que solicita. — (Carpeta N.o 2497|937).
44—Prorrogar por el término de seis meses, la licencia para residir en el extranjero, concedida a la pensionista señoraSara Rodríguez Olabarria de Olazábal. — (Carpeta 1276|938).
45—Idem, idem, idem, idem, idem, idem, a la pensionista señorita Elisa J Gard y Sanjuan. — (Carpeta 2718|935).
46—Idem, idem, idem, idem, idem, idem, a la pensionista señorita Martha V. Burone. — (Carpeta 2974|937).
47—Idem, idem, idem, idem, idem, idem, a la pensionista señorita Ana Pellis. — (Carpeta 1710|935).
48—Idem, idem, idem, idem, idem, idem, a la pensionista señorita Margarita Romano Neves — (Carpeta 934|939).
49—Idem, idem, idem, idem, idem, idem, a la pensionista señorita María Esther San Pedro. — (Carpeta 1713|943).
50—Idem, idem, idem, idem, idem, idem, a la pensionista señorita Etelvina Silva Garretón. — (Carpeta 3731|940)
51—Idem, idem, idem, idem, idem, idem, a la pensionista señora Myrtha M de Hernández. — (Carpeta 356|935)

52—Idem, idem, idem, idem, idem, idem, a la pensionista señora Corina P de Esturla. — (Carpeta 3385|940).
53—Idem, idem, idem, idem, idem, a las pensionistas señoritas Isabel y María M Varsi de la Sierra. — (Carpeta 1738|935)
54—Prorrogar por el término de seis meses la licencia para residir en el extranjero, concedida a la pensionista señora Concepción T. de Ruprecht. — (Carpeta 1974|935).
55—Idem, idem, idem, idem, idem, idem, a la señora Zelmira F. de Salvia. — (Carpeta 2574|935).
56—Idem, idem, idem, idem, idem, idem, a las señoritas Dorian, Paulina y Lucía A. Trueba. — (Carpeta 541|935).
57—Idem, idem, idem, idem, idem, idem, a la señorita Haydée Maciel. — (Carpeta 2033|940).
58—Idem, idem, idem, idem, idem, idem, a la señora Jovita M. de Sánchez. — (Carpeta 1206|940).
59—Idem, idem, idem, idem, idem, idem, a la señora Lorenza A. de Saques. — (Carpeta N.o 1637|943).
60—Idem, idem, idem, idem, idem, idem, a la señora Agustina T. de Moratinos. — (Carpeta 3730|940).
61—Conceder a la pensionista señorita Blanca Cordero Estévez, licencia para residir en el extranjero, por el término de seis meses. — (Carpeta 1845|939).
62—Declarar al solo efecto del pago de haberes a los herederos que el señor Miguel Lamique, tiene derecho a la reforma de cédula, con una asignación de pesos 174.33 anuales, y declarar a la señora Elena M. Arenas de Lamique e hijo, (pensionistas), con una asignación de $ 120.00 anuales. — (Carpeta 2103|943).
63—Idem, a la señora Sandalia Etcheverría de Coyto, (pensionistas), con una asignación de $ 120 00 anuales. — (Carpeta 2060|943).
64—Declarar a la señora Carmen Martínez de Bernardez, (pensionista), con una asignación de $ 2.775 00 anuales. — (Carpeta 3373|936)
65—Idem, a la señora Elena Frougeres de Barbot, (pensionista), con una asignación de $ 2 163 00 anuales. — (Carpeta 2058|943).

66—Idem, a la señora Lucía Lescano García de Sassi e hijos, (pensionistas), con una asignación de $ 120 00 anuales. — (Carpeta 2061|943)
67—Idem, a la señora Josefa Perillo de Zappa y a la señorita Elida Dominga Zappa Perillo, (pensionistas), con una asignación de $ 120 00 anuales — (Carpeta 2059|943)
68—Idem, a la señora Eustaquia Erguiie Osorio e hijos, (pensionistas), con una asignación de $ 304 92 anuales. — (Carpeta 2055|943)
69—Idem, a la señora Petrona Fernández de Villareal e hijos, (pensionistas), con una asignación de $ 712 80 anuales. — (Carpeta 2065|943)
70—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con una asignación mensual de $ 142.50, al señor Juan Carlos Oliver. — (Carpeta 1115|938)
71—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 357.50, al señor Norris L. Surraco. — (Carpeta 3262|928).
72—Idem, idem, idem, idem, idem de $ 170 00, al señor Héctor Carboncli. — (Carpeta 2295|942)
73—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 159 17, a la señorita Alcira Maglia. — (Carpeta 1688|942).
74—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 546.00, al señor Pedro Fonseti. — (Carpeta 443|930).
75—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con una asignación mensual de $ 259 28, al señor Rosolino Vitale D'Amico. — (Carpeta 1610|939).
76—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 365 00, al señor Juan Antonio Regules. — (Carpeta 1818|943).
77—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 190 00, al señor Ernesto Ruiz Rosell. — (Carpeta 1608|937)
78—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 245 00, al señor Octavio Rey. — (Carpeta 2336|941).

79—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 94.99, al señor Ramón Rodríguez Socas. — (Carpeta 2210|937).

80—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 150.00, al señor Horacio Goyena. — (Carpeta 519|934).

81 y 82—Idem, idem, idem, idem, idem de $ 150.00, al señor Germán Pose. — (Carpeta 1992|943).

83—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 217.50, al señor Pablo Fierro Vignoli — (Carpeta 491|932).

84—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 137.50, al señor Gilberto Cáceres. — (Carpeta 1684|935).

85—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 151.17, al señor Américo Barabino. — (Carpeta 1694|938)

86—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 95.00, a la señora Renée Santini de Tirnocchi. — (Carpeta 2063|943)

87—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 177.07, a la señorita Olga Gatto Sobral. — (Carpeta 1989|940).

88—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con una asignación mensual de $ 327.50, al señor Pedro Olivera — (Carpeta 1908|943).

89—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 221.67, a la s[illegible] ...ada de T...ey. — (Carpeta 2710|943).

90—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 110.49, a la señorita Rosa Falco. — (Carpeta 3682|937

91—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ [illegible], al señor Alfredo R. Solari — (Carpeta 2883|942).

92—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 270.32, al señor Eduardo Pedro Montever le. — (Carpeta 2089|943).

93—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 341.12, al señor Rodolfo C. Usera. — (Carpeta 1080|928).

94—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 341.05, al señor Antonio Petracca. — (Carpeta 2218|935).

95—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 319.40, al señor Roberto M. Zaffaroni — (Carpeta 1272|936).

96—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 127.03, al señor Luis Settembri. — (Carpeta 1591|936).

97—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 31.67, al señor Enrique Herrera Lerena — (Carpeta 2087|943)

98—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 237.50, al señor Félix Tejera. — (Carpeta 2034|943)

99—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con una asignación mensual de $ 131.67, al señor Raúl Artagavey ia. — (Carpeta 2088|943).

100—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 305.65, al señor Pedro Larrouturcu. — (Carpeta 2692|942).

101—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 193.66, al señor Paulino Pastor. — (Carpeta 1238|935).

102—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 397.50 a regir desde el 6 de Mayo próximo pasado, y de $ 412.50 a partir del 1.o de Enero de 1945, al señor Ergasto H. Cordero. — (Carpeta 1863|927).

103—Autorizar a la Fiscalía de Gobierno de 1.er Turno para mandar confeccionar, por la suma de $ 25.50 un uniforme para el Portero de sus Oficinas. — (Carpeta 396|941).

104—Autorizar a esta Secretaría para disponer de la suma de $ 24.00, con destino a adquirir entradas para la función de beneficio que realizará el Instituto de Protección Social a la Madre y al Niño, el 21 del corriente. — (Carpeta 253|941).

105—Idem, idem, idem, idem, de pesos 300.00, destinada a costear la publicación del "Boletín de Filología", que editará el Instituto de Estudios Superiores. — (Carpeta 810|930).

106—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 250.00, destinada a subvencionar la revista "El Derecho", que editará el Centro de Estudiantes de Notariado. — (Carpeta 446|943).

107—Idem, idem, idem, idem, idem, de $ 250.00, destinada a subvencionar el Centro de Estudiantes de Derecho, con motivo de los gastos que le ocasiona el plan de difusión cultural que lleva a cabo. — (Carpeta [illegible]).

108—Autorizar a esta Secretaría para abonar a la Dirección General de Institutos Penales la suma de $ 149.46, importe de la cantidad complementaria que se le adeuda por la impresión de 1.200 folletos conteniendo reseña de la labor realizada en 1942 por la Sección Arte y Cultura. — (Carpeta 160|943).

109—Autorizar a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para abonar al señor Carlos Ottado, la suma de $ 23.8[illegible], importe de haberes pensionarios que no percibió su extinta madre doña Mart[illegible] — (Carpeta 303|35).

110—Disponer que la Contaduría General de la Nación proceda a reforzar por vía de trasposición la partida de $ 1.200.00 anuales asignada a la Dirección General de Institutos Penales para atender el servicio de pasajes, con la cantidad de $ 500.00. — (Carpeta N.o 168|42).

111—Aprobar el pliego de condiciones propuesto por el Registro de Traslaciones de Dominio para adquisición de útiles y autorizar al mismo para proceder al llamado a licitación pública para la adquisición que en ese pliego de condiciones se enumeran. — (Carpeta 2297|43)

112—Prorrogar por el término de seis meses y sin goce de sueldo, la licencia acordada al empleado del Museo Histórico Nacional, señor Carlos A. Cuenca. — (Carpeta 3801|942)

113—Declarar que el nombramiento efectuado por el Poder Ejecutivo por resolución de 24|2|943 a favor del señor Juan Pedro Larrasq, debe entenderse extendido a favor de don Juan Pedro Larrasq. — (Carpeta 431|943).

114—Decreto por el que se revoca el de 6 de Abril de 1943, en la parte que designa Profesora de Educación Física para Fray Bentos, a la señora Ofelia T. de Gobba. — (Carpeta 442|943).

115—Decreto por el que se reglamenta la forma como deben constituirse las Comisiones Locales Honorarias de Educación Física y se reglamenta su funcionamiento. — (Carpeta 2153|943).

116—Declarar a don Nemesio Odolfo Arzúa, retirado policial, con una asignación de $ 714.70 anuales. — (Carpeta 2047|943).

117—Mensaje a la Suprema Corte adjuntándole copia autenticada de la ley por la que se suspende hasta el 31 de Agosto de 1943 el cumplimiento del decreto-ley de 12 de Febrero próximo pasado, que reorganiza los Registros de la Propiedad Raíz. — (Carpeta 705|936)

118—Idem, idem, acusando recibo al suyo N.o 364, que nombró Jueces de Paz en los Departamentos que se mencionan a los siguientes ciudadanos 10.a Sección de Tacuarembó, señor Samuel René Montfalcón; 9.a Sección de Lavalleja, al señor Ernesto Olmos y 7.a Sección de Cerro Largo, al señor Leopoldo Díaz.

119—Autorizar a la Biblioteca Nacional para adquirir del señor Serafín J. García, 100 ejemplares de la obra que es autor titulada "Burbujas", por la cantidad de $ 80.00. — (Carpeta 1824|937).

120—Autorizar a esta Secretaría para adquirir 20 entradas para el espectáculo que el autor argentino, señor Hugo Devieri realizará en el Sodre, la que insumirá la suma de $ 20.00. — (Carpeta 1912|943).

121—Declarar que es innecesaria la autorización que solicita la Asociación de Agrimensores del Uruguay, para la publicación de una edición del Código Rural. — (Carpeta 1934|941).

122—Declarar que el nombramiento del Escribano de la Fiscalía de lo Civil de 1.er Turno, señor César De Ferrari, debe entenderse efectuado a regir del 1.o de Diciembre de 1941, correspondiendo que se le liquiden las diferencias de sueldos respectivas. — (Carpeta 271|942).

123—Autorizar a esta Secretaría para disponer de la suma de $ 200.00, con destino a subvencionar a "La Revista de la Tuberculosis del Uruguay", que edita la Sociedad de Tisiología del Uruguay. — (Carpeta 2251|940).

124—Resolución por la que se designa al Director General de Secretaría de este Ministerio, doctor Rodolfo Almeida Pintos, para que lo represente en el acto de inauguración del Comedor pre-escolar de la ciudad de Artigas y se autoriza a disponer de la suma de $ 90.00 para gastos de locomoción y viático.

125—Declarar al señor Mario Ortiz Garzón, (jubilado), con una asignación de $ 3.840.00 anuales. — (Carp. 2324|43).

126—Mensaje al Senado solicitando la venia correspondiente para proceder a la destitución del guardián de la Plaza de Deportes de Pando, don Francisco Hernández. — (Carpeta 236|946).

127—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos con una asignación mensual de $ 160.00, al señor Carlos Pascual. — (Carpeta 1114|43).

La Secretaría.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas y judiciales con cargo a costas.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza a tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar al Administrador.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores tienen un plazo hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo, todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

rés general nacional, y además que un solo rubro beneficiario se enriquecería sobradamente a expensas de otros que demandan la misma protección preferente. Deben ser repartidos entre un número limitado (no puede ser de otra manera) de beneficiarios, los presumiblemente más necesitados, aquellos que requieren un tratamiento preferencial por parte del poder público.

La distribución de que instruye el artículo está perfectamente justificada. Entran a coparticipar los artículos de primera necesidad, las escuelas rurales, la Caja de Jubilaciones y Rentas Generales. Los primeros, nadie puede discutir lo elevado de sus precios y la enorme repercusión que ello trae aparejado en los hogares modestos de la clase trabajadora. Se podrá decir que es un tanto vaga la redacción, pero me adelanto a esa posible crítica expresando que el Poder Ejecutivo, asesorado previamente por la Dirección de Impuestos Internos, de Asuntos Económicos y por la Comisión Nacional de Subsistencias, dirá a qué clase de artículos, en qué forma y porcentaje se disminuirán las cargas impositivas que gravan los que se consideren primordiales y principales.

Las segundas son las escuelas rurales. Si hay alguna cosa arraigada en el ambiente nacional desde hace años, que ha sido puesta de manifiesto por las autoridades competentes y la prensa del país, es la carencia de escuelas en el campo, con sus grandes proyecciones en la elevación del índice de analfabetos. La nueva creación de dichos centros de enseñanza que contribuirán a irradiar cultura en nuestra campaña tendiendo a solucionar el grave mal anuntado, me exime de continuar en el comentario particularizado, recordando solamente el hecho lamentable de que frecuentemente el adolescente del interior sabe fumar pero no siempre sabe leer.

En cuanto al tercer beneficiario su inclusión como tal resulta también procedente desde que tendrá que hacerse cargo de golpe de las jubilaciones de parte del personal privado que no sea designado por el Ente. Esta contribución extraordinaria estará circunscripta a la cantidad que resulte —después de efectuados los cálculos actuariales y administrativos de la Caja— y será a vía de indemnización. De este modo no habrá ni empobrecimiento ni enriquecimiento del patrimonio de la Caja. La suma será destinada al fondo al cual se hallan adscriptos los que trabajan en el gremio de tabacaleros es decir, el de Industria y Comercio (artículos 2.° y 4.° del decreto de 13 de Marzo de 1934).

Art. 15. Desígnase una Comisión Parlamentaria compuesta de un número suficiente de Senadores y Diputados que asegure la representación en la misma de la totalidad de los sectores políticos que actúan en ambas Cámaras.

Dicha Comisión estará integrada además por un delegado de cada uno de los siguientes Organismos: de los Ministerios de a) Hacienda; b) Industrias; y c) Ganadería y Agricultura; d) del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay (Sección Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos); de las Direcciones Generales de Impuestos: e) Directos; f) Internos; y g) de la Unión Industrial Uruguaya.

La Comisión que se proyecta crear responde a la finalidad patriótica, al carácter nacional y a la extraordinaria importancia que para el país tiene el proyecto. Por eso su composición es doble: con representantes de todos los sectores políticos del recinto parlamentario; y con delegados de varias dependencias públicas que poseen tecnicismo y versación en los distintos problemas que abarca el estanco del tabaco.

La entrada en dicha Comisión de aquellos delegados está justificada: a) por los presupuestos, emisión de la deuda, organización financiera, etc.; b) porque se trata de industrias, fábricas, protección a los obreros, desocupación de los mismos, etc.; c) por el fomento y estímulo de los cultivos y su importancia para el país; d) por los problemas relativos con las jubilaciones, determinación de las indemnizaciones, etc.; e) por las patentes, avaluaciones, etc.; f) por los impuestos que gravan la industria tabacalera, la represión del contrabando, creación de la policía fiscal, etc.; g) por ser la institución que agrupa a los propietarios de los distintos establecimientos tabacaleros.

Art. 16. La referida Comisión tendrá por único cometido la redacción del Proyecto de Ley Orgánica de la Administración Nacional de Tabacos, con las bases fundamentales contenidas en esta ley, que será sometido de inmediato a la consideración parlamentaria. Deberá aquélla expedirse dentro de los noventa días a contar de la vigencia de la presente ley.

El cometido único de la Comisión es proyectar la redacción de la Ley Orgánica de la A N D.E.T., fijándosele un plazo prudencial para que expida su informe, dada la urgencia en resolver el problema del estanco.

Art. 17. Comuníquese, publíquese, etc.

Colaboraron el doctor Juan Carlos Patrón, Profesor de la Facultad de Derecho, el doctor José Pedro Zubillaga, Asesor Letrado del Instituto de Pensiones y Jubilaciones del Uruguay y el doctor José Ricardo Estefan, Asesor Letrado del Ministerio de Hacienda.

Al talento, y al entusiasmo, con sentido de abnegación de estos brillantes universitarios, debo la posibilidad de presentar este proyecto con fundamentos tan amplios que considero un serio y patriótico esfuerzo para solucionar con urgencia el trascendental problema del estanco del tabaco, vieja iniciativa por el tiempo que flota en el ambiente parlamentario, pero hoy más urgente que nunca en buscarle solución para tonificar a la República en su economía desfalleciente.

José María Penco. — Representante por Montevideo".

El señor Representante doctor A. Carlos Cutinella presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Destínase la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000) por una sola vez, a tomarse de inmediato del producido, durante el corriente año, de las diferencias de cambios, que se distribuirá entre los Municipios del Interior, en proporción al número de desocupados existentes en cada departamento y será empleado en la ejecución de obras para combatir la desocupación.

Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo a descontar letras de Tesorería por un monto hasta de cinco millones de pesos ($ 5:000.000) que se aplicarán a la iniciación inmediata de los planes de obras públicas ya aprobados.

Esas letras serán levantadas con los fondos del empréstito de veinte millones de dólares concertado con el "Eximbank" de Washington, en la parte correspondiente a las obras comprendidas en él y con los fondos provenientes de la colocación de las respectivas Deudas, en la parte correspondiente a las demás autorizadas.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

A. Carlos Cutinella. Representante por Colonia".

"EXPOSICION DE MOTIVOS

La actual situación de miseria que impera en las localidades del Interior, especialmente en los departamentos fronterizos, a consecuencia de la gran desocupación existente, imponen acudir con una ayuda inmediata que permita, en lo posible, paliar esos males.

Las estadísticas conocidas hasta el presente hacen ascender el número de desocupados en el interior de la República a cerca de 50.000. El Congreso de Intendentes recientemente realizado se ha preocupado en forma preferente de esta cuestión acudiendo ante los distintos órganos del Gobierno en procura de recursos extraordinarios para poder solucionar, aunque sea en parte, esa dolorosa situación, pues los municipios no pueden atenderla con sus solos recursos normales.

Un ineludible deber de solidaridad social impone enfrentarse con esas situaciones y debe ser el Parlamento, expresión auténtica de la voluntad popular, el primero que se preocupe de arbitrar los recursos para resolverlos.

Esperamos por ello, encontrar en todos los sectores parlamentarios la misma unidad de opinión y de propósito que el que anima a la opinión nacional, que se agita en forma unánime, preocupada por la forma como se va agravando el problema, a medida que se aproxima el invierno.

Los representantes de los pueblos de los departamentos del interior nos han trasmitido el llamado angustioso de todos esos desocupados y un elemental deber de asistencia social nos obliga a escucharlos y resolver esas situaciones con la premura que las circunstancias imponen.

Por el proyecto se destina un millón de pesos, que de inmediato se tomarán del producido de las diferencias de cambio, para entregarlo a los municipios del interior, para que acudan de inmediato a donde mas necesario sea crear fuentes de trabajo, realizando obras de mayor o menor escala, según el número de desocupados de cada lugar.

El Ministro de Hacienda, consultado previamente, no ha hecho objeción a que se recurra a esa fuente de las diferencias de cambio, pues se prevé que en el corriente año, producirán una suma mayor a la prevista como ingreso a Rentas Generales. De modo, que al tomar esta cantidad no se producirá con ello ningún desequilibrio presupuestal.

Se han tomado los recursos del producido del fondo de diferencia de cambio dada la necesidad de recurrir a una fuente en que se encuentren disponibles de inmediato, pues, la ayuda financiera que necesitan los municipios no admite dilaciones; sus recursos son insuficientes para atender esas nuevas necesidades y se encuentran casi totalmente absorbidos por obras que se están realizando, pero que no alcanzan a ocupar nada más que un pequeño porcentaje de los desocupados existentes, a pesar de que en la mayoría de los casos la distribución del trabajo se efectúa por turnos semanales.

De ahí la impostergable necesidad que existe de acordarles recursos extraordinarios.

La distribución de los fondos se realizará en proporción al número de desocupados existentes en cada departamento, lo que será fácil determinar, pues, ya hace algún tiempo que el Poder Ejecutivo dispuso que se efectuara un censo, cuyos datos ya obran en poder del Ministerio respectivo.

Además, por el artículo 2.° del proyecto se autoriza al Poder Ejecutivo a descontar letras de tesorería hasta cinco millones de pesos a reintegrarse posteriormente con los fondos ya destinados para esas obras, con el fin de aumentar, durante estos meses de invierno, los recursos con que cuenta el Ministerio de Obras Públicas según los planes de obras en ejecución y para que sea posible intensificar el ritmo de trabajo que proporcionan las obras públicas ya estudiadas.

En nombre de la Agrupación Nacional de Gobierno de nuestro Partido, presentamos a consideración de la Cámara, el adjunto proyecto de ley.

Montevideo, Junio 18 de 1943.

A. Carlos Cutinella, Representante por Colonia".

Los señores Representantes doctores Antonio Valiño y Sueiro y Raúl Gaudin y señor Juan F. Guichón, presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Deróganse los artículos 6.° y 7.° del decreto-ley del 13 de marzo de 1942, número 80.941 que dispone la concesión de préstamos para cercar y dividir campos y realizar otras mejoras.

Art. 2.o Al artículo 5.o de dicha ley se le agregará: el Banco de la República expedirá en papel simple a los deudores y escribanos que la soliciten, una certificación en que conste si para determinado bien raíz se ha celebrado la operación de crédito a que esta ley se refiere y en caso afirmativo, cuál es el estado de la deuda al expedirse el certificado.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 23 de 1943.

Antonio Valiño y Sueiro. — Juan F. Guichón. — Raúl Gaudin".

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El Decreto-Ley 80.941 del 13 de mayo de 1942 por el que se dispone la concesión de préstamos para cercar, dividir campos y otras mejoras, dispone en los artículos 6.° y 7.°, lo siguiente:

Artículo 6.° Los escribanos no podrán autorizar ningún acto o contrato que se refiera a bienes raíces rurales sin que, previamente los interesados les justifiquen que por dichos bienes no se adeudan al Banco de la República obligaciones por concepto de los créditos especiales a que se refiere el presente Decreto-Ley.

Art. 7.° Asimismo ninguna oficina dependiente del Estado, de los Municipios, Entes Autónomos Descentralizados, o de cualquier otro órgano público, dará entrada, curso o trámite a ningún escrito o solicitud que tenga relación con los bienes indicados en el artículo anterior sin la previa justificación.

Estos artículos habría aconsejado su supresión el Consejo de Estado por las razones que expresaron en su discusión.

Pero como el Decreto-Ley fuera sancionado con esos artículos, los señores Consejeros Gerona, Berreta y doctor Sorín hicieron manifestaciones de los graves inconvenientes y reales perturbaciones que la aplicación de esos artículos apareja.

Esas manifestaciones publicadas en el "Diario Oficial" del 24 de junio son las siguientes:

Dice el Escribano Gerona: "El proyecto que acuerda créditos para la construcción de alambrados en los predios rurales, expresa que el enviado por el Poder Ejecutivo fué estudiado por la Comisión respectiva e informado por el señor Consejero don Pedro Cosio y que, de acuerdo con el informe de la Comisión, el Consejo por unanimidad suprimió los artículos 6.° y 7.° y los sustituyó a moción del señor Consejero Sorín y suya, por una disposición que estableció simplemente el régimen frecuente en toda clase de actos contractuales. De acuerdo con el mismo, os contratantes se atienen a la buena fe de la contraparte y cuando tienen dudas respecto a si el bien objeto de la operación está libre de obligaciones o gravámenes piden la certificación a los Registros respectivos. El no haber aceptado el Poder Ejecutivo la sugestión del Consejo, traerá inconvenientes de toda naturaleza en las distintas transacciones que se efectúen. La prueba que se exige deberán producirla todos los propietarios rurales sin excepción alguna, los que sean deudores y los que no lo sean. Los primeros, para demostrar que no están atrasados; los segundos, para demostrar que no adeudan nada. Aunque el Banco de la República no otorgase ningún crédito para construcción de alambrados, tendrán que desfilar todos los propietarios que quieran operar sobre sus bienes, por las ventanillas del mismo, con el consiguiente recargo de tareas para su personal.

Además, el requisito no se ha circunscripto a las transferencias de dominio; para celebrar un contrato de arrendamiento, de aparcería, de hipoteca, etc., hay que pedir necesariamente una certificación al Banco.

También el proyecto habla de los actos. De manera que, por vía de ejemplo, para otorgar un testamento, que no es un contrato sino un acto, si en ese testamento se invocan bienes raíces, habría que pedir la certificación del Banco de la República. Creo que ésta no puede ser la mente ni el espíritu de esta disposición.

Por otra parte el otorgamiento del crédito, grava un derecho real contra la cosa al inmueble beneficiado por la construcción del alambrado. El gravamen sigue a la cosa en todas sus mutaciones de dominio y cualquiera sea su titular. Ello constituye una garantía perfecta para el Banco; su crédito, desde la fecha del contrato grava la cosa con prelación a toda otra obligación posterior del propietario.

Propone se estudie el procedimiento que deba seguirse en los casos en que el Poder Ejecutivo no siga la opinión del Consejo; tal vez la solución estaría en publicar en el "Diario Oficial" el proyecto tal cual fué aprobado por el Consejo, ya que el lector que no está al corriente de estas interioridades, puede creer que las observaciones contenidas en la nota que se publica a continuación del Decreto-Ley, han sido tenidas en cuenta en éste, cuando sucede lo contrario.

El señor Consejero Berreta se congratula de que se plantee este asunto en el Consejo, pues de mantenerse las disposiciones de los artículos 6.° y 7.°, éstas frustrarían por completo las finalidades del mencionado Decreto-ley.

El doctor Sorín adhiere a lo expuesto por los señores Consejeros Gerona y Berreta, por entender que los citados artículos son realmente perturbadores. Manifiesta que un propietario rural, para realizar un contrato de arrendamiento o medianería o una sociedad en que aporte un bien raíz o para celebrar una venta o una permuta, tendrá que acudir a Montevideo en procura del certificado ya que probablemente no se lo podrían expedir las sucursales por que las operaciones se centralizarán en la casa matriz. Pero cuando llegue ese documento a poder del escribano de una población de campaña, tal vez hayan transcurrido varios días y éste habrá perdido su eficacia, puesto que lo que tiene que probarse es que no hay atraso o deuda con el Banco de la República en el momento en que el Banco expide el certificado.

Que el artículo 7.° es todavía peor. Prohibe a todas las oficinas públicas, y entre ellas están incluídos los Juzgados del país, que den entrada o trámite a cualquier escrito o petición que se refiere a una propiedad rural si no les presenta el certificado de liberación.

No se podrá pedir venia para una mujer casada o un menor de edad para enajenar un bien raíz de campaña, sin que se agregue el certificado de liberación, no se podrá presentar después otro escrito en ese mismo expediente, sin exhibir un nuevo certificado de liberación porque para que se dé entrada a cada escrito, hay que probar que la propiedad está libre o que, si algo se adeuda, el propietario se halla al día con el Banco; no se podrá hacer un inventario sucesorio en que se mencione un bien inmueble rural, no se podrá solicitar desalojo de un predio rural sin que se presente el certificado de liberación pedido a Montevideo; no se podrá iniciar o proseguir un juicio posesorio o petitorio sobre un bien rural sin que se presente el certificado de liberación con cada escrito.

Si los litigantes de mala fe utilizan este recurso con frecuencia, van a perturbar a todos los que tengan en tramitación en los Juzgados del país, algún asunto referente a bienes rurales.

Que éstas medidas no sólo son contraproducentes, sino irritantes e injustas. Propone el envío de la versión taquigráfica de este debate al Poder Ejecutivo para que conozca los fundamentos que tuvo esta Corporación para aconsejar la supresión de los artículos 6.º y 7.º, sin que esto signifique tomar iniciativa ni pedir una reconsideración. (Del Diario Oficial. Junio 24 de 1942. Acta de Sesiones del Consejo de Estado)'"

También se acompaña como antecedente ilustrativo la página del Diario Oficial del 8 de mayo de 1942 en la que está publicada la versión de la sesión del Consejo de Estado en la que se trató ese decreto-ley y aconsejaba la supresión de esos artículos.

Por todo lo que antecede es que proponemos el precedente proyecto de ley.

Montevideo, junio 23 de 1943.

Antonio Valiño y Sueiro. — Juan F. Guichón. — Raúl Gaudín".

4

—Léanse las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 16 de junio:

Con licencia, los señores Representantes: José M. Dambориarena, Alfredo García Morales, Osorio Martirena, José María Penco, José A. Quadros y Euclides Sosa Aguiar.

Con aviso, los señores Representantes: Simón B. Amighetti y Ramón M. Salgado.

Sin aviso, los señores Representantes: Eofelio De Dovitiis, Mauro García Da Rosa, Juan A. Lorenzi, Enrique D. Martínez, César I. Rossi y Francisco Viera.

Señores Representantes que no concurrieron a las reuniones de Comisión:

Día 16:

Comisión de Higiene y Asistencia. — Sin aviso, el señor Trianón.

Día 17:

Comisión de Legislación Social. — Con aviso, el señor Penco.

Sin aviso, los señores: Da Rosa, Quadros, Vieyte y Zunino.

Comisión de Constitución y Legislación General. — Con aviso, los señores: De la Fuente, Ferrer Serra y Santos.

Sin aviso, los señores:. Amorín Sánchez, Espalter, Hernández y Zubiría.

Comisión de Obras Públicas. — Con aviso, el señor Bacigalupi.

Sin aviso: los señores: Rossi, Barrios Amorín, Cutinella, Damboriarena, Massioti Silveira y Rosa Giffuni.

Comisión de Fomento de la Producción. — Con aviso, el señor Brausse.

Sin aviso, los señores: Arrarte Corbo, Badano, Brena, Oribe Coronel y Guerrero Flores.

Día 18:

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios. — Con aviso, el señor Fusco.

Sin aviso, los señores: Chouhy Terra, Olaso, Vieyte y Rodríguez Larreta.

Comisión de Códigos. — Con aviso, el señor Bacigalupi.

Sin aviso, los señores: Amighetti, Zubiría y Amorín Sánchez.

—Habiendo número está abierta la sesión.

5

Se va a votar, en primer término, el pedido de licencia por el día de hoy, presentado por el señor Diputado Olivera Ubios.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y ocho**).

6

—Se va a dar cuenta de la integración de Comisiones. Léase.

(Se lee:)

"La Presidencia designa al doctor José C. Lissidini para reemplazar al señor Diputado Vicente Grucci de la Comisión de Presupuesto: al doctor José A. Quadros para ocupar la vacante dejada en la Comisión de Asuntos Internacionales por el doctor Alberto Domínguez Cámpora; al señor Vicente Grucci para sustituir al señor Diputado José A. Quadros en la Comisión de Legislación Social".

7

—La Cámara ha sido citada extraordinariamente para el día de hoy, a fin de considerar el asunto relativo a creación de Consejos de Salarios.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de Marzo de 1943.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Doctor don Alberto Guani.

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley que instituye los Consejos de Salarios, aprobado por el Consejo de Ministros, el que en sus dos primeras sesiones ha hecho el estudio en revisión de los diversos proyectos formulados sobre el particular; el aprobado por la Cámara de Representantes del anterior período, el proyectado por la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social del Consejo de Estado y el remitido últimamente por el Gobierno precedente con mensaje de 26 de febrero pasado, tendientes a prevenir las diferencias entre obreros y patronos y a dar cumplimiento al convenio sobre fijación de salarios mínimos de la Conferencia del Trabajo de 1927, ratificado por el Uruguay.

Las diferencias entre el nuevo proyecto y los anteriores, y especialmente el formulado por la Comisión del Consejo, no son numerosas ni fundamentales y resultan de la comparación de los textos respectivos. Se han refundido el artículo 4.º y 32 del proyecto del Consejo. Se ha suprimido la fijación del salario mínimo que hacía el artículo 5.º del mismo proyecto, impugnado como ha sido, por excesivamente gravoso para las industrias y por ser en cierto modo contradictorio con la finalidad de los Consejos de Salarios. Se ha hecho más amplia la nómina de los ciudadanos dentro de la cual se han de elegir los Consejos, dándose mayores facilidades para la convocatoria de los mismos por los grupos o asociaciones de obreros de cierta importancia, con o sin personería jurídica. Se establece la limitación del alcance de las inspecciones comprobatorias de contabilidad. Se hacen apelables ante el Poder Ejecutivo, todas las decisiones de los Consejos de Salarios, a fin de uniformar su jurisprudencia según la analogía de los casos. Se han moderado las asignaciones familiares y aumentado racionalmente las sanciones, pero haciéndolas también apelables.

La creación de los Consejos de la referencia no sólo es de necesidad como consecuencia del referido convenio internacional y como complemento de nuestra legislación del trabajo, sino que es también de urgencia para la posible solución de diversos conflictos obreros que están en el ambiente y que pueden estallar de un momento a otro y que la disposición de ese medio legal podría prevenirlos con ventajas para el interés social y público.

Saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Del salario mínimo

Artículo 1.º El salario mínimo es aquél que se considera indispensable, en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar, para asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente, a fin de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales.

Art. 2.º Los salarios mínimos serán pagados en moneda nacional, con exclusión de toda otra especie y con eliminación absoluta de todo sistema de trueque, salvo lo dispuesto en el artículo 12.

Art. 3.º Todo patrono o empresario que utilice sub-contratistas o intermediarios, permanecerá no obstante como obligado subsidiario al pago de los salarios mínimos fijados.

Todo trabajador a destajo debe percibir una remuneración que permita a un obrero de condiciones normales alcanzar el salario mínimo en una jornada de ocho horas diarias o en cuarenta y ocho horas de labor semanal.

Art. 4.º Los obreros, actuando por sí o por intermedio de un mandatario o representados por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, tendrán derecho a reclamar a sus contratistas el pago de salarios establecidos por la ley o el complemento de los salarios fijados por los Consejos de Salarios, sin incompatibilidad con la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar, y de la sanción pertinente.

Esta acción prescribirá al año del día en que el perjudicado dejó de trabajar, o trabajó por última vez, para el infractor.

Constituye título ejecutivo el testimonio de la planilla del trabajo que acredita los jornales acordados al obrero, a la que se acompañará un certificado del mismo Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados que establezca el salario legal o decretado por los Consejos de Salarios que corresponda abonar al obrero.

Son jueces competentes para entender en los juicios por cobro de salarios, los Jueces de Paz de la Sección del Comercio o establecimiento del patrono. La parte del obrero gozará de la auxiliatoria de pobreza. La sentencia del Juez de Paz será apelable en relación. Si un empresario o patrono paga a un obrero según una convención, por pieza, después que el salario mínimo se haya fijado por hora o por día, sin haberse fijado por pieza, será considerado como infractor a no ser que pruebe que la tasa de salarios por él pagada asegura específicamente al obrero el goce del salario mínimo.

Las gestiones a que se refiere el inciso precedente, se harán en papel simple y no devengarán costas.

CAPITULO II

De los Consejos de Salarios

Artículo 5.º Créanse los Consejos de Salarios que tendrán por cometido fijar el monto de los salarios que deben percibir los trabajadores, empleados u obreros, del comercio, la industria y los servicios públicos no atendidos por el Estado.

Estos Consejos podrán condicionar los aumentos de salarios a la adopción de determinadas disposiciones de índole legislativa o administrativa, cuando así lo exijan el mayor costo de producción de los artículos de fabricación nacional o el desequilibrio económico que sufrirán los patronos obligados a pagar los aumentos aconsejados.

A estos efectos el Poder Ejecutivo podrá elevar hasta en un 30 o|o los derechos de importación a los artículos de procedencia extranjera o rebajar hasta en el mismo porcentaje los derechos de importación de las materias primas necesarias a las respectivas industrias.

Art. 6.º Los Consejos de Salarios se compondrán de cinco miembros, y fijarán los salarios que corresponda pagar a los obreros de una industria determinada o de una rama de dicha industria.

El Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros designará cincuenta ciudadanos de notoria respetabilidad y arraigo, que ofrezcan garantía de imparcialidad y competencia, que se elegirán entre personas que no tengan interés directo ni indirecto en el conflicto o diferencia planteada sobre salarios de determinada industria ni lo comprendan las demás generales de la ley testimonial, así como entre altos funcionarios o jubilados de la administración pública o de la administración de justicia. De esta lista se sortearán en cada caso las personas que integrarán el Consejo de Salarios.

Art. 7.º Los Consejos de Salarios serán convocados por iniciativa del Poder Ejecutivo, o por éste a petición de parte interesada.

Son parte interesada la tercera parte de los obreros de una industria registradas en las planillas de trabajo, los patronos y los sindicatos patronales o las agrupaciones obreras con personería jurídica o reconocidas por el Poder Ejecutivo o por los patronos.

Art. 8.º Los Consejos de Salarios, antes de dictar resolución, oirán los alegatos verbales y recibirán las exposiciones que les sean presentadas por las partes y por los [illegible] designen. Recibirán las pruebas ofrecidas, y [illegible] de oficio todas las diligencias que juzguen necesarias para dictar resolución. Podrán decretar inspecciones de contabilidad, visitar y examinar los establecimientos comerciales e industriales y citar a declarar patronos, empleados y obreros.

Las inspecciones de contabilidad deberán concretarse a lo relacionado con los salarios y producido de la industria de que se trate y los Contadores, expertos o personal que por mandato del Consejo de Salarios las realicen, sólo podrán comunicar su resultado al propio Consejo, debiendo guardar absoluta reserva respecto de terceros. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave sin perjuicio de la responsabilidad civil del transgresor. La inspección no podrá extenderse más allá de las operaciones del año anterior al en que se realice.

Art. 9.º Cuando se resuelva la creación de un Consejo de Salarios, el Poder Ejecutivo dictará un decreto determinando: 1.º La profesión o profesiones similares sometidas a la jurisdicción del Consejo y que integren el grupo. 2.º La circunscripción territorial sobre la cual ha de establecerse esa jurisdicción.

Art. 10. Los Consejos de Salarios, cuando lo juzguen conveniente, podrán constituir, dentro de su respectiva jurisdicción, subconsejos especiales o de peritos, para practicar el estudio o investigación de un problema cualquiera, pero en carácter únicamente informativo.

Art. 11. El Poder Ejecutivo resolverá todo incidente relativo a la elección de delegados, a la constitución, instalación y funcionamiento de los Consejos y la fijación de su jurisdicción.

Art. 12. Los Consejos de Salarios establecerán las deducciones que los patronos podrán hacer sobre los sueldos y salarios por concepto de vivienda y alimentación, así como por los provechos que puedan resultar de la naturaleza del empleo, como ser: comisiones, habilitaciones, propinas, etc.

Art. 13. Las decisiones de los Consejos de Salarios se adoptarán por simple mayoría pero no podrá efectuarse ninguna votación sobre salarios, sin inclusión de ésta en el "orden del día" y sin previa citación por lo menos de cuarenta y ocho horas de anticipación. No obstante, sin haberse cumplido dichos requisitos podrá procederse a una votación de salarios cuando así se resuelva por unanimidad.

Art. 14. Los Consejos fijarán el salario mínimo aplicable a cada categoría de trabajo sometida a sus jurisdicciones, por hora o por jornada, o por semana, o por mes, o por pieza, según sea necesario o lo considere conveniente.

Art. 15. Las decisiones de los Consejos de Salarios serán apelables para ante el Poder Ejecutivo. Cuando la resolución del respectivo Consejo no haya sido tomada por unanimidad, el Poder Ejecutivo podrá de oficio observar un salario acordado, si a su juicio no llena las exigencias de un mínimo racional, por demasiado bajo. En tal caso si el Consejo observado no rectifica convenientemente su resolución, el Poder Ejecutivo podrá establecer el mínimo. Los Consejos podrán fijar días y horas de pago para cada industria o establecimiento y adoptar las precauciones que juzguen necesarias para el mejor cumplimiento de la ley. El Consejo de Salari[illegible] de constitución podrá tener funciones limitadas a la estructuración de las categorías y a la fijación para un grupo de actividades, de un salario mínimo general que tienda a la nivelación del mismo dentro del grupo.

Art. 16. Los salarios mínimos fijados, entrarán en vigencia en la fecha que señala el Consejo de Salarios y serán publicados en el "Diario Oficial" y en otros diarios o periódicos a juicio del Poder Ejecutivo. Salvo resolución en contrario del Consejo, la tarifa entrará en vigencia a los treinta días de su publicación.

Las empresas quedan obligadas a poner en sitio visible las tarifas que han de regir en su establecimiento o industria. El plazo para interponer el recurso de apelación será de diez días de notificada la resolución en su defecto de su publicación en el "Diario Oficial".

Art. 17. Los Consejos de Salarios tendrán, además de la función de fijar salarios, la de participar, de acuerdo con la reglamentación que se dictará, en la aplicación de la ley, y la de actuar como organismo de conciliación en los conflictos que se originen entre patronos y obreros del grupo para que fueron constituídos.

Art. 18. Las disposiciones de este capítulo no se aplicarán a los trabajadores rurales, a los menores de 18 años y al servicio doméstico.

CAPITULO III

De las Asignaciones Familiares

Artículo 19. Declárase obligatorio el régimen de Cajas de Compensación para el pago de asignaciones familiares a cada empleado, obrero o peón, por cada hijo legítimo o natural legalmente reconocido o declarado judicialmente.

Cada Caja estará administrada por un Consejo Honorario de Dirección, renovable cada dos años, compuesto por representantes de los patronos y de los obreros en la forma que establezca el Poder Ejecutivo, y por un representante del mismo Poder. Los delegados patronales y obreros, han de ser ciudadanos naturales o legales.

Art. 20. El beneficiario directo de la asignación es el hijo a cargo del empleado, obrero o peón, hasta la edad de 14 años, haciéndose extensivo hasta los 16 en casos de estudios secundarios o preparatorios, y aprendizajes de oficios en escuelas especiales. El administrador de la asignación es el empleado, obrero o peón.

Las asignaciones familiares se servirán hasta completar doscientos pesos, con el sueldo que perciba el jefe de familia.

En el caso de empleo de ambos cónyuges, se computarán sus sueldos, a los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 21. Las Empresas o firmas que organicen particular o colectivamente sus propias Cajas, en condiciones financieras iguales o superiores a las fijadas por la ley, quedarán exoneradas de afiliarse a las Cajas Oficiales.

Art. 22. Las Cajas tendrán como recurso una contribución patronal, mensual y variable, no menor de uno y medio por ciento (1 y 1|2 o|o) ni obligatoriamente mayor del tres y medio por ciento (3 y 1|2 o|o) de las remuneraciones de los trabajadores.

El porcentaje de la contribución patronal, será fijado cada tres meses.

La Caja totalizará por una parte:

A) Las sumas necesarias para cubrir las asignaciones servidas por la Caja;
B) Los gastos de administración que no serán superiores al 3 o|o de las entradas brutas;
C) Un fondo de reserva con el cinco por ciento (5 o|o) de las asignaciones servidas.

Por otra parte, la Caja totalizará los importes pagados por cada parte empleador en concepto de sueldos.

El cociente de esas dos cantidades representa el porcentaje que queda fijado para el trimestre y se aplica el monto de salarios declarados por cada adherente a fin de determinar el monto de su contribución. Para el establecimiento de las asignaciones se aplicará el sistema de repartición hasta un máximo de seis pesos por cada hijo.

Art. 23. Dentro del término de ocho meses a partir de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo dictará las providencias necesarias para que se constituyan los Consejos de las Cajas de Compensación. Durante ese plazo los patronos contribuirán a la constitución de un fondo inicial de dichas Cajas con una aportación hasta de tres por ciento (3 o|o) del monto de las remuneraciones que paguen porcentajes que será fijado, percibido y depositado en la forma y lugar que determine el Poder Ejecutivo. Transcurrido dicho plazo, el mismo Poder pondrá de inmediato en vigencia el servicio de las asignaciones familiares.

Art. 24. Cuando uno de los hijos fuera sostén del hogar, será el beneficiario de la asignación, considerándose a sus hermanos como si fueran hijos suyos. Asimismo, será beneficiario el empleado u obrero de uno u otro sexo, casado o viudo, que llenando las condiciones legales, tenga totalmente a su cargo, con carácter permanente y en forma debidamente comprobada, uno o más menores huérfanos o abandonados, considerándose a esos menores como si fueran hijos suyos.

CAPITULO IV

De las infracciones, penalidades y recursos

Artículo 25. Las infracciones a la presente ley, a sus reglamentos o a las tarifas de salarios mínimos, así como la mora en la paga de las asignaciones equivalentes a dos meses de remuneración o de cuarenta días de jornales, serán castigadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, con multa de cincuenta pesos ($ 50.00) a quinientos pesos ($ 500 00) cada infracción, atendida su importancia y gravedad y apelable ante el Poder Ejecutivo cuando exceda de cien pesos ($ 100 00).

Art. 26. Los Inspectores de Trabajo y los miembros de los Consejos, tienen derecho de hacerse presentar por todo patrono o contratista, los recibos o documentos donde consten los pagos.

Art. 27. Si alguna persona se niega a facilitar a esos funcionarios o a los miembros del Consejo, los medios que solicitan para el cumplimiento de su misión, si los contrarian u obstaculizan en el ejercicio de sus derechos, esa persona será castigada por cada contravención con una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) a cien pesos ($ 100.00) y el que presente a la Inspección, documentos que falseen la verdad o dé informaciones inexactas, será pasible de una multa de cien pesos ($ 100.00). Las reincidencias duplicarán la pena. Estas multas serán aplicadas por el Instituto Nacional del Trabajo o por los Consejos de Salarios en su caso, y serán inapelables.

Las multas aplicadas por los Consejos de Salarios se harán efectivas por el Instituto Nacional del Trabajo.

Art. 28. Para la ejecución de las multas se seguirá el procedimiento establecido por la ley de 29 de mayo de 1916, debiendo determinar el Poder Ejecutivo la forma en que el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados se hará representar en los juicios.

Art. 29. El recurso de apelación contra las decisiones de los Consejos de Salarios se interpondrá, por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, dentro de las horas hábiles, de los diez días siguientes a la notificación o a la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" por las asociaciones o sindicatos patronales o de trabajadores que tengan personería jurídica o personería reconocida por el Poder Ejecutivo, por los Consejos de Salarios o por los patronos, obreros o empleados.

Art. 30. La apelación tendrá efecto suspensivo, pero el Poder Ejecutivo deberá resolver dentro de los treinta días siguientes a la interposición del recurso Transcurrido dicho término sin que el Poder Ejecutivo hubiera resuelto, quedará firme la resolución del Consejo de Salarios.

Quedará igualmente firme si la referida resolución del Poder Ejecutivo no se publicara en los diez días siguientes a la fecha en que fué dictada. La resolución del Poder Ejecutivo entrará en vigencia en la fecha que él mismo determine. El Poder Ejecutivo homologará las tarifas de salarios declarándolas obligatorias para una industria o rama de la industria o del comercio en toda la República o en parte de ésta. La resolución firme del Consejo de Salarios y la homologación de la tarifa respectiva por el Poder Ejecutivo, hará improcedente la convocatoria, antes de transcurrido un año, de un nuevo Consejo, para entender en una cuestión análoga relacionada con el salario fijado para una industria o rama de la misma, sin perjuicio de las sanciones establecidas por el artículo 4.º, para el caso de incumplimiento del salario mínimo decretado.

Art. 31. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 270 y siguientes de la Constitución, podrá deducirse contra las resoluciones del Poder Ejecutivo que impongan sanciones de acuerdo con esta ley. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia de campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo en la Capital. La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida, cuando su cumplimiento pueda producir perjuicios irreparables. Contra las sentencias de primera instancia, habrá recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 32. Quedan subsistentes las disposiciones de la ley número 9910 de 5 de enero de 1940 y sus concordantes, sobre trabajo manual a domicilio, en cuanto no se opongan a la presente ley.

Art. 33. El ejercicio de miembro del Consejo de Salarios es obligatorio y gozará de las dietas que le fijará la Ley de Presupuesto.

Art. 34. La presente ley comenzará a aplicarse a los sesenta días de su promulgación.

Art. 35. Comuníquese, etc.

JAVIER MENDIVIL.

(Carpeta N.o 84. — Repartido N.o 12 y Anexo 1 de 1943)

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

Por segunda vez, la Cámara de Diputados va a considerar la creación de los Consejos de Salarios. En la Legislatura anterior, en noviembre de 1941, fué aprobado por la Cámara un proyecto que, como el que hoy informamos, contenía las normas legales para la constitución y funcionamiento de los Consejos o Comités de Salarios, además de un conjunto de disposiciones tendientes a mejorar el salario rural y el salario del servicio doméstico y a establе-

cer el régimen de Cajas de Compensación para el pago de asignaciones familiares a los empleados y obreros.

Por factores que no vamos a examinar ahora, dicho proyecto no llegó a transformarse en ley, y es éste el momento en que corresponde a la Cámara de Representantes aprobarlo nuevamente abriendo la posibilidad de la consagración legislativa para una conquista del derecho obrero que ya tarda demasiado en llegar.

I. — NECESIDAD DE UNA LEY GENERAL SOBRE SALARIOS

La Comisión Investigadora de Vida, Trabajo y Salarios Obreros que fué la encargada, en la Legislatura anterior, de informar el proyecto, iniciaba su dictamen destacando algunas de las conclusiones a que había llegado después de un estudio minucioso y sereno. Recordemos las siguientes:

A) "Los salarios obreros son insuficientes del punto de vista individual o familiar".
B) "El trabajo femenino es remunerado con sumas muy inferiores a las que se pagan al obrero varón".
C) "Hay una gran irregularidad en la paga del trabajo calificado, en muchos casos con sumas inferiores o equivalentes a las que perciben los obreros no calificados".
D) "Hay industrias en las que el salario masculino y femenino es tan bajo, que ni siquiera alcanza a solventar los gastos mínimos individuales del obrero".

Esas conclusiones se mantienen hoy, con la diferencia de que las situaciones que ellas traducen se han agravado considerablemente.

El mínimo vital. Concepto amplio sobre el mismo

Aunque la afirmación de que la situación económica de la clase obrera se ha hecho mucho más difícil,— es una verdad tan notoria que no necesita demostración, vamos a dar algunos datos estadísticos que traducen en números—, dentro de lo que es posible reflejar en expresiones numéricas una situación de injusticia y de dolor, que traducen, decimos, un desequilibrio económico que cada día se hace más profundo.

Pero antes digamos que la creación de un organismo legal para establecer el salario mínimo, de un organismo que, comprendiendo a los empleadores y a los trabajadores sea, al mismo tiempo, una autoridad que resuelva, dentro de lo posible en el régimen actual, las oposiciones de intereses que entre ellos existen, es una conveniencia permanente, no sólo desde el punto de vista del mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores, sino también desde el punto de vista de la colaboración de grandes fuerzas sociales con los poderes encargados de regir la marcha del Estado.

Juzgadas las cosas desde el ángulo del mejoramiento obrero, no puede discutirse la necesidad de que el país disponga de un mecanismo apto, en cada momento, para movilizar las escalas de los salarios, de acuerdo con los dictados de la justicia social. No percibimos qué argumentos valederos podrían esgrimirse en contra de una medida legislativa que contempla esa necesidad.

Felizmente ya se va haciendo camino en el espíritu público, el criterio de que el trabajo del obrero debe ser remunerado no sólo teniendo en cuenta las necesidades vitales, propiamente dichas, sino también las exigencias culturales y morales del individuo y de la familia

Buscamos, al propiciar la sanción de este proyecto de ley, la creación de un organismo que al determinar el salario, no pueda dejar de lado ese criterio de humana comprensión de la vida integral del trabajador. El proyecto viene a dar satisfacción parcial a una necesidad pública permanente.

La clase productora reclama medidas que no son otra cosa que el reconocimiento de un derecho cuyo respeto ha de imponerse a pesar de todos los intereses que retardan el progreso social.

El salario justo es sólo uno de los derechos que nuestro país debe reconocer a sus trabajadores, pero en este momento, es el más fundamental y urgente.

El principio de la colaboración tripartita

Si juzgamos las cosas desde el ángulo de la colaboración de distintas fuerzas sociales —sin que esté en juego el concepto doctrinario de la "lucha de clases" o de la "colaboración de clases"— los Consejos o Comités mixtos, con intervención del Estado, de los trabajadores y de los patronos, resultan organismos eficaces para la solución de diferencias o conflictos, producidos en la mayoría de los casos por cuestiones que se refieren al salario.

Por otra parte, al consagrar en sus leyes, el mecanismo de los Consejos Tripartitos para la regulación del salario, el Uruguay se adapta a normas internacionales cada día más aceptadas.

En el programa de la Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Ginebra en 1940, figuró la cuestión de los métodos de colaboración entre los poderes públicos, las organizaciones profesionales obreras y las organizaciones profesionales patronales.

En la introducción a un informe documental sobre el tema, dice la Oficina Internacional del Trabajo: "En el terreno internacional, el principio de la colaboración tripartita quedó formalmente consagrado al crearse la Organización Internacional del Trabajo. Efectivamente, los representantes de las organizaciones de trabajadores y de empleadores participan al lado de los representantes del Estado y con entera independencia de su Gobierno en la creacion del derecho social internacional que se elabora progresivamente en la Organización Internacional del Trabajo. Los convenios y las recomendaciones adoptadas por las Conferencias Internacionales del Trabajo alcanzan a los campos más diferentes de la legislación social y forman un código internacional del trabajo ya muy adelantado en algunas de sus partes. Son el mejor testimonio de la excelencia de los métodos de la colaboración tripartita.

En el terreno nacional, el principio de la colaboración tripartita, aunque no se ha impuesto en algunas partes, realiza progresos en todos los países. En algunos Estados se le encuentra inscripto en la Constitución o en las leyes orgánicas; en otros es de práctica administrativa corriente; en todas partes se afirma y se impone la necesidad de fortalecer los métodos de colaboración.

Verdaderamente, el problema tiene un interés universal y permanente; en cierto modo domina a todas las demás cuestiones de política social. Hoy se halla planteado en todos los países donde la situación económica y social exige la solidaridad de los esfuerzos".

Costo de la vida y salarios

Desde el momento en que la Cámara consideró este asunto en 1941, hasta hoy, la situación de la clase obrera, en función del costo de la vida y de la realidad de los salarios, se ha agravado.

Si en aquel momento (datos de la Dirección de Estadística Económica), tomando como base el año 1929, el costo de la vida obrera en Montevideo había subido en 8.80 por ciento y tomando como base el año 1933, el aumento era de 16.41 %, en el presente esos aumentos llegan a las siguientes cifras: en relación a la base de 1929, el costo de la vida, el presupuesto de una *familia obrera* ha subido en 15.51 %, y en relación al año 1939 ha subido en 23.57 %.

El costo de la vida obrera en las ciudades del litoral e interior ha sufrido las siguientes modificaciones: en 1940, ya se había comprobado un aumento de 5.03 % en relación a 1939. En el presente año (datos de mayo de 1943), ese aumento llega a 18.22 %.

En aquel momento podía afirmarse, en base a los datos oficiales que estamos señalando, que con un salario de pesos 60.00 (y la generalidad de los salarios están, como veremos, muy por debajo de esa cifra) una familia compuesta de matrimonio y dos hijos menores de catorce años no logra cumplir la exigencias del retaceado presupuesto del hogar y le queda todavía un déficit de $ 9.28. En la actualidad ese déficit es de $ 14.71.

Si utilizamos el cuadro comparativo de la Dirección General de Asuntos Económicos, el aumento en el costo de los distintos rubros que integran el presupuesto de la familia obrera, ha sido el siguiente, tomando como base el año 1929: alimentación, 10.9 %; menaje, 43.8 %; vivienda, 4 %; gastos generales 10.6 %; indumentaria, 50.6 por ciento.

Nivel general de los salarios

No vamos a repetir en detalle los datos recogidos en la investigación parlamentaria realizada en 1940, pues ellos están incluídos en el informe que acompañaba entonces al proyecto de Consejos de Salarios y que será repartido a los señores Representantes junto con el presente informe.

Pero vamos a consignar algunas cifras generales referentes a montos de los salarios nominales, índices de los mismos e índices de los salarios reales en nuestras industrias urbanas. Son datos homologados por la Oficina Internacional del Trabajo en su "Anuario de Estadísticas del Trabajo" correspondiente a 1942 y han sido obtenidos en las siguientes fuentes: Dirección de Estadística Económica, "Síntesis de la evolución industrial" y Anuario Estadístico, "Síntesis estadística".

No tenemos los datos hasta el presente; figuran los obtenidos hasta fines de 1941, de manera que para juzgar su verdadero significado será necesario no olvidar los diversos

factores que de entonces a aquí han agravado la situación económica de nuestros trabajadores.

Salarios nominales. Se obtienen dividiendo el total de los salarios pagados durante una semana o un mes (en este caso durante un mes) entre el total de los trabajadores ocupados durante ese período de tiempo.

En nuestro país, estudiando las ciras de un cuatrienio se obtienen los siguientes resultados promedios:

1938	$ 41.62
1939	" 41.55
1940	" 42.08
1941	" 44.69

Indices de los salarios nominales. Hechos los cálculos sobre los mismos años y tomando como base 100 el año 1936, se obtienen los siguientes resultados:

1938	109
1939	108
1940	110
1941	117

De manera que, en relación con el año 1939, que tomamos antes como base en las cifras del costo de la vida, el índice del salario "nominal" da en 1941 un aumento del 9 %. En ese momento el costo de la vida había tenido un aumento considerable, aumento que en la actualidad llega, en relación a dicho año 1939, a 23.57 %.

El significado de lo que antecede aparece con más claridad cuando se tienen a la vista los índice de los salarios reales.

Indice de los salarios reales. Se han obtenido aplicando a los índices de los salarios nominales en Montevideo, los índices del costo de la vida en nuestra capital. Son los siguientes, tomando también como base 100 el año 1936:

1938	106
1939	101
1940	97
1941	104

Es este el momento de decir, a fin de que se aprecie la "realidad" de los salarios "reales", que para los cálculos oficiales del costo de la vida obrera — que permiten, a veces, disimular la gravedad de una situación — se parte de la base de que una familia compuesta de matrimonio y dos hijos menores de catorce años, gaste durante todo el mes sólo dos litros de aceite de girasol, dos kilogramos de arroz, treinta kilogramos de carne, cuatro kilogramos de fruta, cuatro kilogramos de azúcar, dos de harina, etc.; que compre sólo diez diarios en todo el mes; que gasta sólo $ 2.40 en locomoción, $ 13.53 en alquiler, etc.

Legislación sobre salarios. La posición del Uruguay

Los señores Representantes recibirán, como documento adjunto a este informe, el dictamen en el cual se aconsejaba, hace dos años, a la Cámara, la aprobación del proyecto de Consejos de Salarios. En él hay un capítulo titulado "El Uruguay va a quedar atrás", en el que se pasa revista a la política seguida por muchos otros países en materia de salarios. Vamos a completar aquellos datos, agregando la cita de las principales informaciones publicadas en los dos últimos años, con lo cual los resultados de la comparación con nuestro estancamiento en la materia, surgen con mayor claridad:

En **Colombia** se ha aprobado una ley de protección del salario

En los **Estados Unidos** se ha dictado una importante legislación en defensa de los salarios, que pone en manos del Consejo Nacional del Trabajo, en tiempo de guerra, poderes suficientes para estabilizar y regular las remuneraciones del trabajo

En **Finlandia** se ha creado un Consejo temporario de Salarios "para establecer y mantener las condiciones del salario y del trabajo satisfactorias y equitativas, así como para asegurar la armonía en las relaciones de trabajo".

En **Gran Bretaña** se promulgó una ley tendiente a fijar un salario mínimo nacional para los trabajadores del sexo masculino empleados en la agricultura y se dictó la "Ordenanza sobre los trabajos esenciales" que comprende importantes disposiciones para regular el trabajo de los asalariados y el salario mismo.

En **Brasil** se ha dictado, en virtud de la ley que instituyó los consejos de salarios mínimos, un decreto-ley instituyendo dichos salarios mínimos y estableciendo otras disposiciones complementarias

En **Suiza** se han incorporado a la legislación federal disposiciones tendientes a perfeccionar el régimen de asignaciones por pérdidas de salarios y se ha dictado la ley federal sobre trabajo a domicilio.

En varios países se ha adoptado en estos últimos años el mecanismo de los consejos o comités mixtos, de los consejos de salarios, para fijar el monto mínimo de lo que debe percibir el trabajador: Brasil, Chile, Ecuador, Hungría, Irlanda, Estados Unidos y Finlandia.

En otros países se ha mantenido con éxito y aún se ha ampliado el radio de acción del procedimiento que ahora deseamos aplicar al Uruguay: es el caso de Gran Bretaña, de Australia, de Canadá, de Nueva Zelandia.

Convenios internacionales. Compromiso del Uruguay como miembro de la Organización Internacional del Trabajo

Nuestro país ha suscrito y ratificado el Convenio N.° 26 aprobado en la undécima reunión de la Conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo, realizada en Ginebra, el año 1928. Dicho convenio entró en vigor el 14 de junio de 1930 y por él, nuestro país quedó comprometido a establecer métodos para la fijación de salarios mínimos.

Dicho punto —métodos para la fijación de salarios mínimos— era el primero del orden del día de aquella magna reunión internacional. Quince años después de haber suscrito el convenio y trece años después de haber entrado en vigor, nuestro país no ha cumplido todavía con la obligación contraída, porque si bien se han dictado las leyes de 4 de agosto de 1937, que regula la fijación del salario en la industria de la construcción, y de 5 de enero de 1940, que instituye los consejos mixtos para el trabajo a domicilio, el compromiso continúa sin cumplirse, en lo fundamental.

Pero hay más: en la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, reunida en Nueva York en octubre-noviembre de 1941, con asistencia de representantes de cuarenta naciones, entre ellas la nuestra, se aprobó una resolución según la cual, los organismos encargados de resolver los problemas en los que estén en juego los intereses de los trabajadores y de los empleadores, —el caso más típico es la fijación del salario— deben incluir representantes de ambos intereses.

Además, pues, de todas las razones permanentes y circunstanciales, de índole económica y de índole social, que constituyen un constante reclamo a los poderes públicos en favor de la creación de un organismo que fije el mínimum del salario del trabajador, están nuestros compromisos internacionales contraídos como miembros de la Organización Internacional del Trabajo

Al sancionar este proyecto, el Parlamento realizará, al mismo tiempo que una obra de justicia social, un acto que dignificará al país en el concierto internacional.

II. — EL REGIMEN DEL SALARIADO EN EL PAIS

Las conquistas obreras pre-legislativas

El establecimiento de justos salarios o de salarios mínimos, es una consecuencia de la intervención del Estado en las relaciones económicas. El Estado liberal dejó, al libre juego de las fuerzas económicas, la armonía de las relaciones entre el capital y el trabajo.

También en nuestro país hemos tenido estas expresiones de la política social generalizada.

Nuestra economía social tiene estos cuatro períodos señalados en un trabajo interesante del profesor Daniel Baridón: I) economía tutelada; II) economía libre; III) economía intervenida; IV) economía dirigida.

En los dos tipos primeramente citados de relaciones económicas, el salario es una resultante del buen o mal sentido social del patrono. Excepcionalmente surge el gesto de Hernando Arias de Saavedra fijando un salario vital, que fué tal vez el primer salario vital de América.

Es en la economía intervenida, que tiene su punto de arranque en el año 1895, que comienza a formarse esa aspiración de la clase obrera por un mejor salario obtenido por su esfuerzo y por la intervención del Estado. Y este movimiento se concreta aún más en la última forma de economía —la dirigida — que comienza a expresarse toda armada en el año 1931.

En el año 1895 se forman las primeras agrupaciones obreras y se lucha por mejores salarios

Puede decirse que fueron los mismos obreros agremiados los que le señalaron al poder público una norma de conducta social

Los dos problemas obreros del período que va de 1895 a 1915 son los de la jornada y del salario. Por la obtención de una jornada máxima y de un salario mínimo luchan los primeros sindicatos obreros; pero es en los primeros años del 1900 donde se consagran las primeras conquistas.

Las agrupaciones obreras de distintas ideologías se unen y obtienen la jornada de 8 horas para determinados gremios —albañiles, carpinteros, pintores y herreros,— y salarios más decorosos.

Los salarios de esta época son los siguientes, según una publicación estadística del año 1907:

Ferrocarriles—

Maquinistas	$ 60 a 80	pesos mensuales
Foguistas	" 40 a 50	" "
Revisadores	" 40 a 50	" "
Peones	" 36	" "

Tranvías—

Guardas y conductores $ 35 a 38 pesos mensuales

Fábricas de Fósforos—

Peones	$ 1.15 a $ 1.20
Obreros en general	$ 1.40 a $ 2.10

Curtiembres—

Peones $ 20 a $ 30 mensuales

Agricultura—

Peones diversos $ 1.20 a $ 1.80

Fideerías—

Obreros $ 30 a $ 35 mensuales

Estos salarios eran inferiores para las mujeres. Fué más o menos en los años de 1910 que comenzó el trabajo de la mujer en las fábricas e industrias.

Al presentar su proyecto en 1912, el doctor Emilio Frugoni denunciaba salarios femeninos muy bajos. El salario de las mujeres menores de 18 años iba desde los $ 0.15 por día a $ 0.40 y el de las mujeres mayores de edad —tejedoras— de $ 0.70 a $ 0.90 por día; las costureras ganaban de 8 a 12 pesos mensuales.

Para elevar los salarios, para dar medios de defensa a los obreros, para evitar las consecuencias peores de los despidos, se formulan proyectos sobre salarios mínimos, sobre sindicación obligatoria y sobre indemnización en caso de ruptura del contrato de trabajo por parte del patrono.

Han transcurrido muchos años... Todo ha cambiado en el país, menos la miseria, que sigue golpeando a las puertas del Parlamento pidiendo un poco de justicia distributiva y social.

2) Nuestra legislación en materia de salarios

La constitución nacional establece en el capítulo de Derechos, Deberes y Garantías, que la ley ordinaria debe asegurar al trabajador, una "adecuada remuneración".

No hay, en dicho artículo, ninguna concreción sobre lo que se entiende "remuneración adecuada". Puede ser individual o familiar. La carta máxima dejó esta tarea a la ley ordinaria.

En el país, en materia de salarios, podemos distinguir dos situaciones: 1) nuestra legislación; 2) nuestras prácticas sociales. Hay un salario establecido en algunas leyes y hay un conjunto de prácticas superadoras de la remuneración, que constituyen algo así como un derecho costumbrista.

Nuestra legislación consagra las siguientes realizaciones: A) Un salario mínimo en las Obras Públicas y en los organismos del Estado; B) Un salario mínimo rural para el trabajador del campo; C) Un salario mínimo para el trabajador de las arroceras; D) Comisiones de salarios para el trabajo manual a domicilio.

Nuestras prácticas nos dan: A) Un salario mínimo contractual, derivado de los conflictos huelguísticos y homologado ahora en los convenios colectivos del trabajo —ley del 4 de Agosto de 1937—; B) Concesiones generales o parciales del capital en el "beneficio" en las comisiones de venta, habilitaciones, participación simple en los beneficios, y C) Asignaciones familiares.

REGIMEN LEGAL RESTRINGIDO

Entre los dos regímenes, de salario universal y salario restringido, nuestra realidad nacional está en la segunda forma: no tenemos un régimen de salarios mínimos generales o universales; tenemos un régimen de salarios particulares o restringidos.

A) Salario de obras públicas y del Estado.

Tres leyes fundamentales lo consagran: las leyes de 1925, 1926, 1929 y 1930.

La primera —ley de 1925— figura en el Presupuesto General de Gastos. Establece un salario mínimo de seiscientos pesos anuales para el personal de la Administración que trabaje, cuatro horas diarias, por lo menos. Se tomarán en cuenta, en este salario, la habitación, alimento y vestido, pero el monto lo fijará el Poder Ejecutivo. Los obreros al servicio del Estado y que son pagados a jornal, tendrán un salario mínimo de dos pesos cincuenta diarios.

La segunda ley —18 de noviembre de 1926— establece un salario mínimo de dos pesos cincuenta para los peones y obreros de capatacías, de Aduanas por cada 8 horas de trabajo o fracción no menor de cuatro.

La tercera —1929— establece un salario mínimo para los obreros ocupados en la extracción y carga de arena por cuenta de empresarios con concesiones del Estado. $ 35 00 para menores de 15 a 16 años y de $ 70.00 para menores, de más de 18 años.

La cuarta —1930— establece el salario ya indicado en la ley de 18 de noviembre de 1926 para los obreros y empleados de los Frigoríficos, ocupados en la carga y descarga de los buques.

B) Salario mínimo rural

Para los trabajadores rurales rige la ley de diciembre de 1923.

Esta ley establece un salario mínimo de $ 18.00 mensuales o $ 0.72 diarios para todo trabajador rural empleado en faenas de agricultura y ganadería, cuando sea ocupado por patrones que exploten inmuebles cuyo valor de aforo, en conjunto para la paga de la contribución inmobiliaria, exceda de $ 20.000 00

El salario rural será de $ 20 00 mensuales o $ 0.80 diarios cuando el aforo sea superior a los $ 60.000.00, y los trabajadores tengan más de 18 años de edad y menos de 55.

El salario no será inferior a $ 15.00 mensuales o $ 0 60 por día, cuando los trabajadores rurales sean menores de 18 años y mayores de 16 o cuando sean mayores de 55.

En esta ley se tienen en cuenta los defectos físicos, enfermedades orgánicas u otras causas semejantes. En estos casos, el salario podrá ser disminuído, pero con intervención de la autoridad pública.

La ley establece que la vivienda y la alimentación no se computan al salario. El patrono que no da al trabajor habitación y alimentos, debe pagarle un suplemento de $ 0.50 por día o $ 12.00 mensuales.

La misma ley establece la obligatoriedad del descanso dominical.

Las disposiciones antedictadas no se han cumplido en forma universal El cumplimiento de la ley, por falta de sanciones adecuadas y vigilancia eficiente, ha quedado abandonado a la voluntad de los empleadores.

C) Salario para los trabajadores de las arroceras

La ley del 20 de diciembre de 1940 establece un salario mínimo de $ 1.50 para los trabajadores permanentes y transitorios o adventicios de las arroceras. La ley, en este caso, no hizo más que consagrar un salario preexistente que ya pagaban los empresarios

Se pormenoriza en esta ley, un conjunto de obligaciones adjuntas al salario, como ser: a) viviendas individuales o colectivas higiénicas; b) casos indicados de transporte gratuito; c) a los obreros permanentes con familia, predios cercanos a sus habitaciones para los animales lecheros.

D) Comisiones de salarios para el trabajo manual a domicilio

La ley del 5 de enero de 1940 crea "*Comisiones de salarios*" para toda industria que ocupe obreros a domicilio con el fin de fijar salarios por hora, por pieza o atendiendo cualquier otro método que reputen adecuado. Estas Comisiones se compondrán de un número igual de representantes de patronos y obreros de las industrias interesadas y un delegado del Poder Ejecutivo que las presidirá

Durarán dos años en sus funciones Los delegados de las partes serán elegidos en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Esta ley consagra, pues, el régimen paritario para integrar las Comisiones encargadas de fijar los salarios de los trabajadores manuales a domicilio.

Esto es lo que tenemos en materia de legislación del salario.

La única ley que ha pretendido tener un carácter universal, es la del salario rural.

Fuera de estas leyes, no tenemos más que decretos que han legislado para obras públicas, pero también en forma fragmentaria y de acuerdo con autorización legal general.

DERECHO SOCIAL COSTUMBRISTA

En esta materia, según lo enunciado anteriormente, tenemos en nuestras industrias y comercios: A) salario contractual; B) concesiones generales o parciales del capital en el "beneficio"; C) asignaciones familiares.

A) Salario contractual

Este salario surge de la aplicación de la ley del 4 de agosto de 1937.

Se trata de una ley simple, de pocos artículos, pero de grande y eficiente aplicación. Establece en síntesis lo siguiente: a) facultad para el Instituto Nacional del Trabajo y para el Instituto de Jubilaciones y Pensiones, de vigilar el cumplimiento de los convenios suscritos entre patronos y obreros; b) le da fuerza obligatoria a los convenios suscritos por mayoría de miembros de la Liga de la Construcción —entidad patronal— para todos los patronos del ramo, estuvieren o no afiliados a dicha Liga; c) amparo para el destajista, que no podrá contratar con un salario inferior al normal; d) una multa de cien a quinientos pesos para los infractores.

Esto es lo que contiene esta ley, que según se dijo expresamente al aprobarse, tenía un carácter provisional hasta que el Parlamento estudiara y aprobara los proyectos de ley sobre Sindicatos y Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

En cada caso de conflicto entre patrones y obreros, el Instituto Nacional del Trabajo homologaba los convenios realizados en presencia del Director y en los que se establecían salarios que las partes pactaban.

Fueron resueltos en esa forma y entre otros, los siguientes conflictos: madereros, galponeros, saneamiento, balastreros, electricistas y otros más.

Esta práctica de los convenios nos demuestran la posibilidad real de que los Consejos de Salarios tengan toda la eficacia que el Parlamento espera con el fin de armonizar en lo posible, las relaciones del Capital y del Trabajo.

B) Concesiones generales o parciales del capital en el "beneficio"

El régimen capitalista no divide el "beneficio" entre los participantes: lo entrega al capital. El trabajo se paga por una cantidad que fija el capital y ésta es el salario.

Pero hay modos, surgidos dentro del régimen capitalista, que configuran una participación del Trabajo en el Capital. Esta participación tiene estas características: a) es una concesión del Capital; b) es revocable por él; c) es fijado por él; d) no es contraloreada por el Trabajo.

Esta participación tiene las siguientes formas, incorporadas por nuestros industriales y comerciantes: a) las Comisiones de venta, un tanto por ciento sobre la cantidad vendida por el trabajador, generalmente empleado en sentido técnico; b) las primas y "gratas" de la racionalización del trabajo, que con diferente expresión son suplementos por mayor producción y por ahorro de gastos y tiempo; c) las habilitaciones: un tanto de la ganancia anual de la empresa para el empleado con muchos años de trabajo en la casa, establecimiento o empresa o para el empleado de méritos extraordinarios o de gran confianza de los patrones; d) el régimen de participación simple en los beneficios, destinando de las ganancias líquidas, un tanto por ciento para ser repartido entre el personal, según los años de trabajo en la empresa o establecimiento, según la jerarquía del empleo y según los sueldos respectivos.

Este régimen rige en muchos comercios y rigió en algunos institutos públicos antes del año 1933. Fueron posteriormente suprimidos.

C) Asignaciones familiares

El régimen de asignaciones familiares, ha tenido su éxito en el país. Han colaborado en él, los institutos públicos y privados.

Incorpora al salario, una especie de sobresalario, graduado, no según el rendimiento del trabajador, sino según sus cargas familiares.

Los sistemas que hemos tenido en el país, se pueden agrupar en los siguientes: a) monto uniforme de la asignación por hijos: una cantidad fija de pesos por cada hijo y cualquiera sea su número. Tal el sistema de la ley del Retiro Policial: $ 3.00 por cada hijo; de la norma del Banco de la República y Banco de Seguros: $ 5.00 por cada hijo; b) monto uniforme de la asignación por el total de hijos: presupuesto municipal de 1926: $ 120.00 anuales a los obreros con uno o más hijos, además de su salario; c) monto progresivo: se gradúa el beneficio según los hijos: por un hijo 3 pesos, por dos hijos 5 pesos, por tres 7 pesos, etc. Este sistema se ha generalizado en las industrias y comercios privados.

El régimen de asignaciones anterior a 1933 fué abolido. Después de 1935, se ha vuelto a incorporar en algunos establecimientos públicos, como ANCAP, Banco de la República, Banco de Seguros, etc. Se ha incorporado igualmente en instituciones privadas en forma numerosa y generalmente con mucha generosidad.

Este régimen de asignaciones familiares ha dependido de la concesión gratuita de los empresarios o establecimientos. Si la economía anda bien, se mantiene; si la economía sufre cualquier disminución, se suprime. Por eso requieren una institución que les dé estabilidad garantizando su eficacia para la protección de la familia. Esta ley, crea, por eso mismo, el sistema de Cajas de Compensación que les da esa estabilidad apetecida por los obreros cargados de hijos. Tal el panorama que tiene el país en materia de salarios.

Legislación y prácticas costumbristas nos revelan una cosa: que la remuneración del trabajador carece de una ley general que la garantice en su mínimo y acomode sus variaciones a un conjunto de normas, tales como las que se enumeran en este proyecto de ley.

Una ley de salarios, es pues un imperativo de nuestra economía como medida de clara justicia social y como medida de sabia previsión para los fenómenos que seguramente han de ser graves de la post-guerra.

III. LA INVESTIGACION PARLAMENTARIA DE 1940

Nuestros salarios son bajos, tan bajos que si en 1929 se podía decir que el 33 o|o de la población obrera de la República no ganaba lo suficiente para vivir sin familia y el 66 o|o no ganaba lo suficiente para vivir con familia, hoy, a 14 años de aquella fecha, con la disminución del poder adquisitivo de la moneda, con el alto costo de los artículos de primera necesidad, con la multiplicación de la competencia que abarata los gastos, — y entre los gastos entra el salario, — aquellos porcentajes aparecerían aún como más terribles para la suerte de la gente modesta que trabaja en talleres, usinas o comercios creando riqueza nacional que solamente en una misérrima parte llega a sus manos fecundas.

La investigación parlamentaria designada en el año 1939, y que produjo su informe en diciembre de 1940, le reveló al país una realidad conocida empíricamente, pero no vista de una manera directa. La información inmediata de los propios legisladores que visitaron grupos industriales y a miles de obreros reveló en el Parlamento que nuestra política social demandaba urgentes medidas de buena salud pública. No hay nada que ponga más en peligro la vida de un Estado democrático, que la conciencia de una miseria irremediable arrastrada por millares de ciudadanos ejemplares. La desesperación engendra el odio y el odio arranca los fundamentos mismos de toda vida humana. El número de establecimientos visitados, el número de obreros de esos establecimientos, los salarios declarados en la fecha, nos demuestran que las huelgas que constantemente perturban la vida del Estado encuentran, en los bajos salarios nacionales, un acicate poderoso.

A) Estudio de los grupos industriales

No es menester estudiar todas las categorías de asalariados en los diversos grupos industriales; basta señalar algunos salarios de aquellos grupos. El legislador sentirá la impresión directa de una injusticia que está clamando y por cuyo clamor se intenta ahora legislar con espíritu de reparación.

En el grupo 03, integrado por los establecimientos que elaboran productos con piedra, arcilla, arena y portland, hay oficiales obreros clasificados que ganan salarios de $ 1.05, 1.50, 2.00, 2.10, 2.40, 2.70 y 2.80. No son algunos obreros oficiales: son muchos.

Pues bien: este salario que acabamos de revelar se paga corrientemente, no al obrero calificado, sino al no calificado, generalmente al peón de pala y cancha. Es cierto que hay salarios mayores de obreros oficiales, llegando en pocos casos a $ 6.00, pero la excepcionalidad de esos y otros salarios no disminuye la injusticia de los más comunes con un tipo medio de $ 3.00, es decir pesos 0.20 más de lo que ganan los peones de cancha.

En los casos de oficiales mujeres, estos salarios de obreros calificados bajan, siguiendo la triste realidad del trabajo femenino, utilizado, no para fomentar los salarios insuficientes de los hombres, sino para disminuir los "gastos" de las empresas.

No es menester estudiar los salarios de los aprendices, ayudantes y peones en general. Son menores que los

de oficiales y en otros casos, — absurdo común visto en la investigación, — iguales.

En algunos establecimientos hemos visto sistemas de superación del salario, sea por la "standardización", sea por la bonificación o "grata".

En estos casos, — standardización, — el obrero está obligado a rendir una cantidad a la que se ha llegado por racionalización del trabajo y de los movimientos inútiles, y pérdidas de tiempo en el trabajo que son suprimidos en el otro caso, — bonificación, el obrero se extrema para producir más y recibir un suplemento que es su "grata".

Los cuadros preparados en aquella investigación, nos revelan esta realidad general en cada grupo industrial; malos salarios, salarios insuficientes para vivir con decoro, excepcionalidad de los buenos salarios.

En el informe general de la Comisión Investigadora sobre la condición de vida, trabajo y salarios de la clase obrera, se estudia cada grupo industrial con este método: salario por categorías: A) salarios de los capataces o encargados. B) salarios de los oficiales; C) salarios de los medio oficiales; D) salarios de los ayudantes; E) salarios de los aprendices; y F) salarios de los peones y obreros en general. Luego se estudian las condiciones de seguridad, higiene y asistencia. Otra sección para observaciones generales y finalmente los tipos promedios: a) de ingresos del jefe de familia; B) de otros integrantes de la familia; C) el ingreso total del jefe de la familia, de otros integrantes y las rentas no provenientes del trabajo; D) los distintos egresos, por alquiler, por alimentación, por luz y total de esos gastos para el grupo industrial referido; E) el tipo de vivienda; F) el promedio de los que viven en cada tipo de vivienda; G) el promedio de camas y su relación con el promedio de piezas.

Finalmente se estudian algunos datos de unas cuarenta mil fichas que están en los archivos de la Cámara, y que revelan otros salarios o excepcionalmente bajos o excepcionalmente altos, que nos dan ingresos por familia, en el grupo citado número 03, de $ 20.00, 26.00, 30 00, 31.00, 32.00 y 38 00 con excepciones altas de 110. 120 y 258 pesos.

Se ve como se escila entre el infra salario y el salario de amplio alcance, este último siempre en contados casos.

En las categorías de asalariados, el informe presentado a la Cámara en 1940 y cuyo método explicamos, tomaba de varios tipos máximos, varios tipos mínimos, y luego varios tipos medios. Este trabajo sencillo de simple lectura de los cuadros, que posee la Comisión de Legislación Social, nos revela la media aproximada de cada categoría. Esto basta para tener una impresión directa del problema. Podemos asegurar que el problema provoca mayores asombros, cuando se estudian una a una las fichas individuales de los miles de obreros visitados por los funcionarios de la Comisión y los de la Dirección de Estadística Económica.

Este informe ha de servirle a los propios Consejos de Salarios para apreciar la realidad obrera en el país

Comprendemos que no somos la excepción en el continente. En los países limítrofes hay salarios tan bajos como estos y aun peores. El régimen capitalista tiene su lógica, y no distribuye el beneficio reservado desde el siglo XV, su fecha de advenimiento, a quien colabora directamente en su creación.

Por todos estos datos, se justificaban estas conclusiones generales de la Comisión Investigadora de 1940.

B) Conclusiones de la investigación en lo referente a vivienda, salarios y condiciones de trabajo de la clase obrera nacional

A) Vivienda. Los obreros viven en viviendas inconvenientes, en su mayoría, de madera y lata.
B) Los obreros no conocen la obra del Instituto de Viviendas Económicas.
C) Los obreros que conocen la obra del Instituto, consideran inconveniente para su trabajo la ubicación de las viviendas que construyen.

Medidas que se proponen

A) La difusión de la obra del Instituto, readaptación de algunas de sus normas y vasto plan para la construcción de viviendas en gran escala.
B) Fomentar los préstamos del Banco de la República.
C) Obligación de proporcionar vivienda higiénica, individual o familiar, al trabajor rural.
D) Legislación protectora del obrero inquilino (montos, garantías y depósitos).

Salario.

A) Los salarios obreros son insuficientes del punto de vista individual o familiar. En general, no alcanzan para mantener una familia de pocos hijos.
B) Se están generalizando los modos de trabajo que llevan al agotamiento del obrero en la racionalización, standardización y taylorización del trabajo.
C) El trabajo femenino es remunerado con sumas muy inferiores al que se paga al obrero varón.
D) Hay una gran irregularidad en la paga del trabajo calificado, en muchos casos con sumas inferiores o equivalentes a las que perciben los obreros no calificados.
E) Hay industrias en las que el salario masculino y femenino es tan bajo, que ni siquiera alcanza a solventar los gastos mínimos individuales del obrero.

Medidas que se proponen:

A) Comités paritarios de salarios mínimos que lo establezcan, industria por industria, o por grupos industriales, según la afinidad del ciclo productivo.
B) Asignaciones familiares, que permitan a los obreros solventar los gastos de familia, con régimen legal de Cajas de Compensación.
C) Régimen legal de participación en los beneficios por medio de acciones, con protección del Estado para las industrias que lo otorguen.
D) Prohibición de toda forma de trabajo que configure el "swyten-system".

Ambiente del trabajo:

A) Existen locales que no ofrecen a los obreros la necesaria comodidad y salubridad en el trabajo.
B) En muchos establecimientos, los obreros están expuestos a contraer enfermedades del trabajo y no poseen las protecciones necesarias.
C) En algunos establecimientos faltan las condiciones de seguridad indispensables para el trabajo.
D) Faltan en general las coberturas necesarias en industrias peligrosas (botas, delantales, abrigos, etc).

Medidas quo se proponen:

A) Fiscalización permanente del Instituto Nacional, con Inspectores que opten al cargo por concurso, mejor pagados y responsables ante la Justicia por fraude al derecho obrero en caso de fraude.
B) Consejos de fábricas para realizar la reglamentación interna de las fábricas.
C) Organización, por la Facultad de Medicina, de una cátedra de higiene, asistencia y patología del trabajo.
D) Obligatoriedad de médico y visitadora social.
E) Régimen jubilatorio especial en los trabajos fuertemente perjudiciales para la salud de los obreros.
F) Licencia anual obligatoria de 12 días, como mínimo, para todos los obreros de la industria.
G) Ley reglamentando el trabajo de las mujeres y los niños.
H) Obligatoriedad del suministro de coberturas a los obreros, a cargo de las empresas.

Protección industrial

A) Falta una coordinación de la actividad industrial, que sería beneficiosa para las industrias y para el país.
B) Falta el órgano técnico que estudie las posibilidades de sustituír la materia prima extranjera por materia prima nacional, en muchos casos perfectamente sustituíble.
C) Falta un régimen científico de la protección, que tenga en cuenta, no solamente el ramo de la explotación, sino también las ventajas sociales de la misma, especialmente en los beneficios que deriven para la familia obrera nacional.

Medidas que se proponen:

A) Una revisión de los privilegios, a las industrias y protección de las mismas.
B) Designar el organismo técnico que estudie la producción industrial y sus materias primas con los gravámenes que sufra.

Desequilibrio entre el capital y el trabajo

A) Existe un desequilibrio evidente entre el capital y el trabajo. Este no tiene amparo contra las bajas de salarios, contra los despidos y contra la falta del ambiente propicio dentro de la fábrica.

Medidas que se proponen:

A) Establecer la sindicación con personería jurídica.

B) Establecer los Tribunales de Conciliación y Arbitraje.
C) Legislar sobre los despidos.
D) Legislar sobre régimen cooperativo, en lo que se refiere al consumo, para cada grupo industrial.

C) Insuficiencia de esos salarios frente a las necesidades familiares de los obreros

Esos salarios, revelados por la Comisión Investigadora, del año 1940, no alcanzan en general para mantener una familia.

Hace unos años, —1938 y 1939,— la señorita Nita Llamas Vázquez, hija de nuestro gran estadígrafo desaparecido el doctor Guillermo Llamas, dió los datos de lo que, según el costo de la vida y el poder adquisitivo del dinero, necesitaba una familia compuesta por 4, 5 y 7 personas. Hacía tres cálculos: **presupuesto familiar para vivir en la miseria, para vivir muy pobremente y para vivir pobremente.** Las tres designaciones tienen el valor del lenguaje del pueblo. **En la miseria**, es como morirse de hambre: **muy pobremente**, es como desfallecer por escasez de alimentos y abrigos y buena vivienda, y **pobremente** es tener apenas lo estrictamente necesario.

Pues bien, según sus datos:

4 personas vivirían	con $ 50.00,	en la miseria;
	con " 68.00,	muy pobremente;
	con " 110 00,	pobremente.
5 personas vivirían	con " 60.00,	en la miseria;
	con " 82.00,	muy pobremente;
	con " 130.00,	pobremente.
7 personas vivirían	con " 80.00,	en la miseria;
	con " 110.00,	muy pobremente;
	con " 170.00,	pobremente.

La alimentación se calcula, respectivamente, en $ 0.25 por día para los que viven en la miseria, y en $ 0.30 los gastos de ropa y calzado mensuales.

Los que viven pobremente, tienen asignados $ 0.36 para comida y $ 2.60 para ropa y calzado.

Estos estados no han sido fabricados en el aire: han sido calculados en forma estrictamente científica, teniendo presente precios de artículos de primera necesidad, precios del vestido, del menaje, del arrendamiento, del transporte, etc.

Estamos acostumbrados a ver vivir a obreros con míseros salarios y a veces estamos dispuestos a creer que les alcanza. No sabemos las hambres, las desnutriciones de grandes y de chicos el drama callado que queda encerrado en paredes miserables y que la ciudad generalmente ignora.

Tan reales son estos datos estadísticos, que vamos a reproducir algunos, tomados por las Visitadoras Sociales de algunos institutos oficiales en sus barrios obreros. Esto lo dice la realidad, con estos números:

Resumen de la familia N. 1: (Habita en vivienda económica).

Gastos según detalle	$	62.83
Alquiler	"	12.00
Kerosene	"	0.85
Descuentos del Club	"	2.75
Total de salidas	$	78.43

Entradas:

Salario $ 3.00 por día.		
Trabajó 188 horas	$	70.50
Compensación familiar	"	8.91
Total	$	79.41
Descuento 8 o|o s|$ 70.50 por jubilación	"	5.64
Cobró líquido	$	73.77
Gastos	$	78.43
Entradas	"	73.77
Déficit	$	4.66

Si no tuviera compensación familiar, el déficit de esta familia hubiera sido de $ 13.57 (trece pesos con cincuenta y siete centésimos).

Para dar una idea de la distribución del presupuesto, en estas familias, presupuesto real, de hace días, ponemos los rubros respectivos de la familia 2, que tiene un aporte del jefe de familia de $ 69.61 y gastando $ 81.94.

He aquí los rubros:

Vivienda:

Alquiler	$	16.24
Luz	"	0.57
Agua	"	0.90
Impuestos	"	0.20
Total	$	17.91

Alimentación:

Pan, 22 kilos, a $ 0.17	$	3.74
Leche, 55 litros, a $ 0.13	"	7.15
Carne, 41 kilos a $ 0.20	"	8.20
Harina, 5 kilos, a $ 0.14	"	0.70
Grasa, 1 1|2 kilos a $ 0.32	"	0.48
Papas, 7 kilos 1|2 (4 1|2 a $ 0.18, 2 kilos a $ 0.17, 1 kilo a $ 0.16)	"	1.31
Boniatos, 4 1|2 kilos (1 kilo a $ 0.11, 1 1|2 kilos a $ 0.10, 2 kilos a $ 0 08)	"	0.42
Aceite, 2 1|2 litros	"	0.88
Azúcar, 8 kilos a $ 0.32	"	2 56
Yerba, 2 1|2 kilos	"	0.94
Fideos, 6 kilos a $ 0.21	"	1.26
Arroz, 1 kilo	"	0.28
Fiambres	"	1.77
Vino, 6 litros a $ 0.18	"	1.08
Vino y gaseosa	"	1.60
Frutas, 9 kilos a $ 0.18	"	1.62
Conservas, 1 kilo	"	0.61
Varios	"	14.75

Menaje:

Leña y Carbón, 9 kilos	"	0.36

Ajuar:

Cuota al sastre	$	5.00
Cuota crédito compra de ropa	"	1.00

Gastos generales:

Diarios	$	0.08
Cigarrillos	"	0.90
Peluquería	"	0.45
Farmacia	"	1.00
Locomoción, eventual	"	3.29
Lecciones de corte y confección para la hija	"	1.50
Club Gremial	"	0.50
Anda	"	0.60
Total	$	81.94

Ganando dicho obrero $ 69.61, tiene un déficit de $ 12 33.

Téngase presente que se trata de un presupuesto real. El obrero debe cuidarse como un financista de extraordinaria sagacidad, si no quiere que el menor gasto no previsto apareje el desbarajuste de sus rubros.

IV

LOS PROYECTOS

El proyecto de la Comisión Investigadora de 1941

La labor de la Comisión Parlamentaria de 1940 reveló, si así puede decirse, la realidad de los salarios. El viejo y hondo problema social quedaba documentado en las propias carpetas legislativas. Esto trajo de nuevo al estudio de los métodos por los cuales puede y debe defenderse al trabajador.

La Comisión Investigadora se abocó a resolver el problema en base de tres proyectos: uno del doctor Emilio Frugoni de marzo de 1941, otro del Poder Ejecutivo de setiembre del mismo año y otro, que también tuvo en cuenta, de 1936, de los Diputados Regules y Tarabal.

Completó los proyectos del doctor Frugoni y del Poder Ejecutivo en dos partes principales: el salario rural y el salario doméstico, y tomó del proyecto Regules-Tarabal, las disposiciones sobre salario familiar.

Con estas modificaciones —en lo substancial— presentó su proyecto en noviembre de 1941, cuyos lineamientos generales, eran:

Institución de los Consejos de Salarios, según fórmula tripartita paritaria; elevación del salario rural a 18, 20 y 25 pesos sobre la base de la ley de 1923; un salario doméstico de 20 pesos mensuales para Montevideo con la creación de un Consejo para campaña; y por último la

obligación de crear Cajas de Compensación para el pago de asignaciones familiares de acuerdo a una escala que variaba entre tres y veinte pesos de uno a cuatro hijos y ocho pesos por cada hijo restante.

Este proyecto, el más completo de los presentados hasta entonces, fué aprobado por la Cámara el mismo año.

Proyecto de la Comisión de Instrucción Pública del Consejo de Estado

En 1942 vuelve a plantearse el problema. El Poder Ejecutivo envía el 10 de abril el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes al Consejo de Estado solicitándole su asesoramiento.

Este organismo retoma el estudio y se formula un nuevo proyecto, que sale de su Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social con sustanciales modificaciones.

En primer lugar, todos los proyectos anteriores, aun el votado en 1941, marginaban el problema del salario mínimo legal. El proyecto del Consejo de Estado, encara esta posibilidad. Mantiene, como en los proyectos anteriores, el Consejo de Salarios, pero le hace obrar a partir de una cifra legal que, para el primer año es de $ 50.00 mensuales y sus correlativos por día, y por hora, aumentada para el segundo año de vigencia de la ley, a $ 60.00 mensuales.

En segundo lugar, crea con relación a la composición de los Consejos una fórmula que hasta ese momento no había aparecido en los anteriores: el Consejo deja de ser de composición tripartita y se asemeja más a un tribunal de justicia donde dos partes, obreros y patronos, discuten sus razones, presentan las pruebas pertinentes, y hacen oír sus alegatos, pero no intervienen en el fallo. Este queda a cargo de Consejeros, altos funcionarios, sorteados de una amplia lista que designa el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

Marca aún otra diferencia este proyecto: con él se vuelve a eliminar toda cuestión de salario rural y salario doméstico. Ni el uno ni el otro se contemplan.

Se mantienen, en cambio, las asignaciones familiares estableciéndose la aplicación del sistema de repartición hasta un máximo de 10 pesos en los casados sin hijos y seis pesos por cada hijo.

Proyecto del Poder Ejecutivo

Un nuevo proyecto aparece en 1943. En marzo de este año el Poder Ejecutivo lo somete a la consideración de la Asamblea General. Surge, según el mensaje que acompaña su presentación, "en revisión de los diversos proyectos formulados sobre el particular: el aprobado por la Cámara de Representantes del anterior período, el proyectado por la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social del Consejo de Estado y el remitido últimamente por el Gobierno precedente con mensaje de 26 de febrero pasado."

Este proyecto del actual Poder Ejecutivo mantiene en sus lineamientos generales la tesitura de los anteriores. No innova sobre ninguna cuestión fundamental; pero elimina el salario legal, el salario rural y doméstico. Fuera de esto mantiene la fórmula de integración de los Consejos que trajo el de la Comisión del Consejo de Estado. Sus artículos son comunes a los demás proyectos, aparte de alguna que otra diferencia de detalle.

Tal, sintetizados en sus más fundamentales rasgos los diversos proyectos, que, elaborados desde 1941, ha tenido en estudio esta Comisión de Legislación Social.

Puede apreciarse que, más allá de las discrepancias que se señalan en las fórmulas de salario legal, integración de los Consejos, o salario rural y doméstico, una idea prima como fundamental: la necesidad de estructurar un régimen de fijación de salarios mediante la creación de organismos que respondan a una política de mayor justicia social.

El proyecto de la Comisión

La Comisión de Legislación Social, luego de un estudio, lo más detenido posible, de todos estos antecedentes que hemos venido relacionando, ha formulado el proyecto que acompaña este informe, y sobre el que tiene fundados motivos para creer que ha de consolidar definitivamente en nuestra legislación, las justas realizaciones de armonía y bien social que él entraña.

Desde el punto de vista de su contenido, es el más completo de los realizados hasta el momento.

Abarca todo el cuadro de los puntos esenciales del problema: Consejos de Salarios; salario legal base; salario rural; salario doméstico; y asignaciones familiares.

Iniciaremos el estudio de cada una de estas partes separadamente.

Métodos de fijación del salario

Los Consejos creados por esta ley no son más que uno de los tantos sistemas de fijación de un salario mínimo.

En efecto, cuando el legislador desea defender el trabajo mediante fórmulas que respondan al establecimiento de un mínimo de salario, puede optar por cuatro medios distintos, todos tendientes al mismo fin:

1.° Puede, como método más simple, dar validez legal y fuerza obligatoria a las convenciones colectivas, llevadas a cabo entre las partes, sin intervención extraña o con mínima intervención.

2.° Puede crear una serie de organismos de conciliación y arbitraje que destinados en general a solucionar todos los conflictos colectivos obreros, tiene primordial aplicación en los casos de salarios, base genérica de la mayoría de esos conflictos.

3.° Puede fijar en la ley el mínimo legal que ha de pagarse.

4.° Y puede, aún, crear organismos propios, especialmente destinados a fijar dichos salarios; es el sistema de Conferencias, Juntas, Comisiones o Consejos de Salarios.

Estos medios no son opuestos entre sí y su aplicación varía según los países y, a veces, según el grado de adelanto y fuerza colectiva de las asociaciones obreras. Fundamentalmente el tercer método — fijación de un salario legal — puede combinarse con cualquiera de los anteriores.

Las principales características de cada uno de estos métodos son:

I) Convenciones colectivas

Eliminada la convención libre donde el legislador no interviene, pueden establecerse según una clásica división, (Bureau du Travail, 1940) tres tipos de convenios colectivos:

A) Convenio colectivo reconocido: el Estado se limita a darle base legal; no se crea ninguna institución jurídica nueva; se toma simplemente el "hecho sindical" y se le da validez, reconociéndosele por ley, su doble carácter de convenio y de colectivo. No tiene, además, fuerza obligatoria más que para los firmantes: patronos y obreros sindicados.

B) Convenios colectivos reglamentarios: el legislador reconoce el convenio dándole base legal, pero, además, crea una fuerza obligatoria, fuerza de ley, y extiende a todos, obreros y patronos, sindicados o no, los beneficios y obligaciones del convenio. Es este el hecho esencial de este sistema, aunque esta fuerza obligatoria, depende, como es natural, de la propia extensión que desee darle el legislador.

Un ejemplo típico de este sistema es el creado entre nosotros por el artículo 2.o de la ley de 4 de agosto de 1937 que dice así: "Los convenios suscriptos por mayoría por la Liga de la Construcción o entidades afiliadas, una vez depositado un ejemplar de los mismos en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, adquirirán fuerza obligatoria para los patronos afiliados o no a las expresadas Ligas o Entidades".

Como se ve, aquí el legislador le ha dado una extensión máxima y es por el sólo hecho de la Convención depositada que, sin más trámite, adquiere fuerza obligatoria; en otros países el legislador no va tan allá. En Gran Bretaña, por ejemplo, la extensión debe ser solicitada por las dos partes conjuntamente; en otros es necesario la solicitud de una (Brasil, Nueva Zelandia); en otros aún, la extensión se hace por iniciativa de autoridad pública (Australia, Francia, etc.). En casi todos, además, sólo se hace extensivo el convenio luego de realizada una encuesta.

C) Convenio colectivo de Derecho Público. Este sistema se aplica en aquellos países en que existe "integración en el Estado de las organizaciones profesionales: Italia, Portugal, Bulgaria y Grecia. El convenio, en este caso es entre las partes, pero está dotado de un estatuto legal al que debe adaptarse y queda reservado al sindicato único reconocido por la ley. El convenio de Derecho Público, emana, en último término del Estado por sus "órganos sindicales".

II) Creación de organismos de conciliación y arbitraje

Toda cuestión de salarios es, en el fondo, un conflicto colectivo obrero; aún todavía, es el más típico de los conflictos. De ahí que la acción de estos organismos sea específicamente uno de los medios de fijación de salarios, y que muchos países utilicen las vías de la conciliación y el arbitraje como método —muy adecuado— a tal fin.

Puede decirse, de una manera general, que el mecanismo conciliatorio está en la base de todo sistema que tienda a regular las condiciones del trabajo y especialmente los conflictos de salarios.

Sea convencional, sea reglamentada, tenga o no en su organización y funcionamiento la intervención legislativa y la colaboración del poder público; sea libre u obligatoria, el hecho es que las Juntas, Comisiones o Consejos de Conciliación llenan de una u otra manera, la función primordial de acercamiento de las partes en lucha y sirven de medio, más de una vez efectivo, de armonía social.

Junto a la conciliación, aunque puede ser independiente, surge el arbitraje.

Como aquella, puede ser convencional cuando las mismas partes, en un convenio colectivo, estipulan recurrir a él. Puede, también, ser voluntario y ser obligatorio. Y según sea lo uno o lo otro, así se manifestará con distinta intensidad la voluntad de las partes o la voluntad legislativa; pero siempre será, en último análisis, la ley, quien dicte la norma y ésta será creada con el fin de buscar los medios reguladores de la actividad social y económica.

La Cámara ha votado hace pocos días, con motivo del conflicto tranviario, una ley estatuyendo un consejo arbitral tripartito, independiente de toda conciliación, como medio conducente a la solución de un problema de salarios.

III) Fijación de un mínimo por ley

En este caso es el mismo legislador quien fija la tasa del salario. Puede hacerlo, o bien determinando los tipos de salarios que deben regir mediante distribución por categorías e industrias y respondiendo, generalmente, al criterio del costo de la vida, o al de un salario equitativo, o simplemente fijando un "salario base" uniforme que, sin lograr la satisfacción de una estricta proporcionalidad con las necesidades vitales, importe una cifra por debajo de la cual el salario resulta insuficiente. Esta segunda forma de estipulación legal de salario sólo puede establecerse si tenemos en cuenta: I. Que no es más que un "salario base", lejos del mínimo vital, límite a la explotación abusiva del trabajo humano, creada en general por la competencia capitalista; y II. Que debe necesariamente ir acompañado de la creación de los Consejos de Salarios para que corrijan las deficiencias de este "salario base" con relación al costo de la vida.

La creación de un salario legal es así la máxima garantía puesta por el legislador en favor de los trabajadores y contra los intereses que presionan constantemente en el mundo de hoy, para no ver disminuídas sus ganancias, aún a costa de la vida y la salud humanas.

El ejemplo más típico de este método está en la ley del 25 de junio de 1938, que comenzó a regir el 24 de octubre de ese año, sobre las Normas de Trabajo equitativo, en Estados Unidos. Es una ley rígida en cuanto fija los mínimos obligatorios para el primer año de vigencia, para los seis años posteriores y para los sucesivos a partir de octubre de 1945, en 25, 30 y 40 centésimos la hora, respectivamente; es una ley flexible en cuanto va acompañada del establecimiento de comisiones de industrias paritarias para hacer posibles las variantes.

IV) Consejos de Salarios

La creación de estos organismos especiales particularizados con el problema de los salarios viene impuesta de antiguo en la legislación, por dos razones fundamentales.

Una, la necesidad de encauzar las negociaciones colectivas más allá de las simples convenciones y de la libre negociación de las partes.

Otra, el convencimiento de que son los conflictos de salarios los primordiales en la lucha entre el capital y el trabajo.

Con este sistema se apartan los problemas del salario de las negociaciones colectivas libres: en primer lugar, porque éstas deben tener como base firme una organización obrera de real importancia; en segundo lugar, porque uno de los mayores inconvenientes está y ha estado siempre, en que queda gran número de trabajadores al margen de esas negociaciones, lo que perjudica y crea un principio de injusticia social.

El sistema de conciliación y arbitraje tiene, por otra parte, una mayor extensión y competencia, pero por eso mismo suele ser de máxima lentitud —por las diversas etapas a que debe necesariamente estar sujeto— y así, aún en países en que existe como sistema general para la determinación de las condiciones de trabajo —Méjico, Chile— se han creado Juntas o Comisiones de Salarios.

En nuestro país

El proyecto crea estos Consejos que no son nuevos en nuestra legislación ni menos en la legislación extranjera.

En nuestro país, la ley de 5 de enero de 1940, los creó para toda Industria que ocupe obreros a domicilio. En esta ley son comisiones paritarias de igual número de representantes obreros y patronales, con un delegado del Poder Ejecutivo.

En la legislación universal

En la legislación universal la institución de los Consejos de Salarios ha tenido, sobre todo en estos últimos años, positivas realizaciones.

Sin entrar a la historia detallada de estos Consejos, diremos: que, bien como parte de una organización más completa de Tribunales de Trabajo, Conciliación y Arbitraje, bien como Comisiones mixtas o paritarias, este método de fijación de salario mínimo ha sido estatuído ya en gran número de países, entre los que pueden citarse: **Nueva Zelandia**, cuya legislación sobre arbitraje obligatorio en los conflictos del trabajo, — que tanta influencia ha tenido en las cuestiones de salarios, — pasa por ser la más antigua en la materia, pues se remonta a 1894, sin perjuicio de las sucesivas modificaciones, — 1925 1928, 1936, 1937. — y de las leyes sobre salario mínimo legal de 1921-22 para fábricas, y empleados de comercio; **Australia**, donde dentro del sistema federal los salarios son fijados por Tribunales de conciliación y arbitraje, aunque no están establecidos especialmente para ello, — leyes de 1904 y 1934, — sino para todos los conflictos del trabajo; siendo en Victoria y Tasmania donde realmente funcionan Comités de Salarios. Es de notar que fué en el Estado de Victoria donde por primera vez funcionaron Comités de Salarios instituídos en 1896; **Francia**, con sus leyes de 10 de julio de 1915, completada por la de diciembre de 1928, sobre fijación de salario a domicilio, la de junio 24 de 1926, sobre convenciones colectivas, y las de diciembre 31 de 1936 y 4 de marzo de 1938, sobre procedimientos de conciliación y arbitraje, leyes estas últimas que creando un régimen nuevo con relación a la de 1915, tienden a extender los métodos de fijación de salario a todas las categorías de trabajadores de la industria y el comercio, sea por vía de convenciones colectivas o por vía de sentencia arbitral, y por el órgano de comisiones mixtas, comisiones paritarias y árbitros; **Gran Bretaña**, cuya primera ley de 1909 creó los Consejos de Industrias, para cuatro ramas de la actividad industrial, con el fin de abolir los salarios llamados de hambre, — sweating — y extendida luego en su aplicación y contenido en 1913, y fundamentalmente por la ley que entró a regir el 1.º de octubre de 1918 hasta elevarse, a fines de 1933, el número de ramas de actividad amparadas por la ley, a cuarenta y ocho. Los Consejos de Industrias se componen de un número igual de representantes de los patronos y de los obreros, así como de personas ajenas a la industria. Todos son nombrados a título personal y por el Ministro de Trabajo; prácticamente, sin embargo, los candidatos son recomendados por las asociaciones patronales u obreras.

En **América**, la legislación brasileña de 14 de enero de 1936 y su decreto reglamentario de 1938; **Cuba**, cuya ley de 9 de julio de 1924, ha creado Comisiones de Inteligencia para fijar el Salario para los trabajadores en los puertos, industrias y comercio marítimo; en **Ecuador**, donde la ley de 21 de mayo de 1936 fijó salarios mínimos para los trabajadores textiles y de la agricultura, y el Código del Trabajo del 5 de agosto de 1938 extendió los salarios mínimos a todos los empleados y obreros, fijando Comisiones de Salarios de siete miembros con representación paritaria patronal y obrera; **Costa Rica**, donde en 1934 se creó una Comisión Paritaria para fijar salarios mínimos para todos los trabajadores; **Chile**, cuyo Código de Trabajo vigente desde 1931, crea la organización de la Justicia del Trabajo, creó posteriormente por ley de 5 de febrero de 1937, Comisiones Mixtas de sueldos en cada provincia.

Estas Comisiones son de cinco miembros con representación paritaria patronal y obrera bajo la presidencia del Intendente; en Santiago la Comisión es de nueve miembros, cuatro por los empleadores, representantes de la Sociedad de Fomento Fabril, Cámara de Comercio, Sociedad Nacional de Agricultura y Sociedad Nacional Minera, y cuatro de los empleados designados por el Presidente de la República a propuesta de los Sindicatos. Estas Comisiones fijan el "sueldo vital" y resuelven las reclamaciones entre empleadores y empleados con apelación ante la Comisión Central Mixta. En **México**, se aprobó en 1931 la Ley Federal del Trabajo que creó cinco organismos para intervenir en los conflictos obreros: Juntas Municipales de Conciliación; Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje; Juntas Federales de Conciliación; Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y, por último, las Comisiones Especiales de Salario Mínimo. Las Comisiones Especiales se componen de no menos de dos representantes obreros y patronales, presididos por un funcionario que designa la autoridad municipal; tienen como función específica fijar el salario mínimo; no obstante las decisiones de las

Comisiones deben ser enviadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje para su aprobación.

En Perú, fuera de algunas leyes especiales para trabajadores indígenas, trabajadores a domicilio y marítimos, que prevén la fijación de tasas mínimas de salarios, se estableció por decreto de marzo de 1936 un procedimiento especial de dos instancias para los conflictos colectivos del trabajo, instituyendo la Junta de Conciliación con representantes obreros y patronales, y un Tribunal Arbitral. No son órganos específicamente creados para fijar salarios, pero, cuando los conflictos son de esta naturaleza y son los más, obran como Juntas y Tribunales de Salarios. **En Venezuela**, la "Ley del Trabajo" de julio de 1939, posteriormente modificada por la ley de 17 de julio de 1940, en cuanto a "conflictos individuales", creó para los "conflictos colectivos", Juntas de Conciliación, y fijó procedimiento para el arbitraje. Estas Juntas obran como Comisiones de Salarios en aquellos conflictos de esta especie y están compuestas de cinco miembros con representación paritaria de delegados obreros y patronales, presidida por el Inspector de Trabajo. **Argentina**. La ley de 8 de octubre de 1918 para la Capital Federal y Territorios Nacionales, creó Comisiones de Salarios para los trabajadores a domicilio. Fué reglamentada en 1918 y en noviembre de 1936, creando normas para el funcionamiento de estas Comisiones. Están compuestas de representantes obreros y patronales presididas por un delegado que nombra el Poder Ejecutivo Son organismos de carácter permanente, pues no se constituyen para un determinado conflicto Duran dos años en sus cargos, y pueden ser reelectos indefinidamente. **Estados Unidos.** Hemos visto las leyes de este país en este mismo informe, lo que nos exime de volver sobre ellas.

Tales a grandes rasgos, las principales aplicaciones del sistema de Consejos de Salarios en la legislación universal. No son los países citados, los únicos. Pero baste esta sucinta reseña para demostrar la preocupación general existente en este problema y sus soluciones en la legislación extranjera.

Particularidades

Dentro del estudio particularista de los Consejos creados por el proyecto de la Comisión, se destacan los siguientes problemas:

I) De fondo:
   a) Facultades otorgadas a los Consejos.
   b) Autoridad de sus decisiones.

II) De forma:
   a) Integración de los Consejos.
   b) Designación de los representantes obreros y patronales.
   c) Duración de los Consejos.

Facultades otorgadas a los Consejos

Las facultades que el proyecto otorga a los Consejos se relacionan: a) con el campo propio de intervención; b) con las normas legales a que se ajustarán.

Todos los proyectos que tuvo a la vista la Comisión, establecen sin discrepancias que su acción principal se ajustará a fijar el monto de los salarios que deben percibir los trabajadores, empleados u obreros del comercio, la industria y los servicios públicos no atendidos por el Estado.

La ley, pues, delimita su campo de acción a los conflictos de salarios y su convocatoria será solamente a este efecto.

No obstante, por excepción, se le otorgan a estos Consejos ciertas facultades de órgano conciliador restringidas a los conflictos que se originen entre patronos y obreros del grupo para que fueron constituídos.

Se ha entendido por la Comisión, que convenía a la mejor aplicación de las decisiones de los Consejos, realizar esta extensión de facultades, no sólo porque nuestra organización del trabajo carece de legislación en ese sentido, sino, también, porque se juzga que puedan dar lugar, en la práctica, a un cierto número de conflictos derivados del "hecho nuevo" que ningún organismo podría solucionar mejor que el propio Consejo.

Los Consejos fijarán los salarios; pero no ajustándose a un criterio general.

Para ello deberán tener en cuenta, por lo menos, las normas del artículo 18 sin que sean, necesariamente, las únicas.

Esos elementos son: las condiciones económicas del lugar o del país; el poder adquisitivo de la moneda con relación a los artículos de primera necesidad; la capacidad o calificación del trabajador: la peligrosidad, para su salud, de la explotación industrial o comercial; y, además, el rendimiento de la empresa o grupo de empresas.

Es esta una variante que introdujo la Comisión de Legislación Social entendiendo que, si bien quizá serían éstos los elementos que habrían de tener en cuenta, en la práctica, los Consejos, no estaba de más especificarlos en la ley.

Son, en realidad, elementos clásicos para una determinación de salarios con la limitación, para los Consejos, que sólo servirán para aumentar la tasa, nunca para bajarla.

No escapará al criterio de la Cámara, que si bien el artículo 1.o del proyecto es una definición, él significa también una norma general que habrán de tener en cuenta los Consejos, en cuanto deberán fijar los mínimos, y estos se relacionan con "un nivel de vida suficiente", a fin de proveer a la satisfacción de las necesidades del trabajador, físicas, intelectuales y morales.

En cuanto a la autoridad de que el proyecto rodea a las decisiones de los Consejos, ella es plena. Sus decisiones tienen fuerza obligatoria entre las partes, y homologadas lo serán, también, para aquellas industrias, ramas de industrias o comercios para las cuales se haya extendido.

Integración de los Consejos

La fórmula consagrada en el proyecto es tripartita. Los Consejos se integrarán con representantes de las tres partes cuyos intereses están en juego: obreros, empleadores y Estado.

El proyecto de la Comisión del Consejo de Estado y el proyecto del Poder Ejecutivo mantenían una fórmula que se aproxima más a la de los Tribunales de Trabajo. Los miembros del Consejo eran extraños al conflicto y su investidura los asemejaba a jueces de derecho. Las partes eran más bien litigantes en busca de un fallo.

Vuestra Comisión volvió a la fórmula del proyecto de 1941 sancionado entonces por la Cámara.

Se ha entendido que todo acercamiento de las partes en conflicto es beneficioso y que la discusión en común allana muchas veces los caminos más ásperos. Se hace factible, con este sistema, algo que no hay que olvidar nunca en los conflictos obreros: el entendimiento de los intereses en pugna.

La fórmula es tripartita, pero no hay igualdad de partes.

La Comisión en mayoría ha entendido que, compuesto el Consejo de cinco miembros, la representación del Estado —por la misma suma de intereses públicos que representa— debía formar la mayoría. Elemento moderador entre los diversos intereses, su representación debía de ser en tal número que evitara el que una sola persona pudiera decidir el conflicto cuando la pugna fuera de tal naturaleza que no se llegara a la necesaria armonía.

De allí la representación mayoritaria del Estado que tiene tres miembros en cinco.

Designación de delegados obreros y patronales

En cuanto a la designación de los representantes obreros y patronales, distintos son los sistemas que las legislaciones actuales siguen. Desde la representación sindical directa, hasta el nombramiento por autoridad pública sin intervención sindical.

La Comisión ha creído que, en salvaguardia de fundamentales intereses obreros, sus representantes deben surgir de la elección libre y garantida.

Da así la misma posibilidad a todos los trabajadores.

Los sindicatos, por otra parte, ni están excluídos de la elección sino que concurrirán a ella con su fuerza; pero igual derecho tendrán los demás obreros. Ha entendido la Comisión que no es un problema de representación sindical sino de representación obrera.

Por otra parte, la Cámara ya ha aceptado este temperamento sin discrepancias en la ley de arbitraje aprobada en ocasión del último conflicto tranviario.

Allí se demostró la fuerza sindical de la "Unión Obrera Tranviaria", pues, colocados todos los obreros en un pie de igualdad la lista del sindicato triunfó por aplastante margen.

La práctica dice, entonces, que siendo la fórmula de la elección directa de mayor justicia e igualdad, no perjudica al sindicato cuando éste representa la mayoría del gremio.

Con esta ventaja todavía: que sigue siendo la fórmula de mayor justicia en todos aquellos casos en que un sindicato no tenga la representación mayoritaria del gremio, o cuando haya distintos sindicatos.

Las garantías electorales se han buscado por la identidad obrera y personal del votante, y por el voto secreto.

Lo expresado con relación a los obreros debe manifestarse también en cuanto a los representantes patronales. Obran idénticos motivos.

Duración de los Consejos

El tiempo de duración de los Consejos es de un año y sus miembros podrán ser reelectos.

Todos los proyectos establecían una duración de dos años. La Comisión entendió, no obstante, que, declarándose el tiempo de vigencia de una decisión del Consejo y de la homologación en su caso, válida, por lo menos, por un año,— ya que no podrá haber nueva convocatoria hasta pasado dicho término—, el tiempo de duración de los mismos no podía exceder de dicho plazo.

El salario legal base

La Comisión en mayoría implanta en el proyecto un salario uniforme de cincuenta pesos mensuales y su equivalente por día y por hora.

El criterio general sustentado es que no puede haber —dado el alto costo de la vida— ningún trabajador o empleado que gane menos de esa cantidad, ya de suyo baja con relación al nivel de subsistencia.

El salario establecido no es ni un mínimo vital, ni menos aún un mínimo equitativo.

Para fijar el primero, hubiera sido menester tener en cuenta la cifra actual del costo de la vida, que era en mayo del corriente año — según cálculos de la Dirección de Asuntos Económicos — para Montevideo de $ 74 71 mensuales, y para las ciudades del litoral e interior de $ 63.60, para una familia obrera compuesta de un matrimonio con dos hijos y cuyos ingresos suman alrededor de $ 60.00 y $ 50.00 mensuales, respectivamente.

Para fijar el segundo, hubiera sido menester tener en cuenta la definición que de salario equitativo dió en 1933 la Liga Nacional de Consumidores en Estados Unidos, al formular un proyecto de ley-tipo; o sea: "un salario equitativamente y razonablemente proporcional al valor de los servicios o de la categoría de los servicios dados", que se completa con la fórmula de salario opresivo; o sea "aquel que es a la vez inferior al valor justo y razonable de los servicios prestados e inferior al monto necesario para subvenir al costo de la vida, indispensable para la salud".

El salario base establecido no obstante su deficiencia, comporta estas ventajas: 1.º) eleva las tasas más bajas de la escala de salarios, tasas que el legislador reconoce no pueden mantenerse frente a un nivel de vida elevado, impidiendo que sean, precisamente, los obreros no calificados, — gran mayoría en todas las ramas industriales y comerciales, — los que soporten el mayor peso de esa sensible diferencia, reconocida. 2.º) Fija un límite por debajo del cual no pueden llegar ni aún los propios Consejos lo que elimina del libre juego de las fuerzas económicas que en el seno de los mismos se harán valer, toda posibilidad de que continúen rigiendo tasas de salarios que como está demostrado en los cuadros de la Investigación Parlamentaria de 1940, pueden calificarse de opresivos.

Por sobre esa base actuarán los Consejos con amplio margen para conseguir las finalidades propias de leyes de esta naturaleza, y que pueden resumirse así, siguiendo la palabra autorizada de organizaciones del trabajo estadounidense: 1.º) Fijar un mínimo obligatorio de acuerdo a la discriminación por categorías, etc.; 2.º) Asegurar salarios equitativos con relación al trabajo que el obrero realiza y darle medios para subvenir a las necesidades de un costo de vida sana; 3.º) Poner fin a la explotación abusiva de los trabajadores y a la concurrencia brutal de los empleadores; 4.º) Aligerar las cargas de la colectividad que ha debido suplir los bajos salarios por la asistencia pública y privada; 5.º Dar a los trabajadores el poder de adquisición necesario en vista de reanimar la actividad económica y de mantenerla.

Contra las objeciones qué se han hecho con relación a la posibilidad de que determinadas industrias no puedan pagar los salarios mínimos, decía el Tribunal de Arbitraje de Nueva Zelandia, ya antes de 1923: "Si una industria no puede pagar a los trabajadores que ella emplea, un salario vital razonable, está en el interés de la colectividad que ella cese su actividad y que esos trabajadores sean absorbidos por otras industrias más remunerativas". (Bureau International du Travail: Le Salarie Minimun - 1940) y más férreamente aun se expresaba el Presidente Roosevelt en 1933 al promulgar la ley de 16 de junio de dicho año sobre Resurgimiento de las Industrias Nacionales explicando el alcance del "salario vital": "Por salario vital, decía, entiendo la remuneración necesaria para una existencia decorosa. Hacer extender a nuestros 125 millones de compatriotas el beneficio de un nivel de vida decoroso significa, en efecto, abrir un día a la industria el mercado más rico que el mundo haya conocido". Y agregaba: "Toda empresa que, para poder vivir, haya de pagar a sus trabajadores salarios inferiores al salario vital, no tiene derecho a continuar funcionando en este país". (Antokoletz: Legislación del Trabajo).

Quizá el concepto pueda parecer demasiado rígido. Pero, habrá de reconocerse que encierra un principio de justicia social fundamentalmente saludable, pues resulta ilícita toda ganancia del capital que se base en la miseria y la explotación de quienes la producen.

Si ponemos en relación este concepto no ya con el salario vital sino con el "salario base" establecido en el proyecto, la suma de justicia social que entraña, aumenta.

El salario rural

Nuestra legislación positiva tiene ya fijado un salario mínimo para los trabajadores rurales, ley que se ha discriminado en otro lugar de este informe.

En cuanto a los proyectos llegados al seno de vuestra Comisión sólo uno contenía disposiciones sobre salario rural: el sancionado por la Cámara en 1941. Los demás eliminaron el problema. La Comisión entendió que no podía dejarse de lado a los trabajadores campesinos en el momento en que se proyecta una ley general de salarios.

El trabajador del campo está colocado en visible desventaja con relación a los obreros de la ciudad en cuanto a la lucha por su propio mejoramiento; en primer lugar, es un trabajador que no está organizado y que difícilmente se organizará por la especial condición de alejamiento de los lugares de lucha obrera, cuyas repercusiones apenas le llegan; en segundo lugar, y en contraposición, existen fuertes organizaciones de defensa social del interés patronal, organizaciones que todos los señores legisladores conocen y saben cuanto han hecho, hacen y harán, sin duda, por defender sus legítimos intereses.

Agricultores y ganaderos patronos, han conseguido mediante esas poderosas organizaciones, la atención preferente del Estado para sus legítimos intereses, que no es un misterio, se consubstancian con los intereses de nuestra economía. De una manera general, puede decirse, que cada vez que los capitales de nuestras industrias madres, han estado en apuros, el país se ha movido en su favor. Leyes de créditos especiales, leyes de precios mínimos primas, etc. En substancia, leyes de defensa del capital campesino.

Y en tanto la economía rural una y otra vez lograba el amparo de los Poderes Públicos, el trabajador, peón de estancia, quedaba relegado a los beneficios de una vieja ley de 1923, incumplida en su mayor parte, por dificultades de contralor.

El trabajador del campo luchando contra dos fuerzas que le son contrarias: su falta de organización y la organización de sus patronos, es el más digno de tenerse en cuenta, por estar un poco en situación de minoridad, por insuficiencia de medios con que hacer valer sus derechos. En el campo no hay huelgas que presionen; en el campo no hay "agitadores" a quienes temerles; hasta el campo no llega la cuestión social. Desde el campo no han venido nunca los peones hasta las puertas del Palacio Legislativo, como llegan diariamente las fuerzas obreras de las ciudades.

Pero, si nada de esto se produce, y precisamente porque nada de esto se produce, es por lo que el legislador está más obligado para con esa clase de trabajadores que parece que nada pide, que parece que nada desea, pero a los que hay que hacer llegar, también, una parte de la justicia social que intentamos distribuir.

El proyecto de vuestra Comisión, no soluciona ni intenta solucionar el problema campesino. El significa solamente un paso más en el mejoramiento de esos trabajadores.

Ha tenido en cuenta hasta dónde era lícito hacerlo la palabra de la Federación Rural ajustando los lineamientos generales del proyecto a sus proposiciones, establecidas en un memorándum que fuera dirigido al Consejo de Estado en octubre de 1942, estudiando el proyecto de 1941.

El proyecto de 1941 contenía en lo que respecta a la incorporación de las familias de los trabajadores a la estancia, una disposición que señalaba que los establecimientos dedicados a la ganadería deberían tener la mitad de sus peones de estado casados o con familiares a su cargo. Además, se tenía en cuenta el número de hectáreas, para fijar el número de peones a razón de un peón con familia cada mil hectáreas.

La Federación Rural prestigió, en dicho memorándum, un sistema distinto, partiendo no de la cantidad de hectáreas sino del valor de aforo.

Establecía, también, una escala de acuerdo a los valores.

La Comisión entendió justas las razones de la Federación Rural, y el sistema propuesto más en concordancia con la realidad. En efecto, el valor de aforo es medida de mayor exactitud para determinar el poder económico de un establecimiento. La misma Federación hacía notar que aún este sistema podría dar lugar a pequeñas injusticias y que no significaba la perfección; pero, agregaba, evidentemente es un criterio más exacto.

No hubo en vuestra Comisión discrepancias en considerar esto como una verdad; ni en cuanto a la mejor conveniencia de variar la distribución teniendo en cuenta una escala.

Fundamentalmente, aunque con ligeras variantes, tomó la escala propuesta por la Federación Rural.

Tomó, asimismo, de dicha propuesta, el artículo en donde se define qué debe entenderse por empleado a sueldo a los efectos de la aplicación de este artículo

Al realizar la escala de valores y personal con familia, la Comisión previó la posibilidad de que, grandes estancias del norte, sobre todo, amparadas en valores de aforo muy bajos vinieran a ser beneficiadas con respecto a la integración familiar, perdiendo en este caso la ley su contenido social, precisamente allí donde más se necesita.

Para estos casos, la Comisión consideró una fórmula que duplica el valor de aforo cuando éste es sólo de pesos 25.00 la hectárea, calculados en conjunto todos los campos que explote el establecimiento y la extensión de los mismos pase de 3.000 hectáreas.

El proyecto modifica en cuanto al salario mínimo los establecidos en la ley de 1923, aumentándolos, pero sólo en cuanto al personal mayor de 18 años y menor de 55. Deja sin variar el salario establecido en aquella ley con relación a los menores y mayores de 55 años que seguirán ganando 15 pesos mensuales o sesenta centésimos diarios.

Los salarios de los trabajadores de 18 a 55 años se llevan de 18 a 25 pesos y de 20 a 30, aplicando como en aquella ley el mínimo de acuerdo al valor de aforo de los establecimientos, limitando la primera categoría de salarios — de 25 pesos — a los establecimientos hasta de pesos 50.000.00 y la segunda, — de 30 pesos mensuales — a los que sobrepasan dicha cifra.

Sin duda que es un tanto injusto establecer distintos salarios por los valores de aforo de la tierra que trabajan, cuando el salario debe estar en relación con los niveles de vida. Pero se ha preferido, en este caso, dicha fórmula, teniendo en cuenta no sobrecargar las explotaciones medianas y para que el salario guarde proporción con el capital empleado y la posibilidad de rendimiento, todo lo cual, no teniendo mejor guía, puede deducirse del valor de la tierra.

El proyecto de 1941 elevaba también los salarios de los menores de 18 y mayores de 55. Esta Comisión entendió que estos salarios debían quedar inmodificados y para esto tuvo en cuenta que, acercar mucho dichos salarios a los normales, podría traer el despido de los menores y del personal anciano, pues el patrono no tendría interés en mantenerlos en su establecimiento si no fuera en base de una apreciable diferencia de jornal.

En cuanto a los trabajadores a destajo, se mantuvo la fórmula de 1941, por entender que era lo pertinente; pues los respectivos Ministerios con el completo asesoramiento de los organismos competentes y de las asociaciones interesadas, pueden fijarlos anualmente.

Las dificultades que la vieja ley de 1923 ha tenido en la práctica para que su cumplimiento fuera vigilado; su constante violación en perjuicio de los peones de estancia, hizo que la Comisión buscara los medios coercitivos más viables para que esté en el interés de los mismos patronos cumplir con las obligaciones que sobre salarios les impone dicha ley de 1923, conjuntamente con la reforma propuesta en este proyecto.

Consideró así la Comisión que en otras legislaciones, — Gran Bretaña — al tiempo que se establecía — ley de 1917 — un precio mínimo para ciertos cereales, se organizaba una comisión de salarios para la agricultura que fijaba tasas mínimas.

Este sistema, precio mínimo-salario mínimo, sirvió a la Comisión de guía, para encontrar la solución.

Nuestros agricultores y ganaderos, — como se ha dicho más arriba — se han beneficiado con cierto número de leyes de créditos especiales, de precio mínimo, de primas, de costo de semillas, etc.

Poniendo en relación el cumplimiento de sus obligaciones primarias con la facultad de recibir los beneficios de esas leyes, se estableció en el proyecto — con toda severidad, pues la disposición es de orden público — que cuando los patronos no cumplan con su obligación de pagar el salario mínimo legal, tampoco pueden exigir los beneficios que el Estado les otorga por dichas leyes.

En una fórmula clara: quien no cumple con el primordial deber de pagar el salario debido a sus trabajadores, no puede exigir del Estado que le ampare.

Cree la Comisión que esta disposición, sin perjuicio de la vigilancia posible de las Oficinas de Trabajo, tendrá la virtud de hacer cumplir las leyes de salarios rurales. Por lo menos así lo espera.

Salario doméstico

Ni en el proyecto de la Comisión del Consejo de Estado, ni en el proyecto del Poder Ejecutivo, era tratado el salario del personal de servicio doméstico.

Vuestra Comisión entendió, no obstante, que debían seguirse para estos trabajadores los lineamientos del proyecto aprobado por la Cámara en 1941, estableciendo también para este grupo de trabajadores Consejos de Salarios, que organizará el Poder Ejecutivo de acuerdo a la regla general, en lo aplicable. Prevé también, en tanto no se organicen estos consejos, un salario mínimo de 20 pesos para el personal mayor de 18 años de edad y de 16 pesos para los menores en la Capital. Se sigue un procedimiento distinto para el salario en campaña, estableciéndose una Comisión única departamental.

En nuestro país el servicio doméstico ha sido contemplado en las leyes de 19 de noviembre y 10 de diciembre de 1920, y sus decretos reglamentarios de junio de 1921 y 25 de noviembre de 1927, en cuanto al descanso semanal; en el decreto-ley de julio 22 de 1942 en cuanto a sus derechos jubilatorios.

Por la propia naturaleza de su trabajo poca protección legislativa ha tenido este grupo de trabajadores. No obstante la legislación más moderna se preocupa de su situación. Brasil, Chile, Francia, México, Panamá, Bolivia, etc., han dictado leyes reglamentando esta forma de trabajo en beneficio de las personas que lo realizan.

ASIGNACIONES FAMILIARES

Consideraciones generales sobre el capítulo

Vamos a la familia de 2 hijos

Un problema gravísimo

La Comisión considera que este sistema de asignaciones familiares, es absolutamente necesario en el país donde el fenómeno de la desnatalidad se ha denunciado como revestido de extrema gravedad.

El libro de los señores Edmundo Narancio y Federico Capurro Calamet, intitulado "Historia y análisis estadístico de la población en el Uruguay" prologado por el doctor Agustín Ruano Fournier, profesor del Seminario de Economía Política de la Facultad de Derecho, nos revela ese enorme peligro de que la mortalidad supere a la natalidad. Entonces comenzaríamos a desaparecer.

En el prólogo muy documentado que a esta obra hace el doctor Ruano Fournier, se dice: "En nuestro país estamos en el camino acelerado hacia la familia de dos hijos, si es que ya no llegamos a ella".

La relación de los fenómenos de la población, es, en síntesis, la siguiente:

I) La natalidad decrece con ritmo veloz; la mortalidad decrece con ritmo lento. En el período 1891-1935 la natalidad desciende en una proporción de 21.66 ‰ en los valores reales y de 20.70 ‰ en la línea de larga duración; considerados los índices extremos, la mortalidad sólo causa descensos de 8.33 y 9 ‰ (Página 130).

II) Es mayor la mortalidad de hijos naturales que de hijos legítimos, especialmente en los niños. Si se tiene en cuenta que nuestro país tiene un enorme porcentaje de hijos naturales, el fenómeno adquiere mayor gravedad.

III) El crecimiento vegetativo disminuye asombrosamente. En el quinquenio 1881-1885 el índice era de 24.48. En 1935, es de 11.15.

IV) La nupcialidad se ha quedado estacionaria. En el quinquenio 1881-85 acusa un coeficiente de 6.63 ‰. Ese índice pasa a ser de 5.31 ‰ en el quinquenio 1931-35. La diferencia asciende a 1.32 ‰. En la línea de larga duración la diferencia alcanza a 0.30 ‰.

V) La misma cantidad proporcional de matrimonios tiende, cada vez más, a ser menos fecunda.

VI) De un índice de 43.21‰ que corresponde a un promedio de 22.192 nacimientos para una población media de 513.537 habitantes durante el quinquenio 1881-85, se baja a un índice de 21.55 ‰ correspondiente a un promedio de 42.661 nacimientos para una población media de 1.979.329 habitantes durante el quinquenio 1931-35. "El índice ha descendido, en 55 años, un 21.66 ‰; más del doble!" (Página 104).

VII) "Si bien el descenso de la natalidad —dicen los autores— es menos acentuado entre nosotros que en muchos países del viejo mundo, estamos cerca de seguir su camino y no debemos dejar de buscar eficientes medios que corrijan fundamentalmente la dirección que llevamos".

El problema tiene extrema gravedad. Preocupa a todos los sociólogos, a todos los economistas y a los legisladores.

La desnatalidad argentina

En la Argentina, país que está en nuestras condiciones o aún peores, el doctor Alejandro Bunge, el doctor Juan P. Cafferata y el doctor Alfredo Palacios lo han denunciado en términos realmente impresionantes.

Palacios cita, en su interesantísimo folleto intitulado: "La natalidad en la Argentina", estos datos de Bunge: "Dice Bunge que de 98.18 ‰ en 1923 el crecimiento natural de la población desciende a 14.29 en 1933. Si se hubiera mantenido el crecimiento de 1923, el país en 1933 hubiese contado con 300.000 habitantes nativos más. Allí se da el caso de que los nacimientos disminuyen, la moralidad también disminuye y disminuye el número de matrimonios". "El progreso de la nación está en peligro" se dijo. Y así es, decimos nosotros, en la Argentina y así es en este país. El temor de los hijos equivale al suicidio lento de la nación. "Las civilizaciones van cayendo en la cuenta de que son mortales, ha dicho Valery".

No es solamente la familia; es la sociedad la que está en peligro.

Para evitar las razones económicas tantas veces invocadas, es que se debe realizar esta política de premios a las familias numerosas y de mejor reparto de la riqueza pública, aunque sea por estos medios modestos de las asignaciones familiares. El doctor Palacios presentó, por eso, al Parlamento argentino, sus dos proyectos sobre las asignaciones familiares, creando una Caja de Subsidios y estableciendo incluso un impuesto a los solteros.

Esta iniciativa debió ser contemplada antes en la ley. Pero aún estamos a tiempo de defendernos, defendiendo nuestro rico patrimonio de orientales.

Toda la legislación universal lo hizo y lo hace.

Nueva Zelandia con sus leyes de 1926 y de 1938; Bélgica con su ley de 1930; Francia con sus leyes de 1932, 1936, 1937 y 1938; Chile con su ley de 1937.

Son millones de monedas de todos los países que van a las familias numerosas, son millones de hijos los beneficiados, son millones de causas de desnatalidad que desaparecen defendiendo el patrimonio universal.

Una previsión dramática

Con exageración, pero con un fundamento cierto, en lo que se refiere al factor económico, dijo el sabio Richet, en un famoso informe a la Academia Francesa: "El número de nacimientos será el que queráis. Fijad las cifras de la prima y con ello habréis determinado la de los nacimientos. Hay ahora. 750.999 nacimientos: cuando queráis habrá dos millones". (Cita de Palacios, ob. indi.).

La "Alianza Nacional Francesa" decía en 1934 en un manifiesto a la nación francesa previendo los tristes acontecimientos que el mundo lamenta: "El número de las tumbas muy pronto será mayor que el número de las cunas. La población empobrece en muchos departamentos donde las ciudades mueren, donde las granjas se arruinan. Dejar acentuarse la desnatalidad extendiéndose a todo el territorio, es aceptar que el pueblo francés se convierta en un pueblo de viejos y es condenar a Francia a un debilitamiento continuo. Porque con la despoblación rápida, la agricultura, el comercio y la industria perecen por falta de consumidores, es el Estado que se hace insolvente por falta de contribuyentes; es el país incapaz de proteger sus fronteras contra los pueblos jóvenes, falto de defensores". Agrega este llamado lleno de urgencias dramáticas: "Mantener por lo menos tres niños, es la tarea para todos los franceses; quien no quiera o no pueda llenar esa obligación, debe contribuir, en la proporción de sus recursos, a mantener los hijos de los demás. Tal es la base de la política de natalidad que se impone con toda urgencia al país, como la condición primordial de su vida y de su prosperidad". Y firman Millerand, Poincaré, Herriot, Charcot, Richet y Rabino, representantes de las Iglesias Católica y Protestante.

Parece esa también la tarea urgente en el país. De lo contrario, manteniendo una curva de desnatalidad creciente con ritmo rápido, una curva de mortalidad decreciente con ritmo lento una nupcialidad estacionaria y un movimiento vegetativo cada vez menor, llegaremos —se han dado los métodos científicos para profetizar la fecha exacta— al momento en que dejen de nacer hijos y en que el país entrará rápidamente en el proceso de su desintegración.

Por eso nuestra sociedad no ha podido desatender las exigencias de los padres de familia agobiados por los gastos de sus hogares.

Sistemas actuales de paga de asignaciones en el Uruguay

En este momento existen muchos ejemplos auspiciosos de asignaciones familiares. Este movimiento tuvo su punto de arranque en 1935. Institutos públicos y privados han incorporado este modo de superar los salarios, haciendo verdaderos sacrificios económicos. El sistema le cuesta más de $ 20.000.00 al Jockey Club; más de $ 95.000.00 a la A. N. C. A. P.; más de $ 100.000.00 al Banco de la República. Les cuesta proporcionalmente más a los establecimientos privados que tienen otro tipo y otra cuantía en su ganancia.

Sistema de la A.N.C.A.P.

Los empleados que ganen menos de $ 200.00 perciben $ 6.00 por hijo; los jornaleros reciben $ 4.50. El nacimiento de cada hijo da derecho a la suma de $ 40.00 — prima de natalidad. Se pagan hasta la edad de 18 años del hijo. La reglamentación respectiva es de gran interés y seguramente será un antecedente valioso para la reglamentación de esta ley por parte del Poder Ejecutivo.

Sistema de la Caja Nacional de Ahorro Postal

Los empleados que ganen menos de $ 200.00, con hijos menores de 18 años, reciben $ 6.00 por hijo. Se da una prima de nacimiento de $ 40..00.

Sistema del Banco de la República

Se da a los empleados con sueldo hasta $ 150.00. Reciben estos $ 6.00 por hijo. Si ganan de $ 151.00 a $ 200.00 la asignación es de $ 8.00 por hijo. La edad máxima de los hijos para recibir este beneficio, es de 18 años. Se da una prima de nacimiento de $ 50.00.

Sistema del Banco Hipotecario del Uruguay

Se da a los empleados que ganan menos de $ 200.00. Reciben $ 5.00 por cada hijo y hasta $ 20.00 en total. La edad máxima de los hijos, con derecho a compensación, es de 18 años.

Sistema de la Caja Obrera

Se da a los empleados que ganan menos de $ 200.00 y por hijos hasta la edad máxima de 15 años. Se adopta una escala progresiva de asignaciones: por un hijo $ 5.00; por 2 hijos $ 12.00; por 3 hijos $ 20.00; por 4 hijos $ 30.00 y $ 10.00 por cada uno de los hijos que excedan de 4. Se da una prima de nacimiento de $ 30.00.

Sistema de la F.U.N.S.A.

Se da a los obreros que ganen menos de $ 100 00 La edad máxima de los hijos, es de 15 años. La escala es progresiva en la forma siguiente: por 1 hijo $ 3.00; por 2 hijos $ 7.00; por 3 hijos $ 12.00. Se da una prima de nupcialidad de $ 25.00 a los obreros y de $ 50.00 a los empleados.

Sistema de la Textil Uruguaya

Sueldo máximo para recibir asignación: $ 200.00 Edad máxima del niño: 15 años. Monto de la asignación progresiva: por 1 hijo a partir del segundo $ 5 00; por 2 hijos $ 7.00; cuota que se sigue dando por cada uno de los hijos que pasen de tres.

Sistema de Barreiro y Ramos

Sueldo máximo: $ 150 00 Edad máxima del niño: 14 años. Monto de la asignación progresiva: por 1 hijo $ 5 00; por 2 hijos $ 6.00 y $ 6 00 por cada uno de los que pasen de dos. Aquí establecen una prima de nupcialidad equivalente a 10 jornales y una prima de nacimiento de $ 25.00.

Sistema del Banco de Cobranzas

Monto progresivo de la asignación: por 1 hijo $ 5 00 por 2 hijos $ 12 00; por 3 hijos $ 20 00; por 4 hijos $ 30 00 y $ 10.00 por cada uno que pase de 4. Hay una prima de nacimiento de $ 30 00.

Podríamos seguir enumerando sistemas nacionales: Fábricas "El Acero", Círculo Católico de Obreros, Campomar y Soulas, Cajas Populares Banco San José Sociedad "La Alianza", Serratosa Pizzorno y Castro, etc.

La iniciativa privada le ha hecho como una solicitud al Poder Público para incorporar este beneficio de las asignaciones familiares con carácter general.

Es que todos sienten, por encima de cualquier sugestión de clase, que la familia obrera no puede sostenerse con sus salarios y que corremos el riesgo de quebrar la fuerza de la familia sin la cual será quebrantada la fuerza de la sociedad.

La Conferencia Panamericana de Lima - 1938 -

La obligación internacional concurre con la obligación moral antedicha.

Nuestro país estuvo presente en la Conferencia de Lima y allí fué recomendado el siguiente principio: "Reconociendo que la remuneración del trabajo no debe basarse únicamente en el valor de los servicios prestados, sino también en las necesidades del trabajador y su familia, recomienda a los Gobiernos de los Estados americanos, el establecimiento de subsidios familiares en sus países respectivos".

En nuestro país la iniciativa había sido formulada en 1936 por el proyecto de los Diputados señores Dardo Regules y José María Tarabal Arredondo, pero le correspondió a Chile el honor de haber incorporado la primera ley que es de 1937.

El plan de William Beveridge y las asignaciones familiares

Junto a la obligación moral y a la internacional, opera la previsión de post-guerra. El plan Beveridge denuncia la necesidad de las "asignaciones infantiles"

El 22 de mayo de 1941 se anunció en la Cámara de los Comunes, el propósito de efectuar una revisión completa de los sistemas existentes de seguro social.

Se nombró un Comité dirigido por William Beveridge, ex Director de la Escuela de Economía de Londres, quien presentó, bajo su sola responsabilidad, el famoso informe o plan de su nombre.

En este plan, hay un capítulo para las asignaciones familiares.

Las tres ideas del plan son las siguientes: 1) Superar los intereses de grupo. Un momento revolucionario en la historia del mundo es una etapa para revoluciones y no para enmiendas; 2) La seguridad social es una etapa de una amplia política de progreso social; 3) La seguridad debe realizarse en la Cooperación del individuo y del Estado.

El plan tiene, sobre la base de estos principios, un capítulo para las asignaciones familiares.

Beveridge propone la paga de asignaciones hasta la edad de 15 años, y si el niño realiza estudios, hasta la edad de 16; las asignaciones deberán pagarse a cualquer persona responsable del cuidado del niño; el importe de la asignación varía con la edad del niño, pero el término medio será de 8 chelines por semana al posible nivel de precios de la post-guerra. El costo deberá ser cubierto por un impuesto general "a fin de evitar el recargo de una contribución ya suficientemente pesada"

El plan da normas generalísimas, pero es lo bastante elocuente en cuanto considera a estos subsidios como formas necesarias del fortalecimiento familiar.

Todo este conjunto de razones nacionales, internacionales y morales, convergen sobre el Parlamento demandando sus normas eficientes.

COMENTARIOS PARTICULARES A LOS ARTICULOS DEL PROYECTO

Artículo 1.o El salario mínimo es aquel que se considera necesario, en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar, para asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente, a fin de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales.

Este artículo define lo que debe considerarse, de acuerdo a esta ley, como "salario mínimo". Es, de una manera general, el necesario para asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente. Debe estar en relación con las condiciones económicas del lugar y servir para proveer a las necesidades físicas, intelectuales y morales del trabajador.

Salario mínimo es, en realidad, un término genérico. De ahí las diversas clasificaciones. El salario puede ser mínimo, con respecto al costo de la vida; y tenemos el "mínimo vital"; puede serlo con relación al valor del servicio prestado o a la categoría del servicio, alcanzando siempre a cubrir el costo de la vida, y tenemos el mínimo equitativo o razonable; puede ponerse en relación con estos dos elementos, las necesidades generales del trabajador, y además con las ganancias de la empresa y tenemos el mínimo justo.

No son éstas las únicas clasificaciones; también se han clasificado los salarios distinguiendo: mínimo anti-Sweating, de tasa mínima y de vida normal (Brauer); otros, diferenciando el mínimo "psicológicamente indispensable" del "socialmente necesario" (Rebaud).

Aun mismo en cuanto a las definiciones —por lo mismo que lo son— no existe total acuerdo. No ha de tener, pues, la definición dada en el artículo 1.o de este proyecto, más que un valor de guía; como en tantas otras cosas, lo importante es la aplicación del sistema regulador de los salarios, no las definiciones en juego.

El proyecto fija, sí, el criterio del mínimo vital, acercándose al mínimo justo; en cuanto para elevar los salarios según el artículo 18, han de tenerse en cuenta una serie de factores entre los que se encuentran las ganancias de las empresas.

El salario debe servir para proveer a la satisfacción de las necesidades físicas, intelectuales y morales del trabajador.

La satisfacción de estas tres necesidades tiende a formar el "nivel de vida". A elevar ese nivel de vida, o modo de vida, debe concurrir el salario como "renta" del trabajo.

Ese nivel de vida "comprende todos los elementos de carácter económico o no, que concurren a formar el género de vida del individuo y que contribuyen a su bienestar, es decir, no solamente el modo común de alimentación, alojamiento y vestido, y el consumo de otros bienes y servicios económicos, sino, además, las condiciones de trabajo, las distracciones intelectuales, la actividad social, las relaciones de familia, etc. En una palabra, esta expresión encierra la totalidad de las consideraciones económicas, sociales, políticas, intelectuales y morales que condicionan el sentimiento de bienestar del individuo". (Bureau Internacional — Condiciones económicas — Serie B — N.o 30 — 1938).

El proyecto ha querido dar a ese "nivel de vida" un contenido lato; es más que una suma de satisfacciones económicas, es más que un conjunto de bienes y servicios de orden económico; es también un conjunto de satisfacciones de orden intelectual y moral.

"Todo nivel de vida implica un aspecto moral. Nadie, en efecto, supondrá que un nivel económico cualquiera —es decir, todo nivel calculable en valor de cambio— pueda ser discutido sin tener en cuenta elementos de nivel general de vida que no tienen valor de cambio. Así, por ejemplo, todo nivel de vida comporta, moralmente, valores de amistad o de afección, y ningún bien o servicio puede ser comprendido en un nivel de vida que no deje lugar a esos bienes no económicos; por consecuencia, toda valuación de un nivel de vida en términos de valor de cambio, deberá tener en cuenta bienes no económicos" (Delisle Burns — citado por el Bureau Internacional — 1938).

Artículo 2.o Los salarios mínimos serán pagados en moneda nacional, con exclusión de toda otra especie y con eliminación absoluta de todo sistema de trueque, salvo lo dispuesto en el artículo 19.

Este artículo tiende a suprimir entre nosotros, lo que de una manera general se llamó el "truck system" suficientemente generalizado en muchas grandes ciudades industriales.

Todo pago en especie tiende a disminuir el monto del salario. Obligado el trabajador a cobrarse en mercaderías o productos que son vendidos comúnmente por el mismo patrón, en sus almacenes; o a vivir en casas alquiladas por el mismo empresario, los precios estipulados a las mercancías o al alquiler suelen disminuir el monto del salario. Esta costumbre hacía que muchas veces el patrono llegara a pagar todo el salario en especie y nada en efectivo.

Otro de los sistemas ideados para rebajar los salarios, es la entrega de vales u órdenes, para almacenes cercanos. Cuando en estos almacenes se les carga precios exorbitantes o se les entregan mercaderías de pésima calidad a precios de las buenas, la disminución del monto del salario es evidente. Cuando se les adelanta dinero a trueque de los vales, el salario disminuye en un alto porcentajes (20 o 30 o|o).

Todos estos sitemas de explotación del salariado quedan suprimidos por este artículo, pues el patrono está obligado a pagar en moneda nacional. La salvedad que se hace con referencia a la alimentación y viviendas y diversos provechos, como comisiones, habilitaciones, propinas, etc., es legítima y no resulta perjudicial al salario obrero, pues las deducciones serán establecidas por los Consejos.

Artículo 3.o Todo patrono o empresario que utilice subcontratistas o intermediarios, permanecerá no obstante, como obligado subsidiario al pago de los salarios mínimos fijados.

Todo trabajador a destajo debe percibir una remuneración que permita a un obrero de condiciones normales, alcanzar el salario mínimo en una jornada de ocho horas diarias o en cuarenta y ocho horas de labor semanal.

Este artículo tiende a garantizar el pago del salario al obrero o empleado. La especialización dentro de una misma industria lleva generalmente a la sub-contratación. En realidad, el patrono que encarga el trabajo suele ser, en la mayoría de los casos, el verdadero capitalista. La norma de hacerlo subsidiariamente responsable del pago del salario mínimo tiende, pues, a beneficiar al trabajador, que no podrá ser burlado por un intermediario, que muchas veces no tiene más capital para responder al pago de los salarios, que el entregado por el patrono o empresario principal.

El segundo inciso trata de que el salario mínimo no sea burlado en el trabajo a destajo.

Sabido es que el trabajo a destajo puede definirse con fórmula clara, con esta relación: tanto hace, tanto gana. Es trabajo sin limitación de tiempo ni limitación de trabajo.

Es la forma de trabajo más peligrosa para el obrero por el incentivo de la aceleración a causa de la ganancia, al tiempo que resulta la más fructífera para el patrono pues le interesa lograr un costo-salario bajo, aumentando la producción con el mismo número de obreros.

La disposición impide que para alcanzar el salario mínimo en ocho horas de trabajo o en cuarenta y ocho horas semanales, el obrero a destajo tenga que acelerar tanto su trabajo que su actividad deba, necesariamente, sobrepasar la de un obrero de condiciones normales.

Artículo 4.° Los obreros o empleados actuando por sí o por intermedio de un mandatario, o representados por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, tendrán derecho a reclamar de sus contratistas el pago de salarios establecidos por la ley o el complemento de los salarios fijados por los Consejos de Salarios.

Constituye título ejecutivo, para el ejercicio de esta acción, la planilla del trabajo que acredite los jornales o sueldos acordados al obrero o empleado conjuntamente con un certificado del mismo Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados que establezca el salario legal o decretado por los Consejos de Salarios que corresponde abonar al obrero o empleado.

Por el solo hecho de ser condenado al pago de salarios de acuerdo a este artículo, e independientemente de la sanción administrativa que corresponda, el patrono o empresario deberá los daños y perjuicios emergentes del no cumplimiento de su obligación, los que serán fijados por el Juez en la sentencia definitiva, teniendo en cuenta: el número de familiares, a cargo del obrero o empleado perjudicado: el tiempo de trabajo durante el cual el trabajador dejó de percibir el salario mínimo correspondiente; y la diferencia entre la tasa de los salarios acordados al trabajador según planilla y la mínima señalada en el certificado a que se refiere el inciso anterior. En ningún caso, los daños y perjuicios podrán ser avaluados en más del 50 o|o del monto total de los salarios debidos, según la sentencia.

Si un empresario o patrono paga a un obrero según una convención por pieza, después que el salario mínimo se haya fijado por hora o por día, sin haberse fijado por pieza, será considerado infractor, a no ser que pruebe que la tasa de salarios por él pagada, asegura específicamente al obrero el goce del salario mínimo.

Son jueces competentes para entender en los juicios por cobro de salarios, los Jueces de Paz de la Sección del comercio o establecimiento del patrono. La sentencia del Juez de Paz será apelable en relación y la segunda instancia causará ejecutoria.

La parte del obrero o empleado gozará de auxiliatoria de pobreza de pleno derecho; pero el patrono condenado al pago de salarios deberá las costas; y aún los costos si para ello hubiere mérito de acuerdo al artículo 688 del Código Civil.

Esta acción prescribirá al año del día en que el perjudicado dejó de trabajar, o trabajó por última vez, para el infractor.

Dictada la ley, el pago del salario mínimo fijado por los Consejos o el determinado en el artículo 16., será una obligación. Para los casos de incumplimiento de esa obligación está este artículo.

Esta disposición sufrió una importante modificación en el seno de la Comisión informante.

Los proyectos anteriores establecían, al igual que el actual, la facultad, para el obrero, de cobrar sus salarios mínimos o la diferencia, por el procedimiento señalado, dejando al derecho común la posibilidad de una reclamación por daños y perjuicios.

La Comisión entendió que, siendo el obrero o empleado la parte más débil en el litigio, las reclamaciones de daños y perjuicios, o no se iban a producir, o entabladas, la prueba le sería enormemente dificultosa al obrero. Por otra parte, para cobrar lo que se le debía, tenía que intentar tres juicios: el de cobro de pesos, el de daños y perjuicios y, por último, el de fijación de los daños. Los inconvenientes para el obrero, surgen de inmediato. Juicios de monto pequeño, en su mayoría, pues tienen por base el salario legal o las simples diferencias, está en la naturaleza humana no prestarles atención preferente. Menos aún a las reclamaciones de daños y perjuicios por la gran dificultad de probar —de acuerdo a derecho común— esos daños. Debe agregarse el largo tiempo de un juicio ordinario.

Entonces la Comisión partió de estos principios: a) el salario es por su naturaleza de "renta" del trabajo, una fuente de ingresos que debe merecer la mayor consideración a quien la debe: b) todo salario mínimo no pagado importa, por ese solo hecho, un perjuicio al trabajador.

Estableció, entonces, la obligación de resarcimiento del daño por el patrono, derivada de la condenación en la sentencia de cobro de pesos, por un lado, y por otro, las normas más justas a que debe atenerse el Juez sentenciador para apreciar el daño sufrido por el obrero.

Los elementos que el Juez ha de tener en cuenta para fijar el perjuicio son: uno derivado de la situación familiar del perjudicado: —cuando mayor sea el número de las personas que debe mantener con su salario, resulta axiomático el mayor perjuicio sufrido por el obrero por la falta de pago—; otro, del tiempo: cuanto mayor tiempo ha pasado ganando menos de lo legalmente establecido, mayor el perjuicio; otro, derivado del monto diferencial entre lo pagado y lo efectivamente debido: cuanto mayor sea la diferencia mayor sin duda, el perjuicio. Estos elementos deben combinarse por el sentenciador, de tal manera que el monto del perjuicio se derive, sin esfuerzo, del estudio que de ellos se haga, de acuerdo a la prueba producida sobre los mismos.

Como de esta manera se facilitaba al obrero la compensación debida por el perjuicio, la Comisión entendió que debía fijar razonablemente un límite: el monto de lo que por este concepto logre el obrero, no podrá ser nunca superior al 50 o|o de los salarios impagos según la sentencia.

El inciso 4.° de este artículo tiende a asegurar al trabajador el pago del salario establecido

De acuerdo al modo de remuneración, el salario puede dividirse:

A) Salario por tiempo, que es aquél en que el obrero vende a su patrono el trabajo hecho en un período dado, sin que se tenga en cuenta su cantidad; puede ser por hora, por día o por mes.

B) Salario por pieza: el obrero pagado por pieza vende a su patrono una cierta cantidad de trabajo independientemente del tiempo empleado para ejecutarla.

No obstante estas diferencias, las diversas formas de remuneración tienen, en la realidad, una base común, porque sea el obrero pagado por tiempo o por pieza se tiene en cuenta a la vez el tiempo empleado y la cantidad de trabajo hecha. Así, el salario por tiempo es corrientemente basado sobre la cantidad de trabajo; y el trabajo por pieza es siempre, prácticamente, basado sobre el tiempo empleado (Schloss — Modes de rémunération du travail).

Pero aún con esta observación anterior, puede suceder que el pago por pieza no corresponda al pago por tiempo fijado por el Consejo como salario mínimo. Habría entonces una disminución del salario, que es lo que se quiere evitar. Queda a salvo la prueba de que lo pagado por pieza corresponde al pago por tiempo.

Artículo 5.° Créanse los Consejos de Salarios que tendrán por cometido fijar el monto mínimo de los salarios que deben percibir los trabajadores, empleados y obreros, del comercio, la industria y los servicios públicos no atendidos por el Estado.

En cualquier época el Poder Ejecutivo podrá provocar, de oficio o a petición de parte, por intermedio del Ministro competente, la constitución de Consejos de Salarios.

El derecho de petición a que se refiere el inciso anterior, podrá ser ejercido por la tercera parte de los obreros de una industria o comercio registrados en las planillas de trabajo, los patronos y los sindicatos patronales o las agrupaciones obreras con personería jurídica o reconocidas por el Poder Ejecutivo.

A fin de evitar repeticiones inútiles, nos remitimos como comentario de este artículo a los expresados en la parte general bajo el título de "Consejos de Salarios".

Sólo añadiremos que según el inciso 2.° pueden provocar la constitución de los Consejos:

A) El Poder Ejecutivo.
B) Las partes interesadas, teniéndose por tales las establecidas en el inciso 3.°.

Se da por este artículo personería para provocar la convocatoria a las Agrupaciones Obreras. Como entre ellas existen algunas que carecen de personería jurídica, se ha buscado la fórmula del reconocimiento por el Poder Ejecutivo para obviar este inconveniente. La forma de ese reconocimiento deberá ser establecida en la reglamentación de la ley.

Artículo 6.° El Poder Ejecutivo clasificará en grupos, las actividades enumeradas en el artículo anterior. Para cada uno de ellos funcionará un Consejo de Salarios constituído de cinco miembros: tres designados por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, uno por los patronos y uno por los obreros e igual número de suplentes.

El primero de los tres delegados designados por el Poder Ejecutivo, actuará como Presidente.

El Poder Ejecutivo determinará las medidas tendientes a la constitución e instalación de los Consejos y reglamentará los procedimientos para la elección de los delegados en la siguiente forma:

El Instituto Nacional del Trabajo preparará una lista de todos los patronos, empleados y obreros pertenecientes a la industria o comercio o grupo indicados, debiendo los empresarios o patronos proporcionar los datos que se le soliciten por dicho organismo.

Sobre ese Registro de patronos, empleados y obreros, que debe llevarse rigurosamente al día, se efectuarán las elecciones de delegados. El Poder Ejecutivo determinará con anticipación de veinte días, la fecha de la elección de representantes obreros y patronales.

Contempla este artículo la forma de integración de los Consejos de Salarios, sobre lo cual existen discrepancias en el seno de vuestra Comisión informante. La mayoría, no obstante, propone el modo de integración establecido en este artículo. Las razones están dadas en la parte general de este informe, al tratar "Consejos de Salarios".

Ordena el artículo que sea el Poder Ejecutivo quien clasifique por grupos las actividades industriales y comerciales y determine las medidas conducentes a la instalación de los Consejos.

Los delegados obreros y patronales se elegirán por el procedimiento del artículo siguiente.

Para la identidad profesional de obreros y patronos que puedan intervenir en la elección, el Instituto del Trabajo y Servicios Anexados deberá llevar un Registro rigurosamente al día. No podrán intervenir en estas elecciones patronos u obreros cuya inscripción no conste en dicho Registro.

Artículo 7.° Las elecciones se realizarán bajo el siguiente régimen:

1) Justificación de identidad;
2) Voto secreto;
3) Decisión válida de los electores que representen la mayoría simple de votantes;
4) Tribunal de elecciones compuesto de cuatro funcionarios designados por la Corte Electoral, bajo la presidencia del Director o Sub Director o funcionario del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados;
5) Apelación por vicio grave del acto eleccionario, ante la Corte Electoral, que resolverá inapelablemente en el término de 10 días.

Este artículo establece las condiciones en que se realizará la elección de delegados. Las dos primeras exigencias, justificación de identidad y voto secreto, no necesitan explicación. La Comisión se ha inclinado por admitir como válida la decisión de la mayoría simple de votantes, porque entiende que debe facilitarse la realización de todos los actos previos a la instalación de los Consejos. Podría ocurrir, especialmente en los primeros tiempos de la aplicación de la ley que, en determinado gremio no concurriera a sufragar la mayoría absoluta del total de sus integrantes. Sería injusto que, por ese hecho, que podría deberse a diferentes causas, el gremio quedase privado de los beneficios de la regulación del salario. Por otra parte se admite en este artículo la norma que rige en las elecciones generales que se realizan en el país.

En cuanto al Tribunal que ha de presidir la elección y recibir los votos, se ha llegado a la fórmula de integrarlo con cuatro funcionarios designados por la Corte Electoral que actuarán bajo la presidencia del Director o del Subdirector o de un funcionario del Instituto de Trabajo. Entiende la Comisión que con esa fórmula se concilian estas dos finalidades: que la Mesa de la elección esté integrada por personas prácticas en cuestiones electorales y que también intervenga un funcionario del organismo que, específicamente, se ocupa de los problemas del trabajo y de los trabajadores.

En cuanto a las apelaciones cree la Comisión que ningún cuerpo más autorizado que la Corte Electoral para resolverlas, con lo cual y con el plazo que el artículo establece, se asegura la rápida solución de las protestas que puedan plantearse.

Artículo 8.° Cuando una de las partes no concurra a la elección de su representante, éste será designado por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros. En caso de que ambas partes no concurrieren al acto eleccionario, el Poder Ejecutivo procederá asimismo, a la designación directa.

Cuando no haya en el grupo de que se trate más que un patrono, a éste le corresponderá integrar el Consejo o nombrar su representante.

Este artículo tiende a evitar que, en el caso extremo de negativa de una o de ambas partes, a elegir sus representantes, no actúe ningún organismo encargado de regular el salario de determinado gremio. Felizmente es muy difícil que esa situación se produzca, dado el procedimiento establecido para la elección; pero el artículo da la forma de resolver esa hipotética dificultad.

Artículo 9.° Cada Consejo de Salarios, una vez constituído y dentro del plazo que en cada caso se fijará, someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, la clasificación por profesiones y categorías de los trabajadores que integran el grupo respectivo, la que será tomada como base para la fijación de los salarios mínimos.

Establece el paso previo para la fijación de los salarios en las distintas categorías. Es un contralor del Poder Ejecutivo.

Artículo 10. Cuando se resuelva la creación de un Consejo de Salarios, el Poder Ejecutivo dictará un decreto determinando: 1.° La profesión o profesiones similares sometidas a la jurisdicción del Consejo y que integren el grupo. 2.° La circunscripción territoral sobre la cual ha de establecerse esa jurisdicción.

La razón de las disposiciones del artículo 10, aparece con suficiente claridad, como para no necesitar mayores explicaciones. Es un paso imprescindible previo a la elección del Consejo; saber cual va a ser su jurisdicción profesional y a qué parte del territorio nacional van a comprender sus decisiones, ya que dentro de una misma industria pueden actuar Consejos distintos en zonas también distintas.

Artículo 11. Los Consejos de Salarios cuando lo juzguen conveniente, podrán constituir, dentro de su respectiva jurisdicción, subconsejos especiales o de peritos, para practicar el estudio o investigación de un problema cualquiera, pero en carácter únicamente informativo.

También en el caso de este artículo la razón de sus disposiciones surgen de su simple enunciado. Se trata de facilitar a los Consejos las informaciones que juzguen convenientes para el mejor desempeño de su misión. La constitución de subconsejos de asesores, a título puramente informativo, puede ser muy útil especialmente en aquellas jurisdicciones industriales que se caracterizan por su extensión y su complejidad.

Artículo 12. Queda prohibida la representación de los trabajadores por trabajadores que desempeñen cargos de dirección en un establecimiento comercial o industrial. Los delegados patronales u obreros deberán tener por lo menos 23 años de edad y ser ciudadanos naturales o legales, con un mínimo de actividad continuada en los últimos cinco años en los trabajos propios del comercio, industria, etc., del grupo correspondiente.

La primera parte del artículo establece una incompatibilidad que no puede discutirse.

En cuanto a la segunda parte, que se refiere a la edad y antigüedad en el trabajo, de los delegados, su razón de ser es la siguiente: se tomó como punto de partida la fijación del mínimo de antiguedad continuada y se resolvió que fuera de cinco años, sin interrupción, es decir, que en el momento de la elección el delegado, que debe estar en actividad, haya trabajado, por lo menos los últimos cinco años en el comercio o en la industria de que se trata. Con esto se busca asegurar la actuación de representantes auténticamente vinculados al gremio y conocedores de sus verdaderos problemas.

Al fijarse ese mínimo de cinco años de actividad continuada, se consideró conveniente establecer que los delegados deban tener 23 años de edad, a fin de que aquellos cinco años no comiencen a contarse a una edad anterior a los 18 años.

Artículo 13. Los Consejos de Salarios podrán decretar inspecciones de contabilidad, visitar y examinar los establecimientos comerciales e industriales y citar a declarar patronos, empleados y obreros.

Las inspecciones de contabilidad deberán concretarse a lo relacionado con los salarios y producido de la industria de que se trate y los Contadores, expertos o personal que por mandato del Consejo de Salarios las realicen, solo podrán comunicar su resultado al propio Consejo, debiendo guardar absoluta reserva respecto de terceros. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave sin perjuicio de la responsabilidad civil del transgresor. La inspección no podrá extenderse más allá de las operaciones del año anterior a aquél en que se realice, salvo decisión unánime del Consejo, que podrá ampliar el término.

Este artículo fija ciertas atribuciones de los Consejos de Salarios, necesarias para el buen cumplimiento de su misión. Además de la facultad de visitar los establecimientos y de obtener declaraciones de patronos y obreros, se establece la facultad de resolver inspecciones de contabilidad.

La facultad es absolutamente lógica desde que los Consejos deben tomar en cuenta, entre otros factores, para fijar los salarios, el rendimiento de las empresas Así lo establece la ley (artículo 18). Las disposiciones relativas a las finalidades concretas de la inspección, a su extensión en el tiempo y a la absoluta reserva que se obliga a guardar, señalan los verdaderos límites y características de esa facultad.

Artículo 14. Las decisiones de los Consejos de Salarios se adoptarán por simple mayoría, pero no podrá efectuarse ninguna votación sobre salarios, sin inclusión de ésta en el "orden del día" y sin previa citación por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. No obstante, sin haberse cumplido dichos requisitos podrá procederse a una votación de salarios cuando así lo resuelva por unanimidad. Para que la votación sea válida se requiere, además, que estén representados por delegados presentes, los tres sectores, teniendo facultad, cualquier miembro, de reclamar al Ministerio de Industrias y Trabajo, la integración del Consejo por el procedimiento establecido, en los casos en que la ausencia a tres sesiones de uno o varios delegados haga imposible tomar decisiones válidas.

Las disposiciones de este artículo no ofrecen nada de particular. Son comunes en la reglamentación del funcionamiento de cuerpos colegiados de índole análoga a la de los Consejos mixtos. Tienden a asegurar la corrección y seriedad de su actividad y de sus decisiones, al mismo tiempo que a impedir (disposición final del artículo) que, por omisión deliberada o no, se perturbe o estorbe su funcionamiento.

Artículo 15. Los Consejos fijarán el salario mínimo aplicable a cada categoría de trabajo sometida a sus jurisdicciones, por hora o por jornada, o por semana, o por mes, o por pieza, según sea necesario o lo consideren conveniente.

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros podrá observar un salario acordado, cuando a su juicio no llene las exigencias de un mínimo racional, por demasiado bajo. En tal caso, si el Consejo observado no rectifica convenientemente su resolución, el Poder Ejecutivo podrá establecer el mínimo.

Los Consejos adoptarán las precauciones que juzguen necesarias para el cumplimiento de la ley.

El Consejo de Salarios, de acuerdo con el decreto de constitución, podrá tener funciones limitadas a la estructuración de las categorías y a la fijación para un grupo de actividades, de un salario mínimo general que tienda a la nivelación del mismo dentro del grupo.

Este artículo indica en su primer inciso sobre qué modos de remuneración del trabajo se fijará el salario mínimo. Hemos explicado al tratar el artículo 4.°, los distintos modos de remuneración, por tiempo o por pieza. Este inciso deja librado a los Consejos el imponer el salario mínimo de acuerdo a las distintas clasificaciones según criterios de necesidad o conveniencia, que apreciará el mismo Consejo.

Debemos destacar aquí, por su importancia, la facultad que este artículo otorga al Poder Ejecutivo de observar un salario acordado, cuando a su juicio sea demasiado bajo. Esta facultad viene a limitar, siempre que se cumpla la condición establecida, la autoridad de las decisiones de los Consejos, pero ella está como una garantía más en favor de los obreros.

Artículo 16. A partir de la promulgación de la presente ley, ningún patrono podrá pagar a cada uno de los obreros o empleados que ocupe en su industria o su comercio, un salario inferior a los salarios base siguientes: cincuenta pesos por mes o dos pesos por día o veinticinco centésimos por hora de trabajo o treinta centésimos por hora cuando se trabajare menos de 6 horas diarias; y a las mujeres, y los menores de 18 a 21 años de edad, salarios inferiores en un 25 % de lo que pagan a los hombres, debiendo ser igual al de éstos cuando realicen idénticas tareas.

Lo establecido en este artículo con respecto a salarios base será sin perjuicio de los aumentos que puedan resolver, una vez constituídos, los Consejos de Salarios.

Hemos explicado ya en la parte de generalidades que corresponde al "salario legal base", las razones de este artículo y la necesidad del mismo.

Queda no obstante por aclarar aquí, que la Comisión ha dado trato diferencial para trabajo femenino y de los menores, sin perjuicio de considerar que el verdadero criterio es la equiparación total de salarios; pero este trato diferencial, que puede llegar hasta un 25 % en menos, se ha establecido teniendo en cuenta la posibilidad de los despidos. La Comisión temió que al nivelar el salario de los hombres y las mujeres, se produjera en las industrias y comercios una sustitución, pues los patronos carecerían entonces de incentivo para mantener en sus fábricas, talleres y comercios a las mujeres.

La paga, no obstante, debe ser igual a la de los hombres cuando realicen idénticas tareas. Si la nivelación de los salarios es un principio de justicia, más lo viene a ser todavía, cuando la mujer efectúa tareas que la identifican con el trabajo del hombre

El último inciso de este artículo, lo comprende la Comisión, establece una redundancia, pues afirma que los salarios base serán sin perjuicio de los aumentos que resuelvan los Consejos de Salarios; pero ella está en la ley para dar mayor claridad y evitar todo malentendido en este sentido.

Artículo 17. Los Consejos podrán tener presente, en la graduación de los salarios, las situaciones especiales derivadas de la edad o de las aptitudes físicas o mentales restringidas de alguno o algunos de los empleados u obreros del establecimiento industrial o comercial. En estos casos, justificarán, en forma breve o sumaria, la diferencia de situaciones.

El Consejo de Salarios podrá establecer el porcentaje máximo de obreros o empleados en estas condiciones para cada establecimiento o grupo de ellos.

Este artículo faculta a tener presentes ciertas situaciones especiales en la fijación de los salarios. Es una disposición que está contemplada en muchas leyes de salario mínimo o de Consejos de Salarios. Se trata de obreros que, no reuniendo las aptitudes físicas de la generalidad, podrían ser despedidos si la tasa del salario que pudiera corresponderles estuviera en desnivel con el rendimiento de su trabajo.

La autorización de derogar las tasas mínimas está rodeada de ciertas garantías; así, el Consejo de Salarios podrá establecer el porcentaje máximo de obreros de esta categoría que puedan emplear en sus establecimientos En ciertas leyes de algunos Estados de Norte América, estas excepciones no pueden sobrepasar el 10% del total de

obreros de cada empresa. El proyecto no fija límites, que quedan librados al Consejo.

Por otra parte, la justificación deberá hacerse caso por caso.

Artículo 18. Los Consejos que se crean por esta ley, fijarán salarios de la industria y el comercio, teniendo especialmente en cuenta para aumentarlos, los siguientes elementos:

1) Las condiciones económicas del lugar o del país;
2) El poder adquisitivo de la moneda;
3) La capacidad o calificación del trabajador;
4) La peligrosidad, para su salud, de la explotación industrial o comercial;
5) El rendimiento de la empresa o grupo de empresas.

Este artículo fija, como ya tuvimos oportunidad de hacerlo notar, un conjunto de normas clásicas que deberán tener en cuenta los Consejos.

Las condiciones económicas del lugar, cuando se trate de actividades industriales o comerciales locales y las condiciones del país, cuando la decisión del Consejo alcance situaciones de generalidad.

La importancia de esta primera norma está en relación con la variabilidad de esas condiciones en el mundo actual, donde "el estado estacionario es desconocido".

En segundo lugar, el poder adquisitivo de la moneda. Esto está, — en el pensamiento de la Comisión, — específicamente relacionado con el precio de los artículos de primera necesidad. Porque si el salario nominal es una cantidad fija de moneda que el trabajador recibe por su trabajo, el salario real está íntimamente ligado con la cantidad de bienes y servicios que el trabajador puede adquirir con la suma de dinero que se le paga.

La capacidad o calificación del trabajador, así como la peligrosidad del trabajo, son elementos que influyen en la tasa del salario para determinar su elevación. La calificación marca un grado de adelanto en la técnica del trabajador que debe ser compensado; y las ocupaciones en trabajos que perjudican la salud — trabajos insalubres o dañosos — sea por efecto de las materias utilizadas o por los lugares de trabajo, deben serlo igualmente.

En cuanto al último extremo — rendimiento de la empresa o grupo de empresas — debe tenerse muy en cuenta que sólo será factor determinante de elevación del salario; lo que significa que se toma aquí el rendimiento favorable, bien sea permanente, bien sea temporario y debido a factores accidentales que lo eleven por sobre los rendimientos normales.

Cuando el rendimiento de una empresa o de un grupo esté en este caso, el obrero debe tener, en forma de mayor salario, una parte de esa riqueza que él contribuye a crear con su esfuerzo.

Artículo 19. Los Consejos de Salarios establecerán las deducciones que los patronos podrán hacer sobre los sueldos y salarios por concepto de viviendas y alimentación, así como por los provechos que puedan resultar de la naturaleza del empleo, como ser: comisiones, habilitaciones, propinas, etc.

Este artículo contempla aquellas situaciones especiales en que la vivienda y la alimentación, que da o paga el patrono, viene a integrar una parte del salario o sueldo del trabajador. Al determinar un mínimo de acuerdo a las categorías, no sería justo que aquellos trabajadores que reciben compensaciones por este concepto, aprovecharan de ellas como un sobre salario. En cuanto a las comisiones, habilitaciones o propinas, etc., algunas de estas formas son simplemente variantes del trabajo a destajo, y pueden ir acompañadas de salarios fijos. Se deducirán de acuerdo a lo que establezcan los Consejos.

Artículo 20. Las decisiones de los Consejos de Salarios, serán apelables ante el Poder Ejecutivo, salvo aquellas adoptadas por unanimidad de sus componentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.° del artículo 15.

Las tarifas de salarios mínimos entrarán en vigencia en la fecha que señale el Consejo de Salarios y serán publicadas en el "Diario Oficial" y en otros diarios o periódicos, a juicio del Poder Ejecutivo.

Salvo resolución en contrario del Consejo, la tarifa entrará en vigencia a los treinta días de su publicación.

Las empresas quedan obligadas a poner en sitio visible las tarifas que han de regir en su establecimiento o industria.

Como principio general todas las resoluciones de los Consejos de Salarios son apelables ante el Poder Ejecutivo, órgano que obra como Tribunal de segunda instancia. La forma de la apelación y las partes que tienen derecho a interponerla, así como el efecto de la misma, está contemplada en los artículos 38 y 39 de este proyecto.

Por excepción, cuando el Consejo resuelva por unanimidad, la resolución será inapelable.

No obstante, y dada la gravedad del perjuicio que puede existir para los obreros, cuando el fallo disponga un salario demasiado bajo, queda siempre subsistente aún en el caso de resolución unánime, la facultad que se otorga al Poder Ejecutivo, por el artículo 15.

Artículo 21. Los Consejos de Salarios tendrán, además de la función de fijar salarios, la de participar, de acuerdo con la reglamentación que se dictará, en la aplicación de la ley y la de actuar como organismo de conciliación en los conflictos que se originen entre patronos y obreros del grupo para que fueron constituídos.

A ese efecto durarán un año en sus funciones, pero sus miembros podrán ser reelectos.

Hemos destacado ya la función que acuerda este artículo, a los Consejos, al tratar de las facultades de los mismos. Las circunstancias de no existir en nuestra legislación organismos conciliadores permanentes, da razón de ser a este artículo, además de convertirlos en auxiliares valiosos de la aplicación de la ley.

Artículo 22. Todo establecimiento de campo cuyo destino principal sea la explotación ganadera deberá tener, por lo menos, tantos empleados de estado casados o con familiares a su cargo y domiciliados en el campo, como lo indica la escala siguiente:

Establecimientos que exploten, en conjunto, inmuebles cuyo valor de aforo exceda de $ 10.000.00 hasta pesos 50.000.00, 1 empleado.

Idem de más de $ 50.000.00 hasta $ 100.000.00, 2 empleados.

Idem de más de $ 100.000.00 hasta $ 400.000.00, 1 empleado más cada $ 75 000 00 de valor de aforo.

De más de $ 400 000.00 en adelante, 1 empleado más cada $ 100.000.00 de valor de aforo.

Cuando los valores de aforo unitario resulten en conjunto, inferiores a $ 25.00 la hectárea y las propiedades, en total, excedan de 3.000 hectáreas, se tendrán por duplicados los valores a los efectos de la aplicación de este artículo.

Se considera empleado todo integrante del personal estable, sea mayordomo, capataz, empleado de escritorio, puestero, peón, o miembro del personal de servicio doméstico, así como los medianeros o aparceros en la parte que se explote en agricultura.

Artículo 23. Sustitúyense, bajo el régimen penal de la presente ley en cuanto se refiere al monto de las multas, los artículos 1.o y 7.o de la ley número 7550 de 15 de febrero de 1923, por las siguientes disposiciones:

Los trabajadores rurales mayores de 18 años y menores de 55, empleados en faenas de agricultura o ganadería, ganarán un salario mínimo de $ 25 00 mensuales o un peso diario, cuando sean ocupados por patronos que exploten inmuebles cuyo valor de aforo, en conjunto, para el pago de la contribución inmobiliaria no sobrepase los cincuenta mil pesos.

Cuando los inmuebles explotados sobrepasen el aforo de cincuenta mil pesos, el salario mínimo será de pesos 30 00 mensuales o de un peso con veinte centésimos diarios.

Los trabajadores rurales de lechería o tambos de 18 a 55 años ganarán un salario mínimo de $ 30 00 mensuales o de un peso con veinte centésimos diarios, cualquiera sea el valor de aforo de la propiedad en donde esté radicada la explotación.

Los salarios mínimos de los trabajadores rurales a destajo serán fijados anualmente por categorías, por los Ministerios de Industrias y Trabajo y Ganadería y Agricultura, oyendo previamente a los organismos pertinentes de su dependencia y a las asociaciones gremiales directamente interesadas.

Artículo 24. No podrá acogerse a los beneficios de ley alguna que implique facultad de solicitar préstamos a instituciones bancarias del Estado, primas a la ganadería o agricultura, o precio mínimo a la producción cerealera, forrajera o cualquier otra clase de producción agrícola, el patrono que no cumpla las disposiciones del artículo anterior, las de la ley de febrero 15 de 1923 y su decreto reglamentario.

Esta disposición es de orden público.

El problema del salario rural lo hemos tratado en capítulo aparte, en este informe. Los artículos están, pues, comentados allí.

Agregaremos que la fijación de $ 30.00 mensuales a los trabajadores de lecherías o tambos sin tener en cuenta el valor de aforo de la propiedad, tiene su razón de ser en la mayor continuidad del trabajo del peón de tambo, lo que hace que deba trabajar sufriendo todas las inclemencias del tiempo y en horas las más tempranas del día. Además, el valor de aforo de la tierra no tiene en este caso, el mismo sentido de posibilidad de rendimiento que en las explotaciones agrícolas o ganaderas extensivas.

Artículo 25. Las disposiciones de este capítulo sobre salario rural entrarán a regir pasado un año de la vigencia de esta ley, salvo lo dispuesto en el artículo 24, el que se aplicará de inmediato para todos aquellos que violen las normas de la ley del 15 de febrero de 1923 y concordante sobre salario mínimo.

Vuestra Comisión ha entendido que las obligaciones que sobre régimen familiar en las estancias y salario mínimo rural impondrá esta ley si ella es aprobada, deben comenzar a cumplirse recién pasado un año de su entrada en vigencia. Es necesario, que la campaña tenga el tiempo suficiente para poder adaptarse a las nuevas obligaciones que se le crean. El mismo régimen familiar requiere tiempo porque resulta materialmente imposible cumplirlo sin que los establecimientos estén preparados para ello.

No obstante, este plazo, no rige para la aplicación del artículo 24, pues siendo una medida de coerción para hacer cumplir la ley, resulta conveniente su vigencia inmediata para la ley de 1923. Seguimos aquí el pensamiento de la Federación Rural que en el memorándum a que hemos hecho referencia, afirma que "es hecho público y notorio que la ley de salario rural se cumple muy imperfectamente y que es menester agotar los recursos indispensables para que se cumplan estrictamente las leyes sociales".

Como al no entrar en vigencia las nuevas disposiciones quedan firmes los salarios establecidos en la vieja ley de 1923, se hace imprescindible la aplicación del artículo 24 como medio de hacerla cumplir hasta tanto rijan las nuevas disposiciones.

Artículo 26. El Poder Ejecutivo organizará Consejos de Salarios para el servicio doméstico, aplicando, en lo posible, las reglas de los artículos precedentes.

Mientras no se organicen dichos Consejos, se fija en veinte pesos mensuales para la Capital, el salario mínimo que percibirá el personal de servicio doméstico mayor de 18 años de edad y en dieciséis pesos, para los menores de 18 años, de acuerdo con lo dispuesto por el Código del Niño.

El personal de servicio doméstico en la Capital, que no realice trabajo permanente, recibirá un jornal de veinticinco centésimos por hora o de uno cincuenta por jornada de ocho horas.

Los salarios se fijan con exclusión de lo que ese personal perciba por casa y comida.

El salario mínimo en los Departamentos del litoral e interior, será fijado en cada uno de ellos, por una Comisión Departamental integrada por el Intendente Municipal, el Juez Letrado Departamental y el Gerente del Banco de la República, y con el asesoramiento del Inspector del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, respectivo.

En los Departamentos donde haya más de un Juez Letrado de Instancia, actuará el más antiguo.

Aparte del comentario hecho ya al tratar este tema, añadiremos que, la fijación del mínimo legal al servicio doméstico es, simplemente, temporal; caducará como tal una vez que se organicen Consejos de Salarios para estos trabajadores, y dicten los mínimos a regir.

La Comisión realizó una modificación en cuanto a la edad para aplicar el salario con referencia a proyectos anteriores, rebajándola de 21 a 18 años. Entendió que siendo casi idéntica la proporcionalidad de rendimiento de trabajo entre los 18 y 23 años, la fijación de esta segunda edad como límite traería, muy posiblemente, el despido del personal joven para ser sustituído por menores de 18 a 20 años. La edad fijada en el proyecto disminuye esta posibilidad en gran proporción.

Artículo 27. Declárase obligatorio el régimen de Cajas de compensación para el pago de asignaciones familiares a cada empleado, obrero o peón, por cada hijo legítimo o natural legalmente reconocido o declarado judicialmente.

Cada Caja estará administrada por un Consejo Honorario de Dirección, renovable cada dos años, compuesto por representantes de los patronos y de los obreros en la forma que establezca el Poder Ejecutivo, y por un representante del mismo Poder. Los delegados patronales y obreros, han de ser ciudadanos naturales o legales, y reunir las demás calidades establecidas en el artículo 12.

Se declara obligatorio el régimen de las Cajas de Compensación para pagar asignaciones familiares.

La razón es ésta: las asignaciones familiares pagadas por cada establecimiento público o privado que las establezca, significan fuertes erogaciones. De ahí esta consecuencia: cuando la economía rinde mucho, se incorporan; cuando la economía sufre cualquier quebranto, las asignaciones desaparecen.

Las Cajas de Compensación tienden a darles estabilidad y eficacia. Las cargas que significan para cada patrono la paga de asignaciones familiares, se reparte entre todos los patronos que forman una Caja, y con ese fondo común de todos los aportes, se pagan los distintos servicios. Veremos más adelante el procedimiento indicado, procedimiento ingenioso de Emilio Romanet que en síntesis permite pagar lo justo sin que las empresas sientan de una manera fuerte, la carga de este servicio social.

Se justifica el sistema paritario para integrar el Consejo Administrador de la Caja. Las asignaciones son pagadas por las patronos y recibidas por el obrero, como una obligación legal del tipo del seguro, según quería Roger Picard o según el tipo de la estipulación para otro de nuestro Código Civil, artículo 1256.

Se entiende que el trabajador tiene derecho a un salario, por el trabajo que suministra; a un seguro social, por el riesgo que corre y a un subsidio familiar, por los hijos que sostiene.

Artículo 28. El beneficiario directo de la asignación es el hijo a cargo del empleado, obrero o peón, hasta la edad de 14 años, haciéndose extensiva hasta los 16 en casos de estudios secundarios o preparatorios, o aprendizajes de oficios en escuelas especiales. El administrador de la asignación es el empleado, obrero o peón.

Las asignaciones familiares se servirán hasta completar doscientos pesos, con el sueldo que perciba el jefe de familia.

En el caso de empleo de ambos cónyuges, se computarán sus sueldos, a los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior.

Los términos clásicos que designan jurídicamente a las partes, son los siguientes:

dador de la asignación: el patrono;
atributario de la asignación: el obrero;
beneficiario de la asignación: el hijo.

Se considera que el administrador debe serlo el mismo del salario: el padre.

Es menester ponerle un límite a la concesión de este servicio. Se ha colocado en el sueldo de $ 200.00 mensuales. No se innova nada, desde que todos los sistemas nacionales, privados y públicos, ponen ese límite máximo.

Los sueldos de padre y madre son computados a los efectos [illegible] indicado. La ley ha querido ser moderada, procediendo con cautela en las cargas al empleador. Hubiera sido más generoso independizar los salarios, pero esto hubiera multiplicado, en forma difícilmente financiable, el servicio de las asignac[illegible].

Artículo 29. Las empresas o firmas que organicen particular o colectivamente sus propias Cajas, en condiciones financieras iguales o superiores a las fijadas por la ley, quedarán exoneradas de afiliarse a las Cajas Oficiales.

Como en los contratos, la ley acepta la voluntad de las partes, si éstas se adelantan y constituyen Cajas en las mismas condiciones de la ley o en superiores, la ley respeta esa iniciativa. Nunca podrán establecerse estas Cajas en condiciones inferiores a las aquí previstas.

Artículo 30. Las Cajas tendrán como recurso una contribución patronal, mensual y variable, no menor de uno y medio por ciento (1 1|2 o|o) ni obligatoriamente mayor del tres y medio por ciento (3 1|2 o|o) de las remuneraciones de los trabajadores.

El porcentaje de la contribución patronal, será fijado cada tres meses.

La Caja totalizará por una parte:

A) Las sumas necesarias para cubrir las asignaciones servidas por la Caja;
B) Los gastos de administración que no serán superiores al 3 o|o de las entradas brutas;
C) Un fondo de reserva con el cinco por ciento (5 o|o) de las asignaciones servidas.

Por otra parte, la Caja totalizará los importes pagados por cada empleador en concepto de sueldos.

El cociente de esas dos cantidades representa el porcentaje que queda fijado para el trimestre y se aplica al monto de salarios declarados por cada adherente a fin de determinar su contribución. Para el establecimiento de las asignaciones se aplicará el sistema de repartición hasta un máximo de seis pesos por cada hijo.

Establece el porcentaje de la contribución patronal sobre el monto de las remuneraciones que pague, que tendrá estas características: mensual y variable. La contribución es mensual, pero el porcentaje será fijado trimestralmente.

Este porcentaje —1 y 1|2 a 3 y 1|2— excede en algo al porcentaje fijado en otros países. Está dentro, por lo mismo, de los tipos aproximados de las leyes francesas, belgas, inglesas, etc.

Cuando los establecimientos públicos o privados, sirven las asignaciones sin Cajas de Compensación, es decir, sin reparto de la carga familiar de todos sus obreros, este porcentaje sube mucho. De ahí que actualmente al Banco de la República y la Ancap, el servicio de sus asignaciones les represente una suma de cien mil pesos anuales, que a su vez significa, aproximadamente, un 4 o|o sobre el monto de sus sueldos y salarios.

Pero en las Cajas de Compensación, todos pagan según el monto de sus salarios, y todos reparten la carga, que es común. Entonces —y ahí está el secreto del sistema— esta misma carga se hace soportable.

Lo explicaremos mejor indicando la operación financiera que prevé el artículo y citando algún ejemplo de la realidad.

Dice el artículo, a este propósito, que la Caja realiza la siguiente operación financiera:

Toma dos cantidades integradas, una de ellas por las siguientes cifras: a) la suma necesaria para cubrir las asignaciones; b) los gastos de administración; c) el fondo de reserva del 5 o|o y otra, por los importes pagados por los empleadores en concepto de sueldos o salarios.

Se dividen las dos cantidades y su cociente representa el porcentaje que se aplicará al monto de salarios declarados por cada empleador afiliado a la Caja.

Vamos a poner un ejemplo para clarificar este punto. (Ver folleto Brena).

Tomamos de una publicación nacional, el siguiente ejemplo:

"Suponiendo una Caja formada por un conjunto de empresas que pagan un total, en sueldos, de $ 50.000.00 mensuales o sea $ 150.000.00 trimestrales.

1) Se pagan, en esta Caja, por concepto de asignaciones familiares	$	3.240.00
2) Por primas de nacimientos en el trimestre (el proyecto no las prevé)	"	300.00
3) Por gastos generales y administración .	"	690.00
4) Por fondos de reserva 5 o|o sobre pesos 3.240.00	"	162.00
Total:	$	4.392.00

Dividiendo el conjunto de los gastos por el conjunto de los salarios declarados por los adherentes nos da:

Conjunto de gastos ..... $ 4.392.00
Conjunto de salarios .... " 150.000.00 en el trimestre

El cociente es de 2.93 % porcentaje que se aplicaría a todas las empresas afiliadas que lo deberán pagar durante el trimestre determinado y que podrá oscilar, con escasa diferencia al repetir esta operación en el trimestre siguiente.

Si una de las empresas adheridas a la Caja supuesta en el ejemplo que acabamos de hacer, tiene un presupuesto de sueldos de $ 2.000.00 mensuales, ese patrono deberá pagar 2.93 % sobre $ 2.000.00 que le significará un desembolso mensual de $ 58.00".

Es el Consejo Directivo de la Caja que luego distribuirá las asignaciones que en este caso se repartirán sobre el monto uniforme de hasta seis pesos por hijo.

Hay, pues, para la financiación, dos tipos de movilidades: 1) la de la escala que va del 1 y 1|2 al 3 y 1|2 o|o; y 2) la de la asignación que es hasta $ 6.00 por hijo. En el caso de que la contribución máxima del 3 y 1|2 % no alcanzara para pagar todas las asignaciones, éstas serán reducidas proporcionalmente por el Consejo. En esta materia es menester proceder con prudencia para que el empleador conozca el monto de sus obligaciones. La ley ordinaria, podrá en el porvenir y visto el resultado del sistema, hacer las correcciones que la experiencia aconsejare.

Artículo 31. Dentro del término de seis meses a partir de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo dictará las providencias necesarias para que se constituyan los Consejos de las Cajas de Compensación. Durante ese plazo los patronos contribuirán a la constitución de un fondo inicial de dichas Cajas con una aportación hasta de tres por ciento (3 %) del monto de las remuneraciones que paguen, porcentaje que será fijado, percibido y depositado en la forma y lugar que determine el Poder Ejecutivo. Transcurrido dicho plazo, el mismo Poder, pondrá de inmediato en vigencia el servicio de las asignaciones familiares.

Se fija el plazo de iniciación del sistema al tiempo que la contribución para formar el primer fondo de asignaciones.

La prudencia aconseja prever todas las situaciones, comprobando las cargas posibles que significaran las asignaciones para patronos y el número de obreros casados con hijos y el número de hijos.

Ese tiempo lo necesitará el propio Poder Ejecutivo para dictar una reglamentación minuciosa. La ley, en este capítulo, se caracteriza por la generalidad y flexibilidad de sus disposiciones. Esto es lo que conviene con el fin de que el ajuste lo pueda realizar en términos generales el Poder Administrador.

Artículo 32. Cuando uno de los hijos fuera sostén del hogar, será el beneficiario de la asignación, considerándose a sus hermanos como si fueran hijos suyos. Asimismo, será beneficiario el empleado u obrero de uno u otro sexo, casado o viudo, que llenando las condiciones legales, tenga totalmente a su cargo, con carácter permanente y en forma debidamente comprobada, uno o más menores huérfanos o abandonados, considerándose a esos menores como si fueran hijos suyos.

La ley conoce la diversidad de situaciones familiares. Hay familias en las que falta el jefe, en las que el jefe es la madre, en que faltan los padres, en que la familia pobre se hace cargo — como ocurre tan a menudo en la actualidad — de menores huérfanos.

La razón familiar que inspira esta innovación legal de las asignaciones, sigue rigiendo e imperando para la concesión del beneficio. Este es el sentido de este artículo.

Artículo 33. Todos los empleadores deberán enviar una vez al año al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, las planillas completas de sus obreros y empleados, con indicación detallada del número de casados, o solteros beneficiarios de esta ley, sus nombres, cantidad de hijos, estado civil de los mismos y edades respectivas. La citada planilla deberá indicar los despidos de obreros y empleados y sus causas. En el caso de que se modifique, en el establecimiento, la proporción de obreros casados del último año, el Poder Ejecutivo podrá fijar, entre los dos extremos de la contribución patronal formulada en el artículo 30, un porcentaje estable o el máximo, cualquiera sea el número de hijos de los obreros o empleados casados.

Dentro de los dos meses de aplicación de esta ley, las planillas a que se refiere este artículo, se harán con retroactividad de seis meses contados desde la fecha de su sanción.

Es una disposición que tiene las siguientes finalidades:

1) Llevar el contralor de la proporción de obreros casados y solteros;
2) Tener una información constante sobre las causas de los despidos, para que no se atente contra el principio social que está presente en todo este capítulo.

De las infracciones, penalidades y recursos

Artículo 34. Las infracciones a la presente ley, a sus reglamentos o a las tarifas de salarios mínimos, así como

la mora en la paga de las asignaciones equivalentes a dos meses de remuneración o de cuarenta días de jornales, serán castigados por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, con multa de cincuenta pesos ($ 50) a quinientos pesos ($ 500.00) cada infracción, atendida su importancia y gravedad y apelable ante el Poder Ejecutivo cuando exceda de cien pesos $ (100.00).

Artículo 35. Los Inspectores de Trabajo y los miembros de los Consejos, tienen derecho a hacerse presentar por todo patrono o contratista, los recibos o documentos donde consten los pagos.

Artículo 36. Si alguna persona se niega a facilitar a esos funcionarios o a los miembros del Consejo, los medios que solicitan para el cumplimiento de su misión, si los contrarían u obstaculizan en el ejercicio de sus derechos, esa persona será castigada por cada contravención con una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) a cien pesos ($100.00) y el que presente a la Inspección, documentos que falseen la verdad o dé informaciones inexactas, será pasible de una multa de cien pesos ($ 100.00). Las reincidencias duplicarán la pena. Estas multas serán aplicadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o por los Consejos de Salarios, en su caso, y serán inapelables.

Las multas aplicadas por los Consejos de Salarios se harán efectivas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Artículo 37. Para la ejecución de las multas se seguirá el procedimiento establecido por la ley de 29 de mayo de 1916, debiendo determinar el Poder Ejecutivo la forma en que el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados se hará representar en los juicios.

Este capítulo establece el régimen de penalidades para las infracciones y los recursos correspondientes.

Hay varios tipos de infracciones:

1) Infracciones generales y a las tarifas; multa fija por cada infracción y apelación ante el Poder Ejecutivo.
2) Infracciones por obstaculizar la acción de fiscalización, multa por cada infracción con carácter inapelable.
3) Falsedad de documentos o informaciones; multa e inapelabilidad del fallo.

Los fallos de los números 2 y 3, serán dados por el Instituto o el Consejo. La reincidencia duplica la pena.

El procedimiento general, será el de la Ley del 29 de mayo de 1916.

Artículo 38. El recurso de apelación, que será fundado, se interpondrá por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, dentro de las horas hábiles de los diez días siguientes a la notificación o a la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" por las asociaciones o sindicatos patronales o de trabajadores que tengan personería jurídica reconocida por el Poder Ejecutivo, o por un tercio del número de patronos, obreros o empleados que hubiere votado en la elección de delegados obreros o patronales.

Art. 39. La apelación no tendrá efecto suspensivo, pero el Poder Ejecutivo deberá resolver dentro de los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Transcurrido dicho término sin que el Poder Ejecutivo hubiera adoptado resolución, quedará firme la del Consejo de Salarios.

Quedará igualmente firme si la referida resolución del Poder Ejecutivo, no se publicara en los diez días siguientes a la fecha en que fué dictada. La resolución del Poder Ejecutivo entrará en vigencia, en la fecha que él mismo determine, dentro de los treinta días de publicada.

Estos artículos se refieren a la substanciación de los recursos.

Características de este recurso de apelación:

1) Lo interpone el Ministerio de Industrias y Trabajo; las Asociaciones Gremiales con personería jurídica o con personería reconocida, y un tercio de patronos o de obreros.
2) El recurso no tiene efecto suspensivo a fin de que el salario se siga pagando y no se irrogue un perjuicio grave al obrero;
3) Firmeza de la resolución apelada: a) Si el Poder Ejecutivo no falla dentro de los treinta días de la interposición: b) si la resolución del Poder Ejecutivo no se publica diez días después de dictada.
4) La vigencia de la resolución que haya dictado en forma el Poder Ejecutivo, será fijada por el mismo, teniendo presente que la apelación no tiene efecto suspensivo. Un salario fijado como demasiado bajo, podría traer aparejadas injusticias si el Poder Ejecutivo estuviera obligado a indicar la vigencia en la fecha de su resolución. Para evitar estas injusticias, el mismo fija la fecha de vigencia.

Artículo 40. El Poder Ejecutivo podrá homologar las tarifas de salarios declarándolas obligatorias para una industria o rama de la industria o del comercio en toda la República o en parte de ésta. La resolución firme del Consejo de Salarios y la homologación de la tarifa respectiva por el Poder Ejecutivo, hará improcedente la convocatoria, antes de transcurrido un año, de un nuevo Consejo, para entender en una cuestión análoga relacionada con el salario fijado para una industria o rama de la misma, sin perjuicio de las sanciones establecidas por el artículo 4.º para el caso de incumplimiento del salario mínimo decretado.

Esta disposición da nuevas posibilidades, al fallo del Consejo de Salarios. Este fallo podrá ser extendido por el propio Poder Ejecutivo para una industria o comercio o rama de la misma. Pone en manos del Poder Ejecutivo, la facultad de hacer justicia cuando los salarios son procedentes.

La consecuencia es hacer innecesaria la convocatoria de un nuevo Consejo. El Poder Ejecutivo resuelve por sí. Si se tienen presentes las dificultades de cada convocatoria, se encuentra perfectamente lógica esta homologación que más que sustituir, interpreta lo resuelto por la entidad paritaria. Se hace facultativa esta homologación, para que el Poder Ejecutivo, la adopte en aquellos casos de evidente utilidad y clara urgencia. La ley no le obliga y esto aumenta la responsabilidad de su acto.

Artículo 41. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 271. y siguientes de la Constitución, podrá deducirse contra las resoluciones del Poder Ejecutivo que impongan sanciones de acuerdo con esta ley. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital. La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida cuando su cumplimiento pueda producir perjuicios irreparables. Contra las sentencias de Primera Instancia, habrá recurso de apelación libre para ante Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Se dan normas sobre la acción de ilegalidad prevista en la constitución nacional (artículo 271.).

Tiene estas características:

1) Finalidad: a) revocación, b) reparación o c) ambas a la vez;
2) Podrán instaurarla los interesados;
3) Tramitación de los juicios de mayor cuantía;
4) Efecto suspensivo discrecional:
5) Apelación libre ante el Tribunal.

La escala judicial es ésta:

Poder Ejecutivo —sanciones—; de éste a los Jueces de lo Civil o de lo Contencioso, de éstos al Tribunal. Este fallo hace cosa juzgada. Esta acción no es solamente contra las resoluciones ilegales, sino también contra perjuicios a los interesados. Es lo que establece la segunda parte del artículo 271. y lo que se dijo en la Comisión Especial de la Asamblea Constituyente de 1934.

Artículo 42. Quedan subsistentes las disposiciones de la Ley número 9910, de 5 de Enero de 1940 y sus concordantes, sobre trabajo manual a domicilio, en cuanto no se opongan a la presente ley.

La ley de trabajo a domicilio creó Comisiones de Salarios. Es la ley más semejante a ésta, que tiene nuestra le-

gislación. Es lógico recurrir a ella en todo lo que aquí no estuviere previsto.

Artículo 43. El ejercicio de miembro del Consejo de Salarios es obligatorio.

El cargo de miembro del Consejo es, en cierto sentido, de orden público. Los miembros del Consejo tienen atribuciones legislativas. Ellos descargan al Parlamento de su función específica de dar normas sobre salarios. Su tarea es pública y por eso se impone la obligatoriedad del ejercicio.

Artículo 44. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 45. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 17 de 1943.

Juan A. Lorenzi, Miembro informante. — Tomás G. Brena, Miembro informante. — José Pedro Cardoso, Miembro informante. — Daniel Fernández Crespo, Miembro informante. — José María Penco, Miembro informante. — Julia Arévalo de Roche. — Gabriel José D'Amado. — Mauro García Da Rosa. — Efraín González Conzi. — Héctor A. Graeurt. — Ramón M. Salgado. — Marcelino Urioste. — Miguel Vieyte. — Herminio Zunino.

NOTA. — La extensión e importancia de este proyecto hace que varios miembros de la Comisión informante tengan salvedades que formular con respecto a algunos de sus artículos. Dichas salvedades serán expuestas en Sala.

Comisión de Legislación Social.

PROYECTO DE LEY

Del salario mínimo

Artículo 1.° El salario mínimo es aquel que se considera necesario, en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar, para asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente, a fin de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales.

Artículo 2.° Los salarios mínimos serán pagados en moneda nacional, con exclusión de toda otra especie y con eliminación absoluta de todo sistema de trueque, salvo lo dispuesto en el artículo 19.

Artículo 3.° Todo patrono o empresario que utilice subcontratistas o intermediarios, permanecerá no obstante, como obligado subsidiario al pago de los salarios mínimos fijados.

Todo trabajador a destajo debe percibir una remuneración que permita a un obrero de condiciones normales, alcanzar el salario mínimo en una jornada de ocho horas diarias o en cuarenta y ocho horas de labor semanal.

Artículo 4.° Los obreros o empleados actuando por sí o por intermedio de un mandatario, o representados por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, tendrán derecho a reclamar de sus contratistas el pago de salarios establecidos por la ley o el complemento de los salarios fijados por los Consejos de Salarios.

Constituye título ejecutivo, para el ejercicio de esta acción, la planilla del trabajo que acredite los jornales o sueldos acordados al obrero o empleado, conjuntamente con un certificado del mismo Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados que establezca el salario legal o el decretado por los Consejos de Salarios, que corresponde abonar al obrero o empleado.

Por el solo hecho de ser condenado al pago de salarios de acuerdo a este artículo, e independientemente de la sanción administrativa que corresponda, el patrono o empresario deberá los daños y perjuicios emergentes del no cumplimiento de su obligación, los que serán fijados por el Juez en la sentencia definitiva, teniendo en cuenta: el número de familiares a cargo del obrero o empleado perjudicado; el tiempo de trabajo durante el cual el trabajador dejó de percibir el salario mínimo correspondiente; y la diferencia entre la tasa de los salarios acordados al trabajador según planilla y la mínima señalada en el certificado a que se refiere el inciso anterior. En ningún caso, los daños y perjuicios podrán ser avaluados en más del 50 o|o del monto total de los salarios debidos, según la sentencia.

Si un empresario o patrono paga a un obrero según una convención, por pieza, después que el salario mínimo se haya fijado por hora o por día, sin haberse fijado por pieza, será considerado infractor, a no ser que pruebe que la tasa de salarios por él pagada, asegura específicamente al obrero el goce del salario mínimo.

Son jueces competentes para entender en los juicios por cobro de salarios, los Jueces de Paz de la Sección del comercio o establecimiento del patrono. La sentencia del Juez de Paz será apelable en relación y la segunda instancia causará ejecutoria.

La parte del obrero o empleado gozará de auxiliatoria de pobreza de pleno derecho; pero el patrono condenado al pago de salarios deberá las costas; y aún los costos, si para ello hubiere mérito de acuerdo al artículo 688 del Código Civil.

Esta acción prescribirá al año del día en que el perjudicado dejó de trabajar, o trabajó por última vez, para el infractor.

De los Consejos de Salarios

Artículo 5.° Créanse los Consejos de Salarios que tendrán por cometido fijar el monto mínimo de los salarios que deben percibir los trabajadores, empleados u obreros, del comercio, la industria y los servicios públicos no atendidos por el Estado.

En cualquier época el Poder Ejecutivo podrá provocar de oficio o a petición de parte, por intermedio del Ministro competente, la constitución de Consejos de Salarios.

El derecho de petición a que se refiere el inciso anterior, podrá ser ejercido por la tercera parte de los obreros de una industria o comercio registrados en las planillas de trabajo, los patronos y los sindicatos patronales o las agrupaciones obreras con personería jurídica o reconocidas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 6.° El Poder Ejecutivo clasificará en grupos, las actividades enumeradas en el artículo anterior. Para cada uno de ellos funcionará un Consejo de Salarios constituído de cinco miembros: tres designados por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, uno por los patronos y uno por los obreros, e igual número de suplentes.

El primero de los tres delegados designados por el Poder Ejecutivo, actuará como Presidente.

El Poder Ejecutivo determinará las medidas tendientes a la constitución e instalación de los Consejos y reglamentará los procedimientos para la elección de los delegados en la siguiente forma:

El Instituto Nacional del Trabajo preparará una lista de todos los patronos, empleados y obreros pertenecientes a la industria o comercio o grupo indicados, debiendo los empresarios o patronos proporcionar los datos que se le soliciten por dicho organismo.

Sobre ese Registro de patronos, empleados y obreros,— que debe llevarse rigurosamente al día,— se efectuarán las elecciones de delegados. El Poder Ejecutivo determinará con anticipación de veinte días, la fecha de la elección de representantes obreros y patronales.

Artículo 7.° Las elecciones se realizarán bajo el siguiente régimen:

1) Justificación de identidad;
2) Voto secreto;
3) Decisión válida de los electores que representen la mayoría simple de votantes;
4) Tribunal de elecciones compuesto de 4 funcionarios designados por la Corte Electoral, bajo la presidencia del Director o Sub-Director o funcionario del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados;
5) Apelación por vicio grave del acto eleccionario, ante la Corte Electoral, que resolverá inapelablemente en el término de 10 días.

Artículo 8.° Cuando una de las partes no concurra a la elección de su representante, éste será designado por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros. En caso de que ambas parte no concurrieren al acto eleccionario, el Poder Ejecutivo procederá, asimismo, a la designación directa.

Cuando no haya en el grupo de que se trate más que un patrono, a éste le corresponderá integrar el Consejo o nombrar su representante.

Artículo 9.° Cada Consejo de Salarios, una vez constituído y dentro del plazo que en cada caso se fijará, someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, la clasificación por profesiones y categorías de los trabajadores que integran el grupo respectivo, la que será tomada como base para la fijación de los salarios mínimos.

Artículo 10. Cuando se resuelva la creación de un Consejo de Salarios, el Poder Ejecutivo dictará un decreto de-

terminando: 1.º La profesión o profesiones similares sometidas a la jurisdicción del Consejo y que integren el grupo. 2.º La circunscripción territorial sobre la cual ha de establecerse esa jurisdicción.

Artículo 11. Los Consejos de Salarios, cuando lo juzguen conveniente, podrán constituir, dentro de su respectiva jurisdicción, subconsejos especiales o de peritos, para practicar el estudio o investigación de un problema cualquiera, pero en carácter únicamente informativo.

Artículo 12. Queda prohibida la representación de los trabajadores, por trabajadores que desempeñen cargos de dirección en un establecimiento comercial o industrial. Los delegados patronales u obreros deberán tener por lo menos 23 años de edad y ser ciudadanos naturales o legales, con un mínimo de actividad continuada en los últimos cinco años en los trabajos propios del comercio, industria, etc., del grupo correspondiente.

Artículo 13 Los Consejos de Salarios podrán decretar inspecciones de contabilidad, visitar y examinar los establecimientos comerciales e industriales y citar a declarar patronos, empleados y obreros.

Las inspecciones de contabilidad deberán concretarse a lo relacionado con los salarios y producido de la industria de que se trate y los Contadores, expertos o personal que por mandato del Consejo de Salarios las realicen, sólo podrán comunicar su resultado al propio Consejo, debiendo guardar absoluta reserva respecto de terceros. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave sin perjuicio de la responsabilidad civil del transgresor. La inspección no podrá extenderse más allá de las operaciones del año anterior a aquel en que se realice, salvo decisión unánime del Consejo, que podrá ampliar el término.

Artículo 14. Las decisiones de los Consejos de Salarios se adoptarán por simple mayoría, pero no podrá efectuarse ninguna votación sobre salarios, sin inclusión de ésta en el "orden del día" y sin previa citación por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. No obstante, sin haberse cumplido dichos requisitos podrá procederse a una votación de salarios cuando así lo resuelva por unanimidad. Para que la votación sea válida se requiere, además, que estén representados por delegados presentes, los tres sectores, teniendo facultad, cualquier miembro, de reclamar al Ministerio de Industrias y Trabajo, la integración del Consejo por el procedimiento establecido, en los casos en que la ausencia a tres sesiones de uno o varios delegados haga imposible tomar decisiones válidas.

Artículo 15. Los Consejos fijarán el salario mínimo aplicable a cada categoría de trabajo sometida a sus jurisdicciones, por hora o por jornada, o por semana, o por mes, o por pieza, según sea necesario o lo consideren conveniente.

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, podrá observar un salario acordado, cuando a su juicio no llene las exigencias de un mínimo racional, por demasiado bajo. En tal caso, si el Consejo observado no rectifica convenientemente su resolución, el Poder Ejecutivo podrá establecer el mínimo.

Los Consejos adoptarán las precauciones que juzguen necesarias para el cumplimiento de la ley.

El Consejo de Salarios, de acuerdo con el decreto de constitución, podrá tener funciones limitadas a la estructuración de las categorías y a la fijación para un grupo de actividades, de un salario mínimo general que tienda a la nivelación del mismo dentro del grupo.

Artículo 16. A partir de la promulgación de la presente ley, ningún patrono podrá pagar a cada uno de los obreros o empleados que ocupe en su industria o su comercio, un salario inferior a los salarios base siguientes: cincuenta pesos por mes o dos pesos por día o veinticinco centésimos por hora de trabajo o treinta centésimos por hora cuando se trabajare menos de seis horas diarias; y a las mujeres y los menores de 18 a 21 años de edad, salarios inferiores en un 25 olo de lo que pagan a los hombres, debiendo ser igual al de éstos cuando realicen idénticas tareas.

Lo establecido en este artículo con respecto a salarios base será sin perjuicio de los aumentos que puedan resolver, una vez constituídos, los Consejos de Salarios.

Artículo 17. Los Consejos podrán tener presente, en la graduación de los salarios, las situaciones especiales derivadas de la edad o de las aptitudes físicas o mentales restringidas de alguno o algunos de los empleados u obreros del establecimiento industrial o comercial. En estos casos, justificarán, en forma breve y sumaria, la diferencia de situaciones.

El Consejo de Salarios podrá establecer el porcentaje máximo de obreros o empleados en estas condiciones para cada establecimiento o grupo de ellos.

Artículo 18. Los Consejos que se crean por esta ley fijarán salarios de la industria y el comercio, teniendo especialmente en cuenta para aumentarlos, los siguientes elementos:

I) Las condiciones económicas del lugar o del país;
II) El poder adquisitivo de la moneda;
III) La capacidad o calificación del trabajador;
IV) La peligrosidad, para su salud, de la explotación industrial o comercial;
V) El rendimiento de la empresa o grupo de empresas.

Artículo 19. Los Consejos de Salarios establecerán las deducciones que los patronos podrán hacer sobre los sueldos y salarios por concepto de viviendas y alimentación, así como por los provechos que puedan resultar de la naturaleza del empleo, como ser: comisiones, habilitaciones, propinas, etc.

Artículo 20. Las decisiones de los Consejos de Salarios, serán apelables ante el Poder Ejecutivo, salvo aquellas adoptadas por unanimidad de sus componentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.o del artículo 15.

Las tarifas de salarios mínimos entrarán en vigencia en la fecha que señale el Consejo de Salarios y serán publicadas en el "Diario Oficial" y en otros diarios o periódicos, a juicio del Poder Ejecutivo.

Salvo resolución en contrario del Consejo, la tarifa entrará en vigencia a los treinta días de su publicación.

Las empresas quedan obligadas a poner en sitio visible las tarifas que han de regir en su establecimiento o industria.

Artículo 21. Los Consejos de Salarios tendrán, además de la función de fijar salarios, la de participar, de acuerdo con la reglamentación que se dictará, en la aplicación de la ley y la de actuar como organismo de conciliación en los conflictos que se originen entre patronos y obreros del grupo para que fueron constituídos.

A ese efecto, durarán un año en sus funciones, pero sus miembros podrán ser reelectos.

Del salario rural

Artículo 22. Todo establecimiento de campo cuyo destino principal sea la explotación ganadera deberá tener, por lo menos, tantos empleados de estado casados o con familiares a su cargo y domiciliados en el campo, como lo indica la escala siguiente:

Establecimientos que exploten, en conjunto, inmuebles cuyo valor de aforo exceda de $ 10.000.00 hasta pesos 50.000.00, 1 empleado.

Idem de más de $ 50.000.00 hasta $ 100.000.00, 2 empleados.

Idem de más de $ 100.000.00 hasta $ 400.000.00, 1 empleado más cada $ 75.000.00 de valor de aforo.

De más de $ 400.000.00 en adelante, 1 empleado más cada $ 100.000.00 de valor de aforo.

Cuando los valores de aforo unitario resulten, en conjunto, inferiores a $ 25.00 la hectárea y las propiedades, en total excedan de 3.000 hectáreas, se tendrán por duplicados los valores a los efectos de la aplicación de este artículo.

Se considera empleado todo integrante del personal estable, sea mayordomo, capataz, empleado de escritorio, puestero, peón o miembro del personal de servicio doméstico, así como los medianeros o aparceros en la parte que se explote en agricultura.

Artículo 23. Sustitúyense, bajo el régimen penal de la presente ley, en cuanto se refiere el monto de las multas, los artículos 1.o y 7.o de la ley número 7550, de 15 de febrero de 1923, por las siguientes disposiciones:

Los trabajadores rurales mayores de 18 años y menores de 55, empleados en faenas de agricultura o ganadería, ganarán un salario mínimo de $ 25.00 mensuales o un peso diario, cuando sean ocupados por patronos que exploten inmuebles cuyo valor de aforo, en conjunto, para el pago de la contribución inmobiliaria no sobrepase los cincuenta mil pesos.

Cuando los inmuebles explotados sobrepasen el aforo de cincuenta mil pesos, el salario mínimo será de $ 30.00 mensuales o de un peso con veinte centésimos diarios.

Los trabajadores rurales de lecherías o tambos, de 18 a 55 años, ganarán un salario mínimo de $ 30.00 mensuales o de un peso con veinte centésimos diarios, cualquiera sea el valor de aforo de la propiedad en donde esté radicada la explotación.

Los salarios mínimos de los trabajadores rurales a destajo serán fijados anualmente por categorías, por los Ministerios de Industrias y Trabajo y Ganadería y Agricultura, oyendo previamente a los organismos pertinentes de su dependencia y a las asociaciones gremiales directamente interesadas.

Artículo 24. No podrá acogerse a los beneficios de ley alguna que implique facultad de solicitar préstamos a instituciones bancarias del Estado, primas a la ganadería o agricultura, o precio mínimo a la producción cerealera, forrajera, o cualquier otra clase de producción agrícola el patrono que no cumpla las disposiciones del artículo ante-

rior, las de la Ley de febrero 15 de 1923 y su decreto reglamentario.

Esta disposición es de orden público.

Artículo 25. Las disposiciones de este capítulo sobre salario rural entrarán a regir pasado un año de la vigencia de esta ley, salvo lo dispuesto en el artículo 24, el que se aplicará de inmediato para todos aquellos que violen las normas de la Ley del 15 de febrero de 1923 y concordante sobre salario mínimo.

Del salario del servicio doméstico

Artículo 26. El Poder Ejecutivo organizará Consejos de Salarios para el servicio doméstico, aplicando, en lo posible, las reglas de los artículos precedentes.

Mientras no se organicen dichos Consejos, se fija en veinte pesos mensuales para la Capital, el salario mínimo que percibirá el personal de servicio doméstico mayor de 18 años de edad, y en dieciséis pesos, para los menores de 18 años, de acuerdo con lo dispuesto por el Código del Niño.

El personal de servicio doméstico en la Capital, que no realice trabajo permanente, recibirá un jornal de veinticinco centésimos por hora o de uno cincuenta por jornada de ocho horas

Los salarios se fijan con exclusión de lo que el personal perciba por casa y comida.

El salario mínimo en los Departamentos del litoral e interior, será fijado en cada uno de ellos, por una Comisión Departamental integrada por el Intendente Municipal, el Juez Letrado Departamental y el Gerente del Banco de la República, y con el asesoramiento del Inspector del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, respectivo.

En los Departamentos donde haya más de un Juez Letrado de Instancia, actuará el más antiguo.

De las asignaciones familiares

Artículo 27. Declárase obligatorio el régimen de Cajas de Compensación para el pago de asignaciones familiares a cada empleado, obrero, o peón, por cada hijo legítimo o natural legalmente reconocido o declarado judicialmente.

Cada Caja estará administrada por un Consejo Honorario de Dirección, renovable cada dos años, compuesto por representantes de los patronos y de los obreros, en la forma que establezca el Poder Ejecutivo, y por un representante del mismo Poder. Los delegados patronales y obreros, han de ser ciudadanos naturales o legales, y reunir las demás calidades establecidas en el artículo 12.

Artículo 28. El beneficiario directo de la asignación es el hijo a cargo del empleado, obrero o peón, hasta la edad de 14 años, haciéndose extensiva hasta los 16 en casos de estudios secundarios o preparatorios, o aprendizajes de oficios en escuelas especiales. El administrador de la asignación es el empleado, obrero o peón.

Las asignaciones familiares se servirán hasta completar doscientos pesos, con el sueldo que perciba el jefe de familia.

En el caso de empleo de ambos cónyuges, se computarán sus sueldos, a los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 29. Las empresas o firmas que organicen particular o colectivamente sus propias Cajas, en condiciones financieras iguales o superiores a las fijadas por la ley, quedarán exoneradas de afiliarse a las Cajas oficiales.

Artículo 30. Las Cajas tendrán como recurso una contribución patronal, mensual y variable, no menor de uno y medio por ciento (1 y 1|2 %) ni obligatoriamente mayor del tres y medio por ciento (3 y 1|2 %) de las remuneraciones de los trabajadores.

El porcentaje de la contribución patronal, será fijado cada tres meses.

La Caja totalizará por una parte:

A) Las sumas necesarias para cubrir las asignaciones servidas por la Caja;
B) Los gastos de administración, que no serán superiores al 3 % de las entradas brutas;
C) Un fondo de reserva con el cinco por ciento (5 %) de las asignaciones servidas.

Por otra parte, la Caja totalizará los impuestos pagados por cada empleador en concepto de sueldos.

El cociente de esas dos cantidades representa el porcentaje que queda fijado para el trimestre y se aplica al monto de salarios declarados por cada adherente, a fin de determinar su contribución. Para el establecimiento de las asignaciones se aplicará el sistema de repartición hasta un máximo de seis pesos por cada hijo.

Artículo 31. Dentro del término de seis meses a partir de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo dictará las providencias necesarias para que se constituyan los Consejos de las Cajas de Compensación. Durante ese plazo, los patronos contribuirán a la constitución de un fondo inicial de dichas Cajas con una aportación hasta de tres por ciento (3 %) del monto de las remuneraciones que paguen, porcentaje que será fijado, percibido y depositado en la forma y lugar que determine el Poder Ejecutivo. Transcurrido dicho plazo, el mismo Poder pondrá de inmediato en vigencia el servicio de las asignaciones familiares.

Artículo 32. Cuando uno de los hijos fuera sostén del hogar, será el beneficiario de la asignación, considerándose a sus hermanos como si fueran hijos suyos. Asimismo, será beneficiario el empleado u obrero de uno u otro sexo, casado o viudo, que llenando las condiciones legales, tenga totalmente a su cargo, con carácter permanente y en forma debidamente comprobada, uno o más menores huérfanos o abandonados, considerándose a esos menores como si fueran hijos suyos.

Artículo 33. Todos los empleadores deberán enviar una vez al año al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, las planillas completas de sus obreros y empleados, con indicación detallada del número de casados o solteros beneficiarios de esta ley, sus nombres, cantidad de hijos, estado civil de los mismos y edades respectivas. La citada planilla deberá indicar los despidos de obreros y empleados y sus causas. En el caso de que se modifique, en el establecimiento, la proporción de obreros casados del último año, el Poder Ejecutivo podrá fijar, entre los dos extremos de la contribución patronal formulada en el artículo 30, un porcentaje estable o el máximo, cualquiera sea el número de hijos de los obreros o empleados casados.

Dentro de los dos meses de aplicación de esta ley, las planillas a que se refiere este artículo, se harán con retroactividad de seis meses contados desde la fecha de su sanción.

De las infracciones, penalidades y recursos

Artículo 34. Las infracciones a la presente ley, a sus reglamentos o a las tarifas de salarios mínimos, así como la mora en la paga de las asignaciones equivalentes a dos meses de remuneración o de cuarenta días de jornales, serán castigadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, con multa de cincuenta pesos ($ 50.00) a quinientos pesos ($ 500.00) cada infracción, atendida su importancia y gravedad, y apelable ante el Poder Ejecutivo cuando exceda de cien pesos ($ 100.00).

Artículo 35. Los Inspectores de Trabajo y los miembros de los Consejos, tienen derecho a hacerse presentar por todo patrono o contratista, los recibos o documentos donde consten los pagos.

Artículo 36. Si alguna persona se niega a facilitar a esos funcionarios o a los miembros del Consejo, los medios que solicitan para el cumplimiento de su misión si los contrarían u obstaculizan en el ejercicio de sus derechos, esa persona será castigada por cada contravención con una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) a cien pesos ($ 100.00) y el que presente a la Inspección, documentos que falseen la verdad o dé informaciones inexactas, será pasible de una multa de cien pesos ($ 100.00). Las reincidencias duplicarán la pena. Estas multas serán aplicadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o por los Consejos de Salarios, en su caso, y serán inapelables.

Las multas aplicadas por los Consejos de Salarios se harán efectivas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Artículo 37. Para la ejecución de las multas se seguirá el procedimiento establecido por la Ley de 29 de Mayo de 1916, debiendo determinar el Poder Ejecutivo la forma en que el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados se hará representar en los juicios.

Artículo 38. El recurso de apelación, que será fundado, se interpondrá por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, dentro de las horas hábiles de los diez días siguientes a la notificación o a la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" por las asociaciones o sindicatos patronales o de trabajadores que tengan personería jurídica o personería reconocida por el Poder Ejecutivo, o por un tercio del número de patronos, obreros o empleados que hubiere votado en la elección de delegados obreros o patronales.

Artículo 39. La apelación no tendrá efecto suspensivo, pero el Poder Ejecutivo deberá resolver dentro de los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Transcurrido dicho término sin que el Poder Ejecutivo hubiera adoptado resolución, quedará firme la del Consejo de Salarios.

Quedará igualmente firme si la referida resolución del Poder Ejecutivo no se publicara en los diez días siguientes a la fecha en que fué dictada. La resolución del Poder Eje-

entivo entrará en vigencia en la fecha que él mismo determine, dentro de los treinta días de publicada.

Artículo 40. El Poder Ejecutivo podrá homologar las tarifas de salarios declarándolas obligatorias para una industria o rama de la industria o del comercio en toda la República o en parte de ésta. La resolución firme del Consejo de Salarios y la homologación de la tarifa respectiva por el Poder Ejecutivo hará improcedente la convocatoria, antes de transcurrido un año, de un nuevo Consejo, para entender en una cuestión análoga relacionada con el salario fijado para una industria o rama de la misma, sin perjuicio de las sanciones establecidas por el artículo 4.º para el caso de incumplimiento del salario mínimo decretado.

Artículo 41 La acción de ilegalidad prevista en los artículos 271 y siguientes de la Constitución, podrá deducirse contra las resoluciones del Poder Ejecutivo que impongan sanciones de acuerdo con esta ley. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo en la Capital. La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida cuando su cumplimiento pueda producir perjuicios irreparables. Contra las sentencias de primera instancia habrá recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Artículo 42 Quedan subsistentes las disposiciones de la Ley Número 9910, de 5 de Enero de 1940, y sus concordantes sobre trabajo manual a domicilio, en cuanto no se opongan a la presente ley.

Artículo 43. El ejercicio de miembro del Consejo de Salarios es obligatorio.

Artículo 44. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley

Artículo 45. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 17 de 1943.

Juan A. Lorenzi, Miembro informante. — Tomás G. Brena, Miembro informante. — José Pedro Cardoso, Miembro informante. — Daniel Fernández Crespo, Miembro informante. — José María Penco, Miembro informante. — Julia Arévalo de Roche — Gabriel José D'Amado. — Mauro García Da Rosa. — Efraín González Conzi. — Héctor A. Grauert. — Ramón M Salgado — Marcelino Urioste. — Miguel Vieyte. — Herminio Zunino.

NOTA. — La extensión e importancia de este proyecto hacen que varios miembros de la Comisión informante tengan salvedades que formular con respecto a algunos de sus artículos. Dichas salvedades serán expuestas en Sala.

—En discusión general.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Señor Presidente: yo venía firmemente dispuesto a pedir el aplazamiento de la consideración de este asunto, en mérito a razones circunstanciales que son del dominio de todos los señores Diputados En efecto, el voluminoso repartido que está ante nuestros ojos en estos momentos, nos llegó recién en las últimas horas de anteayer Como es natural, en el breve lapso transcurrido, para nadie es un secreto que en realidad no podía adoptarse una posición concreta, sino que se tenía el tiempo imprescindiblemente necesario para conocer solamente algunas de las facetas más importantes del problema.

Mi propósito era ese, señor Presidente; pero he aquí que cuando subía al ambulatorio me encontré con un distinguido compañero, miembro informante del proyecto, a quien le hice las mismas observaciones, en el sentido de que nosotros, en este instate, no podemos tener ninguna posición determinada y que era casi imposible pretender abocarse a la consideración plena del asunto. Entonces, este distinguido compañero me manifestó que la Comisión también había estado un tanto acelerada —diremos así— en la solución urgente de este asunto, que ya estaba demorando demasiado; que hasta con un poco de premura se había redactado el informe respectivo, y que era necesario, de todas maneras, entrar a la consideración del mismo, por cuanto en él se encaraban los problemas graves que todos conocemos.

En vista de esto, pues, en el afán de conciliar por un lado nuestra competencia, o incompetencia actual, mejor dicho, para observar todos los matices del problema y por el otro, la urgencia en empezar a tratarlo, se me ocurre que lo más práctico sería que los miembros informantes comenzaran en la sesión de hoy por señalar los puntos fundamentales del proyecto, cada uno en la función que parece que tiene asignada, porque parecería, dado el número considerable de miembros informantes que tiene este proyecto, que cada uno tiene una especialidad dentro del asunto en general.

Se me ocurre que más práctico sería por ahora oir a los miembros informantes, y que luego, en otra sesión, se continuara con la discusión de los puntos de vista bosquejados por dichos miembros informantes y con el estudio más profundo que podamos hacer nosotros. Así armonizaríamos los dos intereses: el de la necesidad de sancionar cuanto antes este proyecto, y el de que la sesión de hoy no pase de ser una tentativa.

En ese sentido hago moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado propone que sólo hagan uso de la palabra los señores miembros informantes, y no los demás señores Diputados?

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso puede ser cuestión a resolver por la Cámara oportunamente, o ser de resolución inmediata; si el señor Diputado no p'de una resolución inmediata, podríamos dar la palabra a los señores miembros informantes.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Muy bien.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Es sencillamente para expresar que entiendo que si bien no se va a entrar al debate, los Diputados que deseen formular preguntas a los señores miembros informantes no están inhibidos de ello. Desearía que se me informara si mi criterio es el acertado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Parecería que lo esencial del pedido del señor Diputado, es que no se vaya a votar en el día de hoy, porque el señor Diputado desearía también hablar sobre este asunto.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — De modo que mientras los miembros informantes produzcan su informe, se les pueden formular las preguntas que sean pertinentes.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Señor Presidente: los miembros informantes tenían el propósito, a fin de no dilatar el estudio de este proyecto — estudio y consideración que los obreros y empleados del país requieren que se produzca cuanto antes, — de no hacer uso de la palabra en la discusión general, en virtud, precisamente, del amplio informe que ha llegado a la Cámara producido por la Comisión de Legislación Social Teníamos entendido que en estos casos lo principal no era los discursos de los señores miembros informantes en Cámara, sino simplemente hacer las aclaraciones necesarias, en razón, precisamente, de que el informe del proyecto de la Comisión es detalladísimo.

El informe de la Comisión consta de todo el estudio de las generalidades y consta además — cosa un tanto desusada en los informes de la Cámara, aunque ésta ya lo ha efectuado alguna vez — de un comentario particularizado, para cada artículo Eso hace que la Cámara pueda compenetrarse, no sólo como sucede en general en los informes, de los lineamientos del proyecto, sino de la particularidades del mismo.

De modo que está a resolución de la Cámara si nosotros debemos quebrar la norma y hablar en esta sesión, de acuerdo con la moción que ha presentado el señor Diputado Guerrero Flores, para señalar nuevamente, los puntos generales que hemos expuesto con amplitud en el informe.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración de la Cámara el punto de vista del señor miembro informante, que es la opinión de la Comisión.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — P'do la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — No desconozco, como no puede desconocerlo ningún Diputado, que el informe de la Comisión es brillante, analítico que abarca todos los aspectos del problema; pero no es menos cierto que nosotros no hemos tenido tiempo de fijar nuestra posición porque con una lectura rápida de los antecedentes, realmente no queda tiempo disponible — sobre todo en cuarenta y ocho horas — para fijar la posición frente a cada uno de los problemas.

Deploro vivamente que los miembros informantes tengan que quebrantar esta consigna que se habían trazado;

pero, considero fundamental que por lo menos — no les pido discursos — nos bosquejen cuáles son las razones y los fundamentos que ha tenido la Comisión para optar por esa solución concreta del proyecto que está a consideración, y no por otras que están en el volumen repartido y que son distintas a esa solución. Unas encaran un problema y otras lo dejan de lado; por ejemplo, la cuestión de los salarios rurales, del salario doméstico, y tantos otros problemas que en este momento no es del caso exponer.

Yo no pido a los miembros informantes discursos extensos y brillantes, pero sí que en forma breve y circunscripta nos expongan el cuadro de los fundamentos que ha tenido la Comisión para llegar a la solución concreta que trae hoy a consideración de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores Diputados: después de oír la opinión del señor Diputado Guerrero Flores y la del señor Miembro informante, doctor Lorenzi, o los señores miembros informantes rectifican su propósito o se podría pasar a la discusión particular de la ley, y, cuando se llegara a los artículos que mereciesen observación, se promovería la discusión.

La Comisión ha expresado, por boca del señor Diputado Lorenzi, su deseo de que la discusión se concrete a algunos artículos; es decir: que se abrevie la discusión general para entrar de lleno a la particular.

(Apoyados).

—Algunos artículos no tendrán discusión; otros, en cambio podrán ser motivo de debate.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Si los señores miembros informantes no quieren hacer uso de la palabra, aunque sea en la forma que he sugerido, me voy a ver obligado a presentar una moción de aplazamiento.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Parecería, señor Presidente, que la Comisión de Legislación Social se ha expedido por unanimidad, dado que el proyecto luce la firma de todos sus miembros; todas las bancadas tienen su representación en la misma, y todas han hecho oír su voz

La única salvedad, — que podría ser la que viniera a conformar en parte la aspiración del señor Diputado Guerrero Flores — es la de que algunos miembros de la Comisión tendrían observaciones que presentar, según lo dice el propio repartido, al terminar el último artículo del proyecto de ley.

A este respecto, dice: "La extensión e importancia del proyecto hacen que varios miembros de la Comisión informante tengan salvedades que formular con respecto a algunos de sus artículos. Dichas salvedades serán expuestas en sala"

Vale decir, señor Presidente, que, más que nada se trata de detalles y de observaciones pertenecientes a la discusión particular. En cuanto al instituto en sí, en lo que se refiere a la discusión general, la Comisión unánimemente lo trae a la Cámara. La Cámara haría bien, dada la urgencia en la sanción del proyecto y a que en la mañana de hoy inicia sus sesiones matinales, en aprobar en general el proyecto y comenzar la discusión particular, exhortando a los distinguidos compañeros de la Comisión de Legislación Social, que han establecido expresamente que tienen alguna observación que formular, si no tuvieran ningún inconveniente, para saber si eso puede desarticular la armonía del proyecto,— que las expusieran por adelantado antes de entrar a la discusión particular. En esa forma, señor Presidente, habríamos aprovechado la mañana de hoy y habríamos dado el primer paso en la sanción de este urgente proyecto que reclama la opinión pública del país.

Por lo tanto, hago moción para que, si ningún miembro informante quiere hacer uso de la palabra en la discusión general, entremos inmediatamente a la discusión particular, exhortando a los compañeros de la Comisión de Legislación Social que tengan alguna observación de fondo o de forma, que la expresen por anticipado para poder formar criterio al respecto.

En ese sentido hago moción.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo voy a formular una exposición breve en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedan desechadas las dos mociones.

SEÑOR CARDOSO. — Pueden ponerse a votación inmediatamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, porque la intervención del señor Diputado contempla las dos mociones: la del señor Diputado Guerrero Flores, que desea la discusión general, y la del señor Diputado Calleriza, que también la desea.

SEÑOR CARDOSO. — Pero mi exposición, señor Presidente, va a tener un aspecto un poco original, porque, tal como lo decía el señor Diputado Lorenzi, los miembros informantes nos habíamos puesto de acuerdo en la conveniencia de ahorrar, en cierto modo, la discusión general, dada la extensión del informe, para ir de lleno a la discusión particular.

Sin perjuicio de colocarme yo, junto con mis colegas los miembros informantes, a disposición de la Cámara para dar todas las explicaciones que ella considere necesario, yo me voy a despojar por un momento de mi carácter estricto de miembro informante para hablar como Diputado del Partido Socialista, y para formular algunas declaraciones en ese carácter de representante socialista.

Hace treinta años, el ciudadano que ocupaba entonces la representación del Partido Socialista en esta Cámara, doctor Emilio Frugoni, presentó su proyecto de creación de Consejos de Salarios en febrero de 1912, es decir, hace algo más de treinta y un años.

Han pasado desde entonces varias Legislaturas; han pasado varios gobiernos, unos legales, otros con poderes dictatoriales— y recién ahora parece que va a incorporarse, al fin, a la legislación nacional, esta conquista tan importante para el porvenir de la clase trabajadora

En 1939 el proyecto fué reproducido por su autor. Yo no voy a recordar en detalle lo que ocurrió tiempo después, en el año 1941

El proyecto del doctor Frugoni fué estudiado por una Comisión Investigadora de Condiciones de Vida y Trabajo de la clase obrera nacional. Y cuando el proyecto había sido ya aprobado por dicha Comisión, estaba redactado el informe, pronto para ser firmado y repartido a la Cámara, el Poder Ejecutivo de entonces, con la firma del Ministro de Industrias de la época, doctor Canessa —por razones que yo no voy a entrar ni a juzgar ni a calificar, pero que saltan a la vista— envió un nuevo proyecto al Parlamento.

Los representantes socialistas que actuábamos en aquél momento y en particular el que habla,— que integraba, como representante de su sector, la Comisión Informante,— superamos el lógico disgusto que aquella situación nos producía; trabajamos lealmente, porque colocamos, por encima del lógico resentimiento que aquella actitud del Poder Ejecutivo podía producirnos, la necesidad de dotar al país del instrumento legal que significaban y significan los Consejos de Salarios.

Se hizo una fusión de los dos proyectos; se agregó el capítulo referente al salario rural, como así mismo el referente al salario doméstico y el capítulo de las asignaciones familiares. El proyecto vino a Cámara: fué considerado y aprobado por ella en noviembre del 41 Pasó a la Cámara de Senadores y antes de que esta Cámara pudiera considerarlo, vino el golpe de Estado de febrero del 42. Durante el tiempo del Gobierno de facto, apesar de que el elenco gubernativo fué el mismo que actuó durante el último período de la legislatura anterior, a pesar de ser el mismo el Ministro de Industrias y Trabajo y a pesar de que, como Gobierno de facto, podía haberlo puesto en vigencia sólo por medio del decreto-ley, los Consejos de Salarios no entraron tampoco a incorporarse en esa oportunidad a la legislación nacional.

Pero todo esto son cosas pasadas. Yo no deseo hablar más del pasado, de ese pasado tan poco agradable a que me estoy refiriendo. Miremos hacia adelante y colocándome en esa posición a que hacía referencia al comienzo, como representante del Partido Socialista y no estrictamente como miembro informante de la Comisión —quiero aclararlo bien— deseo decir que es lo que nosotros vemos en los Consejos de Salarios.

Como comprenderán los señores Diputados, no hemos de considerarlos por cierto, en materia de salario, un punto de llegada. Nuestra fé en la incesante evolución de la sociedad; nuestra fé en la fuerza creciente de los trabajadores; nuestra fé en el porvenir de nuestras doctrinas, hace que avizoremos como una etapa cierta de la evolución económica en la sociedad, la desaparición del régimen del salariado; etapa en la cual, con la socialización de los medios de producción y de cambio, único camino, dicho sea de paso, para el socialismo, (conviene destacar esto en momentos en que mucha gente gusta de llamarse socialista, sin tener en cuenta este fin último e imprescindible sin el cual nadie puede considerarse socialista), etapa en la cual, repito, y aún quizás antes de lograrla integralmente, el productor se irá acercando cada vez más a la obtención del producto íntegro de su trabajo.

Las necesidades del productor —en el sentido amplio de esta palabra "necesidades"— requerirán cada vez más, absorberán cada vez más ese producto de su trabajo; y el salario, con el sentido, con la significación, con las consecuencias que hoy tiene, habrá desaparecido.

Podría, acaso, parecer a los señores representantes un poco extemporánea esta digresión que yo hago; no me pa-

rece así desde el momento que estoy sosteniendo los puntos de vista doctrinarios del partido que represento.

Yo podría, acaso, en resguardo de la posición que adopto, recordar actitudes similares en otros momentos y aún en otros Parlamentos, para que en ningún espíritu pueda producir alarma el que estas manifestaciones se hagan. Recuerdo, por ejemplo, que cierta vez en la Cámara de los Comunes de Inglaterra un miembro de dicho Parlamento, Philips Snowden, que después fué Ministro de Hacienda del Gobierno laborista, propuso a esa Cámara que declarara que el régimen capitalista había fracasado; que no era capaz ya de resolver las necesidades de la sociedad, y que, en consecuencia, era necesario ir a la posesión pública de las grandes fuentes de la producción, a la socialización de las fuentes de producción y de cambio, y al contralor democrático, por el Estado, de esas fuentes de producción. Desde luego yo no voy a llegar a eso.

Acaso pueda parecer utopía que en este instante yo siente este pronóstico optimista acerca del porvenir del régimen del salariado, cuya desaparición nosotros pronosticamos y sostenemos para un plazo más o menos breve, como consecuencia de la incesante evolución de la sociedad y de la fuerza creciente y consciente de la clase trabajadora organizada. No es utopía para quienes sentimos cada día acrecentada nuestra fe en la doctrina, en ese conjunto de ideas y de ideales que cada día va tomando el pensamiento, la voluntad y el sentimiento de los hombres en todos los países de La Tierra.

No es, pues, como lo comprenderán los señores Diputados, un punto de llegada para nosotros en materia de salarios el proyecto que hoy estamos considerando; es una etapa en una evolución en marcha. Es para nosotros el caso típico de una conquista gradual de la clase trabajadora y responde, como conquista lograda dentro del juego normal y regular de las instituciones democráticas, a nuestra declaración de principios y a nuestro programa mínimo. Responde a nuestra declaración de principios en cuanto ella dice: "El proletariado tiene el deber de defender sus intereses inmediatos, oponiéndose a la explotación y opresión de que es víctima y preparando así su emancipación integral; tiene el deber en contrariar, en lo posible, las tendencias íntimas del capital hacia las más duras formas de la explotación del hombre por el hombre; tiene el deber de esforzarse en conseguir la neutralización de esas tendencias por la implantación de nuevas formas que aseguren el mejoramiento material y moral de los productores"

En nuestro programa mínimo, en el capítulo de la legislación del trabajo, en el capítulo de las reformas a obtenerse dentro del régimen democrático en este aspecto, se establece "el salario mínimo determinado por Comités de Salarios y regulado por los precios de los artículos de primera necesidad."

Consideramos legítimo, señor Presidente, aprovechar esta oportunidad para reafirmar nuestra orientación constructiva, la orientación constructiva del socialismo democrático.

Seguimos creyendo, a pesar de todos los pesares, que por la vía de la democracia política y por la vía de la fecundación de la democracia política con realizaciones de justicia social y de justicia económica, el pueblo puede construir las bases para su elevación a más altos destinos. Dicho en otras palabras: tenemos fe en la capacitación del pueblo; tenemos fe en su despertar progresivo a la conciencia de sus deberes y a la conciencia de sus derechos, y observamos que es tal la fuerza de esos derechos, que es tal la justicia de sus reclamos y que es tal, aun más, el contenido moral —y quiero destacar este aspecto, ya que hablo en nombre de una doctrina a la que se suele reprochar su materialismo— que es tal el contenido moral de ese reclamo, que las creaciones de justicia se hacen a veces a través de partidos o de organizaciones que no son específicamente organizaciones de la clase trabajadora.

Tenemos fe, pues, en la capacitación del pueblo; confianza en el uso que él hace de los instrumentos legales que conquista. Y por eso, también, en este aspecto, nuestra simpatía por esta ley que vamos a votar, por este instrumento legal de Consejos de Salarios, que entrega, en parte importante, a los mismos trabajadores, la responsabilidad de fijar sus propios salarios. Y por esto, dicho sea de paso, seguimos considerando superior la fórmula inicial, estrictamente paritaria, de los Consejos de Salarios, y la preferimos a la fórmula que, por escasa mayoría, triunfó en el seno de la Comisión dictaminante y que en oportunidad discutiremos que da una prevalencia a los representantes del Estado, porque de esta manera sentimos que se restringe la ingerencia y la responsabilidad que los trabajadores deben tener, y quieren tener, en la fijación del salario de acuerdo con el espíritu de esta ley.

Acaso a algún espíritu suspicaz pudiera parecer que hubiera cierto dejo demagógico en hablar de esta manera en la Cámara con respecto a la doctrina, a la posición del socialismo y a su fe en la acción futura de la clase trabajadora, en ocasión de discutirse esta iniciativa parlamentaria. Y como siempre soy muy cuidadoso de ese aspecto de mi actuación pública, deseo manifestar, en lo que me es personal, que tengo una repugnancia constitucional por los demagogos y que su presencia, desde luego, especialmente su presencia actuante, me produce hasta una molestia física y que, en lo que se refiere a mi partido, es esencialmente contrario a toda actitud demagógica. Acaso por serlo, acaso por decir siempre y en todo momento nuestra verdad, aún en momentos poco propicios para decirla, aun arriesgando la incomprensión por decirla, acaso por eso, yo estoy solo en este momento aquí en representación del Partido Socialista

¡No importa! Ni yo estoy en realidad solo, porque represento nada menos que a un conjunto de principios que inevitablemente van a servir de base a la realización del mundo contemporáneo, ni ese conjunto de ideas a que me refería hace un instante, deja de ir tomando, por el hecho de mi aparente soledad en el Parlamento uruguayo, el pensamiento, el corazón y la voluntad de los hombres de este país y de todos los países.

En el momento en que la Cámara va a aprobar los Consejos de Salarios, yo quiero declarar, señor Presidente, que esta ley da a los trabajadores un instrumento legal para su defensa, sin quitarles —quiero recalcar muy claramente este aspecto— ninguno de los derechos de que actualmente gozan; no hay ninguna limitación a esos derechos, por ejemplo ni a su libre agremiación, ni al derecho de huelga, consagrados por la Constitución de la República. Claro está que la posibilidad de conflictos, las posibilidades de huelga, disminuyen con la incorporación de esta conquista legal a la legislación nacional

Este instrumento, como toda creación de justicia, es un instrumento de paz social; pero va a ser un instrumento de paz social en nuestro país por virtud de su funcionamiento libre, y no porque él signifique una limitación de las libertades, porque entonces la paz que él crearía sería una paz puramente artificial.

Por esta ley, además, como se dice expresamente en el informe y se sostiene con abundancia de razones, se mejora no sólo la situación del salario urbano, sino también la situación del salario rural, del salario del servicio doméstico, y se legisla sobre asignaciones familiares.

Es necesario reconocer que por la vía de este proyecto de ley el Parlamento nacional, para honra suya, aborda la solución de unos de los más grandes problemas del país. Pero yo quiero decir que no debemos olvidar que en conexión directa con este problema del salario, con este problema de la regulación del salario, existen otros problemas también fundamentales, cuyo estudio el Parlamento deberá abordar en un plazo lo más breve posible. Me refiero al problema de la desocupación, que debe encararse con un seguro de desocupación, y al problema de la vivienda obrera, de la vivienda popular, de la vivienda mínima, que por resolución de esta Cámara ya está a estudio de una de sus Comisiones permanentes, la de Legislación Social, que ha designado ya una Subcomisión de su seno para abocarse al estudio del mismo.

Y en un plano más vasto, que no es exageración decir condicionará todo nuestro porvenir como nación y como pueblo, existen otros dos problemas: el problema de nuestra cultura, el de la alfabetización de nuestro pueblo, en el que hay todavía cerca de un cincuenta por ciento de analfabetos; y, aún, el más fundamental de todos, el que está en la raíz de todos los problemas: el de la tierra y la transformación agraria del país.

Parecería, a primera vista, que no existiera relación, en la mención expresa de estos problemas con el asunto que estamos considerando

Yo creo, sin embargo, que la tiene; que la tiene desde el momento que considero la cuestión que hoy vamos a tratar y resolver, como una etapa que debe servir de estímulo para recorrer otras, para alcanzar otras tan importantes o más importantes y fecundas que esta todavía, para el progreso y para la felicidad del país.

Es necesario reconocer que en esta materia de legislación social o, mejor dicho, para darle un carácter más amplio, de transformación social, el país está casi en el punto de partida. Ha habido un estancamiento en la marcha del país. La desigualdad y la injusticia son profundas y así no podemos construir un gran país.

Refiriéndose no hace mucho tiempo, a un problema muy similar al que nosotros estamos considerando en este instante, decía, en el Senado argentino, ese gran realizador que es el doctor Alfredo Palacios: "Hemos descuidado el valor humano, olvidando que no hay pueblo grande, responsable y progresista con ciudadanos física y moralmente claudicantes, incapaces de explotar nuestras riquezas y de

administrar y defender el patrimonio de nuestra cultura hereditaria.

La grandeza de los pueblos y la prosperidad de las industrias dependen del material humano. Si el hombre llega a la categoría de "no valor", los pueblos serán débiles y despreciables y sus industrias miserables y trágicas.

Pobre cosa es el orgullo de poseer las máquinas más modernas, la técnica más perfeccionada, si no cuidamos al hombre, si no cultivamos su personalidad, que es un valor absoluto".

Y hace ya más de cuarenta años, aquel gran "leader" del socialismo internacional que se llamó Jean Jaurés, mártir, después, de la democracia y del socialismo francés, en una deliberación en la Cámara de Diputados de su país, acerca de la necesidad, que hoy sostenemos aquí también, de fecundar nuestra democracia política con realizaciones y justicia social, decía frases que yo voy a repetir para terminar.

"El pueblo que primero sepa resolver el problema social, reinstaurar a la propiedad en su verdadera base, que es el trabajo, ayudar al campesino en la adquisición de la tierra y conceder a los obreros de las fábricas derechos seguros, ese pueblo será, para los demás pueblos que buscan a tientas bajo las tiranías, una luz y una fuerza".

Ese debe ser nuestro camino. Por ese camino debemos empeñarnos todos en que marche nuestro país.

Hechas estas manifestaciones, señor Presidente, que yo tenía la necesidad de formular en esta Cámara, en este instante en que este Parlamnto, con representación esta vez de todos los partidos políticos del país, va a sancionar una cosa tan importante para nuestra legislación social, me reintegro, por así decirlo, a mi función de miembro informante y, en compañía de los otros colegas miembros informantes, quedo a disposición de la Cámara.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo no soy miembro informante, señor Presidente; no iba a hablar, por lo tanto. No sabía que previa a la opinión de los miembros informantes, se iba a hacer algo así como un retrospecto histórico en esta materia, en materia de legislación social.

En virtud de que así se ha hecho, quiero decir también algunas palabras respecto de cual es nuestra posición en el asunto.

Nuestro partido fué el primero en el país — y esto está documentado — que pidió justicia para las clases obreras, y el primero, tambien, que comenzó a realizarla.

No hay solución de continuidad entre la acción de Batlle, erguido siempre contra toda clase de tiranías, y la del propio Batlle, Presidente de la República, que desde los balcones de la Casa de Gobierno proclama la imparcialidad en la lucha entre el trabajo y el capital y exhorta a los obreros a unirse.

Fueron tiempos aquellos, repito, en que las reclamaciones proletarias tuvieron en Batlle su portavoz más eminente.

Hace más de cincuenta años los problemas sociales ni siquiera merecían la atención de los políticos de aquel régimen. Finalizaba el año 1895 y algunos gremios obreros se declaraban en huelga, hartos de soportar horarios de trabajo que, a veces, llegaban a diecisiete horas diarias. Y a propósito, tengo aquí una documentación interesante. Decía Batlle en "El Día", en aquel año: "Se ha comprobado que en los tranvías se trabaja duramente de quince a dieciséis horas diarias, con lo cual no restan al empleado de esas empresas más que ocho o nueve horas, que debe repartir entre el reposo y el cultivo de sus tendencias intelectuales y morales, de sus relaciones sociales y de sus relaciones de familia. Se ha comprobado que en las panaderías se trabaja hasta diecinueve horas diarias, lo cual debe considerarse, en el obrero, como un suicidio, y en el patrón como un asesinato".

Esto lo decía Batlle en el año 1895, año que, entre paréntesis, una huelga era mirada como una subversión por las autoridades policiales y, en general, por el Poder Público, enemigo por naturaleza de las subversiones. Pero esas huelgas tan mal calificadas así, eran a la vez calificadas por Batlle en esta forma: "Simpatizamos con las huelgas; cuando una se produce y se produce bien, de una manera reflexiva, con probabilidad de éxito, con elementos de resistencia que ponen verdaderamente en jaque a los patrones, nos decimos: "He ahí los débiles que se hacen fuertes y que, después de haber implorado justicia, la exigen; y no olvidamos que estamos más bien enrolados en el número de aquellos para sentir como proletarios y soñar con un Estado político en que la riqueza se halle mejor repartida, y pese de manera más equitativa que ahora, sobre grandes y chicos, las fatigas del trabajo social".

Esto lo decía Batlle en el año 1896. Y consecuente, como se sabe, con estas ideas mantenidas desde entonces, en instantes, repito, en que estas cuestiones ni siquiera se debatían públicamente, Batlle presentó al Parlamento en el año 1906 su proyecto de ley sobre jornada de ocho horas, y toda una legislación que enorgulleció al país tuvo su arranque en aquella primera y gloriosa presidencia de Batlle: Asistencia Pública, Derecho a los medios de vida, Jornada máxima de ocho horas, Pensiones a la Vejez, Indemnización de los accidentes del trabajo, etc. Y, particularizándonos con esta materia de salarios, debemos decir que nuestra legislación consagra un salario mínimo en las obras públicas y en los organismos del Estado, iniciativa de Batlle; un salario mínimo rural para los trabajadores del campo, iniciativa de Batlle; y otras iniciativas, si no en la ley, que merecieron ser introducidas en decretos también favorables a esta clase de conquistas.

Nuestro programa, señor Presidente, establece en su punto 58 y siguientes la fijación de un salario mínimo de los obreros de las ciudades, tomando como base las principales condiciones de la vida, entre las que deben contarse, en primer término, la alimentación sana y suficiente, la vivienda y el abrigo higiénicos, y la fijación de un salario mínimo de $ 30.00 mensuales para los peones de estancia, cabaña o lechería; la participación de los obreros y empleados de las empresas del Estado en las utilidades de éstas, y el aumento de los salarios y sueldos con arreglo al proyecto presentado a la Cámara de Diputados por la Agrupación Parlamentaria Colorada, que podrán ser modificados para establecer la participación en las utilidades, en proporción al número de años de servicios prestados a las empresas por cada obrero o empleado.

El señor Diputado Cardoso deploraba que habiendo tenido, según él, su origen estas cuestiones en materia de salario en 1912, hasta la fecha no se hubiera sancionado. Es indudable que es un reproche efectivo; pero no es un reproche, por cierto, para nuestro partido, que tanto luchó a través del tiempo y durante muchos años, por imponer una legislación del trabajo, legislación del trabajo que en realidad no pudo establecer completamente; pero no la pudo establecer, no porque su esfuerzo no se realizara, sino porque luchó contra grandes intereses y contra grandes fuerzas, opuestas precisamente a las pretensiones de nuestro partido. Esa es la realidad, y es un hecho conocido por todos en el país.

Además, en estos momentos, y hablando del futuro, preparamos nosotros una serie de reformas que han de completar aquella brillante etapa cumplida por nuestra legislación y precisamente, por iniciativa de nuestro partido.

Se están preparando iniciativas en lo que se refiere, por ejemplo, a Tribunales de Conciliación y Arbitraje, a la organización sindical y por último, a un verdadero Código de Trabajo, que ha de reunir todas aquellas reformas tendientes a favorecer a la clase trabajadora.

No había pensado, señor Presidente, hacer estas referencias que he hecho a grandes rasgos; pero, como se ha planteado la cuestión en el terreno de los recuerdos históricos, no he tenido ningún inconveniente en transitar por él, desde que nuestro partido —no puede negarse— ha sido el portavoz en este país de las grandes reformas a favor de las clases trabajadoras.

(Muy bien!)

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Propongo, señor Presidente, que después de la discusión general, que puede terminar hoy, se fije sesión extraordinaria para los días lunes, martes y miércoles de la semana próxima, para seguir tratando este asunto, a fin de que para el mes de julio ya estuviéramos libres y tratar los asuntos de la orden del día, entre los cuales creo que hay algunos muy importantes, como, por ejemplo, el del Presupuesto General de Gastos.

Propongo, en síntesis, que la Cámara sesione, para la consideración particular de este proyecto de ley, los días lunes, martes y miércoles de la próxima semana.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Una vez votado en general el proyecto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Una vez terminada la sesión de hoy, ya sea porque se haya votado en general o que, por resolución de la Cámara, la sesión se haya terminado.

Lo que pide el señor Diputado Brena es que la Cámara continúe discutiendo este problema los días 28, 29 y 30 del presente mes.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Voy a complementar la moción que acaba de formular el señor Diputado Brena,— que me parece razonable y entiendo debe ser votada,— con el agregado de que las sesiones a realizarse en los días indicados se efectúen con el horario con que sesionaba anteriormente la Cámara.

Es notorio que el Senado no ha modificado su horario de sesiones y que ha resuelto expresamente no modificar-

lo. En esas condiciones, ha perdido su razón de ser fundamental el cambio de horario que dispuso la Cámara de Diputados. No sólo ha perdido su razón de ser fundamental sino que, a mayor abundamiento, el mantenimiento de este nuevo horario implicaría un grave perjuicio, porque duplicaría el gasto de energía eléctrica que hace el Parlamento.

Si bien es cierto que no fué una razón de economía la que movió a la Cámara a modificar sus horas de sesión, no es menos cierto que esa razón debe ser tenida en cuenta en la determinación del régimen de trabajo a seguir. Y además, las otras razones que tuvieran en vista los que votaron el cambio de horario han desaparecido ya por la circunstancia expuesta, esto es, que el Senado ha resuelto no modificar su horario.

En consecuencia, no puede haber inconveniente en volver al horario anterior, sin perjuicio de que, entretanto, la Comisión Administradora del Palacio procure llegar a una solución concorde que afecte por igual a las dos ramas del Poder Legislativo.

Yo sugiero una solución que conceptúo completamente viable y práctica, y que contemplaría todos los intereses en juego, con consecuencias benéficas desde todos los puntos de vista que se quieran tomar en consideración. Sería a título de ejemplo, la de que el Senado y la Cámara resolvieran sesionar de 16 a 19 horas, manteniendo encendida la calefacción del palacio hasta las dieciocho horas o hasta las diecisiete horas y treinta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El señor Diputado está fuera de la cuestión.

SEÑOR FUSCO. — Estoy fundamentando una moción que tiene perfecta vinculación con el asunto en debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Fusco está dentro de la cuestión, porque pide que simultáneamente con la moción del señor Diputado Brena, se vote la modificación de las horas de sesión.

¿El señor Diputado Brena admite que en su moción se incluya a la del señor Diputado Fusco?

SEÑOR FUSCO. — Se pueden votar separadamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor; así se hará.

SEÑOR FUSCO. — Yo quiero hacer notar, como elemento de juicio complementario de cuanto he dicho —por más que creo que ello debe ser de conocimiento de todos los señores Diputados— que el hecho de que el Senado sesione con su horario habitual, supone que toda la calefacción del palacio estará encendida a esas horas, porque hay un único sistema de calefacción para los dos recintos.

He terminado.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Yo estoy de acuerdo en que, después de la discusión general, continúe este asunto tratándose en otros días, pero creo que debería ser en los días sucesivos, mañana y pasado, por entender que, precisamente, por ser fin de mes, no será difícil que algunos Diputados tengan tareas que atender en sus Departamentos, sin perjuicio de que otros tengamos, por otras razones, que ir al interior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pondrá a votación la moción de la señora Diputado en el caso de que la del señor Diputado Brena no tenga la mayoría necesaria.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Quería decir, señor Presidente, que acompaño al señor Diputado Fusco en su moción, porque entiendo que son atendibles las consideraciones que él hace en lo que se refiere a las horas de sesión del Senado. Si aquél Cuerpo hubiera tomado la decisión de sesionar de mañana, podría aparejar una economía del punto de vista de la energía que se gastaría en estas horas; pero, no siendo así, me parece que no hay razón para que la Cámara tenga este horario y el Senado el otro, desde que eso perturba todo el funcionamiento del palacio: los empleados pasan el día aquí, trabajando desde la mañana, porque coinciden también otras tareas, como las de algunas Comisiones, que tendrán que sesionar, a veces, de tarde.

Por esas razones, yo voy a apoyar la moción del señor Diputado Fusco para que las sesiones que se resuelvan realizar, ya sea en los días sucesivos o en los de la semana próxima para considerar este proyecto, se realicen con el horario anterior.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Como integrante de la Comisión Administradora del Palacio, la que se ocupó de considerar el asunto planteado por esta Cámara y por la de Senadores, debo informar que la resolución del Senado de seguir con el mismo horario está supeditada a lo que se resuelva después de los estudios encomendados por la Comisión del Palacio a un ingeniero de las Usinas Eléctricas del Estado y a un técnico del Ministerio de Obras Públicas, los que deberán expedirse, según el pedido de la Comisión, dentro de esta semana. Se quiere resolver, previo un estudio técnico, la forma de funcionamiento del sistema de calefacción y saber si puede mantenerse éste o si debe irse a otro sistema que sea más económico y que no lesione la actividad de las Usinas Eléctricas en estos momentos.

En cuanto a la moción del señor Diputado Fusco hay, en el fundamento, una pequeña contradicción: él no puede lamentarse de que no funcione la calefacción a esta hora porque él expresó que deberíamos renunciar a la calefacción, sea a esta hora o sea de tarde.

SEÑOR FUSCO. — Yo no he hablado una palabra de la calefacción.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — De manera que si la calefacción funciona para el Senado es porque la Comisión ha dejado que siga funcionando en la forma normal que se hacía hasta ahora. Sólo en dos o tres días creo que la Comisión Administradora del Palacio podrá presentar un informe circunstanciado para que el Senado y la Cámara de Representantes resuelvan lo más conveniente para la economía y para la comodidad de su labor.

SEÑOR ESPALTER. — Señor Presidente: ¿está en discusión la moción del señor Diputado Brena?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado. Lo que pasa es que el señor Diputado Fusco había propuesto que, al tratarse la moción del señor Diputado Brena, o inmediatamente después, se considerara la que él había formulado respecto a la hora de trabajo de esos tres días en que sesionaría la Cámara, si aprobara la moción del señor Diputado Brena. Y, como es de economía interna la moción del señor Diputado Fusco, la Mesa ha tenido que darle la palabra.

SEÑOR GUIMARAENS. — Deseo preguntar si el señor Diputado Brena aceptaría la modificación propuesta por la señora Diputada comunista, en cuanto a fijación de los días en que la Cámara sesionaría.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con esa proposición, sería el jueves y el viernes.

SEÑOR GUIMARAENS. — Sí, señor; continuaríamos sesionando en esta semana y no en la próxima, como proponía el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo tenía en cuenta especialmente las observaciones formuladas por el doctor Guerrero Flores, que me pareció que habían sido compartidas por otros Diputados en Sala, en el sentido de que lo voluminoso del informe y la cantidad de antecedentes no había permitido hacer un estudio en forma del proyecto. Con un día más, o medio días más, me parece que ese estudio tampoco se podrá realizar, sobre todo si se quiere hacerlo con entera conciencia.

Por eso propondría que fuera el lunes, martes y miércoles de la semana próxima, a fin de dar tiempo para ese estudio que reclamaba el señor Diputado Guerrero Flores y cuya posición parece ser compartida por la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — La señora Diputada comunista ¿acepta la observación y retira su moción?

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — No la retiro: la mantengo, señor Presidente.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Yo quería preguntarle a la Mesa si lo que se iba a poner ahora a votación era exclusivamente la moción del señor Diputado Brena, y si estaba cerrada la discusión con respecto a la moción del señor Diputado Fusco, o no; porque entiendo que la moción del señor Diputado Fusco se va a poner a votación inmediatamente después, pero que no está cerrada la discusión con respecto a ella.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Yo le pediría al señor Diputado Brena tuviera la amabilidad de aplazar un poco su moción, porque yo no la voy a votar sin antes decir mi posición frente al proyecto.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Brena no puede aplazar su moción si es su deseo que este asunto se trate, porque la Cámara debe resolverlo con cincuenta Diputados presentes. Por eso la ha hecho el señor Diputado ahora.

SEÑOR PUIG. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Brena, para que la Cámara sesione los días 28, 29 y 30 de este mes.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en sesenta y uno**).

—Se va a votar la moción del señor Diputado Fusco. Se necesitan cincuenta votos.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Acabo de oirle decir al señor Diputado Carbonell y Migal que la Comisión del Palacio Legislativo está en una gestión de espera con respecto al horario definitivo que podrá adoptar el Senado para su funcionamiento, según lo que resulte de un asesoramiento de técnicos de la Usina Eléctrica y del Ministerio de Obras Públicas.

La afirmación del señor Diputado Fusco falla un poco, entonces, en su base: el Senado no ha adoptado podríamos decir, una resolución definitiva con respecto a las horas de su funcionamiento. Esas horas podrán ser modificadas. Ahora bien: si ahora la Cámara cambia sus horas de funcionamiento para la tarde y resulta después que tiene que volver a cambiarlas, se me ocurre pensar que se presenta en una actitud, no diré yo de falta de seriedad, pero, sí, en cambio, de postura que nada aconseja realizar

Me parece que lo más sensato es esperar a que la Comisión dictaminante dé su informe, y si entonces resulta que el Senado persiste en sesionar en las horas de la tarde, la Cámara verá cual es la determinación que debe tomar.

Es por esto que me permito incomodar a la Cámara.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Quiero referirme a la interpretación reglamentaria que hace la Mesa con respecto a las mayorías y voy a ajustarme estrictamente al Reglamento en el sentido de no aprovechar los minutos de que dispongo para refutar las observaciones del doctor Lussich y una observación equivocada que hizo, al pasar, el señor Diputado Carbonell y Migal.

Me voy a limitar a una sola afirmación con respecto a este punto: el Senado resolvió terminantemente mantener su horario y abordar el estudio del cambio de sistema de calefacción del recinto parlamentario.

Ahora, con respecto a la interpretación reglamentaria que hace al señor Presidente, yo creo que la exigencia de acuerdo con la cual para derogar una resolución anterior se necesita un quórum mayor que el que la tomó, no puede aplicarse nunca a cuestiones de orden reglamentario que atañen al funcionamiento de la Cámara, porque esas resoluciones no pueden causar estado.

Si en un momento dado, una mayoría determinada resuelve declarar permanente una sesión y después de cuatro horas de trabajo una mayoría menor resuelve levantar la sesión, no puede la resolución anterior obligar, cuatro horas después, a la nueva mayoría, a quedar en sesión, cuando ésta, por una apreciación de las circunstancias existentes en ese momento, considera que ya no hay objeto para que la sesión continúe.

Repito que estas resoluciones que se refieren al ordenamiento del trabajo, no pueden causar estado. Se tienen que adoptar en cada caso, de acuerdo con las circunstancias y los elementos de juicio de que se disponga en ese instante.

Sería absurdo, por ejemplo, que si una epidemia de grippe mantuviera alejados del Parlamento a la mitad de los miembros, éste no pudiera resolver que no se sesionaría, porque la resolución de sesionar hubiera sido adoptada un mes antes por unanimidad. Sería una interpretación que iría contra la lógica y contra las propias conveniencias del trabajo parlamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a leer los artículos 77 y 24 del Reglamento, en los cuales se apoya la Presidencia para sostener su tesis de que se necesitan más votos de los que tuvo cuando se sancionó.

Léase el artículo 77.

(Se lee:)

"Artículo 77. Se requiere mayor número de votos que el obtenido primitivamente, o más de la mitad de los votos del total de los componentes de la Cámara, para modificar por reconsideración una decisión de la Cámara que no requiera para su sanción una mayoría reglamentaria de más alto grado".

Léase el artículo 24.

(Se lee:)

"Artículo 24. Se procederá luego a determinar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, votándose por su orden las proposiciones que se formulen hasta que una de ellas obtenga mayoría absoluta sobre los presentes.

La Cámara, resuelto su régimen de sesiones ordinarias, establecerá los días destinados al trabajo de las Comisiones".

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Los dos artículos leídos me dan plena razón. Basta la simple mayoría de presentes para resolver los días y horas de sesión, de acuerdo con el último artículo leído. El artículo 77 se refiere a la reconsideración. Ahora, lo que yo propongo, no es una reconsideración; es una nueva moción, distinta y revocatoria de la anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fusco para que la Cámara sesione en las horas de la tarde.

(Se vota: **Negativa: dieciséis en sesenta y siete**).

SEÑOR AMORIN SANCHEZ — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — De todo lo que aquí se ha dicho hasta ahora, resulta claro que hay una notoria divergencia de actitudes entre la Cámara y el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese asunto ya ha sido votado. No está en discusión.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Estoy fundando mi voto.

La realidad de las cosas es que el Senado ha resuelto mantener su horario anterior, sesionando desde las cinco de la tarde en adelante, mientras que nosotros, al rechazar la moción del señor Diputado Fusco, mantenemos el horario matutino, con lo que resulta que el Parlamento divide sus actividades en dos tiempos, multiplicando, a mi juicio, las tareas y los gastos que son la consecuencia natural de su actividad.

A mí me parece que lo sensato sería encomendar a la Mesa de la Cámara, para que se pusiera de acuerdo con la Mesa del Senado y, a su vez, con el Presidente de la Asamblea General que integra la Comisión Administrativa del Palacio, y convinieran un horario que después podrían adoptar el Senado y la Cámara. Mientras tanto, entiendo que la Cámara debería volver al horario anterior, porque no es posible que estén sesionando de mañana la Cámara y de tarde el Senado, provocando movimientos de empleados y gastos de luz y calefacción. Eso es insensato.

De manera que propondría que la Cámara volviera a su horario anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Mientras el señor *Diputado* no pida reconsideración de lo votado, sus expresiones sólo se consideran como fundamento de su voto.

SEÑOR CERSOSIMO. — Hago moción para que se reconsidere la votación de la moción del señor Diputado Fusco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera la moción del señor Diputado Fusco.

(Se vota. **Negativa: veinticuatro en sesenta y ocho**).

8

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Del Senado, — según se ha dado cuenta por la Mesa — ha venido sancionado un proyecto por el que se destinan recursos para asistencia y previsión social. Este proyecto debe ser considerado con carácter urgente.

No obstante, yo no voy a pedir la modificación de la orden del día en este momento, pero, sí, pediré que este asunto pase a figurar en primer término en la de la primera sesión del mes de julio, esperando que esta resolución de la Cámara — que yo creo ha de ser afirmativa — signifique, a la vez, un pedido a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, que debe *estudiarlo*, para que nos proporcione el informe correspondiente, a fin de que pueda ser tratado en esa sesión.

En ese sentido formulo moción.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Voy a votar gustoso la moción que ha formulado el señor Diputado Guimaraens para que ese asunto se trate en la primera sesión de julio. Pero entiendo, señor Presidente, que, como en ese proyecto de ley con finalidades tan justas hay tanta cantidad de impuestos que lesionan muchos intereses, la Cámara debía tratarlo en esa sesión del mes de julio con informe de la Comisión respectiva.

SEÑOR GUIMARAENS. — Es esa la forma en que yo he hecho mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en primer término en la orden del día de la primera sesión del mes de julio el asunto relativo a creación de fondos para asistencia social, con informe de la Comisión.

(Se vota. **Afirmativa: sesenta y cinco en sesenta y ocho).**

9

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — El Senado ha sancionado un proyecto de prórroga de la vigencia del Decreto-Ley de 12 de febrero de 1943, relacionado con los registros de la propiedad raíz.

Yo pido que, si hay número en Sala, se trate sobre tablas, si es posible; de lo contrario, pediría que se coloque en la orden del día de la próxima sesión extraordinaria, que se ha votado para el día 28.

El 1.º de julio próximo comienza el término para regir el Decreto-Ley de 12 de febrero con respecto a dichos registros y no se ha presentado aún el proyecto de Presupuesto respectivo. Hay, también, otro proyecto del que había relacionado con estos mismos registros.

Por consiguiente, y dado que el término apremia, hago moción para que se trate sobre tablas. Se trata de un solo artículo que establece la suspensión de la vigencia del Decreto-Ley de 12 de febrero de 1943 hasta el 31 de agosto próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto a que se ha referido el señor Diputado Bacigalupi y se trata sobre tablas.

(Se vota. **Afirmativa: cincuenta y tres en sesenta y nueve).**

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo, señor Presidente, no he votado la moción de urgencia de este asunto, porque creo que hay una disposición en el Reglamento que dice que en las sesiones extraordinarias sólo se pueden tratar aquellos asuntos motivo de la convocatoria.

Por esa circunstancia no he votado y, además, porque corremos el riesgo de que se vayan postergando asuntos de tanta importancia como la creación de Consejos de Salarios y otros, para los cuales la Cámara, en un momento determinado — porque esos sí, son urgentes y necesarios, — resolvió sesionar extraordinariamente para tratarlos con urgencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: con cincuenta votos afirmativos, la Cámara puede tomar cualquier resolución en todo momento.

En consideración el asunto relativo a la suspensión de la vigencia del Decreto-Ley de 12 de febrero, relativo a registros de la propiedad raíz.

Léase.

(Se lee:)

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Suspéndese hasta el 31 de agosto de 1943 el cumplimiento del Decreto-Ley de 12 de febrero de 1943 que reorganiza los Registros de la propiedad raíz.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 18 de junio de 1943.

Alfeo Brum, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

—En discusión general

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: cincuenta y siete en sesenta y seis).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: sesenta en sesenta y siete).**

—El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR BACIGALUPI. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta en sesenta y siete).**

10

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Es para pedir que se declare grave y urgente el asunto enviado por el Poder Ejecutivo con fecha 5 de junio, estableciendo comisiones paritarias para los gremios de la construcción y de la madera.

El Senado, en una sesión extraordinaria del viernes pasado, aprobó este proyecto, entendiendo que este asunto tiene antecedentes muy conocidos por el pueblo, por cuanto la huelga de la construcción del año 1939 duró muchos días y el acuerdo a que se llegó a ese respecto fué el de constituir comisiones paritarias para estudiar el problema de los salarios y que, luego de trabajosas gestiones, el gremio de la construcción consiguió hacer firmar esos acuerdos paritarios, para llegar, en el curso de dos años, a una solución definitiva que era la de crear, por vía de la ley, estas comisiones paritarias.

La Oficina Nacional del Trabajo envió los antecedentes al Poder Ejecutivo y el Poder Ejecutivo lo convirtió en Proyecto de ley y lo envió al Cuerpo Legislativo.

En consecuencia, yo creo que estando este proyecto ya aprobado por el Senado, por el que se establecen comisiones paritarias para el gremio de la construcción, me parece que es de fundamental importancia, que lo tratemos en el día de hoy, porque creo que no dará lugar a una mayor discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Richero hace moción para que se trate en el día de hoy el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, ya sancionado por el Senado, relativo a la creación de comisiones paritarias para el gremio de la construcción.

SEÑOR BRENA. — ¿Tiene informe, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado. Recién acaba de llegar este asunto.

Parecería más eficaz — si el señor Diputado admite la observación de la Mesa — que se proponga incluirlo en segundo término en la orden del día de la primera sesión de julio, con el informe respectivo. Va a ser difícil que la moción del señor Diputado obtenga cincuenta votos; en cambio, puede obtenerla la proposición que le sugiere la Mesa al señor Diputado. Es un proyecto que tiene cincuenta y cinco artículos.

SEÑOR RICHERO. — Con el antecedente de que es un proyecto del Poder Ejecutivo, y que ha sido aprobado por el Senado, me parece que muchos artículos podrían votarse sin discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Diputado desea que se trate ahora, la Cámara tendría que votarlo a libro cerrado. Parecería más propio que el señor Diputado recogiese la sugerencia de la Mesa, en el sentido de colocar este asunto en la orden del día de la primera sesión de julio. Pero, de todas maneras, se votará.

Se va a votar la moción del señor Diputado Richero, para que se declare grave y urgente el proyecto venido con sanción del Senado, sobre comités paritarios para el gremio de la construcción.

(Se vota. — **Negativa: cuatro en cincuenta y cuatro).**

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo hago mía la insinuación de la Mesa y formulo moción en el sentido de que se incluya este asunto en segundo término de la orden del día de la primera sesión de julio, con informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción que acaba de formular el señor Diputado González Conzi.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y cuatro).**

11

SEÑOR BRENA. — Pido la palabara para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo iba a proponer que en la sesión de hoy, en esta hora que nos queda antes de terminarla, los señores Diputados que tienen observaciones que hacer a algunos de los capítulos del proyecto de ley que tenemos en consideración, las formularan. Hay dos tipos de observaciones: las que se refieren a capítulos, a algunos de los cinco institutos creados por la ley, y las que se refieren a artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La señora Diputada comunista va a tratar el proyecto en general.

SEÑOR BRENA. — Pero yo, a pesar de eso, quería seguir explicando el sentido de la moción, para que los señores Diputados que tienen que hacer observaciones de fondo a algunos de los capítulos —y se me ha enterado a último momento, que hay algún sector parlamentario que tiene objeciones fundamentales—, que las formulen, para que la Comisión de Legislación Social, en el tiempo que media entre ésta y la sesión del próximo lunes, pueda estudiarlas. No ganaríamos nada si siguiera la discusión general, se hablara a favor del proyecto y después, el día que lo tratemos en particular, surgieran observaciones de fondo contra capítulos del mismo.

Es por esta razón que yo formulo la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputado Arévalo de Roche.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Nosotros también queremos fijar nuestro punto de vista en este proyecto que estamos discutiendo, que es uno de los pasos más avanzados en la legislación social de nuestro país.

Esta ley que estamos discutiendo, es una de las más sentidas y reclamadas por el movimiento obrero. Surgida como ley en la Legislatura anterior, como resultado de la investigación que propuso nuestro entonces Diputado, el compañero Eugenio Gómez, sobre las condiciones de vida y salario que sufre y padece la clase obrera, ella puso en evidencia que ya no era un problema de la clase obrera lo que estaba en juego, sino un profundo problema social, y como tal, era competencia del Estado intervenir con la ley a acelerar el proceso del mejoramiento inmediato del sector que es base constructora de la riqueza social.

Esta investigación, realizada minuciosamente por la Comisión de Legislación Social que tuvo a su cargo los primeros estudios del proyecto, se hizo en los centros de producción fundamentales del país: en los frigoríficos, en las grandes fábricas textiles, en las arroceras, en las fábricas de elaboración del tabaco, en las grandes fábricas del calzado, etc., y puso en esta forma, ante el Parlamento, la evidencia de una necesidad social fundamental: la tremenda tragedia de nuestra clase obrera, del hombre que amasa fundamentalmente los intereses y la riqueza social; puso en evidencia que nuestra clase obrera percibe un promedio miserable de salario, de $ 1.26 y que hoy recién ha subido, gracias al movimiento organizado de esta misma clase obrera, en un 10 o|o, precisamente cuando los artículos de primera necesidad han subido en un 30 y en un 40 o|o.

La Comisión investigadora puso de relieve la tremenda injusticia que significa la retribución del trabajo femenino, habiendo millares y millares de mujeres colocadas en la industria y en el comercio, que ganan miserables salarios de $ 0.40 y $ 0.50 en su inmensa mayoría, como en las grandes fábricas textiles y en otras grandes fábricas del país.

Puso en evidencia el total, yo digo el criminal, desamparo de los hombres del campo, con sueldos miserables, que indudablemente vamos a reparar con este proyecto, en gran parte, así como la enorme cantidad de mujeres ocupadas en el servicio doméstico que recién ahora, en esta ley, seguramente van a tener un mayor amparo.

Las tremendas dificultades económicas que la guerra que el nazismo ha provocado en el mundo, obligó a sufrir a nuestra clase obrera y a nuestro pueblo en general; el ahogo, la asfixia que sufre el país con su estructura económica, que aun no ha abierto las puertas a la reforma agraria, que traerá un cambio profundo en todo el desarrollo industrial de nuestro país hacen indudablemente en este momento tremendamente difícil la situación de la clase obrera, y por esa misma razón se agudizan las perspectivas de conflictos diarios frente a la intransigencia y al egoísmo patronal.

Pero la clase obrera nuestra ha ido adquiriendo una mayor conciencia a través de su organización y su lucha y al calor de sus propios perfeccionamientos en los métodos de acción. Ha encontrado la vía en sus fuerzas organizadas, haciendo pesar a éstas a través del entendimiento con las patronales, discutiendo sus exigencias y obteniendo, a través de los contratos colectivos, las comisiones paritarias o comisiones especiales, la justa compensación de sus afanes, sin renunciar, claro está, nunca lo ha hecho, ni lo hará, —y en lo que está amparada por la propia Constitución de la República— al derecho de huelga cuando no es posible vencer la intransigencia patronal, agotados todos los recursos pacíficos para ello.

En este sentido hay experiencia extraordinaria en nuestro país: los contratos colectivos firmados entre los obreros del Sindicato de la Construcción y la patronal, en el año 1936, las Comisiones mediadoras que han intervenido en los distintos conflictos entre los sindicatos y los patrones y las Comisiones paritarias que hoy han realizado una labor meritoria en el gremio de la construcción y la patronal de la misma.

Y hoy más que nunca, —cuando el fascismo y la quinta columna quieren especular provocando a la clase obrera, y ésta da un alto ejemplo apoyando y reclamando este proyecto— es necesario buscar métodos que sean capaces de zanjar dificultades.

Es, pues, la de Consejos de Salarios, en esta hora, una ley que hará cumplir fundamentalmente los derechos y los reclamos de la clase obrera y dará posibilidad de zanjar tremendas dificultades que, indudablemente, traerían aparejadas profundas dificultades de orden económico y social en el país.

Toca, pues, a este Parlamento y a este Gobierno democrático surgido el 29 de noviembre, poner en vigor esta ley en momentos difíciles para el país, cuando la clase obrera soporta tremendas dificultades económicas y está abocada a grandes intransigencias y egoísmos de empresas que no quieren entrar a discutir con los sindicatos obreros los reclamos justicieros que éstos hacen. Son empresas que ganan millones, como las textiles, las cerveceras, la tranviaria, que ha conseguido, esta última, por medio de una ley especial, que sea posible discutir aquellas reclamaciones.

Es por esto que esta ley de Consejos de Salarios es un gran paso en la legislación social de nuestro país, y facilitará enormemente la solución de los tremendos conflictos sociales que puedan avecinarse en esta hora.

Estamos, en general, de acuerdo con esta ley, y así lo hemos afirmado en la Comisión de Legislación Social. Seguramente que, en la discusión particular del articulado de la ley, propondremos algunos agregados, que no cambiarán sustancialmente algunos de los artículos y sí los mejorarán; y creemos que, en lo que ha mediado entre la organización de la propia ley y los propios reclamos que hacen, con respecto a algunos artículos, las propias organizaciones obreras, será necesario organizar un poco mejor los artículos de la ley, reparando algunas deficiencias que, sin duda, no han sido completamente ajustadas en los mismos.

Queremos dejar sentada nuestra posición sobre dos problemas básicos del proyecto, como la dejamos planteada en la propia Comisión de Legislación Social.

Nuestra discrepancia se refiere a dos partes del proyecto, que nosotros creemos que son la base del propio proyecto: la constitución del Consejo de Salarios y la forma de elección del mismo.

Con respecto al primer punto, el artículo 6.o del proyecto de ley que trae la Comisión de Legislación Social, fija que el Consejo debe componerse de tres miembros del Estado, uno de los patronos y uno de los obreros. Creemos que esto no corresponde a la época que estamos viviendo. El Estado no puede arrogarse la representación por encima de las partes y de los intereses que están enfrentados. El Estado sólo debe ser árbitro que facilite el entendimiento y el acercamiento de las dos partes en conflicto, como se ha hecho en la propia Comisión Paritaria de la Construcción y como se ha hecho en el último proyecto relativo al reclamo de los obreros tranviarios. A nuestro criterio, se le quita jerarquía e independencia a las propias partes en conflicto, que están en minoría frente al Estado; para la representación obrera, se convierte en una verdadera presión estatal.

Es un Consejo que, en estas condiciones, puede aparecer arbitrario y eso no es lo que corresponde en la hora presente, con una legislatura democrática y un Gobierno democrático.

Corresponde, por la misma posición democrática de estos organismos del Estado, dejar sentado un criterio de profunda raíz democrática, como se ha hecho en otras instituciones de otros países.

Además, se crean dificultades a las partes que tienen que intervenir. Ese fallo habrá de prolongarse, precisamente, quizás, por la intervención tan amplia del propio Estado. Estamos acostumbrados a ver las maniobras patronales y las dificultades que entran en juego. Será necesario, al hacer los estudios, ir a buscar en las fuentes patronales los informes para resolver este problema; la información será difícil. El obrero no tendrá la absoluta confianza que debe tener y que aspira a tener en esta ley, por la cual hace tanto tiempo que lucha, en el sentido de que el Parlamento pueda dar efectividad de organización, y habrá prevenciones y desconfianzas.

En una reunión que se realizó la otra noche, a la cual concurrieron las directivas de los sindicatos, respondiendo al llamado de la Unión General de Trabajadores, y a la que se invitó, según lo han manifestado los organizadores de esa reunión, a los miembros de todos los sectores de la Comisión de Legislación Social y en la que estuvimos presentes solamente dos Diputados, el señor Vieyte y la que habla, los obreros se manifestaron con un gran espíritu de comprensión de la hora, entendiendo que la ley de Consejos de Salarios es un gran paso en la legislación social y que será una ley muy beneficiosa; pero dejaron sentada su discrepancia en este aspecto del problema, ya que nos han demostrado, a través de toda su participación, la importancia fundamental que tiene la

constitución de los Consejos de Salarios en la forma que estaba articulada en el primer proyecto de ley, que sirvió también de base a este proyecto que estamos discutiendo.

Yo tengo temores de que se desacredite la ley en ese sentido y pierda la eficacia que debe tener.

Toda la legislación de los otros países relativa a constitución de los Consejos de Salarios —como consta en documentos que tiene a estudio cada señor Diputado— nos demuestra que en los otros países la constitución de los Consejos de Salarios guarda la misma relación que nosotros sostenemos.

En este informe se señala cómo en Gran Bretaña los Consejos de Industria se componen de un número igual de representantes de los patronos y de los obreros. Se dice también que en el Ecuador las Comisiones se fijan de siete miembros, con representación paritaria patronal y obrera. En Chile también estas Comisiones se fijan de nueve miembros, cuatro por los empleadores, representantes de la Sociedad de Fomento Fabril. Cámara de Comercio, Sociedad Nacional de Agricultura y Sociedad Nacional Minera. En Méjico, las Comisiones se componen de no menos de dos representantes obreros y patronales, presididos por un funcionario que designa la autoridad municipal. En Venezuela también están compuestas las Comisiones de Salarios por cinco miembros, con representación paritaria de delegados obreros y patronales presididas por el Inspector de Trabajo. Y, en la Argentina, son organismos de carácter permanente pues no se constituyen para un determinado conflicto. Duran dos años en sus cargos y pueden ser reelectos indefinidamente; están compuestas de representantes obreros y patronales presididas por un delegado que nombra el Poder Ejecutivo.

Es, pues,— me parece—, una norma de experiencia que ha dado la clase obrera en nuestro país. Y como una aspiración de mayor seguridad y de mayor confianza en el propio fundamento democrático del Gobierno, y por la experiencia de las leyes de otros países, ya en práctica hace años, me parece que corresponde que la formación de los Consejos de Salarios quede establecida como estaba en el proyecto primitivo: dos patronos, dos obreros y un representante del Estado.

El otro problema fundamental es el de la integración de los Consejos de Salarios en sí. El artículo 6.o del primitivo proyecto decía: "El Poder Ejecutivo determinará las medidas tendientes a la constitución e instalación de los Consejos y reglamentará los procedimientos para la elección de los delegados por intermedio de los sindicatos o asociaciones gremiales, estableciendo las normas que se cumplirán para el reconocimiento, a este efecto, de la personería de los sindicatos o asociaciones y las garantías mínimas de que se revestirá la elección."

Somos partidarios de esta participación en la organización de los Consejos de Salarios desde su misma iniciación. La experiencia nos dice, y, sobre todo, en este último tiempo, cómo es de eficaz la participación sindical en todo lo que dice relación con su propia organización. Es condición elemental para la vida democrática de cualquier país.

En nuestro país se ha demostrado, a través de cada lucha democrática, qué importancia y qué valor decisivo tiene contar con las fuerzas organizadas de los obreros, y cómo es condición fundamental para el respaldo de la propia democracia y del Gobierno del país.

Nosotros tenemos ejemplos de cuán eficaz es esta acción y esta organización sindicalmente disciplinada en las luchas que hemos tenido que soportar en estos últimos tiempos. Gracias a la organización de los sindicatos como tales y no a la dispersión del esfuerzo obrero es que en las fábricas textiles se han expulsado nazis enemigos de la democracia, enemigos de nuestra propia vida institucional y, fundamentalmente, enemigos de la clase obrera.

Y en la propia Cervecería en este último tiempo, gracias a la acción de los Sindicatos, se ha podido lograr que estos elementos, aunque no totalmente, hayan sido expulsados, y sin esta organización de la clase obrera, no se hubiera podido eliminar a esos enemigos de nuestra sociedad. Por eso entiendo que debe darse participación mayor a las organizaciones sindicales. Además, los que llevan el respaldo del Sindicato van a defender principios establecidos y no a defender posiciones personales, como indudablemente tiene que ser, de la manera que quiere establecerlo este proyecto.

(Ocupa la Presidencia el doctor Arturo Lussich).

—Además, el delegado, en esa forma, tendrá donde ir a discutir posiciones para proponerlas al propio Consejo de Salarios, y los obreros podrán pedirle cuenta de sus acciones. Ningún delegado patronal irá a los Consejos de Salarios sin esa posición fundamental, por la propia posibilidad de organización que tienen las entidades patronales.

Además, nosotros estamos acostumbrados, — y lo estamos viendo ahora — a las maniobras patronales, a los despidos de todo aquel que se atreva a enfrentarse a los patrones. Ahí está el Sindicato Tranviario, ahí están los cerveceros, ahí está la Conaprole, ahí están los obreros del calzado y del vidrio y de todas y cada una de esas empresas, que sólo pueden defenderse cuando tienen una organización sindical que los protege. Lo único que los defiende para mantener una posición verdaderamente fuerte frente a los patrones, con los cuales se discute, es el respaldo de la organización sindical, que defiende los intereses y los problemas que ellos representan y le permite a la clase obrera desarrollar su función fundamental.

Lo único, como decía anteriormente, que podrá vigilar las actitudes de los delegados, es la organización sindical. La experiencia demuestra que no estamos ajenos a algunos hábiles métodos patronales. A veces, por dificultades, por falta de firmeza y de comprensión, por querer defender personalmente un problema tan complicado como es el del salario, se puede llegar — y se ha llegado, desgraciadamente, muchas veces — a sobornar, aunque sea indirectamente, a muchos obreros, para que no cumplan las funciones que deben cumplir. A veces la maniobra es muy hábil; se les crea una posición de favorecimiento dentro de una empresa determinada para impedir en esa forma a los obreros la lucha por la defensa de sus intereses. La situación desesperante en que se encuentran muchos obreros determina que, a veces, anulen su propia personalidad y su propia actividad.

Por esta razón, también, nosotros entendemos que hay que dar intervención a la organización del Sindicato y darle respaldo a los delegados de los Sindicatos, sean del Sindicato que sean, aunque sean de dos o tres de la misma industria; pero todo eso con un entendimiento, porque los obreros podrán no entenderse por cuestiones de principios. Habrá lucha entre ellos por defender esos principios. Unos querrán que sea de una manera, y otros de otra manera, partiendo de principios distintos. Pero cuando se trata de ponerse frente a la patronal por sus reivindicaciones inmediatas, es necesario que los delegados de los obreros, sean quienes sean, se pongan siempre de acuerdo para decidir quién es el que va a defender determinado asunto, quién es el que debe defender el salario, que es fundamental para el obrero; y para este problema los obreros siempre se entenderán.

Existe experiencia en organizaciones más viejas que la nuestra. En Norte América, para la elección de Comisiones de Salarios, el Poder Ejecutivo llama al Sindicato que considera mayoritario para plantearle la intervención de la organización a la propia Comisión o al Consejo, dándole un plazo de diez días para que se presenten los Sindicatos que se crean con derecho a intervenir, y si esos Sindicatos no se presentan, los que tienen que intervenir son los Sindicatos que se han presentado con mayores garantías, y a los cuales el Estado considera fundamentales para intervenir en los asuntos que tienen que ver con la clase obrera.

Este ha sido un argumento expuesto en la Comisión como verdaderamente efectivo, pero no tendría esa validez efectiva si no se dá esa garantía al propio delegado sindical, a fin de que pueda actuar y, de una manera eficaz, tenga donde ir a respaldarse en su propia acción y donde encontrar los elementos necesarios para poder conocer todos y cada uno de los problemas que afectan a la industria.

Termino fijando nuestra posición en estos dos puntos fundamentales, que son de discrepancia y que trataremos en detalle cuando se discutan los artículos respectivos.

Entendemos que esta es una cuestión de vital necesidad en las democracias: considerar a las organizaciones sindicales como necesariamente obligadas a intervenir en la dilucidación de los intereses en juego que deben defender.

La clase obrera de nuestro país ha demostrado su capacidad y sus procederes correctos cuando ha estado organizada para la solución, no ya de los problemas de salarios, sino de los problemas que tienen que ver con la organización de nuestro país, y a esa clase obrera han tenido que considerarla todas las organizaciones políticas del país cuando han querido llevar hasta el fin una política de conveniencia para los intereses nacionales.

No corresponde negárselo ahora, en esta ley, máxime cuando la ley anterior, surgida de una Cámara que no tenía la amplitud democrática que esta tiene, fijaba la participación en la organización de los Consejos de Salarios, de los Sindicatos gremiales. No corresponde negárselo ahora, cuando tenemos un Parlamento mucho más amplio, en el que están representadas las fuerzas políticas más importantes, más grandes del país y, también, más consecuentemente democráticas. No me explico por qué sectores que en el anterior proyecto sostenían este principio, hoy lo han modificado.

Corresponde fijar en la propia ley la participación de estos organismos, cuestión vital en una organización, y, además, por el propio prestigio del régimen democrático y para impedir dificultades en la marcha de los Consejos de Salarios, ofreciéndoles garantías de eficacia a los delegados obreros que van a concurrir. Corresponde, pues, la intervención de los Sindicatos.

Las resoluciones de la Conferencia de Trabajo, en la cual estuvo representado el Estado, la clase obrera por intermedio del Secretario de la Unión General de Trabajadores, señor Enrique Rodríguez, los patrones por intermedio del señor Díaz Aznarez, y realizada en 1941, establecen la necesidad de la intervención directa de las organizaciones sindicales cuando se discutan esos problemas fundamentales.

Una de las resoluciones sobre el informe de la Comisión de Colaboración de la Conferencia, dice: "1 Comprueba la importancia universal y permanente, para todas las colectividades nacionales, de una eficaz colaboración entre el Estado, las organizaciones profesionales de trabajadores y sus similares patronales, que desempeñan un papel creciente en el desarrollo de la vida económica y social". Y más adelante, en un inciso a), dice: "El Estado reconozca a las organizaciones profesionales la capacidad de representar a trabajadores y empleadores."

Pero en otra parte de las resoluciones de la Conferencia se demuestra la importancia que tiene la necesidad de considerar desde el principio a la organización como tal cuando se trata de intervenir en problemas que son vitales y cuando los obreros de los Sindicatos organizados tienen necesidad de defender sus intereses, sus sentimientos y sus necesidades. En la propia Conferencia, se dijo en la discusión general: "El problema de asegurar la colaboración tripartita en los países en que las organizaciones de los empleadores y de los trabajadores se encuentran aún en el primer estado del desarrollo, ha sido planteado".

Aparte de eso, el Delegado patronal de Gran Bretaña decía de una manera clara y terminante la importancia del momento que está viviendo Inglaterra en la guerra; consideraba también la importancia que habrán de tener las organizaciones obreras en las necesidades de post-guerra y la importancia fundamental que tiene el considerar a los Sindicatos. Pero además, en la propia Conferencia Internacional del Trabajo, suscrita por los Delegados patronales, se llegaba a la conclusión de que para asegurar una mayor cohesión entre todos los intereses generales de cada país en el momento que está viviendo el mundo; para asegurar la posibilidad de un entendimiento que dé mayores rendimientos a las necesidades del desarrollo económico y político de cada país en esta hora, se necesita un mayor entendimiento de las organizaciones obreras y patronales con el Estado. Pero es condición fundamental que el propio Estado, a través de sus leyes, y los propios Parlamentos, a través de sus posiciones democráticas ayuden con la misma legislación, a desarrollar la organización sindical, porque está comprobado que únicamente hay fortaleza en una democracia, o garantías en una democracia, cuando hay una clase obrera organizada fuertemente que le da consistencia a esa misma democracia. Y una de las maneras de ayudar a ese fin es legislar en el sentido de darle participación a la clase obrera en la organización de todos y cada uno de los sindicatos, donde son sus intereses vitales los que están en juego, y fundamentalmente cuando se trata de luchar por los salarios, en que los obreros tienen que enfrentarse con personas de conocimientos muy expertos en ese problema.

Por esa razón nosotros en este momento queremos dejar sentada nuestra posición en los dos problemas bases, a nuestro entender, del proyecto, con el cual estamos en discrepancia, entendiendo que debían ser los artículos del proyecto anterior los que debían figurar en la ley, pero dejando bien sentada nuestra posición de que creemos que esta ley es una de las leyes fundamentales de nuestra legislación social, que ayudará indudablemente a fortalecer el movimiento obrero del país y el desarrollo de la propia democracia.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: voy a fijar expresamente mi posición frente a este proyecto que estamos discutiendo. Creo que por la propia magnitud del proyecto que estudiamos debe apreciarse en forma distinta el problema, y la magnitud de su estudio. Existe la necesidad de consultar a todas las entidades rurales para tener un concepto claro de lo que vamos a legislar, porque en la forma que viene el proyecto de la Comisión, tiene en mi entender muchas fallas que no las ha advertido por falta de conocimiento de lo que es la vida práctica del ambiente rural, la idiosincrasia de nuestro trabajador de campaña.

No hay que entorpecer la vida del productor, y por el contrario, es por los hombres de las clases productoras por

De manera que desde ya declaro, que voy a votar negativamente este asunto, si no se modifica su texto, y si no se consulta a las entidades rurales previamente.

No creo que el salario a que hace referencia este proyecto vaya a mejorar la situación de nuestros hombres rurales, ni tampoco del servicio doméstico.— Entiendo, señor Presidente, que en la forma que viene redactada la iniciativa, los servicios domésticos, van a sufrir, a consecuencia de que infinidad de gente hará por sí misma los quehaceres de la casa, tomará menos servicio. Y ese mismo argumento se puede aplicar en lo que se refiere a la vida del campo.

Yo entiendo que debemos legislar en favor de los hombres de trabajo, para mejorar su situación, pero no en la forma que se pretende, perjudicando a los mismos hombres trabajadores y a los que tienen que ganarse la vida, sino dejando en amplia libertad sin que el Estado llegue a meterse demasiado en la vida privada.

Se debe cuidar al obrero, desde luego pero dejando, en libertad también al productor, y no poniendo trabas de ninguna naturaleza, sino legislando en favor de unos y otros, armonizando las situaciones creadas.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Estimo que la discusión general de este proyecto está totalmente agotada, dado que la disposición reglamentaria pertinente, el artículo 42., dice: "En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto, a objeto de resolver si la Cámara debe o no ocuparse de él, discutiéndolo en particular".

Bien, señor Presidente: ningún sector de la Cámara ha hecho observaciones de fondo respecto a la iniciativa en sí. Vale decir que la Cámara entiende, dado su silencio a este respecto que la iniciativa es interesante y quiere ocuparse de ella. Para que este asunto marche regularmente y aprovechemos la mañana de hoy, es necesario dar el primer paso, cerrando la discusión general.

Por lo expuesto, hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido, y pasemos a la discusión particular.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Calleriza en el sentido de que se dé el punto por suficientemente discutido y se pase a la discusión particular.

(Se vota. — Negativa: Ocho en cincuenta).

—Continúa la discusión general del asunto.

(Entra a Sala el señor Ministro de Industrias y Trabajo, doctor Javier Mendívil).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Cuando el señor Diputado Brena propuso que se fijaran sesiones extraordinarias, a fin de continuar con este asunto, para los días lunes, martes y miércoles de la próxima semana, yo iba a proponer que se pasara a un intermedio hasta la tarde, a fin de terminarlo hoy; pero desistí, por cuanto se me hizo el argumento de que, como era un asunto tan extenso y tan complicado, había muchos señores Diputados que no habían tenido tiempo de estudiarlo y de compenetrarse bien de la posición en que se colocaba la Comisión Informante.

La Cámara, al votar negativamente la moción del señor Diputado Calleriza parece que tuviera el deseo de que se dejara la puerta abierta de la discusión general, que es más amplia, y permite un mayor tiempo de exposición a los señores Diputados, para poder, en sesiones venideras, ocuparse del asunto, después de haber estudiado detenidamente el proyecto.

Yo entonces, a esta altura, y votada la moción del señor Brena, me voy a permitir hacer una moción, que aunque parezca que va a aplazar o demorar este asunto, entiendo que es más lógica y práctica, para que los señores Diputados puedan venir, después de haber estudiado este informe de la Comisión, con un mayor conocimiento del asunto.

En consecuencia, propongo que se levante la sesión y que el día lunes se continúe con la discusión general de este asunto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Quiero decir, solamente, que después de todos los discursos que se han pronunciado, el sector nuestro le va a rendir el más grande homenaje a este proyecto, sin el bombo partidario que se han dado algunos sectores, es decir: no va a hacer uso de la palabra en la discusión general. Cree que así contribuye de una manera más eficaz a la rápida sanción del proyecto, y por esa misma razón va a votar en contra de la moción para que se levante la sesión.

SEÑOR CAPPOZZOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAPPOZZOLI. — Me voy a pronunciar en el mismo sentido, es decir, que no sea votada favorablemente la moción formulada por el señor Diputado Fernández Crespo.

Tengo entendido, señor Presidente, que por la entidad, por la importancia y la expectativa que despierta este interesantísimo proyecto de ley, no cumpliríamos acabadamente con nuestro deber, faltaríamos a él si no aprovecháramos el tiempo que nos queda disponible de la sesión de hoy, para oir todas las sugestiones, todas las referencias que tienen relación con el aspecto general del problema. Yo tengo la impresión, diría, matemática, exacta, de que ni un solo Diputado de este Parlamento habrá de oponerse a la discusión general de este proyecto, porque entiendo que la discusión general sólo significa entender y discutir la materia de que trata el proyecto de ley, y en ese sentido no habrá una sola opinión discorde.

Todos los elementos de juicio que se aporten a favor de la materia de que trata el proyecto en general, han de ser útiles y necesarios y han de darnos beneficios grandes y apreciables más tarde, en la discusión particular.

Por consiguiente, en homenaje al rendimiento económico de este Parlamento, yo declaro que votaré negativamente la moción del señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo soy uno de los miembros informantes de este proyecto, y está mi firma al pie del mismo.

Desde luego que no ha sido por mí ni por mi sector político que he planteado este asunto. Lo planteé — voy a confesarlo — porque casualmente el señor Diputado Rodríguez Larreta, cuando yo decía aquí, a mis compañeros, que iba a proponer una moción para que se pasara a un intermedio hasta esta tarde con objeto de liquidar este asunto, me hacía ver las dificultades que parece que encontraban algunos señores Diputados, en cuanto a no haber podido estudiar detenidamente este asunto.

Como veo que las cosas parece que no son así — aún por las mismas expresiones del señor Diputado Rodríguez Larreta, que quiere entrar a la discusión particular del asunto...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite para una aclaración?...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es exacto lo que dice el señor Diputado. Yo le expresé que algunos colegas de mi sector, por ejemplo el señor Diputado Lussich, habían insistido mucho en que se les diera algún tiempo más para estudiar en particular el proyecto, pero creemos que es necesario que hoy termine la discusión general.

(Apoyados).

—Ese es el espíritu de mi actitud. De manera que ella no contradice ni desconoce la verdad de lo que ha dicho el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — De manera que yo estoy en esta situación.

Yo tendría, si acaso, que agregar los fundamentos de la discrepancia que tengo, así como lo harán otros miembros de la Comisión con algunos artículos, aunque esto lo podemos hacer en la discusión particular.

No tengo, desde luego, interés alguno, como también lo expresaba el señor Diputado Rodríguez Larreta, de entrar a hacer un proceso histórico, en que han caído otras bancadas al referirse a la materia de la legislación social para fijar, sí, la posición efectiva y de vanguardia que han tenido en ella hombres de mi partido. De ahí mi buena fe y mi buen propósito de que esto salga cuanto antes.

(Interrupción del señor Diputado Rodríguez Larreta).

—Señor Presidente: decía que no era yo quien tenía interés en que este asunto se postergara, y tan pensaba así, que no iba a entrar en largas consideraciones en la discusión general ni tampoco quería engolfarme en esa discusión y en ese proceso histórico que han hecho otras bancadas, aunque, como bien se dijo en esta Sala, tendría que decir que en 1905 Carlos Roxlo, Julián Quintana y Luis Alberto de Herrera iniciaban en este país la preocupación efectiva por la legislación social, con proyectos de amparo, sobre todo a los trabajadores, que desgraciadamente muchos de los principios que ellos sostenían todavía están sin hacerse efectivos en la ley.

De manera que dejo todo eso de costado, sacrificándolo, — aunque quizá no sea sacrificio — para que el asunto que estamos tratando salga cuanto antes.

Por lo tanto voy a retirar mi moción, con el objeto de que se continúe con la consideración del asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión del proyecto.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Simplemente, por lo que a mí corresponde, deseo rechazar las afirmaciones del doctor Rodríguez Larreta, quien ha hablado de auto-bombo partidario.

En lo que se refiere a mi exposición, quiero decir únicamente — y pongo por ello como testigo a la Cámara entera — que hice esa exposición colocándose en un terreno doctrinario, serio y discreto.

Tengo para mí que ningún señor Diputado, libre de apasionamientos, puede haber juzgado mi exposición en la forma que lo ha querido hacer ahora el señor Diputado Rodríguez Larreta, si es que yo estaba incluído en sus expresiones.

Y digo, además, que si algunos señores Diputados, y él en particular, han creído dignas de censura y crítica las manifestaciones del Diputado que habla, el camino más directo hubiera sido refutarlas y destruirlas, si era posible.

Era cuanto quería decir.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Creo que en este caso, como en tantos otros, la Cámara sufre de la ilusión de que antes de sonar la hora reglamentaria se va a terminar la discusión general.

Las fronteras entre la discusión general y la discusión particular no han sido todavía debidamente determinadas. Moviéndonos en ese cuadro, cuando entremos en la discusión particular y algunos señores legisladores formulen observaciones generales la Mesa, en su perfecto derecho, y algunos otros señores Diputados, también, opondrán: "Esto no corresponde a la discusión particular"; y entonces vendrá —ya ha ocurrido otras veces— la discusión reglamentaria sobre el alcance de la discusión general y de la particular, ante la impotencia por parte de los primeros de señalar sus puntos de vista.

Solamente llamo la atención de los señores Diputados, porque, por mi parte, aunque ello pueda ser criticado o explotado demagógicamente, no votaré el pase, en el día de hoy, a la discusión particular por considerar que un problema de esta naturaleza y magnitud, con tal volumen físico, no puede ser agotado en la discusión general en el día de hoy. No hay en él solamente cuestiones de detalle, como son las de la discusión particular, sino que encierra agudos problemas de tesis que deben desarrollarse con toda la amplitud que el caso requiere. Un asunto que la Comisión ha tenido a su constante estudio durante dos, tres o cuatro meses diría años, no puede exigirse que los señores Diputados lo resuelvan en el término de tres cuartos de hora, porque tres cuartos de hora es lo único que concretamente se ha destinado hoy a su discusión general.

No deseo hacer debate. No lo eludo, como no lo eludí ni lo eludiré jamás y, además, me gusta; pero en homenaje al tiempo de que disponemos, dejo la palabra, haciendo constar que este intento de cerrar la discusión general puede ser una arbitrariedad y va a ser seguramente una ilusión, considerando que en tres cuartos de hora no puede ser seria ni debidamente discutido.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo retiré mi moción.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — El Diputado católico doctor Brena había hecho una observación muy atinada en nombre de la Comisión informante. Sugirió —pareció que se iba a cumplir— que aquellos Diputados que en nombre propio o en representación de su bancada tuvieran observaciones generales que hacer al proyecto, sobre todo observaciones a los capítulos del proyecto, las hicieran en esta sesión. Yo no sé si habrá muchos Diputados que quieran hacer uso de la palabra; pero habría conveniencia que aquéllos que lo desearan ejercieran ese derecho, aún cuando hubiera de dilatarse para otra sesión la consideración de este asunto en discusión general. Tal vez dejar para el lunes como lo propone el señor Diputado Fernández Crespo sería demasiado. Podríamos celebrar una nueva sesión mañana para seguir la discusión general. Terminada mañana la discusión general, el lunes comenzaríamos la discusión particular salvo que algunos Diputados quieran empaparse debidamente de este proyecto que hemos de confesar no pudo ser terminado en tiempo suficiente por su extensión y por el apremio que en esta misma Cámara se reveló, determinando que debía tratarse en sesiones extraordinarias y lo antes posible.

Si los señores Diputados necesitan ese tiempo, la discusión general podría terminar el lunes, como lo proponía el señor Diputado Fernández Crespo, con el fin de dar lugar a que se entere la Cámara de este informe y que los

legisladores puedan hacer las observaciones que deseen en dicha discusión.

Yo comparto la idea del doctor Salgado que la discusión general de un proyecto tiene algunos aspectos de discusión particular, sobre todo cuando se han de puntualizar cierto género de objecciones como las que se han hecho por el señor Diputado Puig, objeciones a los salarios rurales y a los salarios domésticos en conjunto, o como las realizadas por la señora Diputada Arévalo de Roche, a algunos artículos del proyecto, que, aunque un tanto particularistas, configuran también objeciones en el sentido general, porque son puntos de vista genéricos, algo así como principios que exponen las bancadas en determinado momento.

Por eso yo creo que si no continuamos ininterrumpidamente esta sesión de hoy, lo que debemos hacer es levantarla y continuar mañana o el lunes la discusión general. Es necesario que en estas leyes nadie pueda decir que las ha votado sin conocerlas, ni sin haber tenido tiempo de estudiar el informe de la Comisión.

SEÑOR GAMBA. — ¿Con un intermedio hasta el lunes, entonces?

SEÑOR LORENZI. — Sí, señor, pero para que siga la discusión general, porque lo que hoy hemos votado es que el lunes comience la discusión particular.

SEÑOR SALGADO. — Deseo pedir una aclaración. ¿El señor Diputado Lorenzi dice que se votó hoy el cierre de la discusión general?

SEÑOR LORENZI. — No. Lo que se votó fué que la sesión del lunes fuera dedicada a la discusión particular.

SEÑOR SALGADO. — Pero para resolver que el lunes entremos a la discusión particular hay que votar, reglamentariamente, el cierre de la discusión general.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Aun cuando para mí el alcance de la moción del señor Diputado Brena no se refería para nada al orden de las deliberaciones, o sea de la discusión particular o general, entiendo que no habría inconveniente —y yo no lo tengo— en que se hiciera un intermedio hasta mañana a fin de que se agotara la discusión general, aún cuando entiendo que el lapso que se nos da es excesivamente breve como para podernos ilustrar plenamente del asunto. Con todo, en homenaje a la urgencia de la sanción de este proyecto, creo que con lo que hemos oído hoy, con lo poco que hemos leído y con un poco más de estudio, podremos estar en condiciones de agotar dicha discusión y poder así abordar la discusión particular para la semana entrante.

Por esas consideraciones yo acepto la moción del señor Diputado Lorenzi, en el sentido de que se pase a un intermedio hasta mañana a la misma hora.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Yo quería hablar dos minutos sobre algo que se refiere al proyecto que está en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que está en discusión es la moción del señor Diputado Lorenzi.

SEÑOR ESPALTER. — Comprendo, señor Presidente. Pero, precisamente, porque se ha formulado esa moción es que pienso hacer estas manifestaciones.

Yo quería que en el lapso que media entre esta sesión y la que proponen algunos señores Diputados, la Comisión que informa este proyecto, considere, si no es mucha mi pretensión, una pequeña observación que voy a formular, porque no quiero, en el momento de la discusión particular, sorprender a la Cámara con el planteamiento de una cuestión que, indudablemente, no se puede tratar de improviso.

Me refiero a algunos artículos del proyecto, en los que se da competencia, para determinadas cuestiones, al Consejo de Ministros. Recalco, señor Presidente, al Consejo de Ministros y no al Poder Ejecutivo. Para mí, esos artículos del proyecto son inconstitucionales, porque el Consejo de Ministros no puede tener más facultades privativas de las que otorga la Constitución de la República.

Yo diría que en esa forma se sustituye al Poder Ejecutivo por el Consejo de Ministros, lo que no es constitucional. El artículo 174 de la Constitución de la República dice que el Consejo de Ministros "tendrá competencia privativa en todos los actos de Gobierno y Administración que planteen en su seno el Presidente de la República o cualquiera de sus Ministros". El Consejo de Ministros no puede tener otra competencia que la que le atribuye la propia Constitución de la República. Por alguno de los artículos del proyecto en discusión se da otra competencia privativa —extra-constitucional, diría— a ese organismo que la Constitución de la República titula Consejo de Ministros.

Deseo, señor Presidente, para abreviar discursos en la discusión particular, que si es posible, repito, la Comisión de Legislación que informa este proyecto tome en consideración estas pequeñas observaciones, de redacción más que nada, que formulo al proyecto en debate.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a intermedio, y se continúa la discusión de este asunto mañana a las nueve y media, según la moción del señor Diputado Lorenzi.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme de esa moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Creo, señor Presidente, que el señor Diputado Lorenzi ha hecho esa moción en el entendido de que la Cámara había votado sesión para los días lunes, martes y miércoles próximos, a fin de tratar en particular este asunto. Yo creo que no es eso lo que se ha votado; la Cámara votó sesión para esos días, a fin de continuar con la discusión de este asunto, simplemente; no hay nada que nos obligue a que mañana sesionemos.

Digo y recalco esto, apareciendo un poco como defensor de aquellos que desean que la discusión de este asunto se postergue por dos o tres días a fin de estudiarlo a fondo —en esa situación no me encuentro yo, pero sí el señor Diputado Guerrero Flores y otros señores legisladores—; porque, en realidad, yo no veo el objeto de pasar a intermedio hasta mañana, si el propósito es dar tiempo al mejor estudio del proyecto por parte de algunos señores Diputados.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Teniendo en cuenta las observaciones del señor Diputado, y dando satisfacción a una gran cantidad de legisladores, me parece que podemos seguir la discusión general de este asunto el lunes, tal como lo votó la Cámara.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces, si se levanta la sesión y se continúa con la discusión de este asunto el lunes próximo a las nueve horas y 30 minutos.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en sesenta**).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 12 horas y 5 minutos.)

LUIS BATLLE BERRES
Presidente

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry
Secretario Relator

José M. Zamora,
Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 152 — Montevideo, Viernes 6 de Agosto de 1943 — Núm. 11057

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

de 1 a 5 días	$	0 40
Por 6 días	"	0 30
Por 10 días	"	0 15
Por 15 días	"	0 13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0 08
Por 60 días	"	0 07
Por 90 días	"	0 06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 10 días " 7.00
Por cada centímetro de exceso " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) " 0.20
Por los días que excedan de 20 " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor

(Este importe se abona al hacerse la suscripción)

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3 00
Por semestre	"	6 00
Por año	"	10 00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado antes del 15 de Enero de cada año)

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0 10
Atrasados	"	0 20
De más de dos meses	"	0 50
De más de dos años	"	1 00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 117?

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.
Los avisadores disponen hasta de 8 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	40 00	la página
De $	20.001	"	"	50.000	"	50 00	"
" "	50.001	"	"	100 000	"	70 00	"
" "	100 001	"	"	200 000	"	100 00	"
" "	200 001	"	"	300 000	"	120 00	"
" "	300 001	"	"	400 000	"	135 00	"
" "	400 001	"	"	500 000	"	150 00	"
" "	500 001	"	"	1.000.000	"	175 00	"
" "	en adelante				"	200.00	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Aviso

Llámase a licitación pública para la provisión de columnas hidráulicas y tubos de succión, con destino al Cuerpo de Bomberos. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi número 1316 (tercer piso). La apertura de propuestas se efectuará el día 14 de Agosto próximo a las 9 horas en el mismo local (5.o piso).

(Cuenta corriente) Ag.4-7407-v.ag.14.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Adquisiciones y Contratos
Aviso

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de dos ómnibus tipo rural con destino al Cuerpo de Bomberos. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi esquina San José (tercer piso) La apertura de propuestas se efectuará el día 7 de Agosto a las 9 horas en el mismo local (5.o piso)

(Cuenta corriente) Jl.28-7086-v.ag.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 63
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 63 para adquirir hebillas de bronce para cinturones de 45 m|m., hebillas de bronce arrolo de 25 m|m pitones de bronce con arandelas para canana, remaches de cobre con arandelas de 38 remaches de cobre con arandelas de 15 m|m., cueros carona avellana engrasados, cera paraguaya bicromato en piedra, hilo negro pescado número 000, hilo negro de 3 4 y 6 hebras remaches tubulares cobreados número 1 : 16. pitones de bronce con arandela cabeza chata, pentágonos de bronce para suspensoras, con destino a Talleres para la confección correajes de Infantería, de acuerdo con el pliego [illegible] a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30. sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día 13 de Agosto de 1943 a las 1[illegible] Montevideo, Julio 27 de 1943.

(Cuenta corriente) Jl.29 7152 v.ag.9

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 74
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 74 para adquirir lápices comunes tabaco tipo "Amarelinho" tabaco tipo "Amarelhino Impuesto Frontera" cucharas para despacho, lamparillas eléctricas de 25 y 40 watts lapiceras comunes paños para cristales con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día 13 de Agosto de 1943 a las 15 horas Montevideo Julio 27 de 1943

(Cuenta corriente) Jl.29 7153 v.ag.9

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 69
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 69 para adquirir 290 metros de lona española de un metro de ancho 280 metros de lona impermeable de un metro [illegible] 140 ojales de bronce número 8 140 guardacabos estañados de 20 mm de diámetro 40 kilos cuerda de cáñamo de 7 mm de diámetro con destino al Servicio Geográfico Militar de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 15[illegible]

todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 10 de Agosto de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.28-7062-v.ag.7.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
DIVISION MATERIAL
Segundo llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública por segunda vez para la venta de 100 toneladas aproximadamente de hierro viejo no apto para fundición. El hierro ofrecido en venta se encuentra depositado en el dique cintura W. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, el día 12 de Agosto de 1943 a las 15 horas en el local de División Material de la Inspección General de Marina (edificio Aduana 4.o piso). El pliego de condiciones técnicas y administrativas se encuentra a disposición de los interesados en la oficina antes citada todos los días hábiles en horas de oficina. —Jefe de la División Material.
(Cuenta corriente) Jl.31-7218-v.ag.11.

AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 5|943

Llámase a licitación pública para la adquisición de implementos destinados a la instalación de una planta de tratamiento térmico para chapas de metal.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Aeronáutica Militar (avenida Agraciada 3544 y 46) donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 12 y 30 a 17horas, excepto los sábados. — El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) Jl.31-7220-v.ag.11.

AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 6|943

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos (2) equipos transmisores radiotelefónico-telegráficos.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Aeronáutica Militar (avenida Agraciada 3544 y 46) donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 horas, excepto los sábados. — El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) Jl.31-7221-v.ag.11

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 48|25
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez, para la ejecución de reparaciones y obras de pintura en el local que ocupa la Guardia Militar de la sucursal Nueva Palmira de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la citada sucursal.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 17 de Agosto de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General Sector Administración. Casa Central (2.o piso sobre calle Solís). — Montevideo, Julio 30 de 1943.
(Cuenta corriente) Ag.4-7357-v.ag.9.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 48|26
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez, para la ejecución de obras de albañilería y pintura en el edificio de la sucursal Nueva Palmira, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la citada sucursal.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 18 de Agosto de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General Sector Administración. Casa Central (2.o piso sobre calle Solís). — Montevideo, Julio 30 de 1943.
(Cuenta corriente) Ag.4-7358-v.ag.9.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 48|32

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la provisión de 46 muebles de cedro, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y plano que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 19 de Agosto de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración. Casa Central (2.o piso sobre calle Solís). — Montevideo, Julio 30 de 1943.
(Cuenta corriente) Ag.4-7360-v.ag.9.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Licitación pública número 48|31

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la ejecución de diversos trabajos y reparaciones de albañilería, carpintería, etc. en el local del Granero Regional de Ombúes de Lavalle, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la sucursal Carmelo.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 20 de Agosto de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración. Casa Central (2.o piso sobre calle Solís). — Julio 29 de 1943.
(Cuenta corriente) Ag.3-7304-v.ag.7.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 48|24
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez, para la ejecución de obras de pintura en el edificio de la sucursal Bella Unión, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la citada sucursal.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 16 de Agosto de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración. Casa Central (2.o piso sobre calle Solís). — Julio 29 de 1943.
(Cuenta corriente) Ag.3-7305-v.ag.7

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de dos tonneaux de 2 ruedas

Llámase a licitación pública para la adquisición de 2 vehículos (tonneaux) de 2 ruedas, para 4 pasajeros, en un todo de acuerdo con las características y exigencias que establece el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará en el Salón de Actos, el día viernes 6 de Agosto próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.26-7012-v.ag.6

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (R. I. O. N. E.).
SECCION PROVEEDURIA
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de treinta y nueve mil ciento ochenta durmientes nuevos de quebracho colorado, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Wáshington número 317 todos los días hábiles de 12 a 17 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de la "Rione" calle Wáshington número 317, el día 9 de Agosto de 1943 en presencia de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Julio 28 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.28-7073-v.ag.7

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
2.o Llamado a licitación

Llámase a licitación pública número 45 para la provisión de uniformes para maestranza, personal de servicio marinería y vigilancia.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones en la División Intendencia (primer piso) del Edificio Aduanero.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de Agosto de 1943, a la hora 15 en presencia de los interesados que concurran. — Julio C. Glossi, Intendente General Interino de Aduanas.
(Cuenta corriente) Ag.2-7288-v.ag.12.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE AGRONOMIA
Llamado a concurso

Con arreglo a lo establecido en el decreto reglamentario del 3 de Mayo de 1939, llámase a concurso de méritos para la provisión de los siguientes cargos técnicos: 1 agrónomo regional, 2 técnicos departamentales, 1 Subinspector de Colonias y 1 Encargado del Servicio de la Comercialización de la Producción.

Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas en el papel sellado de ley, en el Archivo de la Dirección, calle Uruguay 761, acompañadas de una relación de méritos (título, años de servicios, escolaridad universitaria, trabajos realizados, etc.), cerrándose el plazo de recepción el día 18 de Agosto corriente a la hora 17 y 30. — Montevideo, Agosto 4 de 1943. — Carlos R. Escalá, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.4-7366-v.ag.7.

OFICINA NACIONAL DE TURISMO
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la ejecución de obras de ampliación del parador "La Coronilla", ubicado en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Administración General de Turismo, calle Sarandí 659, donde podrán obtener copias los interesados previo pago en la Tesorería de la misma, de la suma de dieciocho pesos ($ 18.00)

Las propuestas serán recibidas bajo sobre cerrado y lacrado y se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 14 de Agosto a las 10 horas.

La Comisión Nacional de Turismo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Se hace constar que esta obra ha sido autorizada por la Comisión Honoraria de Licitaciones. — Montevideo, Julio 29 de 1943. — Secretaría General.
(Cuenta corriente) Ag.2-7265-v.ag14.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos: Agosto 9, hora: 13 y 30, insulina; 13 y 45, ajos, boniatos y cebollas; 14, maíz, alfalfa seca y avena en grano; 14 y 15, zapatos, 2.o llamado; 14 y 30 alpargatas y zapatillas; 14 y 45, papel embalaje, 2.o llamado; 15, papas para consumo, 7.o llamado; 15 y 15, librería; 15 y 30, barraca; 15 y 45, papel obra.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la avenida 18 de Julio número 1892, 3.er piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1943.
(Cuenta corriente) [illegible] v.ag 9.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACION PUBLICA DE VERDURAS Y FRUTAS
Segundo llamado

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de verduras y frutas, (segundo llamado) Se pone en conocimiento de los interesados, que para esta licitación rige un nuevo pliego por el cual se establece que los proveedores, si así lo desean pueden presentar su propuesta cotizando por cada establecimiento por separado. Las propuestas se recibirán en la oficina de Adquisiciones de este Ministerio (avenida 18 de Julio número 1892, tercer piso), el día jueves 5 de Agosto próximo a la hora 15. Para el pliego general y particular de condiciones, dirigirse a la precitada oficina. — Montevideo, Julio 30 de 1943.
(Cuenta corriente) Ag.4-7353-v.ag.7.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION N.o 41
Segundo llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, en día y horas que se indican a continuación:

Día 12 de Agosto de 1943, a la hora 15 Licitación número 41. Combustibles.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas sitas en la calle 18 de Julio 1225, donde también pueden retirarse los pliegos generales de condiciones, todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo Julio 30 de 1943.
(Cuenta corriente) Ag.4-7326-v.ag.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES
Tercer llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos en día y hora que se indican a continuación:

Día 9 de Agosto de 1943. Licitación número 43. Fábrica de pastas, hora 16.

Licitación número 44 Productos porcinos, hora 17.

Día 10 de Agosto de 1943 Licitación número 45. Panadería, hora 13.

Licitación número 46. Verduras en general, hora 14

Licitación número 47. Papas y boniatos hora 15.

Licitación número 48. Carnes y subproductos, hora 16.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, el día y a las horas indicadas en nuestras oficinas, sitas en la calle 18 de Julio número 1225 donde también pueden retirarse los pliegos generales de condiciones, todos los días há-

biles en horas de oficina. — Montevideo, Julio 27 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.31-7219-v.ag.9.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS.

Proveeduría General

Muebles y útiles para la "Oficina Nacional del Carnet de Trabajo"

Licitaciones públicas

Número 4613 (Tercer llamado), escritorios y mesas de madera. Apertura el día 16 de Agosto a las 15 horas.

Número 4614 (Tercer llamado), máquinas de escribir. Apertura el día 16 de Agosto a las 15 y 30 horas.

Número 4618 (Tercer llamado), sobres ingresos y cajas de cartón. Apertura el día 17 de Agosto a las 15 horas.

Número 4681 (Segundo llamado), máquinas fotográficas, focos fotográficos, tanques de revelación, máquinas secadoras de películas, máquinas lavadoras de copias, máquinas abrillantadoras de copias, impresoras a pedal, conos, cartabones, guillotinas, cubetas, capuchones, lámparas, frascos y varios útiles para laboratorios. Papel de copia y películas rígidas para fotografías, productos químicos para uso de laboratorio fotográfico. Apertura el día 17 de Agosto a las 15 y 30 horas.

Número 4682 (Segundo llamado), impresos sobres, fichas, etc. Apertura el día 18 de Agosto a las 15 horas.

Las licitaciones más arriba mencionadas, se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados, en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos calle Dante número 1851, donde se podrán retirar todos los días hábiles de 13 a 16 horas, sábados de 9 a 11 horas. Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría, los días y horas más arriba indicadas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 31 de 1943. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Ag.4-7345-v.ag.14.

FACULTAD DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA

Se llama a licitación pública para la confección de 20 tables de dibujo de 1.20 por 1.80, 40 caballetes y 36 bancos, de acuerdo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad (calle Cerrito 73 2.o piso), todos los días hábiles de 9 a 12. Los implementos que se licitan serán iguales al modelo, que puede verse en la Facultad, en las horas mencionadas.

Las propuestas de precios se abrirán en presencia de los interesados el día 10 de Agosto a las 10 horas. — Montevideo, Julio 29 de 1943. — Leopoldo Carlos Artucio. Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.2-7261-v.ag.10.

FACULTAD DE INGENIERIA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN APARATO DESTINADO A LA EJECUCION DE ENSAYOS DE DUREZA POR EL PROCEDIMIENTO "ROCKWELL"

Llámase a licitación para la provisión de un aparato destinado a la ejecución de ensayos de dureza por el procedimiento "Rockwell" con destino al Instituto de Ensayo de Materiales" de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados, en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 7 de Agosto próximo a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 19 de 1943. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.14-6612-v.ag.7.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

OFICINA DE ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 23

De acuerdo con la resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, llámase a licitación pública por primera vez, para el suministro y colocación de artefactos para la iluminación de los liceos de Cerro Largo, Durazno, Lavalleja, Maldonado, Paysandú, Rocha, San José y Treinta y Tres.

El pliego de condiciones y demás recaudos están a disposición de los interesados en esta oficina, calle Juan M. Blanes número 1036, todos los días hábiles de 13 a 17 horas, sábados de 9 a 11 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de Agosto de 1943 a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 3 de 1943. —El Jefe de la Oficina de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) Ag.3-7303-v.ag.13

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 149

Segundo llamado

Compra de durmientes de madera dura.

Se llama a licitación para la provisión de 8.000 durmientes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Pr. veeduría avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 13 de Agosto de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Julio de 1943. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.4-7359-v.ag.9.

A. N. C. A. P.

Llamado a licitación N.o 1.009

Llámase a licitación pública para la compra de arandelas de cartón para el ajuste de tapones de tambores. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417. La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417, el día 16 de Agosto de 1943, a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 3 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.5-7423-v.ag.14

A. N. C. A. P.

EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o) de la ley de 28 de Marzo de 1912 y artículo 1.o del decreto-ley de fecha 15 de Octubre de 1942, se cita llama y emplaza a doña RICARDA F. DE FRUTOS o a quien la represente, para que dentro del término de ocho días comparezca en la oficina Jurídica de la Ancap calle Cerrito 488, Montevideo a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación del predio empadronado con el número 3765 ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Paysandú cuyo expediente se encuentra de manifiesto en Oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados. Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley 9.723 y decreto de fecha 26 de Febrero de 1943. — Fco. Fdo. Tochetti, Lespade, Secretario General.
(Cuenta corriente) Jl.29-7149-v.ag.6

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 1.008

Llámase a licitación pública para la compra de cien artefactos de dos lámparas de luz fluorescente.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 12 de Agosto de 1943, a las 15 y 30 horas. —Montevideo, Julio 30 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta [illegible] ag.11.

A. N. C. A. P.

2.o LLAMADO A LICITACION N.o 1.004

Llámase a licitación pública para la compra de repuestos para motores Krupp.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 7 de Agosto de 1943, a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta [illegible] Jl.31-7220-v.ag.6.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 1.007

Llámase a licitación pública para la ejecución de una instalación de iluminación mediante tubos fluorescentes, en la estación de servicio ubicada en la avenida Carlos Ma. Ramírez y Grecia.

El pliego de condiciones respectivo, puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la Sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 6 de Agosto de 1943, a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.29-7116-v.ag.6.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RICARDO LEZAMA MUÑOZ, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Joaquín Núñez número 2848 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Un modelo de asiento higiénico" utilizable en water-closets, bidets, etc. de su creación exclusiva y del que se han depositado en esta Oficina dos ejemplares explicativos, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Julio 26 de 1943 — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 Ag.2-7249-v.ag.11.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RAUL ROJAS, uruguayo, comerciante, domiciliado en al ciudad de Minas, calle 25 de Mayo, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Un nuevo modelo de aparato para propaganda" del cual se declara autor, y del que se han depositado dos ejemplares en esta oficina a los fines que corresponda. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — Alberto Zum Felde Director.
$4.05 Ag.2-7250-v.ag.11.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE DARDANELLI, EVARISTO NEGREIRA TORRES y JUAN GUILLERMO FINOCCHIETTI, uruguayos, comerciantes, domiciliados en Uruguay esquina Cuareim de esta ciudad solicitan la inscripción en el Registro sobre Derechos de Autor de "Un modelo de tapón de diámetro variable a voluntad para la obturación de recipientes en general, el cual se han depositado dos ejemplares explicativos en esta oficina a los fines que corresponda. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — Alberto Zum Felde Director.
$4.05 Ag.2-7251-v.ag.11.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS SALERNO, uruguayo, industrial, con domicilio en la calle Sierra número 2026 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un 'Modelo de flor o flores artificiales" del cual se han depositado en esta oficina dos ejemplares a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 26 de 1943 · Alberto Zum Felde. Director.
$3.38 Ag.2-7252-v.ag.11.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE MARIA LOPEZ, ciudadano legal, comerciante, domiciliado en la avenida 18 de Julio número 1353, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo sobre el nombre de José María López, figurando un disco, con la inscripción: "Vestirán a Ud. mejor en Sastrerías José María López" de todo lo que se declara autor y de lo que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Junio 10 de 1943 · Alberto Zum Felde. Director.
$4.73 Ag.2-7253-v.ag.11.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ELVIO D. LOPEZ y CARLOS M. CUSSAC, uruguayos, ingenieros agrónomos, domiciliados en la avenida General Flores número 3127 (apartamento 3), de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada: "Arboles Forestales en el Uruguay y Problemas Afines" de la que se declaran autores y de la que han depositado dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.60 Ag.2-7254-v.ag.11.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CARLOS ALBERTO ACUÑA, uruguayo, industrial, con domicilio en la avenida Larrañaga número 2232 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del emblema que es autor de su fundición y establecimiento industrial, constituído por un dibujo formado por llamas o lenguas de fuego con el nombre Victory y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que puedan corresponder. — Montevideo, Julio 26 de 1943 · Alberto Zum Felde, Director
$4.05 [illegible]

RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU

EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del Receptor de Aduana que suscribe, dictada en los autos: "Fisco y Antonio Blanco contra LUIS DIAZ DE SOUZA. Infracción aduanera", se cita, llama y emplaza a don Luis Díaz de Souza para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de procederse a su respecto como legalmente corresponda. Paysandú Julio 31 de 1943. — Antonio Ballet.
(Cuenta corriente) Ag.4-7362-v.set.8.

RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU

EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del Receptor de Aduana que suscribe, dictada en los autos: "Fisco y Antonio Blanco contra MARIA THERESA DE ORLEANS y BRAGANZA. Infracción aduanera" se cita, llama y emplaza a doña María Theresa de Orleans y Braganza, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar

a derecho, en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de procederse a su respecto como legalmente corresponda. — Paysandú, Julio 31 de 1943. — Antonio Mallet.
(Cuenta corriente) Ag.4-7363-v.set.8

RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del Receptor de Aduana que suscribe, dictada en los autos: "Fisco y Antonio Blanco contra LUIS A. IBARGOREN Infracción aduanera", se cita, llama y emplaza a don Luis A. Ibargoren, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, en el juicio que se le sigue bajo apercibimiento de procederse a su respecto como legalmente corresponda. — Paysandú. Julio 31 de 1943. — Antonio Mallet.
(Cuenta corriente) Ag.4-7364-v.set.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 40681
Montevideo Julio 22 de 1943 — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de De la Peña, Muñoz y Compañía, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca
"HOYLE'S PRINTS"
para distinguir artículos de la clase 4.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa Director. — Benjamín Alonso Secretario
$7.00 Jl 27-6999-v.ag.6.

ACTA N.o 40686
Montevideo. Julio 28 de 1943. — Con esta fecha, el señor Francisco Alonso Adami de Montevideo. (Uruguay). ha solicitado el registro de la marca
"ADRIEN"
para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos Alberto V Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$7.00 Ag 2-7246-v.ag.12.

ACTA N.o 40696
Montevideo, Julio 29 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados del señor Mario Lussich, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Compañía Americana de Impermeabilización
C. A. D. I.

para distinguir artículos de las clase 8.a (especialmente productos para impermeabilización de azoteas, paredes y construcciones en general).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V Canessa. Director — Benjamín Alonso. Secretario.
$7.00 Ag 2-7270-v.ag.12

ACTA N.o 40683
Montevideo, Julio 27 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Cresta Blanca Wine Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilo en la ciudad de Livermore, Condado de Alameda Estado de California, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SOUVENIR

para distinguir artículos de la clase 2.a. (vinos)
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario
$7.00 Jl.23-7190-v.ag.10.

ACTA N o 40675
Montevideo, Julio 26 de 1943. — Con esta fecha, Enrique Brusco. por Sociedad Anónima Laboratorios Suarry de Buenos Aires y Montevideo. ha solicitado el registro de la marca
"GENIOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$7.00 Jl.30-7154-v.ag.10.

ACTA N.o 40685
Montevideo, Julio 28 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de A. C. Mayon de Montevideo. ha solicitado el registro de la marca
"SIMPLEX"
para distinguir artículos de las clases 9.a y 16.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario
$7.00 Jl 31-7233-v.ag.11.

ACTA N.o 40690
Montevideo, Julio 28 de 1943. — Con esta fecha. los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Beisso y Compañía, con domicilio en esta ciudad. han solicitado el registro de la marca
"BLONDISOL"
para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario
$7.00 Jl.31-7225-v.ag 11.

ACTA N.o 40691
Montevideo, Julio 28 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Mateo Brunet Sociedad Anónima, Comercial con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MBSAC"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Jl 31-7224-v.ag 11.

ACTA N.o 40678
Montevideo, Julio 27 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco apoderado del doctor Antonio Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"URO - COLELINA"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario
$7.00 Jl.31-7204-v ag 11.

ACTA N.o 40684
Montevideo, Julio 27 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cresta Blanca Wine Company una corporación del Estado de Delaware, con domicilo en la ciudad de Livermore, Condado de Alameda Estado de California, (Estados Unidos de América). han solicitado el registro de la marca

CRESTA BLANCA

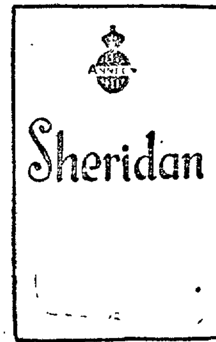
para distinguir artículos de la clase 2.a. (vinos)
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario
$7.00 Jl.30-7191-v.ag.10.

ACTA N.o 40656
Montevideo, Julio 21 de 1943 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mead Johnson y Company una corporación del Estado de Indiana, con ddomicilio en la ciudad de Evansville, Condado de Vanderbugh, Estado de Indiana (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

AMIGEN

para distinguir artículos de la clase 1.a. (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa Director. — Benjamín Alonso Secretario.
$7.00 Jl.26-7003-v.ag.6.

ACTA N.o 40660
Montevideo, Julio 22 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de De la Peña, Muñoz y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Jl 27-6998-v.ag.6.

ACTA N.o 40655
Montevideo, Julio 21 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de la Mead Johnson y Company una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en la ciudad de Evansville, Condado de Vanderbugh, Estado de Indiana. (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

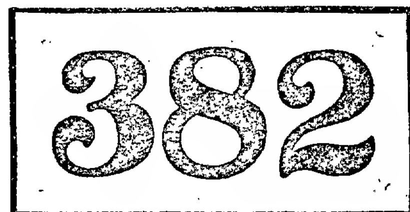
AMIGEN

para distinguir artículos de la clase 9.a, (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Jl 27-7002-v.ag.6.

ACTA N.o 40653
Montevideo, Julio 20 de 1943. — Con esta fecha la señorita Matilde Marquisá, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca
"INNOVACION"
para distinguir artículos de la clase 4.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Jl.29-7135-v.ag.9.

ACTA N.o 40671
Montevideo, Julio 23 de 1943 — Con esta fecha la firma Productos Veterinarios Noll Hermanos Sociedad Anónima, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"THIOMERCAN"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Jl 29-7089-v.ag.9.

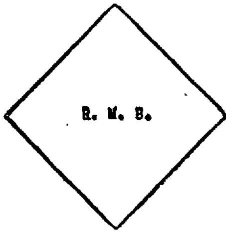
ACTA N.o 40673
Montevideo, Julio 24 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sola Hnos., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. - Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Jl.29-7137-v.ag.9.

ACTA N.o 40694

Montevideo, Julio 29 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco apoderado de Julio Mailhos S. C., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"R. M. B."

para distinguir artículos de la clase 11.a. (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$7.00 Ag.2-7271-v.ag.12.

ACTA N.o 40688

Montevideo, Julio 23 de 1943. — Con esta fecha, los señores G. Garrido y Compañía, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

GARRIDO

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag 2-7245-v.ag.12.

ACTA N.o 40695

Montevideo, Julio de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en Representación de la Fucesa, Fábrica Uruguaya de Conductores Eléctricos S. A., de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



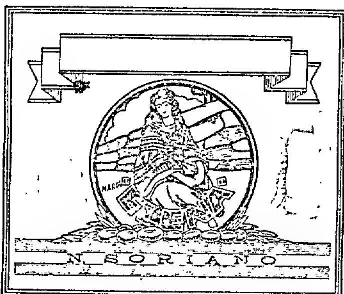
para distinguir artículos de la clase 12.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.4-7328-v.ag.14.

ACTA N.o 40301

Montevideo, Mayo 8 de 1943. — Con esta fecha el señor Natale Soriano, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.29 Ag.4-7327-v.ag.14.

ACTA N.o 40687

Montevideo, Julio 28 de 1943. — Con esta fecha, el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MINUE"

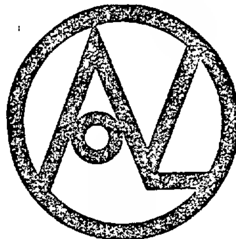
para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.2-7247-v ag.12.

ACTA N.o 40674

Montevideo, Julio 26 de 1943 — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de Imperial Chemical (Pharmaceuticals) Limited, de Wexham Road, Slough, en el Condado de Buckingham, (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a, (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.30-7156-v.ag.10.

ACTA N.o 40676

Montevideo, Julio 26 de 1943. — Con esta fecha Schneideras Lichtenstein y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"GUITAS Y COBRES"

para distinguir artículos de la clase 1.a, (excepto sustancias para limpiar o pulir)

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl 30-7155-v.ag.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5843

Montevideo, Julio 28 de 1943. — Con esta fecha, el señor Carlos Efraín Martínez Martínez, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años: para "Sistema autónomo de iluminación y calefacción a grasa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.31-7206-v.ag.11.

ACTA N.o 5841

Montevideo, Julio 24 de 1943. — Con esta fecha, los señores Pedro Santana, Juan José Balbis y Ricardo Fossatti, del Departamento de Paysandú (República Oriental del Uruguay) han solicitado patente de invención por el término de quince años "Nuevo sistema de horno desecador de cartón y similares en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.29-7088-v.ag.9.

ACTA N.o 5842

Montevideo, Julio 26 de 1943. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Cyanamid Campany, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a sulfonilo guanidinas y método para prepararlas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Jl 28-7138-v.ag.9.

ACTA N.o 864

Montevideo, Julio 12 de 1943. — Con esta fecha, el señor Conrado Maggiorini, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de botones de metal en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.16-6655-v.ag.7.

ACTA N.o 865

Montevideo, Julio 12 de 1943. — Con esta, fecha, el señor Conrado Maggiorini, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hebillas metálicas en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto-reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Jl.16-6656-v.ag.7.

ACTA N.o 863

Montevideo, Julio 12 de 1943. — Con esta fecha, el señor Conrado Maggiorini, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de broches de hierro y acero, de aplicación general en vestimentas, calzado y alpargatas en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Jl.16-6654-v.ag.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta 102. Caminos de acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco. Ubicados en la 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo.

N.o 965. Propiedad de María Domínguez de Zabala. Padrón N.o 60012 superficie 2 hectáreas 8.016 m2

N o 973. Propiedad de la sucesión de Pablo Suzacq, padrón N.o 60011. superficie 7 hectáreas 0.295 m2.

N.o 974. Propiedad de Mateo Buchichio. Padrón N.o 108188, superficie 0H.5.670.

Ubicados en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones

N.o 1090. Propiedad de José Lorenzo. Padrón N.o 5888. Superficie 0H.9 837 m2

N.o 1002. Propiedad de Juan Ferrari y Hermanos. Padrón N.o 11413 Superficie 1 hectárea 0.261 m2.

N.o 1003. Propiedad de Antonio Toberna. Padrón N.o 11708. Superficie 0H.6.350 m2.

Número 1004 Propiedad de José Fugardo. Padrón N.o 13709. Area 0H 9.155 m2.

N.o 979. De Antonio Musacco. Padrón N.o 17689. Area 0H.1.925.

N.o 981. De Aída Balagner Buffa de Almenara. Padrón N.o 17690. Area 0H 1.853 m2.

N.o 991. De Daniel García Acevedo. Padrón N.o 15371. Area 1H.2.155 m2.

N.o 997. María Cousson y hermanos. Padrón N.o 11195. Area 0H.7.301 m2

N.o 999. Luis Garibaldi. Padrón N.o 14340. Area 0H.0.251 m2.

N.o 1007. Jesús Ruiz. Padrón N.o 15491. Area 0H.8 602 m2.

N.o 1010. Luis A. Raffo. Padrón N.o 6855. Area 0H.5.314 m2.

N.o 1014. Pedro Gervasio Tourcade. Padrón N.o 13799. Area 0H.5.988 m2.

N o 1015. Miguel Enrique Tourcade. Padrón N.o 16900. Area 506 m2.

N.o 1016. Atahualpa P. da Cunha y Silva. Padrón N.o 6887. Area 0H.7.557 m2.

N.o 1017. José Alvarez. Padrón N.o 13048. Area 0H 3.301 m2.

N.o 1020. Mario A. Gatti. Padrón N.o 14191. Area 0H.6.595 m2.

N.o 1021. Arón Berenstein. Padrón N.o 6853. Area 0H.1.989.

N o 1023. Aristo D. Anagnostoponlos Kaleaso. Padrón N o 6847. Area 0H.4.613.

N.o 1025. Santiago Orio. Padrón número 13798. Area 2H.3.673

N.o 1028. Ernesto Giordano. Padrón N o 13882. Area 0H.9.060 m2.

N.o 1029. Jorge Baskio y Pablo Rinzcolcius. Padrón N.o 17866 Area 0H 0.278 m2

N.o 1030 Ramón Fernández. Padrón número 6842. Area 1H.0.769 m2.

N.o 1031. Carlos Ferrando. Padrón N.o 13884. Area 0H.3 306 m2.

N.o 1038. Bautista Andreis. Padrón número 13883 Area 0H.3.300 m2.

N.o 1040. Pedro Carve. Padrón N.o 13890. Area 0H.4.208 m2.

N.o 1047. José S. Pastorino. Padrón N.o 14185. Area 0H.6.243 m2

Ruta N.o 67. Carretera transversal Sauce-Las Piedras (tramo del camino Mendoza a ramal Escuela Picardo) ubicadas en la 9.a sección judicial del Departamento Canelones.

N.o 1005. María Angélica Vivo de Rodríguez. Padrón N.o 5227. Area 1H.6.451 m2.

N.o 1006 Horacio Sapetto. Padrón número 8212. Area 1H3.053 m2. 70.

N.o 1008. Santiago Fuentes. Padrón N.o 5268. Area 539 m2. 45.

N.o 1018 Suc. Melitón Fuentes. Padrón N o 5267. Area 0H.9.696 m2. 58.

N.o 1022. Suc. Ignacio Ferreira. Padrón N.o 5272 Area 2H.5.005 m2

N.o 1027. Anacleto Moreira. Padrón N o 18405. Area 316 m2. 87.

Camino "Pueblo Castellanos carretera Tala" ubicados en la 12.a sección judicial de Canelones.

444. Sucesión Clotilde Lemus. Padrón N o 10655 Area 1H.1.526 m2. 30.

Ruta N.o 86 Camino Sauce-Puntas de Pantanoso, ubicados en la 6.a sección judicial de Canelones

871. Carmen Bonilla de Berta. Padrón N.o 17348. Area 7.595 m2. 235.

Camino de la carretera a Tala al Norte 9 a comercio de Bentancour).

755. Mario Briano. Padrón N o 972. Area 2.729 m2. 6.446 cm2.

Ubicados en la 1.a sección judicial de Maldonado.
Ruta N.o 9. Tramo Pan de Azúcar-San Carlos
366 Antonio Irineo Barberena. Padrón N.o 334 Area 5.493 m2.
Ubicados en la 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado.
Ruta N.o 39. Carretera San Carlos - Aiguá.
672 Homero F. Vicente Padrón N.o 504. Area 1H4 392 m2 50
667 Cándido Bonilla. Padrón N.o 5977. A. 441 m2 70 dm2
Ubicado en la 4.a sección judicial de Maldonado
Ruta N.o 12 Del Kilómetro 128 de carretera a Maldonado a Minas.
1024 Suc. Rodolfo Boccia. Padrón 8751. Area 2H 9 746 m2 10 dm2.
Ubicado en la 4 a sección judicial del Departamento de Durazno.
Ruta 14 Camino Tejera al Carmen.
995 Adolfo y Elbio O Caorsi Padrón 917 Area 4Has2 021 m2
Ubicado en la 2.a sección judicial de Treinta y Tres. Acceso a la Estación Vergara
891 Ernesto Larrosa Roja Area 340 m2 68 dm2.
Ubicado en la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.
Ruta N.o 19. Carretera Treinta y Tres-Pie de Techera
1012 Elena Prado de Venla. Padrón N.o 1564 Area 4H 1 940 m2
Ubicados en la 9.a sección judicial del Departamento de Lavalleja
Ruta N.o 8. Tramo Pirarajá-Corrales.
983 Suc Manuel Zalba Padrón N.o 210. Area 383 m2
985 Suc Manuel Zalba. Padrón N.o 213. Area 720 m2 93 dm2
Ubicados en la 1.a sección judicial de Florida
Ruta N.o 6 Carretera Chamizo-San Gabriel
352 Suc. Félix Barubar Area 1 hectárea. Camino Fray Marcos-La Escobilla.
559 Roque Franco Padrón N.o 4370. Area 4 216 m2
Ubicados e nla 1.a sección judicial de Cerro Largo.
Ruta N.o 7 Carretera Melo - Centurión.
931. Ignacio Antúnez Padrón N.o 2,900. Area 1 2.. m2 98 dm2
932 Patricio Ofilia Novo. Padrón N.o 6188 Area 1 729 m2 54 dm2
N.o 933 Dolores Angel Escalante. Padrón N.o 2951 Area 2.237 m2 70 dm2.
N.o 934. Juana C. de Novo Padrón N.o 6187 Area 1 514 m2 39 dm2.
N.o 935 Antonio Bilof Teske. Padrón N.o 2855 Area 729 m2 69 dm2.
N.o 936. Suc. de Juan G. Novo. Padrón 2898 Area 3 290 m2. 27.
N.o 937 Tomás Villa. Padrón 2899. Area 3 630 m2 55 dm2.
N.o 938 Francisco Novo. Padrón 2902 Area 264 m2 53.
N.o 939. Rafael Smith. Padrón N.o 6654 Area 2 942 m2 20 dm2.
N.o 940 Juan Pabl Iunka. Padrón N.o 2903 Area 1 923 m2 99 dm2.
N.o 941 José Ma Suárez Padrón número 2908 Area 8.199 m2. 83.
N.o 942 Humberto, Ferraro. Padrón 6661 Area 2 3.0 m2 30
N.o 943 Clodomiro Lino Suárez. Padrón 3110 Area 3 272 m2. 78 dm2.
N.o 944 Suc Juan M Sánchez. Padrón N.o 2404 Area 3 148 m2. 81 dm2.
N.o 945 Teodoro Hernández Padrón N.o 7 792 Area 1 855 m2 60 dm2
N.o 947 Juana Hernández. Padrón número 7.793 Area 1 601 m2. 20 dm2.
N.o 949 Eusebio Hernández Padrón N.o 2 910 Area 4 945 m2. 18 dm2.
N.o 950. Juan S. Vidal. Padrón N.o 3129 Area 1 692 m2 38 dm2
N.o 951 Juan Ellis Padrón N.o 2909 Area 4 752 m2 63 dm2.
N.o 952 Martiniano Pereira Da Silva. Padrón N.o 5090 Area 474 m2 67 dm2.
N.o 953 Suc Miguel Argencio. Padrón N.o 2915 Area 1H 4 590 m2 59 dm2
N.o 954 Florencio Nieves Padrón N.o 8128 Area 6 498 m2 50 dm2
N.o 955 Ignacio Barreto Padrones N.os 2917. 6335 y 3536. Area 5.754 m2. 98 dm2.
N.o 956 Juana M Rodríguez de Rosas Padrón N.o 2911 Area 5.130 m2 33 dm2.
N.o 958 Julia Silvera Padrón 6186 Area 1 418 m2 32 dm2
N.o 959 Filomena Silvera. Padrón N.o 6692 Area 4 678 m2 26 dm2.
N.o 960 Ignacio Barreto. Padrón 2927 Area 5.583 m2 61 dm2
N.o 961 Buenaventura Barreto. Padrón 2519 Area 2.126 m2 56 dm2.
Ubicada en la 6.a sección judicial de Cerro Largo.
Ruta 44 Fraile Muerto - P. de Aguiar
N.o 1036 Jaime Torres, Hermanos. Padrón 87 Area 4H.1 647 m2 9 379 dm2.
Ubicada en la 1.a sección judicial de Colonia.
Ruta 83. San Pedro - Paso Antolín.
N.o 1031 Inocencia N. de Carelio. Padrón 2286. Area 88 m2. 24 dm2.
Ubicado en la 8.a sección judicial del Departamento de Colonia
Ruta 21 Nueva Palmira - Carmelo
N.o 1016 Matilde Busson de Fontana y Luiy Estela Fontana. Padrón 4051. Area 13H.2.971 m2.
Ubicados en la 5.a sección judicial del Departamento de Salto.
Ruta 31. Salto - Tacuarembó.
N.o 833. Feliciano Da Trinidades. Padrón N.o 3279 Area 31H.1 620 m2
N.o 834. Mercedes Sabarras de Fontoura Padrón 2661 Area 10H 4.882 m2
N.o 837. Damaceno Da Rosa Padrón 3523 Area 2H 7 561 m2.
N.o 839 Manuel Da Trinidades. Padrón 2434. Area 13H 5.353 m2 82 dm2.
N.o 1038. Elsa C Teixeira de Teixeira. Padrón 4073 Area 3H 2838 m2
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, por el término legal. — Montevideo Julio 17 de 1943. — Guillermo Caballero Agrimensor.
(Cuenta corriente) Jl.30-7182-v.ag 10

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para los trabajos a realizarse para construir sesenta y cinco casilleros para el vestuario del Casino del Parque Rodó.

Las propuestas se formularán de acuerdo con el nuevo plano y pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (Palacio Municipal 5.o piso)

La recepción y apertura de las propuestas que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego, se realizará el día 10 de Agosto próximo, a la hora 15, en el local ocupado por la Dirección anteriormente citada.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.3-7299-v.ag.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública para la ejecución de la estructura de hormigón armado, y trabajos anexos que ella involucra: albañilería y terminaciones (obras auxiliares y obras complementarias de las instalaciones), del cuerpo Este-Sureste del Palacio Municipal, adyacente a la torre

Los planos, pliegos y demás recaudos, podrán obtenerse en la Dirección de Arquitectura. (Piso 5.o del Palacio Municipal) mediante el pago de la suma de $ 40.00 (cuarenta pesos) que se efectuará en la Dirección de Tesorería, piso 1.o del mismo Palacio.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de Arquitectura, en presencia de los interesados, que concurran al acto, el día 27 de Agosto próximo, a las 15 horas

En el acto de la presentación de las propuestas; se exhibirá el recibo del depósito de garantía; la patente de giro y el certificado de la Caja de Jubilaciones.

La Intendencia Municipal, se reserva el derecho de aceptar la propuesta a su juicio más conveniente o de rechazarlas todas.— Montevideo Julio 27 de 1943 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.3-7300-v.ag.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 8

Convócase a licitación pública por primera vez a fin de contratar la construcción de las obras comprendidas en el "Proyecto número 13 de aceras" de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes, que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina

Las propuestas en los sellados correspondientes, con agregación de copia en foja simple de la misma, deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 11 de Agosto próximo a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección Palacio Municipal 7.o piso. — Montevideo. Julio 19 de 1943 — La Dirección

(Cuenta corriente) Jl 29-7120-v ag 9

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JOSE LUCIANO DOASSANS, ELENA ANA DOASSANS DE COSTA y SARA ADELA DOASSANS DE RUIZ en sus caracteres de propietarios del nicho número 338 del Cementerio del Buceo solicitando autorización para trasladar con destino al Osario General, procedentes del mencionado sepulcro, los restos de María Eugenia Cazabannet de Vázquez, María Tena Morales Teresa P. de Ferrán Angela Banfi Tomás Arizaga Ursula I. Marchese, Juana Cantón de Millán, Enrique González, se hace pública esta petición haciéndose Rosa Oneto de Doberti y un resto sin chapa, saber a los interesados por dichos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. Mayo 4 de 1943 — La Jefatura.

$27.00 My.8-4072-v.ag.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor OSCAR FRANCISCO SANCHEZ solicitando autorización para trasladar los restos de su señora madre doña Primitiva Fernández de Sánchez, con destino a un nicho de la Concesión Panteones Celulares del Cementerio del Buceo procedentes del nicho número 700 del segundo cuerpo del Cementerio Central se hace pública esta petición haciéndose saber a quien se considerara con derecho que tiene noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Mayo. 21 de 1943 — La Jefatura.

$18.90 My 25-4724-v set.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora AMANDA DIAZ TECHERA DE HOYOS en su carácter de heredera de don Francisco Hoyos, usuario del sepulcro 1532 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del sepulcro mencionado los restos de Francisca Bas Paula Puente de Bas, Delina Rodríguez un feto Juan Amil Alfredo González, Salvador Javier Aguerrebere, Salvador Guillermo Aguerrebere y Emilia Bas, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho a los expresados restos tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo Mayo 10 de 1943 — La Jefatura.

$24.30 My 15-4342-v.ag.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

JUANITA URRUTIA DE PICASSO y otros, se han presentado a esta Intendencia, solicitando un duplicado del título del nicho número 447 del Cementerio Público local, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de la sucesión Urrutia.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha Se previene que si no hay oposición, se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia. Julio 28 de 1943. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella Secretario General.

$12.00 Ag.4-7319-v set 8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

NEFER DURQUET DE GATTI y otros, se han presentado a esta Intendencia, solicitando un duplicado del título del nicho número 185 del cementerio público local que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Juan Durquet Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha. Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia. Julio 17 de 1943 — Esteban Rostagnol Bein. Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella. Secretario General

$12.00 Jl.23-6904-v.ag.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
PRIMER LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental de fecha 26 de Junio e Intendencia Municipal de fecha 22 de Julio del corriente año, llámase a licitación pública por primera vez y hasta el día 24 de Agosto próximo, a las 14 horas en punto, para la construcción de una fuente en la plaza pública de la localidad de Aiguá, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria constructiva particular, que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura Municipal, todos los días hábiles, de 12 y 30 a 17 horas, excepto los sábados que será de 8 a 12 horas. Las propuestas deberán ser presentadas en sellados y con los timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, conjuntamente

con el recibo de depósito de la garantía respectiva, certificados de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Servicios Públicos, y que esté al día con ella. Patente de giro de la firma, etc., la Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente a los intereses Municipales o de rechazarlas todas y serán abiertas en presencia de los interesados en concurrir al acto. — Maldonado, Julio 22 de 1943. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.28-7059-v.ag.24.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.º de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, 5 de Agosto de 1943

4.a Sección

ARTURO ERMANN, 39 años, vuido, jardinero, alemán, domiciliado Maldonado 916, y BERTA WEIS, 44 años, soltera, alemana, domiciliada Durazno 1027.

ABRAHAM RAMMER, 30 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Maldonado 1093, y HEDWIG ISRAEL, 21 años, soltera, modista, alemana, domiciliada Canelones 946.

11.a Sección

ALBERTO LINDNER 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Zumarán 5058, y CATALINA ROSA BARCALA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada E. Vidal 24.

ANTONIO GUERRA 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alférez Real 2588, y RUFINA BAIONA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gurméndez 2289.

TORCUATO FERREIRA, 47 años, soltero, albañil, portugués, domiciliado Nápoles 3539, y ANGELA PAULINA SIVORI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Nápoles 3539.

CEFERINO ALBERTO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Marcos Sastre 2724, y CLELIA NECCHI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 4531.

13.a Sección

PABLO PAN, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vizcaya 4110, y ANATOLIA BERGALO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 4294.

lero, oriental, domiciliado Carlos M.a Ramírez 2214, y ESTANISLADA PEREZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada camino Cibils 4764.

ISMAEL MARIO PEREZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Holanda 1980, y MARIA ELSA ZABALETA, 17 años, oriental, soltera, domiciliada Filipinas 270.

JUAN FRANCISCO SILVA, 21 años, soltero, eempleado, argentino, domiciliado Holanda 150 y LUZ DEL ALBA MACHADO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Dinamarca 3738.

MARIO ESPOSITO, 22 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Egipto 470, y ANGELA RAFAELA LAMANNA, 22 años, soltera, italiana, domiciliada Egipto 470.

LUCIANO MORALES REY, 26 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Rusia 319, y GLADYS ELENA GALLERO, 15 años, soltera, oriental domiciliada Suecia 1855.

14.a Sección

ALBERTO CECILIO ZAMBRANA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Suárez 2854, y MARIA EMMA ODDONE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Atanasio Aguirre 1112.

ANSELMO CATTIVELLI, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado General Farías 2815, y MARIA LUISA SORRONDEGUI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada General Farías 2815.

REMO ROQUE DE GREGORIO, 28 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Colorado 1320, y JULIETA BINAGHI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1320.

15.a Sección

VICTOR LORENZO VALLE OTERO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja 1163, y MARIA DE LOS ANGELES BERAMENDI LEGARRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2083.

19.a Sección

JULIO CESAR CALLABA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coquimbo 2267, y DIZNARDA ALBICETTE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2265.

ROQUE ANTONIO BRANCATO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Constitución 1905, y MODESTA VALLES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2365.

ANTONIO RISSOTTO, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Vesubio 2208, y ELIDA BLANCA NATELLI, 20 años, soltera,, oriental, domiciliada J. Paullier 2165.

22.a Sección

ABDALA YAPUR, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 2257, apto. 2, y HESPERIA ELENA FILOMENA GILIBERTI, 23 años, soltera empleada, oriental, domiciliada A. Lamas 3637.

$2.00 P|p.v.ag.7.

Montevideo, 4 de Agosto de 1943

2.a Sección

SALVADOR PEREZ, 22 años, soltero, radiotécnico, español, domiciliado Cerrito 158, y BLANCA IRMA NICOLAY, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 158.

8.a Sección

FRANCISCO BOSICH, 38 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado Arequita 2156, y MARIA JULIA PEREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Arequita 2156.

10.a Sección

ERNESTO D'ESPAAUX, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asilo 3210, y ROSA LOPEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Asilo 3210.

JOSE ARAP, 25 años, soltero, pintor oriental, domiciliado Comercio 2360, y JUANA RAMONA MOREIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2360.

FELIX BOTTINELLI, 32 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado S. Nievas 2274, y GENOVEVA COBELO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada S. Nievas 2274.

12.a Sección

ROBERTO IGNACIO BERGES, 25 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Agraciada 4191, y NELLY ZAS COLOM, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1792.

ALVARO LANZANI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Raña 3164, y PIEDAD CORREA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cadiz 2903.

BENJAMIN FRANCISCO GOMEZ, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Itapebí 2136, y MARIA TERESA FERRARI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Araycuá 1819.

17.a Sección

JULIAN LEIVA, 55 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en la avenida De las Instrucciones 2212 y MARIA CORNELIA GELEYN, 54 años, soltera, institutriz, belga, domiciliada en la avenida De las Instrucciones

MARIO ECHENIQUE, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Callao 3406 y LETICIA PITTERLY, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Callao 3406

23.a Sección

JORGE BARREIRO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2785, y NELIDA SANSONE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tuyutí 2732.

DUMAS LUIS PEREIRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República Dominicana 2022, y LUCIANA MARIA CAMPELO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada República Dominicana 2022

$2.00 P|p.v.ag.6.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha diez de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Fisco con LAGOMARSINO (ANIBAL). Suc. Cobro de pesos. Expediente número 246. Libro 10. Folio 229", se cita, llama y emplaza a los herederos a título particular o universal de don Aníbal Lagomarsino, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 29 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Gestión Fiscal) Ag.2-7263-v.set.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiséis de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 24.355 m|a. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 163. Lo. 9. Fo. 121", padrón número 24.355 m|a (veinticuatro mil trescientos cincuenta y cinco m|a); se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 24 355 m|a, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 22 de 1943. — José T. Sosa Dias, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.29-7121-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiséis de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevdieo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 24.355. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 166. Libro 10. Folio 174", padrón número 24.355 m|a (veinticuatro mil trescientos cincuenta y cinco m|a), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 24.355 m|a o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 22 de 1943. — José T. Sosa Dias, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.29-7122-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha dieciocho de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo, con CAMACHO CABRERA (JOSE) y otros. Cobro ejecutivo de pesos Expediente número 215. Libro 9. Folio 302" padrón número 34.396 (treinta y cuatro mil trescientos noventa y seis), se cita, llama y emplaza a los señores don José Camacho Cabrera, y a don Aniceto Camacho Cabrera, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 25 de 1943. — José T. Sosa Dias, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.29-7123-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha doce de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con RISSO (CATALINA) Cobro ejecutivo de pesos. Libro 9. Folio 560" padrón número 78.077 (setenta y ocho mil setenta y siete), se cita, llama y emplaza a doña Emilia Risso y a la sucesión de doña Catalina Risso, o a sus sucesores a título singular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires nú-

mero 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de [illegible] a la conciliación. Montevideo, Junio 23 de 1943.— José T. Dias, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.2[illegible]-7124-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat de fecha cinco de Mayo del corriente año dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con RISSO (CATALINA) y otra. Cobro ejecutivo de pesos Libro 9. Folio 111", padrón número 78.077 (setenta y ocho mil setenta y siete), se cita, llama y emplaza a doña Emilia Risso y a la sucesión de doña Catalina Risso, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha [illegible] apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Junio 18 de 1943. — D. Gonzálesz Ferreira, Escribano
(Cuenta corriente) [illegible]-v set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha cinco de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con RISSO (CATALINA) y otra. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 237. Libro 9. Folio 110" padrón número 78.078 (setenta y ocho mil setenta y ocho), se cita, llama y emplaza a doña Emilia Risso y a la sucesión de doña Catalina Risso o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 18 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta [illegible] set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, de fecha diez de Agosto del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo, con FERNANDEZ DE ESPIÑEIRA (ESPERANZA) ALONSO DE GONZALEZ (HORTENSIA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos) (Expte. N.o 293 Lo 9 Fo 286) padrón número 42.114, se cita, llama y emplaza a don Andrés Gil y a doña Josefa Martínez de Gil y a sus sucesores don Juan, Manuela, María, Josefa y Francisco Gil Martínez y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan en este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1942 — D. González Ferreira Escribano.
(Cuenta corriente) Jn.21-5802-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 54.027. Cobro ejecutivo de pesos", (Lo. 8. Fo. 407), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 54.027, situado sobre la línea Suroeste de la calle Cívicos entre La Fe y San Fructuoso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario
(Cuenta corriente) Jl.30-7179-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo, contra JOSE GONZALEZ PORTAS. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo: 8 Fo 398) se emplaza a José González Portas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 27.060, situado en la calle Bustamante entre Mondragón y T. Gómez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Julio 21 de 1943, — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.30-7180-v set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M Larghero dictado en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra MARIA BARRAGAT DE MUSCHIETTI" (Lo 8, Fo 447), se emplaza a Elisabeth Barragat de Lacaze para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho n los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio A sus efectos se le hace saber que en la etapa administrativa de los procedimientos, el señor Director G de Impuestos Directos dictó la resolución cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "Dirección. Enero 30 de 1943 -Vistos para resolución el expediente de denuncia que por falta de pago del impuesto de ausentismo se formuló contra los herederos de don Juan María Barragat, resuelve: Declarar ausentes a los herederos, de don Juan María Bagarrat y obligados al pago del impuesto de ausentismo con más las multas correspondientes, que, según liquidación practicada por la División Sobretasas asciende a la cantidad de novecientos sesenta pesos con noventa y siete centésimos Siga el procurador señor A Muñoz Ximénez para que efectúe las gestiones de cobro Cumplido, dese cuenta. — Daniel Blanco Acevedo Director General" — Montevideo, Junio 2 de 1943 — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Costas) Jn.12-5372-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO GIÑONI MAÑANI o GRIGNOLA o CRUGNOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Costas) Jn.11-5376-v.jn.23. Ag.4-v ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TIMOTEO TRINIDAD MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Julio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag.4-7310-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO POSE o POSSE TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag 4-7311-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA CALVO DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag.3-7287-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN SHABLIKO o SHABLICO y de doña JOSEFINA o SOFIA KERBER DE SHABLIKO o SHABLICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario
$4.50 Ag.2-7273-v.ag.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don LUCIO DA COSTA TRIAS y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Lucio da Costa Trías con María Adela da Costa Gutiérrez, y las de nacimiento de Eduardo, Margarita Irene y María Sara da Costa, pues donde en todas ellas figura el apellido del esposo y padre respectivamente, escrito como "Costa Trías", debe decir: "da Costa Trías" que es lo verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.75 Ag.2-7274-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SANDE DE NAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario
$3.75 Jl.31-7200-v ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN VICTOR BARBAT citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 27 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Jl.31-7194-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno; se hace saber la apertura de la sucesión de don GABINO o GABINO MELITON MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Jl.31-7195-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO SANTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 30 de 1943 — Nicanor dos Santos Actuario.
$3.75Jl.31-7196-v.ag.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don EDUARDO E. o EDUARDO EUFRONIO RODRIGUEZ AQUINO, y de don EDUARDO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ TRAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 23 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.50 Jl.31-7197-v.ag.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ARTURO RICCI, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Ramiro Modesto Ricci Lino, pues donde en ella figura su apellido como "Richi" debe decir "Ricci", que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.25 Jl.30-7192-v.ag.16

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, en los autos caratulados: "MANUEL TRABADELO. Quiebra Incidente sobre cesación de pagos" se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, que se transcribe a continuación: "135 Montevideo, Mayo 31 de 1943. Vistos: En consecuencia y de acuerdo con el artículo 1643 del Código de Comercio y concordantes se resuelve: Declarar el 14 de Febrero de 1942

como fecha de la efectiva cesación de pagos del comerciante Manuel Trabadelo. Y háganse las respectivas publicaciones. — J. Díaz Mintegui. Lo proveyó y firmó, etc., etc. — Francisco José Márcora, Actuario Adjunto". — Montevideo, Junio 23 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.75 Jl.31-7198-v.ag.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EFRAIN KALIKA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Mauricio Calica Milrud, pues donde en ella figura la nacionalidad de sus padres como "alemanes" debe decir "rusos" Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.30-7193-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERONIMO o JERONIMO JUAN SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1943 —Nicanor dos Santos, Actuario.

$3 75 Jl.30-7166-v.ag.10.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, en los autos caratulados: "MANUEL SCHWIMMER. Quiebra. cesación de pagos" se hace público que se ha dictado la siguiente resolución que se transcribe a continuación: "Montevideo, Junio 18 de 1943. —Vistos: Por tales fundamentos se resuelve: Fijar el 1.o de Diciembre de 1942, la época de la efectiva cesación de pagos del comerciante Manuel Schwimmer Ejecutoriada háganse las publicaciones pertinentes y tasadas y satisfechas las costas. archívese. — J. Díaz Mintegui. Lo proveyó y firmó, etc., etc. — Francisco José Márcora, Actuario Adjunto." — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.75 Jl.31-7199-v.ag.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN FELIX HERNANDEZ y de doña JUANA CHOCHO DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1943 —Nicanor dos Santos, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.28-7063-v.ag.7.
Ag.27-v.set.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO EUGENIO OTTONELLO EKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 23 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Jl.28-7049-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GILBERTO GREGORIO BORRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montvideo, Junio 30 de 1943.— Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Jl.28-7034-v ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAFAELA IZQUIERDO DE ERGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Jl.28-7026-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MOURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 8 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3 75 [illegible]-v ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PANTALEON MACCHITELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1943.— Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Jl.28-7029-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados: "Alipio Olivera contra ISABEL LOPEZ Auxiliatoria de pobreza y divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Isabel López para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, por ante este Juzgado, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 23 de 1943 —Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Jl.28-7023-set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA CAPORALE DE FERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1943 —Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Jl.27-7007-v.ag.6.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que en los autos de quiebra de "JUAN PEROLO SALVAGO" ha sido presentado por el Síndico el estado de créditos y su graduación los que se encuentran en esta oficina, 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y de conformidad con el artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.28-7128-v.ag.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado, en los autos: "Sucesión de CATALINA RAVERA DE DURAN" se han presentado Catalina Duran Ravera y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Catalina, Alfonso, Pablo Marcelino y Margarita Duran Ravera, pues donde en ellas figura el apellido materno como "Rivero" o "Rivera" debe decir "Ravera" que es lo verdadero A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1943 —Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.27-7016-v.ag.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA GALDOS DE MUNIZ, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Angel C. Muniz, pues donde en ella figura su nombre como Pura de María Galdos debe decir solamente: "María Galdos", que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación — Montevideo, Julio 21 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.80 Jl.26-6982-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CONRADO ZUNINO ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Jl.7-6358-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados: "Celia Pérez de Sagradini contra SANTOS A. SAGRADINI. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Santos Antonio Sagradini, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Haciéndose constar que ha sido habilitada la feria judicial próxima a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, — Junio 22 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.60 Jl.17-6696-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO LIPRANDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1913 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7 20 [illegible]-6359-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Amabilia Peluffo contra MARCEL ROBERT Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a Marcel Robert para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Jn.17-6658-v jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "Teodoro Fuentes contra CATALINA TABEIRA. Divorcio y auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Catalina Tabeira, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 2 de 1943 [illegible] dos Santos Actuario.

$7.20 Jn.12-5441-v.jl.30. Jl.21-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Antonio Miguel Brandi y otros con ENRIQUE IRIARTE. Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Enrique Iriarte o sus sucesores o causahabientes a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos al bien que más adelante se describirá, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Descripción del bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene ubicada en el paraje denominado "Pantanoso" vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo compuesta de una extensión superficial de cuatro hectáreas tres mil ochocientos treinta y cinco metros que se deslindan así: por el Noreste, 261 metros 50 de frente al camino Doctor Pena (antes camino a la Tablada): al Sureste, 168 metros 60, lindando con la fracción adjudicada a Miguel Garré (hoy su sucesión), actualmente dividida en dos fracciones empadronadas con los números 115 210 y 115 211: al Suroeste 257 metros 67 de frente al camino General Hornos (antes camino Abrevadero), y al Noroeste, 169 metros 10, lindando con las fracciones empadronadas con los números 93 060 y 39 215 (antes de Vicente Ricketts. Esta propiedad está empadronada con los números 39 216|17 94 583|4|5|6|7|8|9 y 94.590. Se hace constar que la próxima feria judicial ha sido habilitada a los efectos de las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$25.20 Jl 6-6325-v ag 9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO MÜLLER o MÜLLER SUETFEN o PABLO MÜLLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

7.50 Jn.9-5273-v.jn.21. Ag.2-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA ALEGRE FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1943 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Ag.2-7255-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BONOMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Ag.2-7230-v.ag.12.

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "ALFREDO VALENTIN RUIZ. Emancipación", se hace saber: Que por auto de fecha 24 de Junio último, se declaró emancipado al menor Alfredo Valentín Ruiz y habilitado para ejercer el comercio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

$4.50 Ag.2-7258-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. —Montevideo, Marzo 6 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Jl.31-7208-v.ag.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de LAUDECENA JARA que aparece "Laudecima" en lugar de Laudecena que es su nombre verdadero y por tanto como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.31-7209-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA LACROIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1943 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Jl.29-7119-v.ag.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de FELICIA ROLON donde el nombre y apellido de la peticionante como asimismo el nombre y apellido de la madre de ésta y el apellido del abuelo materno aparecen erróneamente, diciendo respectivamente, "Felicitas Rollones" "María Inés Rollones" y "Guillermo Rollones", debiendo decir: Felicia Rolon, Inés Rolon y Guillermo Rolon por ser en todo como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 16 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$5.00 Jl.29-7090-v.ag.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos "ROSA GARRIDO DE NIETO. Sucesión" (Lo. 37. Fo. 292), se hace saber que los interesados en dicha sucesión han solicitado de este Juzgado la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: A) Partida de matrimonio de Benigno Nieto y Rosa Carril, celebrado en la 15.a sección judicial de Montevideo el 31 de Diciembre de 1889: debe ser rectificado el apellido paterno de la contrayente y el de su padre poniendo "Garrido", que es el verdadero, en lugar de "Carril", con el cual figura; B) Partida de nacimiento de Benino Niettó, ocurrido en la 13.a sección judicial de Montevideo el 21 de Febrero de 1891: debe ser rectificado el nombre y apellido del inscripto y el de su padre, poniendo en ambos casos "Benigno Nieto", que es el verdadero, y no "Benino Nietto", como allí aparece. En la misma partida debe rectificarse el apellido materno del inscripto, poniendo "Garrido" que es el verdadero, y no "Guerrido" como allí aparece; C) Partida de nacimiento de Rosa Nietto, ocurrido en la 13.a sección judicial de Montevideo el 7 de Julio de 1893: debe ser rectificado el apellido paterno de la inscripta, de su padre y abuelo paterno, poniendo "Nieto" que es el verdadero y no "Nietto" como allí figura. En la misma partida debe rectificarse el apellido materno de la inscripta, poniendo "Garrido" que es el verdadero, y no "Guerrido" como allí figura, y lo mismo debe hacerse con el apellido de su madre y abuelo materno. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1942 — E. Mattos Ramos, Actuario

$15.75 Jl.21-6164-v.ag.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de MARIA JUANA CONCEPCION MARIA SALVADOR VICENTE, JOSE SALVADOR JOSE LEON y GUALBERTO RICARDO CARDARELLO, en las que aparece el apellido como Cardarela, Cadarelli Cardavell, Cardarell, Cardarella, Cardarelo y Cardarelli todos los que deben ser sustituídos por "Cardarello" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1942. — Mater Mario Figares Escribano.

$4.50 Jl.21-6163-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Héctor Cúneo contra MARIA ESTER NAVARRO. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a estar a derecho en estos autos y para llenar el requisito previo de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$7.20 Jn.30-6120-v.jn.30 Jl.21-v.ag.23.

Expedición de segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "FRANCISCO HECTOR CAPANDEGUY. Expedición de segunda copia Libro 38. Folio 767" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Francisco Héctor Capandeguy, solicitando expedición de segunda copia de la escritura que el diez de Agosto de mil novecientos veintitrés autorizó el escribano Raúl Barbot, en la ciudad de Colonia, en la cual se disolvía la sociedad "Harreguy y Capandeguy" adjudicándose al señor Francisco Héctor Capandeguy en dicha escritura los siguientes inmuebles: Una fracción de campo ubicada en Miguelete séptima sección judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el número 7501 compuesta según títulos de ochenta y nueve hectáreas, ciento cincuenta y un metros cuarenta y un decímetros y que linda: por el Norte, con Con Julián Martín; al Este, arroyo Miguelete; al Sud, Manuel Narancio y Celestino Hernández y al Oeste, con don Enrique Newton. Varios solares de terrenos ubicados en la ciudad de Colonia, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronados, en conjunto, con el número 240, y que lindan: A) Un solar proindiviso de trescientos cuarenta y seis metros setenta y seis decímetros sesenta centímetros, señalado en el plano del agrimensor Lacaze, de Junio de 1922, con el número 1, ubicado en la manzana número 3, que linda: al Norte con avenida General Flores; al Sud, Lorenzo Raimúndez; al Este, don Luis Aostalli Montaldo, y al Oeste, con el señor Agustoni; B) Un solar de terreno proindiviso señalado en el referido plano con el número 7, ubicado en la misma manzana número 3, de trescientos cuarenta y cinco metros setenta y un decímetros veinte centímetros, que linda: al Norte, con el solar número 5; al Este, con Benito Inquintanelli; al Sud calle 18 de Julio, y al Oeste Vassallo y Sheppard; C) Un solar de terreno ubicado en la manzana número 4, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Rivera, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando: al Norte y Este, con don Angel Pérez, y al Sud, con don Juan Sorhouet de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros dieciséis decímetros; D) Un solar proindiviso ubicado en la manzana número 4, de ciento cincuenta y tres metros setenta y tres decímetros, o sea, la tercera parte del solar, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, sobre la calle General Rivera por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando: al Norte y Este, con don Juan Sorhouet; E) Un solar de terreno ubicado en la manzana número 8, de un solo lote compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sud sobre la avenida General Flores, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo que, por formar esquina, son también de frente al Oeste, sobre calle pública, lindando: al Norte en cuyo frente mide igualmente cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con la calle Rivadavia, y por el Este, con don Donato Carballo y doña Emma Larralde, de un área de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros cuadrados; F) Un solar de terreno ubicado en la manzana número 9, de una superficie de dos mil setecientos setenta y siete metros cinco decímetros, que linda: al Norte con calle General Flores; al Este, calle Pública; al Oeste, doña Emma Larralde y al Sud, Bernardo Larralde (hijo); G) Otro solar de terreno ubicado en la manzana número 13, de una superficie de mil trescientos ochenta y tres metros cincuenta y un decímetros, que linda: al Este, con calle pública; al Oeste, con menores Errecart; al Sud, con Adamo Mogni, y al Norte, calle 18 de Julio; H) Otro solar de terreno ubicado en la manzana número 15, compuesto de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros, que linda: al Norte, con don Adamo Mogni y doña Isabel Celina Larralde de Irastorza; al Sud, con calle Manuel de Lobo, y por el Este y Oeste, con calles públicas; I) Otro solar de terreno ubicado en la manzana número 17, compuesto de cinco mil quinientos treinta y cuatro metros diez decímetros, que linda: al Norte, calle 18 de Julio; al Sud calle Manuel de Lobo, y por el Este y Oeste, con calles públicas, lindando, también por el Norte, con el señor Tomás Assandri; J) Tres solares de terrenos proindivisos, ubicados en la manzana número 19 compuesto uno de novecientos veintidós metros cinco decímetros, o sea, la cuarta parte de la referida manzana, que linda: al Norte con calle 18 de Julio; al Sud, calle Manuel de Lobo; al Oeste, con la otra mitad de dicha manzana, y por el Este, con avenida General Artigas. Otro de igual área, que linda: al Norte, con calle 18 de Julio; al Sud, calle Manuel de Lobo; al Este, avenida General Artigas, y al Oeste con el resto de dicha manzana. Y otro de igual área que los anteriores, que linda: al Este, con avenida General Artigas; al Norte, calle 18 de Julio; al Sud, calle Manuel de Lobo, y al Oeste, Sucesión Gil y terreno municipal. A los efectos de este juicio se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Sebastián Harreguy anterior copropietario de los inmuebles referidos, a los anteriores propietarios de dichos bienes y a todos los que se consideren con derecho a ellos, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 7 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$90.00 Jn.23-5900-v.jn.30. Jl.21-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra JOSE ESTEBAN MOLLO y TEODORA ARIAS DE BALERO. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los sucesores de doña Teodora Arias de Balero o a quienes los representen, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que les represente. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$8.40 Jn.14-5522-v.jn.30 Jl.21-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLA ISABEL WITTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente a Horst Witte y Asta Witte, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Junio 15 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$7.20 Jn.18-5744-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Jusid y Puyesky contra NICOLAS TARBUCHIN. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza al señor Nicolás Tarbuchin para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en

los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. — Montevideo, Junio 8 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$7.20 Jn.12-5479-v.jn.30 Jl.21-v.ag.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA VIGNOLO DE GOBBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ag.5-7408-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.4-5130-v.jn.15. Ag.4-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO LUIS o PEDRO LUIS LIBORIO DEFAZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ag.4-7341-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE BIANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ag 4-7342-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — [illegible] eñor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA NADICH DE FUCHS o PUCHS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Jl.31-7214-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS MIGUEL, MIGUEL o MIGUEL TOMAS COIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Jl.31-7215-v.ag.11.

Rectificación de [illegible]

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "SOTELO (JUSTO) Sucesión" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de nacimiento de Damiana o Adelaida Sotelo Couto, donde el apellido de la madre y del abuelo materno, aparece: Coito, debe decir Couto; en la de defunción de la expresada Damiana o Adelaida Sotelo Couto, donde el apellido de la madre aparece Covto debe decir Couto; en la de nacimiento de Rosa Sotelo Couto, donde el apellido de la madre y abuelo materno aparece Covto debe decir Couto, en la de defunción de Rosa Sotelo Couto, donde el apellido de la madre aparece Covto, debe decir Couto; en la de nacimiento de Justa o Justa Juanita Sotelo Couto donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece como Coito debe decir Couto; en la de defunción de Justa o Justa Juanita Sotelo Couto, donde dice Coito, (apellido de la madre), debe decir Couto, en la partida de defunción de Eusebio Adrián Sotelo Couto donde dice Antonio debe decir Eusebio Adrián, donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece como Coito debe decir Couto; en la de nacimiento de Dolores o Dolores Gregoria donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece como Coito debe decir Couto; en la de defunción de Dolores o Dolores Gregoria Sotelo Couto, donde dice Coito, (apellido de la madre) debe decir Couto; en la de nacimiento de Justo Sotelo Couto, donde dice Sotello (apellido del padre y del abuelo paterno) debe decir Sotelo donde el apellido del abuelo materno y de la madre aparece como Coito debe decir Couto y en la partida de nacimiento de Antonio Sotelo Couto donde dice el apellido de la madre y del abuelo materno Coito debe decir Couto. — Montevideo Abril 15 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.75 Jl.30-7163-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "CORTACERO (JOSE MARIA). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de José María Cortacero donde dice: Corta Cero debe decir: Cortacero. — Montevideo, Abril 16 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Jl.31-7210-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA ALVAREZ DE CALDERON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Jl 30-7176-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VIGLIENZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deucir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 3 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Jl.30-7177-v.ag.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "KACHINOSKY (JUAN) Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Juan Kachinosky con Esther Abacum, donde dice: Cachinosky debe decir: Kachinosky y en la partida de nacimiento de Sara Kachinosky donde dice: Cachinosky debe decir: Kachinosky. —Montevideo, Junio 18 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Jl.28-7035-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE NAVARLAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Jl 28-7051-v.ag.7.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA GARCIA NEGREIRA citándose a los herederos acreedores y demás interesados y especialmente a María Esther y Amabilia Lema García, María Luisa Dolores Emma María Elena Rosa Alejandro, Carmen Sofía y Manuel García Petrona Guichon Herminia C. Menclas María García de Vannet, José García María Mira de García, María y Aida Viñas Manuela Josefa y José Varela María Zabala y Adelina de la Piedra o a sus sucesores a cualquier título para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Jl.5-6267-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "De León Robaina (María Elisamar) contra PIN (AGUSTIN CRISOSTOMO) Divorcio", se cita, llama y emplaza a Agustín Crisóstomo Pin a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 Jl 27-7010-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "Pinkus de Worecsek (Edith) con WORECSEK (GÜNTHER) Divorcio de casal", se cita, llama y emplaza a Günther Worecsek, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 14 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.60 Jn.22-5844-v.jn.30 Jl 21-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO SESELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deucir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Jl.28-7030-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BENTANCUR o BETANCUR o BETANCURT o BENTANCOR o BETANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Jl.28-7031-v.ag.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL NARVAEZ, ROSA DUQUE DE NARVAEZ y JULIA NARVAEZ DE RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jl.28-7032-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GARETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y especialmente se emplaza a Thomas Garetto para que comparezca dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Jl.26-6962-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a doña EMILIA BETTY HEINZ, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Juan Putignano ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Ab 3-2983-v ab 15 Jl.26-v.ag.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de HECTOR ANTONIO BENELLI estableciéndose que donde el nadre del inscripto aparece con el apellido de Benedi debe decir Benelli y donde el inscripto aparece con el nombre de Antonio debe decir Héctor Antonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que este expediente tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.20 Jl.21-6451-v.ag.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado

se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ROMEO FERNANDEZ BATISTA, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece como Manuel F. Rivera, debe decir Manuel Fernández Rivera Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jl.21-6123-v.ag.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ROMEO FERNANDEZ BATISTA estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece como Manuel F Rivera debe decir Manuel Fernández Rivera Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Junio 22 de 1943 — Raúl Calcagno Actuario.

$4.50 Jl.21-6123-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GUASTINI DE GRASSI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado menor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo Junio 29 de 1943 — Raúl Calcagno, Actuario

$7.20 Jl.5-6281-v.ag.7.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Augenscheidt Eduardo H contra JORGE DE LAS CARRERAS y otros. Prescripción" (Lo 32. Fo 252) se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Jorge de las Carreras, Domingo Francisco Manuel y Faustino Laureiro, José Laureiro y María Vale Máximo Quintana Camila Rodríguez de Laureiro, Julia G. de Burgueño, Luis Costa, Sucesión de Juan Baron, Pedro Rodríguez, Teodoro Rey, Luis Diverio, Ceferino Laureiro y Julia Genta herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al excedente de área sin títulos de campo ubicado [illegible] Chamizo segunda titulación contenida dentro de dos fracciones sección judicial del Departamento de Florida, constando esos excedentes de 10 hectáreas. 4503 metros 12 decímetros y 103 hectáreas 8290 metros, 09 decímetros 16 centímetros contenidos dentro de los siguientes límites: la primera fracción: por el Norte, Julia G. de Burgueño; al Noreste y Este, con el arroyo Chamizo Grande; por el Sur, con Luis Costa y Sucesión de Juan Barón y con camino vecinal por medio con la sucesión de Juan Barón y campos de Pedro Rodríguez, y al Oeste, con la fracción propiedad de Teodoro Rey; la segunda fracción: al Oeste sobre camino vecinal; al Norte, con Luis Diverio y Ceferino Laureiro; al Este, con Ceferino Laureiro, y al Sur, con Julia Genta Y a los efectos legales se hace esta publicación Se hace constar que por auto de fecha 29 de Junio del corriente año se habilitó la feria menor al efecto de las publicaciones — Montevideo Junio 7 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario

$25.20 Jl 7-6345-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Berro Oscar Justo con ELZEAR VAZQUEZ. Medidas preparatorias" (Lo. 32. Fo. 316), se emplaza por el término de noventa días a don Eleazar Vázquez para que comparezca ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso), en horas hábiles, a fin de practicar reconocimiento de firma en un vale presentado en dichos autos. Se habilitó la feria menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Julio 2 de 1943 — Raúl Calcagno. Actuario.

$8 40 Jl.7-6341-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos "RODRIGUEZ JULIO o JULIO CASIANO Testamentaría 30476", se emplaza a don Julio María Rodríguez para que comparezca en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo Junio 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn.18-5701-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUCLIDES MEDEIROS o MEDEIROS SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8 00 Jn.14-5515-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIO S. o NEMESIO MARTIN SANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1943. — Raúl Calsagno, Actuario.

$6.00 Jn.14-5526-v.jn.30. Jl.21-v ag7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA PESSACQ DE PIGNI o TERESA PESAQ o TERESA PESSAQ o TERESA PESAYAC, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag 4-7319-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL RAFAEL SABELLA SYZARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.4-7315-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PILAR TILBES o TILBEL DE MUÑIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.4-7316-v.ag 14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DANIEL ANTONIO VECINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.4-7317-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON MARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 20 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.2-7276-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES S. o DOLORES SEVERA IBARGUREN DE ARANGUREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1943. — C. Walter Balleta Actuario.

$3 75 Ag.2-7158-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FIDENCIO NUNES RIBEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.31-7203-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DEMETRIO MANUEL LOPEZ MACHADO o DEMETRIO MANUEL LOPEZ o DEMETRIO M. LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1943. — C. Walter Balleta Actuario.

$4.50 Jl.30-7164-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RAMON URANGA o JUAN RAMON URANGA Y OLAONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — C. Walter Balleta Actuario.

$4.50 Jl.30-7160-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CONSTANTINO o CONSTANTE BOTTA y de ANGELA BUGNI DE BOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 24 de 1943. — C. Walter Balleta Actuario.

$4 50 Jl.30-7161-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA NUSA DE MASELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1943 — C. Walter Balleta Actuario.

$3.75 Jl.30-7142-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión ed MARIA ELENA BEISSO DE NORIEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Julio 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.30-7143-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA COSSA o CASSA DE SANDE, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.30-7144-v ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO OYHANONDO, citándose a lo shereederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Julio 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl 30-7145-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA VACHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Junio 28 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.30-7146-v.ag 10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. ARTALDO R. FONTES TRELLES, constituyendo domicilio en Mercedes 832 al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres requerida por la ley, a fin de solicitar la investidura de escribano. A tal efecto solicito se cite a los testigos José Fernández Eiriz y Walter Presa Testa, que presentaré, oportunamente, a fin de que declaren sobre la opinión que les

merecen mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto del Juzgado pido: Que después de los trámites legales y previa vista Fiscal, se apruebe la información ofrecida y se me expida testimonio. — Artaldo R. Fontes Trelles." — Montevideo, Julio 27 de 1043. — C. Walter Balleta. Actuario.

$9 00 Jl.30-7168-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor FAUSTO VEIGA de apellido materno CARRERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1943. — C. Walter Balleta Actuario.

$3.75 Jl.29-7139-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de SOFIA EUGENIA CALDEIRO DE BADANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — C. Walter Balleta Actuario.

$3.75 Jl.29-7140-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA o RAMONA SIMIONA o RAMONA SIMEONA ARRUTI o ARRUTTI DE ALVAREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.29-7103-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TEODORO ENRIQUE BASSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 26 de 1943.— C. Walter Balleta Actuario.

$3.75 Jl.29-7104-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MABEL F. DE LAMME o MABEL FOSTER DE LAMME o MABEL F LAMME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1943. — C. Walter Balleta Actuario.

$7.20 Jl.28-7076-v.set.1.o.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado: "MARIA JUSTA MAÑOSAS DE LOURIDO. Segunda copia de escritura" se hace saber que doña María Justa Mañosas de Lourido se ha presentado, solicitando la segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por doña Adoración Mairet de Ortiz y don Justo R Ortiz a favor de don Antonio Mañosas de Ciurach ante el escribano Venancio Ruiz el 9 de Julio de 1888 referente al inmueble situado en el Departamento de San José, pueblo Rincón de la Virgen (hoy pueblo Ituzaingó) en la manzana número 22 En tal virtud, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia arriba mencionada para que se presenten a deducir en forma bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Junio 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario

$16.80 Jl.22-6841-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MANUEL E ARISTIMUÑO Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Margarita Toñoli a sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a cualquier título a los sobrantes de área comprendidos dentro de las fracciones que a continuación se deslindan: 1.o 50 hectáreas 741 metros 1200 decímetros de exceso de área contenidas en la fracción empadronada con el número 295, ubicada en la 11.a sección judicial de Durazno compuesta de 849 hectáreas, 6582 metros, 1200 decímetros que se deslindan así: por el Noroeste, recta, a la que cruza el camino vecinal con Juan Escudero y que corre desde el arroyo del Sauce hasta el arroyo Sarandí de la China luego hacia el Sureste arroyo y recta de Oeste a Este, que cruza la vía del Ferrocarril, con sucesión Peralta: al Este, camino nacional por medio con Casildo Acosta y sucesión Brignole; una recta entrante y otra recta hacia el Sur, con Ramón Vanuche: por el Sur recta que cruza la vía del Ferrocarril, con sucesión Lazalde, Rogelio González, Félix Amarillo Anselmo Gutiérrez Juan García Feliciano Saldumbide y Anita Carro de Fleytas: luego el arroyo Sarandí de la China al Suroeste: recta hacia el Noroeste, que termina con camino vecinal y luego otra recta desde ese camino al Oeste lindando por ambas con Juan García y al Oeste el arroyo del Sauce y recta por medio, con Agueda B de Apaolaza y sucesores de Antonio Perillo. 2.o 147 hectáreas 4644 metros de exceso de área contenidas en la fracción empadronada con el número 305, ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Durazno, compuesta de 467 hectáreas 6788 metros que se deslindan así: Oeste, Norte y Noreste, río Negro, Este el arroyo Sarandí de la China, que separa de Manuel E Aristimuño y por el Sur, línea quebrada en tres rectas que separan de Pedro Alburquerque. En esa superficie y límites no se comprende una fracción de sucesión Rosas, que linda al Noroeste, con el río Negro, y por los demás vientos con Manuel E Aristimuño Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Montevideo Mayo 17 de 1943. — C. Walter Balleta Actuario.

$38.40 Jl.21-6108-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "HERCULES CORSI Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título en un terreno y mejoras empadronado con el número 53750, situado en la vigésima sección judicial de este Departamento que según plano del Ingeniero y agrimensor don Eduardo A Alvarez, de 31 de Mayo de 1943, inscripto el mismo día en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 8805 se compone de una superficie de doscientos sesenta y ocho metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados que se deslindan: diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Sudeste, a pasaje de un metro trece centímetros de ancho, distando cuarenta y tres metros dos centímetros de la esquina formada con la calle Julián Laguna: veinticinco metros ocho centímetros al Nordeste lindando con el inmueble empadronado con el número 40084; diez metros sesenta y cinco centímetros al Nordoeste por donde linda con el inmueble empadronado con el número 53751 y veinticinco metros trece centímetros al Sudoeste limitando con el inmueble empadronado con el número 53749. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del término antes expresado bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Montevideo Junio 10 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario

$21.60 Jn 22-5813-v jn 30 Jl.21-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "ELENA GARCIA DE LAGO y otros Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Samuel Fischer Lafone y Manuel Da Costa a sus sucesores o causahabientes y a todos los que tengan interés a cualquier título en una fracción de terreno y las mejoras que contiene, situada en la vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada con el número 53337 compuesta según plano levantado por el agrimensor don Julio Otero en Marzo del corriente año de una superficie de mil setecientos cincuenta y dos metros 57 decímetros, dentro de los siguientes límites: al Noreste, calle Gobernador del Pino; al Sureste calle Gregorio Camino en 30 metros 06 centímetros y en 12 metros 89 centímetros con Adhemar Chucarro y otro; al Sudoeste, en 42 metros 95 centímetros con el nombrado Chucarro, y en 10 metros 74 centímetros, con José Zalzábal, y al Noroeste con Gitel Chiunmanaite (antes Alberto Gloodtdofsky) Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho dentro del expresado término bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1943 — C. Walter Balleta Actuario.

$19 20 Jn.15-5565-v.jn.30 Jl.21-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BENEDICTA VICTORIA MOLTEDO ORSALE o BENEDICTA VICTORIA MOLTEDO DE PATRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.5-7422-v ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN LUIS IRIGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.5-7386-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE PARIDE FERRANDO o FERRANDO CHIARLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.5-7387-v ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PROSPERA CARRION DE PALLAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Julio 30 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.4-7334-v ag 14.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos: "ORDAS GUERRERO, RITA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se ha presentado doña Rita Ordas Guerrero, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella aparece el nombre de su madre como "Rita Gutiérrez" debe decir "Rita Guerrero"; donde el nombre de sus abuelos maternos aparece como "Mateo Gutiérrez y Lorenza Gutiérrez", debe decir "Mateo Guerrero y Lorenza Quiñones"; donde el apellido de su padre aparece como "Ordaz" debe decir "Ordas", y que donde su nombre aparece como "Basilio" debe decir "Rita", que son los verdaderos Y a sus efectos se hace esta publicación. —Montevideo, Febrero 19 de 1942 — José T. Pereira, Actuario.

$7.00 Ag.4-7361-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO PIETRAFESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.31-7234-v.ag.11

Otorgamiento de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ACKERMANN ENRIQUE ALBERTO y RABER, JUAN Otorgamiento de escritura" se hace público que ante este Juzgado se han presentado los señores Enrique Alberto Ackermann y Juan Raber, solicitando el otorgamiento de oficio de la escritura de cancelación de la hipoteca constituída por José Iribarne y Luis González a favor de Damiana Rosa Odriozola de Ruiz según escritura de compraventa autorizada el 24 de Abril de 1912 por el

escribano Rodolfo García de Zúñiga, cuya hipoteca grava el bien que se describirá, comprado por los solicitantes Enrique Alberto Ackermann y Juan Raber a los mencionados señores José Iribarne y Luis González, por escritura autorizada el 12 de Agosto [illegible] esta ciudad por el escribano José M Latorre y de cuyo gravamen se hicieron cargo en ese acto los compradores: una fracción de terreno ubicada en el paraje denominado La Unión, de este Departamento de Montevideo, indicada con la letra T en el plano del agrimensor Lisandro J. Freire, de fecha Noviembre de 1911, según el cual mide 438 metros 95 decímetros, deslindados así: 9 metros 60 centímetros de frente al Noroeste, separado por una servidumbre de paso de los terrenos propiedad del señor Fernández Echeninque; 39 metros 40 centímetros al Noroeste, confinando con terrenos de las señoras Rubio de Durán; 88 metros al Suroeste, lindando con la fracción letra S, y 13 metros 50 centímetros en la línea del fondo al Sureste, confinando con terrenos de don Agustín Silva. Este solar está empadronado con el número 26316 y da frente a la calle Aslio, distando el punto medio 181 metros 95 centímetros del camino Propios. Y de acuerdo con lo también dispuesto, se cita y emplaza a quienes se consideren sucesores o causahabientes por cualquier título y concepto, de doña Damiana Rosa Odriozola de Ruiz, así como a toda otra persona que legítimamente pueda estimarse interesada en esta gestión, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 24 de 1943 —José T. Pereira, Actuario.

$33.60 Jl.28-7025-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ADELINA MUÑOZ DE UMEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 23 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.31-7235-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCUAL o PASCUAL VICTOR SPOGNARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 26 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.31-7236-v ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARMANDO SANTIAGO FELIPE o ARMANDO o ARMANDO FELIPE SANTIAGO VERA SALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Junio 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.30-7167-v.ag.10.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "JACOBO SABAG. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Jl.30-7178-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELIA DONSBECHE o CELIA JULIA o CELIA o JULIA DONSBECKE o DONSBEK o DONSBECHE o DANSBEC o CELIA JULIA o CELIA o JULIA DONSBECKE o DONSBENCK o DONSBECHE o DANSBEC DE BONENFANT o BONANFANT o BONONFANT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Junio 21 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.80 Jl.23-6882-v.ag.27.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, y por resolución dictada con fecha 21 de Octubre de 1942, en los autos caratulados "JUAN PABLO MOREIRA. Ausencia" se hace saber al público que con fecha 10 de Octubre de este mismo año se presentó ante este Juzgado Ramón L. Simois, como apoderado de Marcelino Candelario Moreira y otros, solicitando la declaración de ausencia de Juan Pablo Moreira. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Febrero 2 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 My.7-4045-v.my.31. Jl.23-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Caso, Blanca contra ALDO V. CHIAVEGATO. Divorcio" se cita, llama y emplaza al señor Aldo Victorio Chiavegato, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (6.o piso) a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera dentro de dicho plazo, se tenga por rebelde, designándole defensor de oficio, conforme lo disponen los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.80 Jl.21-6796-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en el expediente "MENDEL KNECHT. Quiebra Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Mendel Knecht, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1943. — José Tomás Pereira, Escribano

(Costas) Jn.28-6072-v.jn.30. Jl.21-v.ag.23

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante, MANUEL C. PEREZ, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Ernesto Deal Smith, y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Jl.21-6760-v.ag.6.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, y por resolución dictada con fecha 22 de Marzo del corriente años, en los autos caratulados "MATILDE RICETTI DE TURCATTI. Sucesión Ausencia" se hace saber al público que con fecha 6 de Octubre de 1942 se presentó ante este Juzgado el doctor Gastón Turcatti, como apoderado de doña Polonia Rigatti de Garavelli, solicitando la declaración de ausencia de los hermanos de la causante, José Teófilo y José Jorge Ricetti y y de los cuatro hijos de José Teófilo Ricetti, llamados Josefina, Luis, Alfredo y Matilde Ricetti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 Jn.28-3673-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ROCA ROURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Junio 21 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Jn.24-5941-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO ALVAREZ DE TOLEDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 21 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Jn 24-5942-v.jn.30 Jl.21-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GONÇALVES DA SILVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Jn.22-5843-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISELDA BETANCOR o CRISELDA BETANCOR DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.4-7309-v.ag.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de al sucesión de LISA KOGAN DE GLIKBERG o LISA KOGON DE GLIKBERG o LEIA KOGAN DE GLIKBERG o LEIA KOGON DE GLIKBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto

$5.25 Ag.4-7306-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR BASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.3-7277-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELODIA RIOS DE RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.31-7213-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DUHALDE o PEDRO GREGORIO DUHALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.29-7108-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIANA GOMEZ DE MONTORO, citándose a los que se consideren con derecho a heredar a la causante, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.29-7102-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA DUBARRY DE LLUVIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.29-7109-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CABRERA Y CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.29-7133-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña MARGARITA (MARGIT) MEIER a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de conciliación en el juicio que por auxiliatoria y divorcio le ha iniciado don Abraham David ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1942. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$7.20 Jl.27-7009-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO FERRIOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.28-7057-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial de Montevideo, dictada en autos: "Liga de Defensa Comercial contra FERRARO PIANO y COMPAÑIA y sus componentes AQUILINO PEDRO FERRARO, ANTONIO PIANO, ROBERTO SEYNDIC, JESUS ALVAREZ y JOSE ALBERTONI" para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en los mencionados autos dentro del plazo de novent adías, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Eugenio Pi ñeyrúa. Juez de Paz.

$8.40 Jl.21-6161-v.ag.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1943. — José Miranda.

$3.75 Ag.5-7381-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital se hace saber al público la apertura de la sucesión de CEFERINO PEREZ TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.

$3.75 Jl.27-7011-v.ag.6

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital, doctor Luis E. Scarzolo Travieso, se hace saber al público que ha sido abierta la sucesión de don LUIS ARTURO GARCIA, citándose a la vez a todos los que se consideren con algún derecho a ella, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado calle San José 1125, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$ 3.75 Jl.30-7159-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital, doctor, Luis E. Scarzolo Travieso, se hace saber al público que ha sido abierta la sucesión de don ENRIQUE GRUNWALD, citándose a la vez a todos los que se consideren con algún derecho a ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado calle San José 1125, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento —Montevideo, Junio 17 de 1943. — Luis E Scarzolo Travieso. Juez de Paz.

$4.50 Jl.28-7033-v.ag.7

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 16.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos "Guillamón Hermanos con Sucesión de LEONARDO LIMA. Notificación" se hace saber a los que se consideren con derecho en la sucesión de don Leonardo Lima, que la firma "Guillamón Hermanos" dió por rescindida la promesa de compraventa a plazos celebrada en Agosto de 1922 con don Leonardo Lima y relativa a un solar de terreno empadronado con el número 36.369 ubicado en la 16.a sección judicial del Departamento de Montevideo con frente a la calle Laureles entre las de Carlos Tellier y Agustín Muñoz en virtud de haberse producido el caso previsto en la cláusula quinta del contrato por la que se estipuló que la falta de pago de cuatro mensualidades causaría la rescisión del mismo ya que se adeudan más de ochenta mensualidades. — Montevideo, Junio 9 de 1943. — Carlos Petit García de Zúñiga. Juez de Paz.

$14.40 Jn.12-5473-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 17.a sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA RODRIGUEZ DE LAVIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado avenida General Flores número 4248. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — Alejandro C. Puig. Juez de Paz.

$3.75 Ag.5-7416-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 17.a sección judicial de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS PLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, avenida General Flores número 4248. — Montevideo, Junio 1.o de 1943. — Alejandro C. Puig. Juez de Paz.

$3.75 Jl.28-7024-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo dictada en autos "Intendencia Municipal de Montevideo con propiedad empadronada con el número 37809. Cobro ejecutivo de pesos" se cita, llama y emplaza a don CARLOS MARIA CANOSA al propietario o a sus sucesores a título singular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A la vez se cita para el previo juicio conciliatorio. El referido inmueble se encuentra situado en esta sección con frente a la calle Elbio Fernández entre Martín Berinduague y Emilio Romero. — Montevideo Mayo 28 de 1943. — Miguel Víctor Martínez Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jn.17-5654-v.jn.30 Jl.21-v.ag.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA PANFILIA MARTINEZ DE ECHEGOYEN, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 28 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 Jl.29-7107-v.ag.9.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público que ha sido declarada la incapacidad de MAGDALENA DE BENEDETTO, nombrándose curador interino de la misma a don Ramón Alvarez. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Junio 28 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$3.75 Jl.29-7110-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Juan Carlos Nario, dictada en autos "Avisimo de Vargas contra los herederos de MANUEL FELICO DA ROSA y ANA MARIA DA ROSA o sus sucesores. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a los demandados o a quien a justo título los represente, así como a toda otra persona que se considere con derecho a una fracción de campo padrón mil quinientos veintiocho de Ricardiño, 3.a sección de este Departamento, compuesta de ciento cincuenta hectáreas seis mil seiscientos veinticuatro centiáreas lindando: NO y SO Juan y Pedro L da Silva; NE Lauro L de Vargas, y SE, Eduardo Echevarría, por el término de noventa días para comparecer ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a quienes se cita, además para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). Para estas publicaciones quedó habilitada la feria menor. — Artigas, Junio 28 de 1943 — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$16.80 Jl.6-6319-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próximo feria menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 22 de 1943. — Hugo Alvez. Actuario.

$4.50 Ag.2-7248-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 19 de 1936. — M. A. [illegible] Montebruno. Actuario.

$3.75 [illegible]-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE CLAPEZ DE ESPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 23 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Jl.31-7201-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANUNCIACION PEREZ DE BONILLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 30 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Jl.28-7052-v.ag.7.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos: "MODESTO JULIO REMEDIOS BERMUDEZ. Incapacidad" se hace saber que por sentencia de este Juzgado de fecha nueve de Junio próximo pasado se ha declarado la incapacidad de don Modesto Julio Remedios Bermúdez, a quien designóscle curador, recayendo dicho nombramiento en la persona de don Juan Domingo Perdigón. — Canelones. Julio 21 de 1943 — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Jl.29-7134-v.ag.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, don Lino Aranda Correa, en los autos: "ALFONSA M. R. MORALES DE MEDINA. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Alfonsa Maximiana R. de Morales de Medina, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, de matrimonio y de defunción de su esposo Cándido Medina las que figuran con los siguientes errores. De nacimiento de doña Alfonsa Maximiana Rosa, aparece el nombre de la inscripta

como Maximiana Rosa en vez de Alfonsa Maximiana Rosa. En la de matrimonio el nombre de la contrayente aparece como Alfonsa Morales en vez de Alfonsa Maximiana Rosa Morales y donde dice "nació el 29 de Mayo de 1896" debe decir el 5 de Octubre de 1894 y en la de defunción de Cándido Medina en la que aparece éste como casado con Alfonsa Morales en vez de decir con Alfonsa Maximiana Rosa Morales. Y a sus efectos se hace la presente publicación — Canelones, Junio 2 de 1943. — Hugo Alvez. Actuario.

$9.75 Jl.28-7074-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CAPPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 29 de 1943. — Hugo Alvez Actuario.

$3.75 [illegible] 7053-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GRICELDA VAZQUEZ DE BARCELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 29 de 1943. — Hugo Alvez. Actuario.

[illegible]-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DEPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 29 de 1943 — Hugo Alvez, Actuario.

$1.50 [illegible] v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BOTTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a los sucesores de Antonio Bottero y a Domingo Bottero, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Mayo 21 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$7.20 Jl.26-4911-v.ag.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO BIBIANO MALVAREZ o ELISEO MALVAREZ citándose a los herederos, acreedores yde más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Julio 29 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$3.75 Ag.4-7343-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos "TEODORO PERDOMO. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la fracción de campo que a continuación se indicará, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derechos en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio, así como para el juicio previo conciliatorio: Fracción de campo sita en la segunda sección de este Departamento, que, según mensura realizada por el agrimensor don José B. López y plano de 11 de Junio de 1942 está compuesta de 305 hectáreas, 4419 centiáreas 35 decímetros, correspondiendo a los padrones números 2046, 3557, 3987, 5126 y 6950, y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, con la sucesión de Martha Freire; por el Sur, el río Tacuarí; por el Este, con Omar Sosa de Alencastro y Teodoro Perdomo, y por el Oeste, con la sucesión de Juan María García la estirpe de Daverlid González y Rafaela García de Cuello. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 25 de 1943. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$19.20 Jl.6-6329-v.ag.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en autos: JULIA MARQUEZ. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Julia Márquez solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Lucas Macedo por aparecer en ella la postulante con el nombre de "Julia Correa" en vez de "Julia Márquez", que es el verdadero. — Melo, Junio 14 de 1943 — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$5 25 Jl 21-6399-v ag 6

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de POLONIA GILGORRI BORTAGARAY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Julio 22 de 1943. — Alvaro H. Méndez. Juez de Paz.

$3 75 Jl 30-7189-v.ag.10

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE CASTRO y NICASIA HERNANDEZ DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 10 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ag.4-7314-v.ag 14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO MAURIN RIBET, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 14 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ag.4-7312-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil tamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 17 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3 75 Ag.4-7330-v.ag.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "La sucesión de URDAMPILLETTA MANUEL y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Miguel Antonio Zabaleta, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de nacimiento de Juana Prudencia Zabaleta, donde figura su madre con el apellido de Barreibar, debe establecerse el de Baraibar; B) En la partida de matrimonio de Miguel Antonio Zabaleta con Joaquina Baraibar, donde esta figura con el apellido de Barreibar debe establecerse el de Baraibar, por ser el verdadero; C) En la partida de nacimiento de Josefa Zabaleta, donde figura con el apellido paterno Zavaleta y materno Baribar, deben establecerse los de Zabaleta y Baraibar respectivamente; D) En la de nacimiento de Miguel Antonio Zabaleta (conocido por Francisco Miguel Antonio Zabaleta), donde figura con el apellido paterno Zavaleta y materno Varibar, deben establecerse los de Zabaleta y Baraibar, respectivamente; E) En la partida de nacimiento de Miguel Antonio Zabaleta, donde figura con el apellido paterno Zavaleta y materno Baribar, deben establecerse los de Zabaleta y Baraibar respectivamente; F) En la partida de matrimonio de Manuel Urdampilleta con Joaquina Baraibar, donde el primero figura con el apellido Urdapilleta, debe establecerse el de Urdampilleta por ser el verdadero; G) En la partida de nacimiento de María Josefa Urdampilleta, (conocida por María Francisca Urdampilleta), donde figura con el apellido paterno Urdapilleta, debe establecerse el de Urdampilleta y en donde su madre aparece con el nombre de María J. Baraybar, debe establecerse el de Joaquina Baraibar; H) En la partida de nacimiento de Manuel Antonio Urdampilleta, donde figura con el apellido paterno de Urdapilleta, debe sustituirse por el de Urdampilleta y, en donde su madre figura como María Joaquina Baraibar, debe establecerse el de Joaquina Baraibar; I) En la partida de nacimiento de Joaquín Urdampilleta, donde su madre figura con el nombre de María Joaquina Baraibar debe establecerse el de Joaquina Baraibar, J) En la partida de nacimiento de Martín Urdampilleta, donde el apellido paterno figura como Urdanilleta debe establecerse el de Urdampilleta, y K) En la partida de nacimiento de Isabel Urdampilleta donde su madre figura con el apellido de Baraybar, debe establecerse el de Baraibar por ser el verdadero. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Julio 23 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$25.50 Ag.3-7296-v ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARDON LUZARDO o ABDON RAMON LUZARDO citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma a estar a derecho ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 5 de 1943. — Carlos Ma. Bascans Actuario Adjunto.

$3.75 Jl.28-7056-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA UMPIERREZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 23 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario

$3.75 Jl.27-7017-v.ag.6

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos. Karlen Olga Amalia contra JULIO RICARDO ZIEGLER. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Julio Ricardo Ziegler para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no compareciera vencido el término, se le designará defensor de oficio, con quien se proseguirá el juicio. Se ha habilitado el presente feriado menor, a los efectos de las publicaciones. Y a los efectos de ley se hace ésta. — Colonia, Julio 6 de 1943. — Carlos Ma. Bascans Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.22-6844-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se emplaza a los señores ADALBERTA BONJOUR DE DALMAS, ORLINDA ETILA BONJOUR DE CUORE y ARMANDO BONJOUR para que dentro de noventa días, abonen el importe total de la deuda, especificada en el vale firmado a favor de doña Juana Gubler de Meyer, más los intereses, que obra en autos: "Barbot Raúl contra la sucesión de Eduardo Bonjour. Cobro de pesos, bajo apercibimiento de procederse a la demanda por la vía ejecutiva. Las publicaciones se harán por el término de treinta días. Se ha habilitado el presente feriado menor, a los efectos de las publicaciones. — Colonia, Julio 5 de 1943. — Carlos Ma. Bascans, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl 12-6528-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA ARBELECHE DE MARECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días — Colonia, Julio 28 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ag.5-7384-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don SATURNINO MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 28 de 1943. — J. C. Espiga. Juez de Paz.

$3.75 Jl.27-7018-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA MARTINEZ DE OTATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juz-

gado. — Rosario, Julio 30 de 1943. — Juan Ruiz Costa.

$3.75 Ag.5-7399-v.ag 16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE COLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, Julio 30 de 1943. — Juan Ruiz Costa.

$3.75 Ag.5-7400-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, dictada en autos "CABEZAS, CRUZ ERASMO y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos y especialmente a doña Enrica Monzón de Cabezas y a sus sucesores a cualquier título, sobre el siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en la planta urbana de esta ciudad empadronada con el número 656, manzana número 15 del cuartel número 1, con una superficie de 1.941 metros 34 decímetros, descompuestos en 42 metros 95 centímetros de frente al Norte, a la calle General Flores por 45 metros 20 centímetros de fondo y también de frente al Oeste, a la calle Juncal, lindando al Sur, con Gerónimo Fernández, y al Este, con sucesión Juan Girardini y con José Turco. — Carmelo, Julio 29 de 1943. —Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$14.40 Ag.4-7333-v.set.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BASILIO SPILIOPULUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 27 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

(Gestión fiscal) Ag.5-7393-v.ag.16.
Set.4-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBUSTIANO ECHEGOYEN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 24 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 Ag.4-7371-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATIAS CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 28 de 1943. —Agustín Gazzano Pons Actuario.

$4.00 Jl.28-7078-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX LISTA o FELIX BLAS ANTONIO LISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus deerchos ante este Juzgado. — Durazno Junio 22 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.50 Jl.28-7079-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión "CLOTILDE OREGA o CLOTILDE RAMIRA OREJAS" citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno Julio 28 de 1943 —Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$4.50 Ag.4-7372-v.ag.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Durazno se hace saber que en los autos "MATIAS MENDOZA y NEMESIO MENDOZA" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de bautismo de Natalia Donata Mendoza donde dice que es hija de "Matías Mendoza y Teodora Rivera debe decir que es hija de "Matías Mendoza y Donata Pintos" Y en la de nacimiento de Estevan Ramón el apellido paterno aparece "Mendonza" en vez de "Mendoza". Y a sus efectos se hace la presente publicación por quince días. — Durazno, Junio 29 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$7.50 Jl 28-7077-v.ag.13.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CADET o JUAN CADET ETCHEVERRITO, CONSTANCIO o ANDRES CONSTANCIO ETCHEVERRITO, MANUELA o MARIA MANUELA ETCHEVERRITO y MARCELA o MARCELA SECUNDINA ETCHEVERRITO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y asimismo se emplaza por el término de noventa días a doña Antonia o Juana Antonia Etcheverrito o sus causahabientes para que comparezcan a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. A los efectos de esta publicación se ha declarado habilitada la próxima feria judicial. — Durazno Junio 25 de 1943 — Felipe Pedro Martínez Juez de Paz.

$14.40 Jl 3-6248-v.ag 8

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, de fecha 15 de Abril del corriente año dictada en el expediente caratulado "Administración Departamental de Rentas contra Sucesión FRANCISCO RUSSOMAGNO Cobro de contribución inmobiliaria" (inmueble empadronado con el número 694 ubicado en calles San Martín y Artigas) se cita llama y emplaza a los herederos y a quienes por cualquier otro título se consideren con derecho al inmueble relacionado para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio en el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Junio 7 de 1943 — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Jn 15-5571-v.jn 30
Jl 21-v.ag.9

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIRTA MEDINA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmen, Julio 28 de 1943 — Miguel M Varona, Juez de Paz.

$3 75 Ag 5-7412-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Gualberto Pí se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINA NUÑEZ DE LANZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 9 de 1943 — Milton Galmés Actuario.

$3 75 Jl.29-7127-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Gualberto Pí se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO MIÑAUR o DE MIÑAUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 30 de 1943 —Milton Galmés Actuario.

$3 75 Jl 29-7128-v ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS LENZI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 28 de 1943 Milton Galmés Actuario.

$3.75 Jl.29-7129-v.ag.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor Gualberto Pí se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA BENJAMINA STARICO DE GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 12 de 1943. — Milton Galmés, Actuario

(Gestión Fiscal) Jn.24-5959-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24. Ag 13-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DESIDERIO SILVERA o SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Junio 9 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag 5-7395-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDRO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 27 de 1943. — José Ramón Díaz Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.5-7396-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA RUFINA ALVAREZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 30 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto

$3.75 Ag.5-7394-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, s ehace saber la apertura de la sucesión de JUAN SALAVERRY o JUAN SALAVERRY AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 2 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.5-7398-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictado en los autos "CELESTINO BAYARRES, ELENA BAYARRES DE ALDABALDE y GUALBERTO BAYARRES Sucesiones" se cita, llama y emplaza al heredero Luis Alberto Bayarres Alvarez, a fin de que comparezca ante este Juzgado en los expresados autos, a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no comparece dentro del término señalado, que lo represente y acepte por él las herencias correspondientes, con beneficio de inventario — Minas, Abril 20 de 1942. Francisco Soca Actuario.

$9.60 Jl.21-6780-v.ag.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosini Vaz Martins dictado en autos. "AMARO PINTOS. Prescripción adquisitiva treintenaria (Lo 21 Fo 529), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Bernardina Silvera, así como a todos aquellos que, por cualquier causa se consideren con derecho a los bienes que a continuación se describen para que comparezcan en dichos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: dos solares de terreno compuestos en total de un área de mil novecientos setenta y un metros cuadrados, ubicados en la manzana [illegible] seis de la ciudad de Minas padrones números mil doscientos cincuenta y cuatro, cinco mil trescientos cincuenta [illegible] trescientos cincuenta y uno cuyos límites son del primero al Noreste calle Rafael Pérez del Puerto; al Suroeste Mateo Prieto, al Noroeste calle Claudio Williman y al Sureste, Juan Francisco Henry. Del segundo al Noreste Mateo Prieto; al Suroeste, suscesión Juan Suárez, al Noroeste calle Claudio Williman, y al Sureste Juan Francisco Henry. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días habiendo sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de las publicaciones — Minas Junio 30 de 1943 José Ramón Díaz Actuario Adjunto

$21.60 Jl.12-6510-v.ag.14

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosini Vaz Martins se cita llama y emplaza a los herederos de don JUAN VOLANTE para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de dicho causante, en trámite ante este Juzgado den

tro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Junio 10 de 1943 — José Ramón Díaz Actuario Adjunto.

$8.16 Jn.22-5820-v.Jn.30 Jl.21-v.ag.14

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AIDA RAMOS DE PERLA o AIDA RAMOS DE PERLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 21 de 1943 — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$3.75 Ag.5-7397-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PINO DE RODRIGUEZ, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Julio 21 de 1943 — Arturo R Figueredo Juez de Paz

$3.75 Jl.31-7205-v.ag.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO LEZTYAN o LESTIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Febrero 8 de 1943. — Blas Borrallo, Escribano Público

(Gestión fiscal) Jl.21-6758-v.Jl.31. Ag.19-v.Ag.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Prescripción y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Maldonado, señor Federico A. Mullin Nocetti en los autos caratulados "JULIO BAYARDO. Juicio de prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a doña Calixta Escobar o Escobal, Melchor Benítez, Emilia, Doroteo Tomás Victoriano Escobar o Escobal, Petrona Pimienta y Gumersindo Escobar o Escobal, sus sucesores y causahabientes a cualquier título y en general a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en Pan de Azúcar 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado y empadronada con el número seis mil setecientos ochenta y siete, según planilla de contribución inmobiliaria y con el número seis mil trescientos ochenta y siete, según plano del agrimensor Onofre Rodríguez Montero, de Marzo del corriente año y compuesta, según el mismo plano, de una superficie de seis hectáreas mil quinientos trece metros cuadrados, treinta decímetros cuadrados (6 H 1513 m 30 d.) dividida en su parte media más o menos, por la vía del Ferrocarril del Estado y dentro de los siguientes límites; al Norte Patricio Piada; al Este, arroyo Pan de Azúcar, padrón número 921 y sucesión Pereira; al Sur, camino al Paso del Molino, y al Este padrón número 1192, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio; igualmente se les cita para llenar el requisito previo de la conciliación. Se habilitó el feriado menor próximo — Pan de Azúcar Junio 22 de 1943 — Federico A. Mullin Nocetti, Juez de Paz

$24.00 Jn.26-6015-v.Jn.30 Jl.21-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Julio 26 de 1943 — Juan Oholeguy Actuario.

$3.38 Ag 3-7290-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL HERNANDEZ SORIA y CARMEN JARQUE DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Julio 26 de 1943. — Juan Oholeguy Actuario.

$3.75 Ag 3-7292-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DEL ROSARIO ALBARENQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 25 de 1943. — Juan Oholeguy Actuario.

$3.38 Ag 3-7291-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA SE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA CAPRIO DE CHACHARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos — Paysandú, Julio 27 de 1943. — Héctor López Fernández. Actuario.

$3.75 Ag.5-7411-v.ag.16.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don E R Pérez del Pérez del Castillo, dictado en los autos caratulados "Mimbacas Elsa con los herederos de don PEDRO MIMBACAS Investigación de paternidad" se cita, llama y emplaza a los herederos de don Pedro Mimbacas a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días para contestar la demanda entablada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Habilítase la feria menor a los efectos de esta publicación. — Paysandú Junio 24 de 1943 — Héctor López Fernández, Actuario.

$10.80 Jl.17-6707-v.ag.20

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú dictada en los autos caratulados "Nicolás D'Andrea contra don PEDRO LOPEZ o sus herederos por prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho al siguiente bien, una fracción de chacra ubicada en Colonia Porvenir compuesta de la mitad de dieciocho hectáreas 4.470 metros y 25 decímetros ubicada entre las calle "Ocho" al Norte, "Siete" al Sur "A" al Este y el camino departamental al Pantanoso al Oeste. A fin de que comparezcan ante este Juzgado (pueblo Porvenir) a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Pueblo Porvenir, Junio 30 de 1943 — Pedro Giorgi Juez de Paz.

$12.00 Jl.14-6601-v.ag.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR DURAÑONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 31 de 1943. — Julio O. Dieux. Actuario.

$3.30 Jl 29-7111v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro; doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos "Luisa Margarita Hermin de Langin contra NICOLAS LANGIN Divorcio" se cita y emplaza a don Nicolás Langin para que comparezca dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a llenar el requisito de la conciliación, contestar la demanda y estar a derecho en estos autos. - Fray Bentos, Junio 1.o de 1943 — Mario Durañona. Actuario Interino.

$7.68 Jn.15-5573-v.Jn.30 Jl.21-v.ag.9

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Ausencia

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro dictada con fecha 25 de Marzo del corriente año, en los autos "JUSTO REQUITERENA. Declaración de ausencia", se hace saber al público que con fecha 24 de Marzo del corriente año don Alfonso Requiterena se presentó ante este Juzgado solicitando la declaración de ausencia de su hermano Justo Requiterena Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Mayo 4 de 1943. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.

$4.80 My.11-4182-v.Jl.10 Ag.4-v.set.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra la propiedad padrón número 984 a nombre de LUIS HUERTAS. Cobro ejecutivo (por concepto del impuesto de contribución inmobiliaria, recargos, etc.") se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 984 a nombre de Luis Huertas ubicado en la segunda sección de este Departamento que linda por el Norte, con las propiedades de Inocencio Huertas y Eleuterio Martínez por el Sur, con la propiedad de Eleuterio Martínez, por el Este con el arroyo o cañada Sauce Grande, que divide la propiedad con inmueble también de Eleuterio Martínez; por el Oeste con la propiedad de Juan F Artola, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Julio 26 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag 4-7368-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro; dictada en los autos caratulados: "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra la propiedad padrón número 689 a nombre de JOSE PIÑERA Cobro de contribución inmobiliaria recargos.etc" se cita, llama y empla a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 689 a nombre de José Piñera ubicado en la 9.a sección de este Departamento lindando con las propiedades de la sucesión de Domingo Bodeand Seraffin Teveira y de Julio Meillet que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Julio 28 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.4-7369-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra la propiedad padrón número 966 (hoy 1596), a nombre de MARIA SANCHEZ. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc." se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 966 (hoy 1596), a nombre de María Sánchez ubicado en la primera sección del Departamento de Río Negro, manzana 185 compuesto de 2.225 metros cuadrados, con un frente de 36 metros 80 centímetros a la calle Florencio Sánchez, al Sur, por 25 metros 70 centímetros de fondo al Este, y Oeste, con las calles Lavalleja y Rivera respectivamente, que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Julio 29 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Ag 4-7367-v.ag 20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA LORETO DE MACHADO o AMELIA o AMALIA MESQUITA LORETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 26 de 1943. — Víctor Anza Actuario

$4.50 Ag.5-7391-v.ag.16

Segunda copia de escritura

Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W Tadeo, dictada en los autos "GREGORIO A INDART Expedición de segunda copia de escritura" (Libro 82, Folio 151) se hace saber y se cita a los interesados con emplazamiento por noventa días, que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Gregorio A. Indart, solicitando se le expida segunda co-

pia de la escritura de venta que le hizo doña Magdalena Parente, de una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en esta ciudad, con el número 74, empadronada con el número 483, señalada con el número 2 en el plano de 10 de Enero de 1936 del agrimensor Zoe Tarocco con una superficie de 451 metros cuadrados 11 decímetros, que se deslindan así: diez metros quince tos setenta y cinco milímetros de frente al Sudoeste, calle Paysandú; igual extensión al Noroeste lindando con el mismo solar dos de la manzana 74 y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Sudeste, con el solar número 7, e igual extensión al Noroeste con la fracción señalada con el número 1 en el citado plano, o sea, más terreno de la vendedora, cuya escritura la autorizó en la ciudad de Florida el escribano Augusto C. Icazuriaga, con fecha 2 de Diciembre de 1936. Y a los fines a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 5 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$24.00 Jn.22-5815-v.jn.30 Jl.21-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALVESELINO o ALVECELINO FERREIRA o ALVESILINO FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 22 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Jl.29-7091-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO VELOSO y de doña CORINA FECHERA o TECHERA NUÑEZ o CORINA NUÑEZ DE VELOSO, citándose a los acreedores, herederos y demás interesados y especialmente a Camilo Veloso y a quienes sus derechos hayan, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 22 de 1943. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$7.50 Jn.28-6073-v.jn.30 Jl.21-v.ag.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO FERNANDEZ o EPIFANIO JOSE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 22 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Ag.5-7390-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO JAIME ROS o ANTONIO ROS a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de declararse vacente la herencia y de nombrarse curador de bienes. — Rocha, Junio 18 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

(Gestión Fiscal) Jl.21-6751-v.jl.31. Ag.19-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "VICTOR J. BARRIOS y otros. Rectificación de la partida de defunción de Marciana Maura Amorín de Barrios" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de la referencia, en la que se omitió el segundo nombre de la extinta y se alteró el primero al establecerse que la misma era "Mariana Amorín de Barrios" en lugar de "Marciana Maura Amorín de Barrios" que es lo que corresponde. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Rocha, Junio 12 de 1943. —Próspero M. Rubert, Escribano.

$5.75 Jl.21-6234-v.ag.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SEDRASCHI DE SOUTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 24 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Jl.29-7082-v.ag.9.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado LUISA TOMASA SILVA PANIZZA DE GARCIA DA ROSA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que figura como Tomasa Luisa Silva cuando sus verdaderos nombres y apellidos son: Luisa Tomasa Silva Panizza de García da Rosa. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Julio 24 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$5.25 Jl.29-7083-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MARIA NOCITO DE APA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 21 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Jl.29-7094-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANIBAL DA COSTA LEITES o LEITE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 12 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Jl.29-7096-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARGARITA PINASCO DE BALMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 30 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Jl.29-7097-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en autos "Angela González de González con FRANCISCO EUGENIO GONZALEZ. Divorcio sola voluntad" se cita llama y emplaza a Francisco Eugenio González para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Junio 12 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$7.20 Jn.23-5891-v.jn.30 Jn.21-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARMANDO PIEGAS TAVARES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 14 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Jl.29-7093-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN VEDOVATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 11 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Jl.29-7095-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HAYDEE o HAYDEE CIRIACA FERRANDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de la publicación. — Salto, Junio 30 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.20 Jl.29-7098-v.ag.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTALINA o VITALINA GUIMARAENS DE DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado así como también se emplaza a los herederos Alvemiro, Nelda, Yolanda y Adilka Pahim, para que comparezcan dentro del término indicado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes (artículos 308 y 1069 del Código de Procedimiento Civil), habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 30 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$10.80 Jl.7-6383-v.ag.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN PEDRO PERERA y PEDRO PERERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 14 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.5-7403-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA BONILLA o MANUELA BONILLA SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 21 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.5-7404-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PERERA DE CALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 23 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.5-7405-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA BADANO DE BOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 28 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.5-7406-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO GABARROY o ISIDORO DIONISIO GABARROT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 21 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$3.75 Jl.31-7211-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VIERA DE VIERA o MARIA DE LOS REMEDIOS VIERA PERAZA DE VIERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — San José, Junio 1.o de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$9.60 Jn.17-5651-v.jn.30 Jl.21-v.ag.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO QUAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 28 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Ag.5-7401-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PEDRO JUAN RIGOLI o ANTONIO RIGOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dedu-

cir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Julio 28 de 1943. — Horacio A Cazalás, Actuario.
$3.75 Ag.5-7402-v.ag.i..

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO ORTIZ DE CALIGARIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 29 de 1943. — Horacio A Cazalás, Actuario.
$3.75 Ag.1-7344-v.ag.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, recaída en el expediente: "LUCIANO COMUNALE. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Luciano Comunale, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, por cuanto en la misma se hace figurar al peticionante como Cipriana en lugar de Luciano que es el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace la presente publicación. — Mercedes, Julio 26 de 1943 — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.50 Ag.2-7256-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS DEL PALACIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 18 de 1943. — H. Cazalás, Actuario.
$3.60 Jl.31-7222-v ag.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO PHOYU y CATALINA ESPAIN DE PHOYU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 30 de 1943. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$3.75 Jl 28-7071-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o JUSTO ANTONIO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 30 de 1943 — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.80 Jl.27-7019-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé, dictada en los autos: "PEDRO TIMOTEO CUALANGELO. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado, se presentó don Pedro Timoteo Cualángelo, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento que adolece de los siguientes errores. Los apellidos del peticionante y de su madre, aparecen en dicha partida como "Cualenyelo" en vez de "Cualángelo" y los nombres del mismo como Pedro Doroteo, en lugar de Pedro Timoteo que son los verdaderos y los que le corresponden. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término legal — Mercedes, Junio 30 de 1943. — Juan R Irisarri, Actuario
$6.90 Jl.27-7016-v.ag.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO o EMILIO ESTEBAN GUIGOU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 15 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$3.75 Jl.26-6997-v.ag.5.

Segunda copia de escritura ..

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente respectivo, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don PEDRO ETCHEVERRY solicitando segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don José Luis Antuna en fecha 9 de Diciembre de 1922, referente a la adquisición del solar de terreno empadronado con el número 187, y ubicado en la primera sección judicial de este Departamento Y a sus efectos se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Junio 21 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$9.60 Jl.21-6685-v.ag 24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA CAROLINA MERLO DE DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Julio 22 de 1943. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.
$3.60 Jl.31-7223-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA BROCAL BROCALES o BROCADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos, ante este Juzgado. — Dolores, Julio 22 de 1943. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.
$3.60 Jl.30-7183-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO o INDALECIO BERNARDINO PAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Julio 22 de 1943. — Darío J. A. Bajac Juez de Paz.
$3.60 Jl.30-7184-v ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS DIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Julio 22 de 1943. — Darío J. A. Bajac Juez de Paz.
$3.60 Jl.30-7185-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MUÑOZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Julio 22 de 1943 —Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.
$3.60 Jl 30-7186-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO CIRILO MIRO o CIRILO CARMELO URAGA o CARMELO HURAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Cardona, Julio [illegible] de Paz
$3.75 Jl.31-7212-v.ag.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOINA PIREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 30 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$3.00 Jl 28-7064-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARIA ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose habilitado la feria menor corriente a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.50 Jl.28-7069-v.ag 7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARTIN EROS DUARTE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 22 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$3.75 Jl.28-7066-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de EMETERIO COLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 17 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.50 Jl.28-7070-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DE LOS SANTOS, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento, habilitándose el feriado. — Tacuarembó, Junio 22 de 1943. — José Pereira Suarez, Juez de Paz.
$3.75 Jl.28-7065-v.ag.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETO DOMINGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 28 de 1943.—
$3.75 Jl.29-7112-v.ag.9.

REMATES JUDICIALES

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO

JUDICIAL

Rematarán el día 16 de Agosto a las 14 horas (2 p. m.), en el local calle Pablo de María número 1381, por orden de los señores Jueces Letrados de 1.a Instancia en lo Civil de 1.er turno en autos "BELISARIO LOPEZ QUINTANS. Abintestato"; en autos "ANTONIO GABITO. Intestado"; Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 3.er turno en actuaciones "Sucesión CIRILO POISO"; en autos "FELIPA RAMIREZ. Intestada"; en autos "JUAN PUIJ Intestado"; en autos "MORONO JOSE. Intestado"; Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 4.o turno en autos "CRISTECU GREGORIO. Intestado"; Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 7.o turno en autos "Banco Hipotecario con PEDRO RIOS OLIVERA. Posesión"; de Paz de la 1.a sección en autos "Oyenard y Cambon con JUAN SECONDO BRUZZO. Juicio ejecutivo"; de Paz de la 12.a sección en autos "José Fernández con MANUEL CARBALLAL. Cobro ejecutivo de pesos". Cantidad de muebles varios, mostradores, caja registradora, ropas, etc. — Informes: Misiones 1523 Teléfono 8-14-20. Exhibición días 13 y 14.
$13.00 Ag.4-7318-v.ag.16.

R. PIÑEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, dictada en los autos caratulados: "Torcuato Di Tella con OCTAVIO MARTINEZ BASOA. Ejecución de prenda", rematará en día 12 de Agosto a las 16 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una heladera eléctrica Siam "Sello de Oro" Modelo 30 B 4 con compresor BB. 25 número 397, motor corriente continua con cubitos de hielo.

Seña: 20 olo Comisión: 6 olo. Informes: Rincón 696. Teléfono 87.178.
$7.00 Ag.12-7272-v.ag.12.

MARIO LUIS PAZOS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "JUAN JOSE RISI MOLINA. Incapaz", se hace saber al público que el día 19 de Agosto próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Mario L. Pazos, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 6.333.33 el siguiente bien inmueble: Una fracción de tierra con sus edificios y demás mejoras, empadronada con el número 1223, sito en el cordón de esta ciudad, compuesto de una superficie de 206 metros 80 decímetros que según título se deslinda así: 8 metros 59 centímetros de frente al Norte a la calle Lavalleja por donde la puerta de entrada al edificio lleva el número 1768; 24 metros 65 centímetros más o menos por el Oeste, donde linda con Juan Curuchet y Juan F. Felg; 23 metros 50 centímetros por el Este, con Domingo Berterreche y el solar 13 de Alfredo García Lagos; y por el Sur, 9 metros 15 centímetros más o menos, con An-

tonio Otero. Se previene: 1.o) Que el bien se vende con sus cercos, arrimos, pavimento de asfalto y colector pagados. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración definitiva, como ser el impuesto universitario, sellos, certificados, honorarios de escribano, etc., así como la comisión del rematador. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 27 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Ag.2-7259-v.ag.18

PAULINO BERTIZ

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don Tomás W. Tadeo dictada en autos "Pantaleón Pellistri contra AGAPITO LASUEN. Ejecución de hipoteca". (L. 32. F. 177), se hace saber al público que el día 16 de Agosto de 1943 a la hora 15 en las puertas de este Juzgado, el martillero señor Paulino Bertiz en presencia del señor Alguacil del Juzgado procederá a la venta en remate sin base al mejor postor del siguiente bien: un terreno con la casa y demás mejoras que contiene, terreno que está formado por todo el solar tres y parte del solar cuatro de la manzana número setenta de la planta urbana de esta ciudad, tiene forma rectangular con una superficie de cuatrocientos setenta y tres metros 738. centímetros cuadrados y se deslinda así: 11 metros con 3 centímetros de frente sobre la calle Julio Herrera y Obes, igual extensión al Sur lindando con el solar 5, por 42 metros con 95 centímetros al Este lindando con más área del solar 4 e igual extensión al Oeste lindando con el solar 2. Se previene. Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador quien en el acto de aceptarle su oferta deberá consignar el 10 o|o de ella a los efectos legales. Que los títulos del bien están glosados al expedienete a disposición de los que intenten hacer posturas. — Rivera, Junio 25 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$ 27.00 Jl 29-7092-v.ag.14.

LUIS SIECOLA

Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con DAVID FERNANDEZ. Cobro ejecutivo de pesos (L. 3. F. 22)" se hace saber al público que el día 20 de Agosto del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Luis Siécola, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 773.34, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 69.701, compuesta de una superficie aproximada de 232 metros cuadrados. que se deslinda así: 8 mts. 59 cm. de frente al Noroeste a la calle Avellaneda, distando su punto medio, —según certificado de empadronamiento— 30.06 mts. de la esquina formada con la calle Smidel; 27 mts. 11 cm. al Noreste, lindando con las fracciones empadronadas con los números 69.702, 69703 y 69.704; 27 mts. 11 cm. al Suroeste, lindando con la fracción empadronada con el número 69.700; 8 mts. 59 cm. al Sureste, lindando con la fracción empadronada con el número 69 705. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc. 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Julio 29 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario.

$33.80 Ag.5-7420-v ag.19.

LUIS SIECOLA

Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con JOSE CABAL. Cobro ejecutivo de pesos. (L. 5. F. 97)", se hace saber al público que el día 20 de Agosto del año en curso, a las 16 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Luis Siécola, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 307.37, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, ubicada en la 20.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 35.924 y compuesta de una superficie de 184 mts. cuadrados, que se deslinda así: al Suroeste, 21 mts. 47, sobre la calle José Castro; al Noroeste, 8mts. 59 sobre la calle Gregorio Camino, con la que forma esquina; al Sureste, 8 mts. 59, lindando con el bien empadronado con el número 111 543; y al Noreste, 21 mts. 47, lindando con el inmueble empadronado con el número 36.777. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) Las cuotas por concepto de pavimento que vencieren desde la fecha del remate del inmueble en adelante y demás derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, certificado del Registro de Embargos, impuesto universitario y las cuotas por concepto de pavimento, vencidas, con más sus intereses, hasta el día del remate del inmueble. 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Julio 29 de 1943. — C Büsch Buero, Actuario

$33.80 Ag.5-7421-v.ag.19.

ALEJANDRO GOENAGA

Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores doctor José Pedro Achard en autos "IBARRA (MARIA ESTHER). Tutela. L. 5.o F 425" se hace público que el día 20 del próximo mes de Agosto a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alejandro Goenaga asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes del valor para el pago de la contribución inmobiliaria del siguiente inmueble: un solar de terreno con el edificio y más mejoras que contenga situado en la manzana número 68-102 del pueblo Victoria, vigésima sección judicial de este Departamento, señalada en el plano respectivo con el número 7, y compuesto de una superficie de 460 metros, 85 decímetros, deslindados así: 10 metros 73 centímetros de frente al Sudeste a la calle Río Negro hoy Benito Riquet: 42 metros 95 centímetros de fondo que lindan por el Noreste con el solar número 8, por el Sudoeste con el solar 6 y por el Noroeste con el solar 12, empadronado con el número 93 715. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma. 2.o Que los títulos y demás antecedentes del bien referido se encuentran en esta Actuaría (Colonia 1433) a disposición de los interesados. 3.o Que el aforo de la contribución inmobiliaria es setecientos pesos. — Montevideo, Julio 22 de 1943. — Asdrúbal C. Casas, Actuario.

$33.00 Jl 29-7101-v ag.14

EDUARDO M. VAZQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Ema Vigo con ALBERTO PERA. Liquidación de bienes de la sociedad conyugal" Lo. 38 Fo. 703, radicados en dicho Juzgado, se hace saber: Que el día 14 del entrante a las dieciséis y treinta horas en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Eduardo M. Vázquez, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación que es de pesos 3 400.00, del siguiente inmueble: un solar de terreno y sus mejoras situado en el barrio Porvenir, a inmediaciones del Cerrito de la Victoria 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 73166, señalado con el número 15 en el plano levantado por el agrimensor Eneas Villa en Noviembre de 1931 compuesto dicho solar de una superficie de trescientos setenta y nueve metros cincuenta decímetros con 12 metros 65 centímetros de frente el Sudoeste, a la calle Robinson, por 30 metros de fondo, y linda por el Noroeste, con el solar 14; por el Noreste, con parte de los solares 3 y 4; y por el sureste, con el solar 16. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y si no lo hiciere se prescindirá de dicha oferta continuándose el remate. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentra a disposición de los interesados en la oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, (2.o piso), donde podrán ser examinados. 3.o Que los gastos de certificados, derechos de escritura y demás inherentes a la misma serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Julio 21 de 1943. —Luis E. Fontana, Escribano.

$34.50 Jl.26-6967-v.ag.11.

ALVAREZ Y SAIBENE

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 4.o turno

25 de Mayo 555. 3.er piso C. — Martillero Miguel Saibene.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Barreiro Mario con JOSE MONTES. Cesación de condominio" (L. 31. F. 169), se hace saber que el día 20 de Agosto próximo venidero a las 15 horas en el muelle Mántaras, frente al Mercado de Frutos, se procederá a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de un mil pesos (pesos 1.000.00) por el martillero don Miguel Saibene, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, de una nave especie paylebot, llamada "Epour si muove" de matrícula nacional número 130, el que según certificado de arqueo número 130 de la matrícula de cabotaje — registro número 3174 — tiene las siguientes características: construcción en Buenos Aires con casco de material de madera, de dos palos, una cubierta, con proa y popa lanzada y elíptica, respectivamente con propulsión de combustión interna tipo Bolinder (motor), Suecia, una máquina de explosión de dos tiempos, 24 H. P. y de un tonelaje total de 27 toneladas 68 centésimas con eslora de 16 metros 83 centímetros, manga 4 metros 64 centímetros, puntal 1 metro 80 centímetros, el calado máximo 1 metro 60 centímetros Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales, 2.0 Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$33.00 Ag 4-7379-v.ag.20.

HUGO CHIPARELLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en los autos caratulados "JUANA SEMERENA DE DANDRAU y otros. Venia. (Libro 29. Folio 2)", se hace saber que el día 20 de Agosto de 1943, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta, en subasta pública con la base de tres mil seiscientos pesos, por el martillero designado en autos: don Hugo Chiparelli, asistido del señor Actuario y señor Oficial Alguacil de este Juzgado, del siguiente bien: una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, empadronado con el número 78938 ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, y compuesto, según título, de 220 metros cuadrados 12 decímetros cuadrados de superficie, que se deslinda así: 10 metros 25 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Carlos Crocker (antes Buceo) por donde la puerta del edificio está señalado con el número 2576, distando el punto medio del frente, según certificado de empadronamiento 37 metros 82 centímetros de la esquina con la calle Joanicó; igual extensión en la línea del fondo al Este limítrofe con sucesores de don Jorge Mulburú y 21 metros 475 milímetros en cada uno de sus lados Norte y Sur, lindando por el primero con sucesores de don Bartolomé Bruzzone, y por el segundo con don Antonio Visozo. Se previene: 1.o Que el comprador en el acto de serle aceptada su oferta, deberá depositar el 10 o|o de la misma. 2.o Que el título del bien aludido lo mismo que el expediente en que se decreta este remate se hallan a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado (25 de Mayo número 523 piso 7.o). 3.o Que serán de cargo del comprador los gastos, impuestos, honorarios de la escritura de compraventa, y los derechos, sellados y timbres de los certificados de los Registros Públicos 4.o Que a quien resulte comprador, la casa le será entregada desocupada al tiempo de otorgarse la escritura de venta definitiva. —Montevideo, Julio 29 de 1943 — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$29.00 Ag.3-7284-v.ag.19.

ALMONEDA

Juzgado de Primera Instancia de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Liro Aranda Correa, en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con ARTIGAS GOYCOECHEA Ejecución de hipoteca" se hace saber al públicc que el día 14 de Agosto pró-

ximo a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, por el pregonero don Juan Pedro López, asistido del señor Alguacil y Actuario, del siguiente bien: un solar de terreno con las mejoras que contiene ubicado en la villa de La Paz, 5.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 543 y señalado con el número 5 de la manzana "XI" en el plano levantado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Octubre de 1928 e inscripto el 5 del mismo mes y año en la Dirección de Topografía y que según dicho plano consta de una superficie de 274 metros 2859 centímetros que se deslindan así: 11 metros de frente al Oeste a la calle de la Junta; 24 metros 936 milímetros al Sud, lindero con el solar número 6; igual extensión al Norte lindando con el solar número 4 y 11 metros en el fondo al Este lindando con el solar número 3. Se previene: Primero: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle esta aceptada. Segundo: que los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Tercero: los gastos de escrituración, honorarios de escrituras de compromiso y venta definitiva, así como todo lo que pudiere adeudarse por medianerías o cargas análogas, será de cuenta del comprador. — Canelones, Junio 22 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$27.00 Jl.21-6819-v.ag.6.

REMATE DE ANIMALES EXTRAVIADOS
Alcaldía del 5.o distrito de la 7.a sección de Canelones

Por disposición del que suscribe Teniente Alcalde del 5.o distrito de la 7.a sección de Canelones se hace saber que el día 8 de Agosto de 1943 a la hora 10 se procederá a la venta al mejor postor, en las puertas de esta oficina, de un animal yeguarizo de pelo tostado, mancha blanca en la frente, sin marca. — Barros Blancos, Julio 23 de 1943. — Raúl J. Bernadet, Teniente Alcalde.

$4.50 Jl.27-7008-v.ag.6.

DOROTEO BENTANCOUR
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público que el día 28 de Agosto próximo a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Doroteo Bentancour, asistido del señor Alguacil y el infrascripto escribano Actuario, se va a proceder a la venta en pública almoneda, decretada en autos "Carlos Ball contra JORGE KRAMER. Ejecución de hipoteca" del siguiente bien: Tres fracciones de terreno con sus edificios y demás mejoras que contienen, situadas en el Real de San Carlos, en esta sección y Departamento, las que por estar unidas forman un solo lote, compuesta de una hectárea ocho mil ochocientos sesenta y seis metros catorce decímetros, que lindan al Noroeste, con Nicolás Mihanovich; al Noreste, con Adelino González; al Sureste con N. Mihánovich, y al Suroeste, con Ludovico Schaffner. Se previene: 1.o Que la venta se realizará sin base y al mejor postor debiendo el comprador consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o, y 2.o Que los certificados y gastos de escritura, serán de cuenta del comprador. — Colonia, Julio 23 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$24.00 Ag.3-7295-v.ag.19.

HERMAN E. GONNET
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la tercera sección en autos "La sucesión de RODRIGUEZ MANUEL. Venta judicial de bienes" se hace saber al público que el día catorce de Agosto del corriente año a las trece horas se procederá a la venta en remate público y en el lugar de la ubicación del inmueble bajo las bases siguientes por el martillero Herman Gonnet de los siguientes bienes: una fracción de terreno en Costa del Colla compuesta de siete mil trescientos setenta y ocho metros y mejoras padrón número 11011 aforo $ 400.00; una trilladora "Ransome" pesos 1.200.00; un motor "Clarton" $ 200.00; una caldera $ 40.00; una cama dos plazas $ 10.00; tres camas a $ 3.50 cada una; dos mesas luz $ 1.00 cada una; un lavatorio con juego $ 10.00; un ropero $ 10.00; dos aparadores $ 10.00 cada uno; ocho sillas $ 0.50 cada una; un sofá $ 1.50; cuatro pedestales $ 0.25 cada uno; una mesa $ 1.00; un reloj $ 3.00; una lámpara $ 1.50; una mesa de cocina $ 1.00; una cocina económica $ 5.00; un banco cocina $ 0.50; dos ollas $ 0.25 cada una; una cacerola $ 0.20; dos calderas $ 0.25 cada una; dos latones $ 0.25 cada uno; un sartén $ 0.20; dos fuentes $ 0.25 cada una; media docena tasas $ 0.60; una docena de platos $ 1.20; media docena cubiertos $ 0.50; media docena vasos $ 0.60; una yerbera $ 0.20; una silla chica $ 0.20; una batea lavar $ 0.60; dos tanques hierro $ 2.50 cada uno; tres reguladores trilladora $ 5.00 cada uno; dos ejes trilladora $ 5.00 cada uno; una polea $ 5.00; una moledora caseína $ 0.50; una motocicleta $ 5.00; una máquina coser $ 10.00; tres baúles $ 0.15 cada uno; un depósito aceite $ 1.00; una estufa $ 2.00; un cajón herramientas $ 5.00; dos horquillas $ 0.75 cada una; dos gatos trilladora $ 3.00 cada uno; una báscula $ 10.00; un carro aguatero $ 5.00; un carro pajero $ 5.00; quince chapas cinc 12 pies $ 12.00; veinte chapas ídem seis pies $ 8.00; seis postes madera dura $ 1.00 cada uno; un farol nafta $ 1.50; una pala pozos $ 1.00; una pala dientes $ 1.00; una pala cortar terrones $ 1.50; dos hachas $ 1.00 cada una; un pico $ 1.00; una rastra dos hojas $ 12.00; una sembradora discos $ 8.00; un cable acero $ 3.00; un motorcito $ 40.00; un eje carreta $ 1.00; una cadena y balde $ 1.00; una rondana $ 0.20; un lote plantas $ 1.00. — Rosario, Julio 26 de 1944. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

Notas: 1.a Los títulos del inmueble están a disposición de los interesados, agregados al expediente. 2.a El comprador del inmueble deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía y en el acto de serle aceptada. 3.a Los bienes muebles serán vendidos al contado.

$66.00 Jl.30-7267-v.ag.14.

MARTIN M. DENIZ
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra CLOTILDE SOSA. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 19 de Agosto próximo a las 14 horas, a las puertas de la sucursal Carmelo de la institución actora, el martillero Martín M. Déniz asistido del suscripto procederá a vender en remate público, al mejor postor el siguiente bien: Una fración de terreno y sus anexos ubicada en esta ciudad, manzana número 55, empadronada en mayor área con el número 512, con una superficie de 538 metros 87 decímetros y 60 centímetros descompuestos así: 12 metros 50 centímetros de frente al Oeste, a la calle Rincón, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Norte y Sud con Juan G. Salorio y al Este con Isidoro Marín. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales en el acto de serle aceptada y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados a los autos en este Juzgado, a disposición de los interesados. —Carmelo, Junio 18 de 1943. — Gustavo Aznárez Busck, Juez de Paz.

$34.00 Jl.21-6457-v.ag.12.

REMATE ALMONEDA
Juzgado L. de 1.a Instancia de Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, dictada es los autos caratulados "SEGUNDO RANERO. Sucesión" se hace saber al público que el día veintiocho de Agosto entrante a las diez horas, en la puerta de este Juzgado calle Lavalleja número 803, se procederá, por intermedio del martillero don Adalio R. Soto, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del Actuario que suscribe a la venta en remate almoneda y con la base de las dos terceras partes de su avalúo, de los siguientes bienes: a) Un solar de terreno con sus mejoras en esta ciudad compuesto de quinientos noventa y ocho metros 3296 cmts., 60 mmts. que se deslindan así: al Este, 14 metros 22 con la calle 4 de Octubre; al Norte, 42 mts. 252 con Matilde F. Ranero de Moreira; Al Oeste 14 mts. 212 con antonio Arrambide; y al Sur 41 mts. 95 con Desiderio G. Wallace según plano del agrimensor Angel F. de Souza, de fecha 10 de Setiembre de 1942, empadronado con el número 1891 y avaluado en total, en dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con cinco y seis centésimos. b) La mitad indivisa de otro solar de terreno con edificio en esta ciudad, compuesto de seiscientos veinticinco metros 80 centímetros cuadrados que linda: al Sur, doña Rosa Duarte de Castillo; al Norte la calle Colonia; al Este don Francisco Perelra; al Oeste, sucesión Sábado Musto, empadronado con el número 493 y avaluado en total en mil seiscientos veinticinco pesos; c) La mitad indivisa de otro solar de terreno con edificio, en esta ciudad, compuesto de cutrocietos sesenta y cinco metros 3243 centímetros cuadrados que linda: al Norte Pablo Tierno; al Este, José Matonte; al Sur, la calle Colonia; y al Oeste, Eugenio Costa; empadronado con el número 499 y está avaluado en total en la cantidad de ochocientos setenta y cinco pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados etc., serán de cargo del comprador. — Durazno, Julio 27 de 1943. — Agustín Gazzano Jr., Actuario.

$48.00 Ag.4-7370-v.ag.20.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Primera Instancia de Lavalleja doctor Mo- rosinio Vaz Martins, dictado en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con la SOCIEDAD COOPERATIVA DE LECHERIAS DE MINAS SOCIEDAD ANONIMA (Colemi). Medidas preparatorias. (L. 21. F. 351)", se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público, por precio al mejor postor, por los martilleros "Gomensoro y Castells" presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario de este Juzgado, del inmueble maquinarias y útiles que componen el establecimiento industrial siguiente: una fracción de terreno con los edificios y mejoras de cualquier índole que actualmente contiene, ubicada en la ciudad de Minas padrón mil cuatrocientos setenta y uno delineada en el plano levantado por el agrimensor don Ricardo Martirena en el mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho e inscripto en la oficina respectiva con el número cuarenta y tres, compuesta de trescientos setenta y seis metros cuadrados, sesenta decímetros que se deslindan así: trece metros de frente al Nordeste, a la calle José Batlle y Ordóñez; catorce metros cuarenta centímetros al Sureste, de frente a la avenida General Artigas; treinta y dos metros cincuenta centímetros al Sureste línea divisoria con terrenos de sucesión Carlos Luni y de Pilar Menchaca, y veinticinco metros, cincuenta centímetros al Nordoeste, con terrenos de Manrique Espinola; encontrándose comprendidad en la venta todas las maquinarias construcciones y útiles, sin excepción, que integran la Usina Pasteurizadora e Higienizadora de Leche, instalada en el bien deslindado, y que se mencionan por vía simplemente enunciativa en la copia de la escritura de garantía hipotecaria número ciento uno, autorizada en la ciudad de Minas Capital del Departamento de Lavalleja, el veinte de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, autorizada por el escribano Luis Ruy Etcheverrito, que se encuentra agregada en los autos respectivos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada ésta a los efectos determinados por el artículo novecientos dieciueve del Código de Procedimiento Civil. B) Que los gastos de escrituras y certificados será de cuenta del comprador y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Julio 26 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$54.00 Jl.21-6769-v.ag.6.

OSCAR CASAS
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Lavalleja
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de Lavalleja, en los autos "Moreno Pedro con SARA VIERA y LAUFRIDES VIERA. Cesación de condominio", se hace saber que el día 21 de Agosto de 1943, a las 11 horas y en el lugar de su ubicación se pondrá a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero don Oscar Casas, asistido del suscrito, del siguiente bien: una fracción de terreno con todo lo en él construído y demás mejoras que contiene, empadronado con el número doscientos sesenta y siete, ubicado en este pueblo, compuesto de un mil doscientos cincuenta metros, lindando: Nordeste, boulevar General Artigas; Noroeste, calle 19 de Abril; Suroeste, María Rivero de Patrón; Sudeste, David Fernández. Se previene: A) Que la venta se hará sobre la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria que es de un mil ochocientos pesos. B) Que los títulos y demás antecedentes se hallan en este Juzgado. C) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta. — José Batlle y Ordóñez, Julio 26 de 1943. — Jesús Boasso.

$23.20 Ag.5-7458-v.ag.20.

AMERICO FLORIO
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Paysandú
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, dictada en los autos "Ricardo Vercellino con FAUSTINO ACOSTA. Cobro de pesos" se hace saber al público que el día viernes 20 de Agosto del corriente año de 15 a 16 horas en la puerta de este Juzgado (pueblo Porvenir), por el martillero Américo Florio asistido del Alguacil ad-hoc designado en estos autos se venderá en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación una fracción de terreno con las mejoras que

contiene situada en el ejido de chacras de la ciudad de Paysandú al Sur del arroyo Sacra, cuyo terreno según plano del agrimensor Raúl C. Comas de Enero de 1917 mide una superficie de 70 098 mts. con 6 950 cmts., deslinda la así: 325 metros 42 centímetros en la línea del frente Norte por donde linda con la calle "Seis"; igual extensión por el Sud lindando con José Cerini; 214 metros 75 centímetros en la línea del frente del Oeste por donde linda con la calle "O" e igual extensión al Este lindando con doña Faustina Alegre. Se previene: 1.o Que el inmueble rematado tiene tasación de $ 981.37. 2.o Que el comprador deberá oblar el 10 o|o de su oferta a sus efectos (artícul) 919 del Código de Procedimiento Civil). 3.o Que la escritura de compraventa deberá ser abonada por el comprador. — Pueblo Porvenir, Julio 21 de 1943. — Pedro Giorgi, Juez de Paz.

$30.00 Ag.5-7409-v.ag.21.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en el expediente "Félix Acuña. Curador de JUANA ACUÑA y SOFIA ACUÑA DE PALMARIN. Venta de inmueble", se hace saber: que el día 15 de Agosto próximo a las once horas en el lugar de su ubicación y con asistencia del Actuario y Alguacil de este Juzgado, el martillero don Angel Mazziotti procederá a vender en remate almoneda, y con la base de un mil pesos, un terreno que consta de una superficie, según títulos, de novecientos ochenta y nueve metros veintisiete centímetros, y finca situada en calle Río Branco y Joaquín Suárez, padrón 2648 que linda por el Norte con Nicolás Sisurqui, al Sur calle Río Branco al Este con M. Bojreibe y al Oeste calle Joaquín Suárez. Se previene: Que los títulos y demás antecedentes respectivos, se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; y que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o y que los gastos de escrituración etc. serán de cargo de él o los compradores. — Mercedes, Junio 29 de 1943. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$24.00 Jl.29-6724-v.ag.14.

PEDRO F. MIRANDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Fidel Cervelión Acosta contra MARIA FRANCISCA FAGUNDEZ DE DA DOSA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 20 de Agosto próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Pedro F. Miranda, asistido del señor Alguacil y suscripto Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo ubicada en la 5.a sección judicial de este Departamento, compuesta según título, de una superficie de doscientas treinta y cuatro hectáreas dos mil ciento siete metros cuadrados, y según plano del agrimensor Ildefonso P. Esteves, se compone de una superficie de doscientas treinta y ocho hectáreas ciento sesenta y seis metros cuadrados, y linda, según título: por el Norte, con la fracción sexta de María Gertrudis da Rosa; por el Oeste, con la fracción tercera de Fermina da Rosa; por el Sur, con el arroyo Cañas, y por el Este, con doña María da Rosa. Dicho inmueble está empadronado con el número ochocientos setenta y nueve. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía, de la misma; B) Que los gastos de escrituración, etc. serán de cargo del comprador y C) Que los antecedentes y escrituras se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Julio 26 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$30 00 Jl.31-7216-v.ag.17.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1074 serie "30" a cargo de LORENZA ESTHER BERRUETA, el próximo 24 de Agosto, a las 14 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos María Zeballos venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de un mil pesos ($ 1.000 00), un terreno y mejoras en la manzana 215 de la ciudad de Minas, capital y primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, padrón dos mil setecientos diez, compuesto de una superficie de doscientos treinta metros, deslindado: 6 metros 65 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Colón, entre las de Joaquín Suárez y Colonia; 34 metros 40 centímetros al Noreste lindando con Cecilia Parada; igual medida al Suroeste, con Orosmán Casas, Pascasia Núñez y Rosalío Melgar, y 7 metros al Sureste, con Juan Peña. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 2 del corriente mes a $ 992.49, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, vereda, cordón, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de setecientos noventa y cuatro pesos veinte centésimos ($ 794 20), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 26 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.3-7302-v ag.13.

COMERCIALES

SOCIEDAD HOSPITAL BRITANICO EN EL URUGUAY

AVISO

Se convoca por la presente a la asamblea general anual de suscriptores al Hospital Británico que se realizará el día lunes, 9 de Agosto de 1943, a la hora 18.30, en el Club Inglés, calle 25 de Mayo 506, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1943. 2.o Elección de Presidente y tres miembros de la Junta Directiva. 3.o Aprobar lo actuado por la Junta Directiva en solicitar prórroga para la amortización de los bonos del Hospital. 4.o Asuntos varios. — Sidney W. Freeman, Secretario Honorario.

$6.40 Ag.2-7266-v.ag.9.

PHILIPS DEL URUGUAY S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se celebrará el 16 de Agosto de 1943 a las 15 horas en el local social calle Uruguay número 1118, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Designar dos accionistas para verificar la inscripción de acciones y concurrencia de accionistas. 2.o) Aumento del capital de la sociedad. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y Secretario de la asamblea, el acta respectiva. — Montevideo, Julio 26 de 1943.

Nota — Los señores accionistas, para participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones o un recibo bancario de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, con dos días, por lo menos, de anterioridad al señalado para la reunión. Los accionistas residentes en el extranjero podrán inscribir sus acciones enviando un certificado de las mismas, de un Banco de la ciudad de sus residencia.

$10.50 Ag.4-7374-v.ag.9.

SOCIEDAD VITICOLA URUGUAYA S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al artículo 12 de los estatutos, convócase a los señores accionistas de la Sociedad Vitícola Uruguaya Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 9 de Agosto entrante, a la hora 17 en el local de dicha Sociedad, avenida General Rondeau número 1420, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Balance general e informe de la Comisión de Cuentas. 2.o Informe del Directorio y memoria anual. 3.o Elección de tres miembros del Directorio que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, cesan en sus mandatos. 4.o Elección de tres señores accionistas para formar la Comisión de cuentas que actuará durante el ejercicio 1943-1944, de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos.

Se hace saber, que de acuerdo con el inciso 3.o del artículo 14 de los estatutos, se tomará resolución con el número de accionistas que concurran. — Julio Ayala, Presidente. — Adolfo M. Pareja, Secretario

$7.80 Ag.4-7365-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina del señor Francisco González (Alzáibar 1358), hemos contratado vender a favor del señor LUIS DIAZ, la casa de comercio que en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas tenemos establecida en la calle Corumbé número 4166 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 31 de 1943. — Alfonso García y Compañía. — Luis Díaz.

$5.00 Ag.5-7388-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Antonio C. Varela y Ramón Varela comunicamos al comercio que hemos vendido la cuota-parte que en la sociedad "Basso y Compañía" de la ciudad de Las Piedras, nos pertenecía, a los señores CARLOS ISAAC PELUFFO y OSCAR PLACIDO REPETTO, quedando así completamente desligados de dicha sociedad. Los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos al local de la misma, Yatay número 648, Las Piedras. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 — Antonio C. Varela. — Ramón Varela. — Carlos I. Peluffo. — Oscar P. Repetto.

$5.00 Ag 5-7419-v.ag.24.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general, que por escritura autorizada el 15 de Julio de 1943 por el escribano José Curi Zagia, se disolvió parcialmente la sociedad "D. Mantero y Compañía", con sede en la calle Burgues número 2839, de esta ciudad, retirándose de ella el socio activo señor Jorge Angel Mantero Pozzoli, haciéndose cargo del activo y pasivo social los demás socios señores ELENA POZZOLI DE MANTERO, HUGO e ILDA MANTERO POZZOLI. Y a los efectos legales se hace la presente publicación.

$5.00 Ag.5-7389-v.ag.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos declarado amistosamente disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad calle Constituyente número 1603 esquina Tacuarembó con negocio de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, haciéndose cargo del activo y del pasivo de la misma el socio JOSE PEREZ y quedando desligado completamente el socio Joaquín Alonso. A los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación, debiendo los acreedores presentarse en la indicada casa de comercio. — Montevideo, Agosto 3 de 1943. — Joaquín Alonso. — José Pérez.

$5 00 Ag.5-7413-v.ag.24.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída, para explotar la casa de comercio que en los ramos de verduras y frutas, gira en esta plaza bajo la razón social de Rodríguez y Compañía, con sede en la calle Mercedes número 842, quedando el señor ABELINO JUAN RODRIGUEZ, con el giro comercial, haciéndose cargo del activo y pasivo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren con derecho deben presentar sus créditos en el estudio del señor Juan J. Sanguinetti, calle Florida número 1476. — Montevideo, 2 de Agosto de 1943. — Agustín Beignardello. — Abelino Juan Rodríguez.

$6.00 Ag 5-7390-v.ag.27.

CARTONERA SANDUCERA SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACION

Compromiso de compraventa

Se comunica al comercio y al público en general que los socios señores Juan B. Letamendía, doctor Julio C. Fraschini, Ernesto Juan, doctor José David Parietti, Camilo J. Firpo, Pedro Pons, Alfonso R. Santini y Antonio F. Giossa y sucesión de José Estefanell han prometido vender con fecha 23 del corriente los haberes líquidos sociales que les corresponden al 1.o del mes indicado en la liquidación de la empresa Cartonera Sanducera Sociedad Limitada a los socios señores Pedro Santana, Ricardo Fossatti, Cayetano Oreggioni, Juan José Balbis y Pedro Piacenza, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta. Los que tuvieren algún derecho que deducir deberán presentarse al estudio del contador Aldo Bulanti Ríos, 18 de Julio 1162. A los efectos legales correspondientes se hace la presente publicación. — Paysandú Julio 27 de 1943. — Juan B. Letamendía. — Julio C. Fraschini. — Ernesto Juan. — José David Parietti. — Camilo J. Firpo. — Pedro Pons. — Alfonso R. Santini. — Antonio F. Giossa por sucesión de José Estefanell. — Ricardo Estefanell. — Pedro Santana. — Ricardo Fossatti. — Cayetano Oreggioni. — Juan José Balbis. — Pedro Piacenza

$9.00 Ag.5-7410-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que el señor José María Blanco Brenlla me ha transferido los derechos que le correspondían de acuerdo con el compromiso de compraventa que suscribimos con el señor CARLOS CARUGATTI, respecto de la compra del negocio de panadería que gira en esta plaza bajo la denominación "Panadería Belgrano" ubicada en la calle Las Heras número 2170, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos a percibir el importe de los mismos — Agustín Mato Basalo

$6.00 Jl.29-7113-v.ag.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos proyectado disolver la sociedad "ELIAS y ROBERTO SOSA" que giraba en esta ciudad explotando el comercio empadronado con el número 142746 en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 402 del Código de Comercio se hace la presente publicación debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la escribanía de Anselmo I. Canto de esta ciudad, calle Dr. Juan Zorrilla de San Martín número 269. — Carmelo, Julio 23 de 1943. — Elías Sosa — Roberto Sosa

$5.00 Jl.29-7087-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido vender a los señores JOSE y HELIBERTO LLUBERAS las existencias de mercaderías y útiles de mi casa de comercio situada en Constitución (Departamento de Salto) quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y pagar. — Salto, Julio 22 de 1943. — Jacinto Rohermann. — José y Heliberto Lluberas.

$5.00 Jl.29-7099-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" (boulevard Artigas 2078) he prometido vender a favor del señor PABLO AGOPIAN la casa de comercio en el ramo de almacén sito en la calle Gualberto Méndez 1999 notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 22 de 1943. — Jorge y Nerses Kactchadourian. — Pablo Hagobian.

$5.00 Jl.28-7096-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a los señores GUMERSINDO CADAVID y ARQUIMEDO ESPOSITO QUIROGA la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Arrieta número 2247 de este Departamento. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos en la escribanía del señor Francisco Gallego Gago, calle Sarandí número 437 dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 24 de 1943. — Celestina Fernández de Gómez Iglesias.

$5.00 Jl.28-7081-v.ag.16

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL J. R. WILLIAMS (Montevideo)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Sociedad Anónima Financiera y Comercial J. R. Williams (Montevideo)" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Agosto de 1943 a las 10 horas en el local social calle Solís número 1533 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1943. 2.o Considerar la distribución de utilidades que proyecta el Directorio. 3.o Fijar la remuneración que les corresponde a los miembros del Directorio y Síndico. 4.o Elección de Síndico y Síndico suplente. 5.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Julio 27 de 1943.

$9.75 Jl.29-7147-v.ag.14.

VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos que Luis Venditto ha prometido vender a LUISA MORALES CALDAS, la fábrica de envases denominada "Incom" establecida en la aevnida 8 de Octubre número 4812. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en Sarandí 445, escritorio número 1 (estudio escribano Ramón B. Negro), dentro del plazo legal. Y a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1943. —Luis Venditto. — Luisa Morales.

$5.09 Jl.22-6873-v.ag.10.

BAFICO Y COMPAÑIA LIMITADA

De acuerdo con el artículo sexto de la ley sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada, se hace saber que por escritura autorizada el 7 de Julio de 1943 por el escribano Juan C. Viapana, cuya copia fué inscripta el 17 del mismo mes en el Registro de Comercio del Juzgado de lo Civil de 6.o turno con el número 42 del libro 2.o, los señores Alberto Mañé, Cyro Giambruno, Santiago Turcio y Horacio Hilario Bafico, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, que bajo la firma del epígrafe girará en esta ciudad en los siguientes ramos A) Fletes marítimos y fluviales y sus derivados, ya sea con buques propios o arrendados. B) Explotación de industrias marítimas y fluviales y sus derivados. C) Industrias agropecuarias en general y D) Cualquier negocio lícito en que el Directorio decidiese intervenir o explotar. Capital $ 5 000.00; aportado por partes iguales en bienes muebles útiles y demás enseres avaluados en forma. Plazo: 2 años con prórrogas automáticas de iguales períodos mediando aviso en contrario con tres meses de anticipación. Administración a cargo del señor Bafico con amplias facultades en obligaciones en general no mayores de quinientos pesos; para obligaciones mayores y para comprar, enajenar o hipotecar inmuebles se necesitará el consentimiento del Directorio. Balances: 31 de Diciembre. Utilidades 15 o|o al fondo de reserva hasta integrar el 50 o|o del capital social; el resto por partes iguales entre los socios. — Montevideo, 2° de Julio de 1943. — Horacio H. Bafico.

$15.00 Jl.29-7130-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido en venta a don JOSE FERNANDEZ Y FERNANDEZ, la casa de comercio que en el ramo de panadería y bajo la razón social de "Burghi Hermanos" tenemos instalada en el pueblo Olimar, 8.a sección de Treinta y Tres. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la escribanía "Jaume Rosello" de pueblo Olimar. — Pueblo Olimar, Julio 20 de 1943. — Rogelio E. Burghi. — Hugo Burghi.

$5.00 Jl.21-6817-v.ag.9.

SOCIEDAD RURAL EXPOSICION FERIA DE PAYSANDU

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con los artículos 25 y 26 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 14 de Agosto próximo, a las 19 horas en la sede social calle 33 Orientales número 909, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual y balance general. 2.o Renovación total del Directorio elección de cinco titulares y cinco suplentes. 3.o Elección de la Comisión Fiscal: 2 titulares y 2 suplentes. — Paysandú, Julio 2[illegible] de 1943. — El Directorio.

$7.80 Jl.27-7014-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A sus efectos se hace saber que por vencimiento de contrato hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de "Asis Alvez y Compañía", y que en adelante el local de remates ubicado en "Merinos", Departamento de Río Negro será explotado únicamente por el ex socio señor ANTONIO RUBIO. — Mercedes, Julio 20 de 1943. — Asis Alvez. — Antonio Rubio.

$5.00 Jl.28-7072-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender la parte que nos corresponde en la firma comercial "Leal Roldán y Compañía" denominada "Cine Astor". Los que se consideren acreedores de la sociedad expresada, deberán presentar dentro del término legal los justificativos de sus créditos en el local calle 18 de Julio número 773 de horas 8 a 12 y 14 a 18 todos los días hábiles. — Paysandú, Julio 14 de 1943. — Carlos Leal Roldán. — José A Quarti.

$5.00 Jl.22-6840-v.ag.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Palmar número 2550 en el ramo de almacén de comestibles a favor del señor FRANCISCO MACEIRAS (hijo). Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio, dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 13 de 1943. — Valentín José Remorini. — Francisco Maceiras (hijo).

$5.00 Jl.22-6838-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que liquidé y clausuré el comercio que con el ramo de "taller y venta de aparatos de alumbrados" tenía establecido en esta ciudad en la calle Río Negro 1679. Los que se consideren interesados que se presenten con los justificativos del caso en la calle Uruguay 1616. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — Mariano Núñez.

$5.00 Ag.2-7275-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537 he prometido en venta a la señorita BLANCA G. BLANC, mi casa de comercio que en el ramo de peletería tengo establecida en la calle Bartolomé Mitre 1439. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — Albino Chiscato. — Blanca G. Blanc.

$5.00 Ag.2-7267-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la casa número 4252 de la calle Dalmiro Costa esquina Comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Ricardo Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres número 1226. — Montevideo, Julio 33 de 1943. — Adolfo Paccino Raccino.

$5.00 Ag.2-7260-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los efectos legales, que don Luis V. Borel vendió a la "SOCIEDAD INDUSTRIAL FORESTAL" constituída para la explotación de bosques y con sede en la calle Zabala 1415 de esta ciudad, la parte que le correspondía por su calidad de socio en el activo de dicha firma la que tomó a su cargo el pasivo de la misma, quedando separado absolutamente de la sociedad desde el 27 del corriente mes. Los que se consideren con derecho deben presentarse dentro del término legal. — Montevideo, Julio 28 de 1943. — Antonio Souto.— Hipólito Domínguez. — Luis V. Borel.

$5.00 Ag.2-7257-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender libre de obligaciones, al señor JUAN MANUEL SASTRE, mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles establecida en esta ciudad, calle Colonia número 2201, esquina Duvimioso Terra número 1654. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, quienes se consideren acreedores deberán dirigirse dentro del término legal al escribano Jorge A. Sastre, calle 25 de Mayo número 477 (escritorio número 7). — Montevideo, Julio 29 de 1943. — Miguel A. García.

$5.00 Ag.2-7244-v.ag.21.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el 12 de Agosto de 1943, a la hora 16 en el local del Banco, calle Zabala número 1532, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del proyecto de reforma de estatutos de la institución presentado por el Directorio.

A los efectos del artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia del Banco hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones, en las cajas del Banco, o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — El Secretario.

$7.50 Jl.31-7226-v.ag.11.

VENTA DE OFICINA COMERCIAL

El señor Juan Antonio Bía vendió a PRODUCTOS VETERINARIOS NOLI Hnos. S. A., el establecimiento comercial en el ramo de oficina comercial denominado "Juan Antonio Bía y Cía.", situado en esta ciudad con frente a la calle Ejido número 1640. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en dicho domicilio en los días y horas hábiles con los justificativos de sus créditos. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Juan Antonio Bía. — Por Productos Veterinarios Noli Hnos. S. A., Alfredo O. Inciarte, Presidente. — Mariano Carballo Pou, Secretario.

$5.00 Jl.31-7217-v.ag.19.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con el artículo 6.o del decreto-ley número 8.992, hacemos saber al comercio y al público, que por escritura que autorizó el escribano Eduardo Mattos Ramos, el 13 de Julio de 1943, quedó constituída la sociedad comercial "La Textilia Limitada", que integran los señores ISAAC MOISES TARRAB y HISQUAI NAIM EZRA SASSOON. El objeto de la sociedad es la fabricación y venta de tejidos: su domicilio es en Uruguayana 3635 de esta Capital: su capital integrado es de setenta y cinco mil pesos; la administración la ejercen indistintamente ambos socios individual o colectivamente. El plazo vence el primero de Enero de 1946. El contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 45 al folio 202 vuelto del tomo 2 o de contratos. — Montevideo, Julio 27 de 1943 — Isaac M. Tarrab

$9.00 Jl.30-7162-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don FAUSTINO GORMAZ o a la persona a quien este ceda sus derechos, el negocio que en el ramo de tambo tengo establecido en la avenida Garzón 1154 esquina Propios. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía Antía-Viña calle Rincón 538, (apartamento 1). — Montevideo, Julio 15 de 1943. — José Blanco Barros.

$5.00 Ag.3-7285-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que los socios señores EDUARDO SANCHEZ, DANKE CERISOLA y ARTEMIO VIGNOLI, se han retirado de la sociedad que en el ramo de transportes y anexos gira en esta Capital bajo la denominación de "Organización Uruguaya de Fletes" haciéndose cargo los restantes socios, del activo y pasivo social Los acreedores podrán presentar los justificativos de sus créditos en el local avenida Millán 2512. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — Por "Organización U. de Fletes" Jacinto Vinelli. — Roberto Borrás Mercant

$5.00 Ag.3-7289-v.ag.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances del señor Francisco González (Alzáibar 1358), hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la casa de comercio en el ramo de elaboración y venta de café situada en la calle Doctor M Berinduague número 307 de esta ciudad y que giraba bajo la firma de González y Contte, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor ADOLFO GONZALEZ desligándose de la misma el señor Domingo G. Contte A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 29 de 1943. — Adolfo González. — Domingo G. Contte.

$6.00 Ag.3-7278-v.ag.23.

ARRENDAMIENTOS

Se arrienda el Campo Militar número 4, situado en el ejido de la ciudad de Mercedes. Area: 143 hectáreas 9.494 metros cuadrados. Dividido en dos potreros, un piquete y cuatro fracciones de chacras. Una casa de material, compuesta de dos piezas y cocina. Un galpón con techo de zinc y otro de material con techo de paja.

Se arrienda el Campo Militar número 8 situado en el ejido de la ciudad de Mercedes. Area: 174 hectáreas 2.150 metros cuadrados 0.365 centímetros cuadrados Dividido en un potrero, un piquete y una chacra

Las propuestas deben hacerse por separado en papel sellado con timbre de Montepío Militar, especificando su cotización de precio en número y letra y se recibirán hasta el 15 de Agosto próximo.

Dirigirse: Director del Servicio Veterinario y de Remonta. Avenida General Flores 3950. Montevideo.

$8 16 Ag.2-7269-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos prometido vender la casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social "Sucesión Cayetano Marino" en el ramo de "sastrería" calle Tristán Narvaja número 1650, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador señor ANIBAL MARINO Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el mismo comercio dentro del término de treinta días. — Montevideo, 3 de Agosto de 1943. — Sucesión Cayetano Marino. — Aníbal Marino.

$5.00 Ag.3-7307-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" (boulevard Artigas 3678), he prometido vender a favor del señor JUSTINIANO ROSA PRESSA la casa de comercio en el ramo de café y billar sita en la calle Ramón Anador 3794 notificando a los acreedores que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 26 de 1943.— Francisco González Martínez. — Justiniano Rosa Pressa.

$5.00 Jl.29-7141-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de café y bar y con la denominación de "Café Venecia" tengo establecido en esta ciudad avenida Italia número 3902, al señor MANUEL GARCIA FRIGERIO Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos por duplicado en el estudio del doctor José M Durán Guani calle 25 de Mayo número 477 Montevideo, Julio 26 de 1943 — Antonio Salvia

$5.00 Jl 29-7131-v.ag.17.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber que con esta fecha he prometido vender a EMILIO PUIME MANZANARES la casa de comercio en el ramo de carnicería denominado "Mercadito El Mundo" instalado en esta ciudad en el camino Propios número 4249 Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la calle Treinta y Tres número 1405, a cuyo efecto se hacen estas publicaciones conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904 -Montevideo Julio 26 de 1943 — Emilio Puime. — Manuel Pino

$5 00 Jl 29-7132-v ag.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos disuelto la Sociedad Comercial "Compañía Cosmos" que bajo la razón social Billig y Perera Limitada, giraba en el ramo de benzocinol y productos químicos anexos situada en la calle Canelones 1336 de esta ciudad haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor HERBERT BILLY LOWY y desligándose de la misma los señores Luis A Perera y Luis A Arnábal A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 se hace la presente publicación debiendo presentarse quienes se consideren con derechos, en el domicilio indicado dentro del término legal. — Montevideo, Julio 27 de 1943 — Herbert Billy Lowy. — Luis A Perera — Luis E Arnábal

$5 00 Jl.29-7105-v ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que los señores LUIS SORRENTINO, RICARDO DODERA y CARLOS MARIA CHIRINGHELLI han resuelto liquidar terminar y disolver en su calidad de únicos socios, la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Cortinas Plumas Sociedad de Responsabilidad Limitada" que habían constituído en escritura que extendida el 10 de Setiembre de 1942 autorizó en esta capital, el escribano Raúl Mongestón el once del mismo mes y año y cuya primera copia está inscripta en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número cuarenta y cuatro al folio ciento noventa y nueve vuelto y siguientes del tomo 5 del Registro de Contratos A los efectos de la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro se hace esta publicación a fin de que los que se consideren acreedores o con derechos se presenten con los justificativos de los mismos en la escribanía del señor Rafael Howard Fuller calle 25 de Mayo número 544 a los efectos legales. — Montevideo Julio 23 de 1943. — Ricardo Dodera — Carlos María Ghiringhelli — Luis Sorrentino

$8 00 Jl.29-7106-v ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y amigablemente ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Francisco Ottonello y Hermano constituída por Francisco y Andrés Ottonello y establecida con comercio de comestibles, etc., al detalle en el camino Cuchilla Grande número 4900 localidad de Piedras Blancas, Montevideo; haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio ANDRES OTTONELLO, quien continuará en el mismo comercio y desligado totalmente de ella, el socio Francisco Ottonello. A los efectos consiguientes se emplaza a todos los que se consideren con derechos inherentes a esta sociedad, para que dentro del término reglamentario, se presenten con los recaudos correspondientes. — Montevideo, Julio 27 de 1943. — Francisco Ottonello — Andres Ottonello.

$6.00 Jl 29-7117-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don JUAN J. YROLDI, la cantina del club Montevideo Wanderers, instalada en la calle San Fructuoso número 1070 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en la cantina referida, haciéndose cargo del activo y pasivo el vendedor - Montevideo, 20 de Julio de 1943. — Manuel Pose. — Juan J. Yroldi.

$5.00 Jl.23-6913-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor JUAN ABAL, el comercio en los ramos de bar y bebidas alcohólicas establecido en la calle Magallanes número 1446 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 19 de 1943 - José Benito Costa. — Juan Abal.

$5.00 Jl.23-6919-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera Paraguay número 1259, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en esta plaza en el ramo de tintorería en avenida 8 de Octubre 2313 bajo la razón social de "Wu y Chuan y Compañía" desligándose de la misma los señores Wu Y Chuan y Woo You Baih y haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor CHUN SEZPO Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio, dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904) - Montevideo 19 de Julio de 1943. — Wu Y Chuan — Woo You Baih. — Chun Sezpo

$6.00 Jl.23-6876-v ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor RICARDO RIVOIR el taller de herrería y carpintería que bajo la denominación de "Herrería y Carpintería Daniel Rivoir" tengo instalado en Barker 3a sección judicial del Departamento de Colonia Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación a fin de que los acreedores se presenten en el taller expresado dentro de treinta días a percibir el importe de sus créditos. — Barker, Julio 9 de 1943 — Daniel Rivoir — Ricardo Rivoir

$6 00 Jl 23-6912-v ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos establecida en la calle Brito del Pino 1093 en el ramo de panadería quedando a cargo del activo y pasivo los señores FRANCISCO y JOSE PAZ Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en dicho comercio. — Montevideo Julio 20 de 1943 — Carlos Paz. — Francisco Paz. José Paz.

$5 00 Jl 23-6900-v ag 11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender a los señores JESUS SANTIAGO y MEDARDO ZUBELDIA el comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en la calle Municipio número 2499 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Julio 20 de 1943 — Enrique Menoni. — Jesús Santiago — Medardo Zubeldía.

$5.00 Jl 23-6917-v ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que gira en esta plaza con la denominación "Cine Astor" y firma social "LEAL ROLDAN y COMPAÑIA" sita en la calle 18 de Julio número 773. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el referido local: a las horas 8 a 12 y 14 a 18 todos los días hábiles. — Paysandú, Julio 14 de 1943 — Carlos Leal Roldán. — José A. Quarti. — Angel B. Palazzi.

$5.00 Jl.22-6839-v.ag.10.

AUTODROMO NACIONAL S. A.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a los promitentes compradores de solares de la Sociedad Anónima "Autódromo Nacional" o a los sucesores de aquéllos a cualquier título, cuyos nombres y apellidos abajo se expresan, que por encontrarse atrasados en los pagos de las cuotas por más de cuatro años, una vez pasado que sean quince días de la última publicación del presente aviso, caducarán todos los derechos que puedan corresponderles en los respectivos solares ubicados en la sexta sección judicial del Departamento de San José, prometidos en venta:

Promitentes compradores cuyos solares corresponden al plano del ingeniero Víctor de Angeli, agrimensor Godofredo Castrillejo e ingeniero Leopoldo Peluffo de 22 de Abril de 1933 inscripto en la Dirección de Topografía con el número 956:

Miguel Kenny, solar 5 de manzana número 7, superficie: 628 metros 7.500 centímetros con 12m 96 al Noreste frente a carretera a Colonia, parte del padrón número 6581, inscripta en Registro de Promesas con N.o 12 L.o 14.

Roberto M. Latorre solar 36 de manzana N.o 102, superficie: 587 mts. 8.750 ctms., con 12m 50 al Noroeste frente a avenida N.o 2 parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 1057 L.o 9.o.

Rosauro López solar 38 de manzana N.o 102, superficie: 587 mts. 8.750 ctms. con 12m 50 al Noroeste frente a avenida N.o 2 parte padrón 6372 inscripta en Registro Promesas con N.o 731 L.o. 9.o.

Celestino Camiran, solar 1 de manzana 181, superficie 617 mts 7.954 ctms., con 4m 42 al Noreste frente a carretera a Colonia y 12m 71 al Norte desarrollo de curva, parte padrón 6372 inscripta en Registro Promesas con N.o 951 L.o. 9.o.

José Pedro Dogliotti, solar 3 de manzana N.o 185 superficie: 609 mts 175 ctms con 13m.423 mms., de frente a carretera a Colonia al Noreste, parte de padrón 6372 inscripta en Registro Promesas con N.o 949 L.o. 9.o.

Francisco Batista solar 4 de manzana N.o 185, superficie: 735 mts 0.325 ctms., con 13m 423, mms. de frente al Noreste, a carretera a Colonia, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas N.o 658 L.o 12.

Sara Fernández de Alvarez, solar 9 manzana N.o 185 superficie: 507 mts. con 13 mts., al Suroeste, frente a calle N.o 4, parte padrón 6372 inscripta en Registro Promesas con N.o 729 L.o. 9.o.

Juan C. H. Magnone, solar 9 de manzana N.o 187, superficie: 507 mts., con 13 mts. de frente al Sureste, a calle N.o 37 parte padrón 6372 inscripta en Registro de Promesas con N.o 757 L.o. 9.o.

Enrique Laguarda Visillac, solar 28 manzana N.o 187, con 507 mts., con 13 mts., al Noroeste, de frente a calle N.o 35, parte padrón 6372 inscripta en Registro Promesas con N.o 1055 L.o 9.o.

Eduardo San Martín solar 6 manzana N.o 188 superficie: 406 mts. 4.845 ctms con 6 mts. frente al Noreste, a calle N.o 4, 11 mts. de ochava y 32 mts también al Sureste frente a calle N.o 39, parte padrón 6372 inscripta en Registro Promesas con N.o 946 L.o. 9.o.

Salvador Fernández solar 9 manzana N.o 188 mts., superficie: 507 mts con 13 mts al Sureste de frente a calle N.o 39, parte padrón 6372 inscripta en Registro Promesas con N.o 700 L.o 9.o.

Víctor J. Fernández, solar 10 manzana N.o 188 con 13 mts. al Sureste frente a calle N.o 39 superficie: 507 mts., parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 707 L.o. 9.o.

Antonio Delgado, solar 16 de manzana N.o 188, superficie: 650 mts. 650 ctms., con 13 mts. 20 ctms., al Suoeste, frente a avenida N.o 7, parte padrón 6372 inscripta en Registro Promesas con N.o 212 L.o. 12.

Elbio Pastorino, solar 25 de manzana N.o 188, superficie: 507 mts con 13 mts. de frente al Noroeste, a calle N.o 37, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesa N.o 1058 L.o 9.o.

Alfredo Evaristo Correa, solar 27 de manzana N.o 188, superficie: 507 mts. con 13 mts. al Noroeste de frente a calle N.o 37 parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas N.o 778 L.o. 7.o.

Agustín Lusiardo, solar 21 de la manzana N.o 189, superficie: 507 mts. con 13 mts de frente al Noroeste, a calle N.o 39 parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 758 L.o. 9.o.

Dionisio Stanger, solar 16 de manzana N.o 191, superficie: 556 mts. 2.375 ctms. con 13 mts. 0.27 mms. al Suroeste frente avenida N.o 7, parte padrón 6372 inscripta en Registro Promesas con N.o 660 L.o. 12.

Juan M. Ambrosoni, solar 8 de la manzana N.o 192, superficie: 507 mts. con 13 mts. de frente al Sureste a calle N.o 47, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 615 L.o. 9.o.

Alfredo Banchero, solar 7 de manzana N.o 193, superficie: 507 mts. con 13 mts. al Sureste, de frente a calle N.o 49, parte del padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 617 L.o. 9.o

Luis Emaury Acosta, solar 7 de la manzana 194, superficie: 592 mts. 4.793 ctms., con 39m.44 al Sureste, de frente a calle Minerva, 11 mts de desarrollo curva y 5 mts 70 frente avenida N.o 7 al Suroeste, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 661 L.o. 12.

Esteban Nieto, solar 3 de manzana 197, superficie: 755 mts. 3.000 ctms. con 13 mts. 41 de frente al Noreste a carretera a Colonia, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 882 L.o 8.o.

Fructuoso Nieto, solar 4 de la manzana N.o 197, superficie: 738 mts. 4.000 ctms. con 13 mts. 41 al Noreste, frente a carretera a Colonia y 13 mts. 155 mms. también de frente a avenida N.o 7, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 881 L.o 8.o

Promitentes compradores cuyos solares corresponden al plano de ingeniero Víctor de Angeli, agrimensor Godofredo Castrillejo e ingeniero Leopoldo Peluffo de 22 de Abril de 1933 inscripto en Dirección Topografía con N.o 957:

Víctor E. Pelayo solar 9 de la manzana N.o 7, superficie: 539 mts 7.245 ctms. con 31 mts al Sureste de frente a calle N.o 7, al Sur 11 mts curva ochavada y 7m 48 al Suroeste, frente también a avenida N.o 8 parte padrón N.o 4 inscripta en Registro Promesas con N.o 1060 L.o 9.o Y solar 10 manzana 7 superficie: 475 mts con 12 mts 50 al Suroeste a venida N.o 8 inscripta en Registro Promesas N.o 823 del L.o 8.o ambas parte padrón No. 4.

María Chiocconi de Pelayo, solar 11 manzana 7, superficie: 475 mts con 12m 50 al Suroeste a la avenida N.o 8 y solar 12 de manzana 7, superficie: 475 mts con 12m 50 al Suroeste frente avenida N.o 8 ambos parte padrón N.o 4 inscriptas respectivamente en Registro Promesas con N.o 703 L.o 9.o y N.o 825 del L.o 8.o

Mario Tomás Pelayo solar 13 manzana N.o 7, superficie: 475 mts con 12m50 al Suroeste, frente avenida N.o 8 y solar 14 manzana 7 superficie: 521 mts. 4.845 ctms con 7 mts frente avenida N.o 8 al Suroeste curva ochavando esquina de 11 mts. y 31 mts frente a calle N.o 5 al Noroeste, partes de padrón N.o 4 inscriptas respectivamente en Registro Promesas con N.o 705 L.o 9.o, y 702 L.o. 9.o

María Reina y María Isabel Aguirre, solar 17 de manzana N.o 7 superficie: 487 mts 50 decímetros con 12m 50 al Noroeste frente a calle N.o 5, parte padrón N.o 4 inscripta en Registro Promesas N.o 540 L.o. 9.o.

José Toledo, solar 5 de la manzana N.o 9, superficie: 582 mts 3.214 ctms. con 18 metros 53 ctms de frente a carretera a Colonia al Noreste, 9m 25 al Este, desarrollo curva y 16m 71 al Sureste frente a calle N.o 11, parte padrón N.o 4, inscripta en Registro Promesas N.o 214 L.o. 12.

Promitentes compradores cuyos solares corresponden al plano del agrimensor Godofredo Castrillejo de Noviembre de 1933 inscripto en Dirección Topografía con N.o 1904:

Arturo Torres solar 6 manzana N.o 47 superficie: 476 mts. con 17 mts. al Sur frente avenida N.o 5 (Supervielle), parte padrón N.o 6372 inscripta en Registro Promesas con N.o 1136 L.o 11.

Juan Martín Lavalde solar 2 de manzana 103, superficie: 548 mts. 92 dcms. con 14 mts 26 al Norte frente avenida N.o 5 (Supervielle), parte padrón 6372, inscripta con N.o 16 L.o. 14.

Constancia C. de Ferraro, solar 3 de la manzana N.o 103, superficie: 549 mts 37 con 16m 46 al Norte frente avenida N.o 5 (Supervielle), parte padrón 6372 inscripta en Registro Promesas con N.o 1133 L.o. 11

Angel Domínguez y Luis Domínguez, solar 11 de manzana N.o 108, superficie: 440 mts. 37, con 31m 13 frente al Sureste, a calle Buick, 11m 48 desarrollo curva y 5 mts. 59 Suroeste, frente avenida N.o 7, parte padrón 6372 inscripta con N.o 1147 L.o. 11.

Juan Angel Tenaglia solar 18 de manzana N.o 108, superficie: 516 mts. 72 con 12 mts. 06 frente al Noroeste a calle N.o 29 parte padrón 6372 inscripta en Registro Promesas con N.o 1150 L.o. 11.

Julia Galpe, solar 15 de manzana N.o 109, superficie: 387 mts 54 con 10m.04 al Suroeste, frente avenida N.o 7, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 1137 L.o. 11. — Montevideo, Julio de 1943. — "Autódromo Nacional" S. A.

$127 85 Jl.26-6890-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de la oficina "Latorre Yéregui", calle Nueva Palmira 2126 al 2130 (Ute 4.55.03), don José Pose vende al señor ENRIQUE ICART ANNOOT, el escritorio para contratación de servicios fúnebres, sito en 25 de Mayo número 155 Los que se consideren con algún derecho deben presentarse en las oficinas del balanceador con los justificativos del caso. — Montevideo, Julio 15 de 1943. — José Pose. — Enrique Icart Annoot.

$5.00 Jl.23-6877-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina centro comercial "La Amistad" de Omar Palumbo, boulevard Artigas 3678 hemos prometido vender a favor del señor ANGEL GOMEZ el club de bochas y cantina sito en la calle Domingo Aramburú 2012 notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los 30 días con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Agosto 2 de 1943. — Picciarini y Belli. — Angel Gómez.

$5.00 Ag.4-7354-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina centro comercial "La Amistad" de Omar Palumbo boulevard Artigas 3678, hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma social de Besio Hermanos en el ramo de almacén y bar en la calle Lima 1400 de esta ciudad, haciéndose cargo de dicho comercio el señor SANTIAGO BESIO como también del activo y pasivo. — Montevideo, Agosto 2 de 1943. — Santiago Besio. — Carlos Besio.

$5 00 Ag.4-7355-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender a WU HUA SUNG, nuestro comercio de tintorería y lavandería, denominado "El León" que gira en esta ciudad, calle Canelones número 2123, bajo la firma social de "Su Ching Hua y Compañía", integrada por Hsu Ching Hua y Wu Fu Tso. Los que se consideren con derecho, deben presentar sus justificativos de sus créditos, al escribano Raúl Astarita, calle Juncal 1414 (escritorio 4) dentro de treinta días. — Montevideo, Julio 29 de 1943. — Hsu Ching Hua. — Wu Fu Tso. — Wu Hua Sung.

$5.00 Ag.4-7332-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo preceptuado por ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don LUIS SALVITANO, las existencias, herramientas, maquinarias, etc., de la carpintería y taller que tengo establecido en la finca número 1182 de la calle Mercedes de esta Capital, debiendo los acreedores presentarse con sus justificativos en la escribanía del señor escribano Antonio R. Pintaluba, calle 25 de Mayo 535, dentro del término legal, a los efectos pertinentes. — Montevideo, Julio 28 de 1943.— María Mercedes Raymondez de López.

$5.00 Ag.4-7329-v ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que los señores *Santiago* Colla Barbero, Domingo Trelles Juan Goinehix, Antonio Goinheix, Rómulo Gualco, Enrique Nartallo, Juan Bautista J. Bonifacino, Julio Nartallo, José Moreira, Luis Carlos Iginio Matticli, José Leirós, Diego Lamas Allen, Francisco Ghirardi Giribone, Lucio M. Salván, Isabelino Collazo Rafael Guarga, Gregorio U. Casanova, Ercilio Rebufello, Luis Mario Sánchez, Nicolás Sandez, Francisco A. Chiessa, Federico Schreiber, Jacinto Bentos, Alejo Charquero, Alberto Petrocelli, Antonio Pagano, Ventura Carlos, Juan C. Leirana, Víctor Bonnevaux, Isaac Pérez, Francisco Fernández, Manuel Jesús Lorenzo, Tomás A. Eastman Lorenzo y don Manuel Portela, (hoy sucesión) deben transferir a la "COOPERATIVA DE OMNIBUS TALA-MONTEVIDEO-FRAY MARCOS S. DE R. L., compañía existente cuyo contrato se reforma, o a integrantes de la misma sociedad, las unidades de transporte y los derechos accesorios de que fueron o son propietarios con relación a esa Cooperativa y a los recorridos Montevideo-Tala-Fray Marcos y anexos que la misma sirve. Quienes se consideren acreedores podrán presentar sus justificativos en Montevideo, la sede de esa Cooperativa, Paraguay 1406, o en la escribanía Caputi, Mercedes 1226. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — Vicente Caputi, Escribano.

$8.00 Ag.4-7321-v.ag 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez (Alzáibar 1317), he prometido vender a favor del señor RAMON VILA mi casa de comercio en el ramo de café y bar que tengo establecido en la calle Justicia número 2202 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. —Montevideo, Julio 30 de 1943. — Luis A. Paiva. — Ramón Vila

$5.00 Ag.3-7286-v.ag.23.

ARENERA ING. SANTIAGO A. CALCAGNO S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que preceptúan los estatutos sociales, artículo 22, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 30 de Agosto de 1943, a las 16 horas en el local de la empresa, Rambla Sud América número 3095, esquina San Ramón, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1943. 2.o Distribución de utilidades 3.o Designación de tres titulares, tres suplentes, Síndico y suplente de Síndico. 4.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría, con tres días de anticipación, sus acciones o los certificados de ellas expedidos por Bancos y aceptados por el Directorio.

$13.63 Ag.5-7418-v.ag.21.

J. y A. ALONSO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Gerencia (Palacio Salvo), el día 14 de Agosto corriente a la hora 10, con la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Lectura de la memoria. 3.o Balance y distribución de utilidades. 4.o Informe del señor delegado.

Se previene en cumplimiento de lo que dispone el artículo 48, que dentro de los dos días anteriores a la fecha fijada para la asamblea, el accionista deberá presentar y depositar sus acciones en la Gerencia, a fin de obtener el boleto, que será personal e intransferible, para su entrada a la reunión. — Montevideo, Agosto 3 de 1943. — Carlos A. Vivo, Presidente. — Arturo C. Ribot, Secretario.

$16.20 Ag.5-7414-v.ag.14.

FANAMÉ S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Fanamé S. A. para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 18 del corriente mes y año a las 10 horas en la sede social calle Mariano Soler 3163. Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1943. 2.o Elección de tres titulares y tres suplentes de Directorio y Fiscal.

Para tener derecho en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social, por lo menos el día anterior al fijado para la asamblea.

$6.00 Ag.5-7392-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la sociedad Scarone y Compañía prometió vender libre de toda cuenta u obligación a la INSTITUCION COOPERATIVA INDUSTRIAL DE CARNICEROS las máquinas y demás bienes de pertenencia exclusiva de la sociedad radicada en la misma cuyos acreedores podrán ocurrir con los justificativos de sus créditos al domicilio de la Institución compradora calle Lavalleja número 1695 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 14 de 1943. — Scarone y Compañía. — Cooperativa Industrial de Carniceros.

$5.00 Jl.27-7006-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904 se comunica al comercio y al público, que he prometido vender a doña MARIA ISABEL y don JOSE LUIS DAMONTE la casa de comercio que con la designación de "Zapatería Damonte" tengo establecida en la calle Juncal número 1401 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio expresado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 22 de 1943. — Luis José Damonte.

$5.00 Jl.26-6966-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad que en plaza gira bajo la razón social "COLMAN y COMPAÑIA" y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Vicente J. Echezerreta, Zabala 1318, de 15 a 17 horas dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 15 de 1943. — Félix Colman. — Pedro Sassi.

$5.00 Jl.24-6941-v.ag.12.

EXTRAVIO DE UNA LIBRETA DE COMPRAVENTA

EXPEDICION DE DUPLICADO

Habiéndose extraviado la libreta de compraventa número 12?1 que se refiere a un solar de terreno propiedad de la sucesión de don Carlos Campanela y a nombre de don AMERICO DEPONTI, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Veracierto, empadronado con el número 134.421 y señalado con el número 25 según plano del agrimensor L. M. de Mula de Febrero de 1928, se hace saber Que si en el plazo de 15 días a partir de la última publicación de este aviso, no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expedirá un duplicado de dicha libreta a favor del nombrado promitente comprador — Montevideo Julio de 1943.

$9.75 Jl.26-6972-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor Osvaldo Derudder (18 de Julio 1954) contraté vender al señor SANTIAGO GABADIAN el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Dionisio Coronel número 503 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada oficina con los justificativos de sus créditos de acuerdo con la ley del 2? de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 22 de 1943. — María del Socorro de Vázquez. — Santiago Gabadián.

$5.00 Jl.26-6965-v.ag.14.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos, se convoca (segunda convocatoria) a asamblea general ordinaria para el día 16 de Agosto de 1943 a las 18 horas en la oficina de la Compañía calle Juncal número 1414 (escritorio 23), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta número 349 asamblea general ordinaria del 18 de Setiembre 1942. 2.o Lectura de la memoria anual del Directorio, balance y cuentas e informe de la Comisión de Cuentas. Nombramiento de Comisión de Cuentas. — Montevideo, Agosto 2 de 1943. — El Secretario.

$9.60 Ag.5-7385-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá calle Lavalleja número 1923 hemos declarado disuelta la sociedad de capital e industria que con la firma "MANUEL y ANGEL TATO" teníamos constituída en esta ciudad, calle Arenal Grande número 145? esquina Coronel Brandzen, con negocio de café restaurant y billares constituyéndose otra de carácter colectiva entre los mismos y con la misma razón social con el objeto de continuar la explotación del indicado establecimiento. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — Manuel Tato. — Angel Tato.

$5.00 Jl.24-6953-v.ag.12.

J. JUNGEBLUT S. A. I. U.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de J. Jungeblut S. A. I. U. para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día 11 del actual, a las 18 horas en el local de la Sociedad, avenida General San Martín 2299 para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Elección de Síndico. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Se hace constar a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, deberán concurrir a la Secretaría hasta tres días antes al de la asamblea para depositar las acciones y retirar la boleta de entrada. — El Secretario.

$6.00 Ag.5-7440-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que la sociedad Bustelo y Compañía, integrada por los señores Ramón Bustelo y Benjamín Antonio Bustelo Fassano han prometido enajenar a don MAXIMO HURSEVITZ HURVITZ el cine Ritz ubicado en la calle San Quintín número 4276 de esta ciudad con todos sus muebles útiles, maquinarias etc. Y a los efectos determinados en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación debiendo los que se consideren acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Walter Machado Ribas, calle Sarandí 437. — Montevideo, Julio 17 de 1943. — Bustelo y Compañía. — Ramón Bustelo, Caebiro. — Benjamín A. Bustelo Fassano. — Maximo Hursevitz Hurvitz.

$6.00 Jl.20-6767-v.ag.7.

COMPAÑIA PESQUERA DEL URUGUAY LIMITADA

Por escritura autorizada el 13 de Julio de 1943, por el escribano José Curi Zagia, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Compañía Pesquera del Uruguay Limitada" cuyo extracto es el siguiente: Componentes, CARLOS TRINKLE, CARLOS y GUSTAVO STAPFF, MANUEL DO CAMPO y ALFONSO MARTINEZ. Administración y firma: Los 3 primeros son los socios administradores, con amplias facultades, pudiendo hacer uso indistintamente cualquiera de los 3 de la firma social, para operaciones dentro del objeto de la sociedad, debiendo actuar dos de los 3 conjuntamente, cuando se trate de operaciones fuera del objeto de la sociedad pero que conduzcan a sus fines. La firma equivale a la denominación "Compañía Pesquera del Uruguay Limitada" seguida de la firma del o de los socios que actúen. Domicilio: Ciudad de Rocha, calle Primero de Agosto sin número. Objeto: Lo constituye la pesca, compra y venta de pescado, sus productos y subproductos, así como la fabricación, importación y exportación de los mismos. Capital: $ 25.000.00, aportado así: Carlos Trinkle, $ 6.266.67; Carlos Stapff $ 6.266.67. Gustavo Stapff, $6.266.66; Manuel do Campo, $ 6.000.00; y Alfonso Martínez $ 200.00. La mitad del capital quedó integrado con un depósito en dinero efectuado en el Banco Español del Uruguay. Plazo: Un año prorrogado automáticamente año a año, si no se denunciare por cualquiera de los socios con 3 meses de anticipación. Ganancias y pérdidas: Corresponderán: El 23 y 1|3 o|o a cada uno de los socios administradores; el 20 o|o al señor Do Campo y el 10 o|o al señor Martínez. Balance Anual al 31 de Mayo. Asambleas: Se reunirán ordinariamente cada año y tomarán decisiones por mayoría de capitales integrados. Fondo de reserva: 5 o|o de las utilidades. Disolución de la sociedad. A) Por denuncia con 3 meses de anticipación. B) Por la pérdida del 50 o|o del capital integrado. C) Por fallecimiento o inhabilitación permanente de los 3 socios administradores. Inscripción: El contrato fué inscripto con el número 25, folio 95 vuelto, tomo 3.o del Registro a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno. — José Curi Zagia, Escribano.

$21.00 Jl.28-7045-v.ag.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público, que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituído en la calle República 2180, en el ramo de muebles, sillas y anexos bajo la firma de "L. Wildbaum y Borochov", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor, WILDBAUM, quedando completamente desligado el socio señor Borochov. Para todos los efectos se constituye domicilio en José L. Terra 2535. —Montevideo, Julio 19 de 1943. — L. Wildbaum. — I. Borochov.

$5.00 Jl.24-6947-v.ag.12.

PHILIPS DEL URUGUAY S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Convocatoria a los señores accionistas

Convócase a los señores accionistas de Philips del Uruguay Sociedad Anónima para la asamblea ordinaria correspondiente al sexto ejercicio social, terminado el 30 de Abril de 1943, que se celebrará el día 16 de Agosto de 1943 en el local social, calle Uruguay número 118, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para verificar la inscripción de acciones y concurrencia de accionistas. 2.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias presentadas por el Directorio e informe del Síndico, correspondientes al sexto ejercicio social. 3.o) Elección de los cuatro miembros del Directorio que actuarán en el séptimo ejercicio social (artículo 10). 4.o) Elección de Síndico (artículo 19). 5.o) Fijación de la retribución correspondiente a los señores Directores que actuaron en el sexto ejercicio social (artículo 28). 6.o) Remuneración del Síndico que actuó en el mismo ejercicio (artículo 19). 7.o) Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y el Secretario de la asamblea el acta respectiva. — Montevideo, Julio 26 de 1943.

Nota. — Los señores accionistas para participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o un recibo bancario de depósito de las mismas en la caja de la Sociedad, con dos días por lo menos, de anterioridad al señalado para la reunión.

Todos los documentos a que hace referencia, el informe del Síndico y el orden del día, figuran en un repartido que se pone a disposición de los señores accionistas.

Los accionistas residentes en el extranjero podrán inscribir sus acciones enviando un certificado de las mismas, de un Banco de la ciudad de su residencia.

$17.25 Ag.4-7375-v.ag.9.

PAPELERIA GALLI SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos números 26 y 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 13 de Agosto próximo, a la hora 17, en el local de la sociedad calle Rincón número 649 para considerar el siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance anual y distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1943. 2.o Renovación del Directorio.

Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, que anticipadamente deberán inscribir sus acciones en el registro de Secretaría pudiendo hacerlo hasta tres días antes de la reunión. —Montevideo, Julio 21 de 1943. — El Directorio

$7.50 Jl.27-7020-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos determinados por el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que por escritura que el 5 de Julio de 1943 autorizó en esta ciudad el escribano Oscar Siedin, fué disuelta la Sociedad "Balás y Segués" que para la explotación del ramo de "importación y venta de tiradores, ligas y seda para corbatas" giraba en esta capital, en la calle Colón número 1338; enajenando Salomón Balás a favor de FERNANDO SEGUES, la parte que le correspondía en dicha sociedad. — Montevideo, Julio 14 de 1943 — Salomon Balás. — Fernando Segués.

$5.00 Jl.17-6726-v.ag.5.

AVISOS DEL DIA

FE DE ERRATAS

En el N.o 11051 (30 de Julio) fué inserta la modificación de estatutos de "Sociedad Anónima Industria Lanera del Uruguay Ildu", habiéndose solicitado que se subsanen los siguientes errores del taller impresor:

Página 700—C columna 1.a, línea 10 dice: Dacquó; debe decir Daquó.

Página 701—C columna 1.a línea 16 dice: Ordoque; debe decir Ordoqui.

Página 701—C columna 1.a línea 38 dice: Sagrega; debe decir Sagrera.

Página 701—C columna 1.a línea 64 dice: nota; debe decir Acta.

Página 701—C columna 1.a línea 95 dice: concretados; debe decir concretadas.

Página 701—C columna 2.a líneas 18 y 90 dice: Ordoque; debe decir Ordoqui.

Página 701—C columna 3.a línea 46 dice: en; debe decir de.

Página 701—C columna 3.a línea 68 dice: garantías debe decir garantía.

Página 702—C columna 1.a línea 76 dice: calor; debe decir valor.

Página 702—C columna 1.a líneas 77, 78 y 79 se repite: La emisión de seis mil acciones de cien pesos valor nominal cada una.

Página 702—C columna 2.a línea 95 debe incluirse entre los artículos modificados el artículo 20.

Quedan hechas las salvedades.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 32

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 32 para adquirir: sarga azul, paño para sobretodo, forro negro ordinario, satinet ordinario, percalina negra, entretela de hilo, hebillas, broches finos para pantalón, con destino a Talleres para la confección de diversas prendas de vestuario de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Agosto de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 3 de 1943

(Cuenta corriente) Ag.6-7463-v.ag.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 67

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 67 para adquirir: 2 máquinas de escribir de 110 espacios, con destino a la 5.a División (Contabilidad) del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día 17 de Agosto de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 3 de 1943.

(Cuenta corriente) Ag 6-7464-v.ag.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

El Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina, hace saber al interesado que ha resuelto la siguiente adjudicación: Licitación pública 29, (tercer llamado) asunto número 841|980, Lienzo para Cantinas Militares, Campomar y Soulas (S. A.), 5.000 metros de lienzo de 1m.50 de ancho según muestra Cal. "A. P. V." análisis plazo de entrega y demás características establecidas en su propuesta a $ 0.94 el metro. — Montevideo, Julio 30 de 1943.

(Cuenta corriente) Ag.6-7462-v.ag.6.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por el término de 60 días a partir de la fecha de publicación de este llamado, para la adquisición de 4.000.000 (cuatro millones) de hojas de papel sellado, según pliego de condiciones respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contralor de esta Contaduría General, calle Colonia número 1089, todos los días hábiles de doce y treinta a decisiete y treinta (12 y 30 a 17 y 30), y sábados de ocho a doce (8 a 12).

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y se abrirán en presencia de los interesados el 1.o de Octubre, a las 15 horas, en el Departamento de Contralor de la Contaduría General de la Nación — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.6-7459-v.ag.17.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACIONES N.os 153, 154 Y 155

Llámase a licitación para la provisión de los artículos que a continuación se mencionan, de acuerdo con los pliegos que se encuentran en la Secretaría (25 de Agosto y Juan Carlos Gómez): Licitación número 153, amianto en planchas. Apertura: 20 de Setiembre de 1943, a la hora 15. Licitación número 154: cable bajo plomo, alambre vulcanizado, cordón eléctrico, cable eléctrico bajo goma y bajo plomo y alambre galvanizado. Apertura: 23 de Setiembre de 1943, a la hora 15. Licitación número 155: ladrillos y tierra refractarios, magnesia en polvo y soga calorífica Apertura: Setiembre 27 de 1943 a la hora 15. Las propuestas en los sellados y timbres de ley serán recibidas y abiertas los días indicados en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 6 de 1943. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Ag.6-7439-v.ag.11.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

AVISO

El Ministerio de Salud Pública, pone en conocimiento de los interesados que se consideren con derecho a la devolución del material odontológico incautado en oportunidad por el Inspector de Odontología de la División Técnica, a raíz de procedimientos por ejercicio ilegal de la odontología, para que en el término de 30 días a contar de la fecha de esta publicación concurran a la División Técnica de este Ministerio, Avenida 18 de Julio número 1892, (cuarto piso), a retirar el instrumental de su propiedad. Para ello será imprescindible demostrar ser los propietarios de los objetos que reclamen y estar habilitados profesionalmente para conservar los elementos de trabajo, objeto de la reclamación. — Montevideo, Agosto 3 de 1943.

(Cuenta corriente) Ag.6-7481-v.ag.10

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACIONES

Tercer llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, en día y horas que se indican a continuación:

Día 16 de Agosto de 1943 Licitación número 49. Mercaderías en general, a la hora 13.

Licitación número 50. Lecherías a la hora 14.

Licitación número 51. Fruta de estación a la hora 15.

Licitación número 52. Bazares y ferreterías, a la hora 16.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas, sitas en la calle 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos generales de condiciones, todo los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Agosto 2 de 1943.

(Cuenta corriente) Ag.6-7456-v.ag.16.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 5845

Montevideo, Agosto 2 de 1943. — Con esta fecha, el señor G Breuer, en representación de la firma Productos Químicos Alca S. A., de Río de Janeiro, (Brasil), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo procedimiento para la purificación de la cafeína cruda y para el tratamiento de soluciones madres de la cafeína en agua (aguas madres)", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag6-7450-v.ag.17.

ACTA N.o 5844

Montevideo, Agosto 2 de 1943. — Con esta fecha, el señor G Breuer, en representación de la firma Productos Químicos Alca S. A., de Río Janeiro, (Brasil), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de productos vegetales por medio de la extracción deshidratante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.6-7451-v.ag.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública N.o 16|943

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras del trozo de ruta número 30 ramal de ruta número 5 a Tranqueras, Departamento de Rivera. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Bacacay 1325) durante las horas de oficina Apertura de propuestas el día 23 de Agosto próximo a las 15 horas. — Montevideo, Julio 29 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.6-7482-v.ag.17.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906)

Montevideo, 6 de Agosto de 1943

1.a Sección

CARLOS JOSE ARTURO STETSKAMP, 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Colonia 961, y YOLANDA ESTRELLA CAPELO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 961.

JOSE JUAN SZABO, 39 años, soltero, electromecánico, húngaro, domiciliado Cerro Largo 832, y HERMINIA GRÄFLER, 39 años, divorciada, modista, húngara, domiciliada Paysandú 808 (piso 4.o apartamento 18).

2.a Sección

FRANCISCO TUR, 49 años, soltero, marino, español, domiciliado Piedras 523, y ESTEFANIA CESNEJVICH, 26 años, soltera, lituana, domiciliada Piedras 523.

FILIPPO C. CAPPATOS, 27 años soltero, carpintero, griego, domiciliado 25 de Mayo 216, y MARIA COPANESOS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 216.

10.a Sección

EDUARDO POTRIE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3430, y MARIA JOSEFINA SANCHEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 3430.

RIMEL ECHEVERRIA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Decroly 4329, y LIL PULLEIRO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pilcomayo 4928.

JUAN GEZA MOLNAR, 31 años, soltero, empleado, húngaro, domiciliado Porvenir 2639, y DELICIA ECHEGARAY MILLAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Porvenir 2639.

18.a Sección

RAUL RISSO RESTANO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en la avenida Italia 2544, y ELIDA ROSA VIGNOLI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 2189.

JUAN FRANCISCO ARIGON FERRARI, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Bartolomé Mitre 1584 y ALICIA HERMINIA BIA SPINELLI, 23 años, divorciada, oriental, domiciliada Obligado 1199.

NICOLAS BODNARCIUC, 39 años, soltero, albañil, rumano, domiciliado en el boulevard España 2296, y MARCELINA LALINDRE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada T. Diago 879.

20.a Sección

OSCAR ALBERTO FRANCO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 3888, y MARIA DELIA PIRIZ BORDA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3888.

21.a Sección

ALBERTO MARTINEZ, 31 años, soltero, dibujante, argentino, domiciliado Caramurúes 1227, y SARA CARBALLO CALVO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Caramurúes 1227.

$2.00 Pip.v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LAUREIRO o LOUREIRO o LOURERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ag 6-7447-v.ag.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña TOMASA CORINA CARNALES solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento y la de su matrimonio con don Juan Sosa. En la primera, donde figura inscripta como "Tomás Carnales" debe decir "Tomasa Corina Carnales" y en la segunda donde figura como "Corina Carnales" debe decir también "Tomasa Corina Carnales". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.20 Ag 6-7483-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO AMORETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Ag.6-7469-v.ag 17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARIA RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ag.6-7471-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de AGUSTIN COLMAN, estableciéndose que donde el inscripto aparece con los nombres de "Deogrecias y Octaviano", debe decir "Agustín". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.6-7443-v ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ag.6-7466-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA VILA DE MONTOVANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.6-7446-v.ag 17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruíz, en autos: "ECHENAGUCIA DE CASTELLI, FRANCISCA. Incapacidad" se hace público que por resolución de fecha 27 de Febrero de 1941, se ha declarado en estado de incapacidad, a la nombrada Francisca Echenagucia de Castelló, y se nombró curador de la misma al doctor Enrique José Mochó al que se le discernió el cargo por resolución de 5 de Marzo del corriente año. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.6-7452-v.ag.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruíz en autos: "SCHAPIRO, JOSE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado se presentó el nombrado José Schapiro, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y nacimiento de sus hijos, que se indican: 1.o) En la partida de matrimonio, donde dice: "Sapiro" debe decir Schapiro; 2.o) En la partida de nacimiento de su hija Yeni donde dice: "Zseni" y "Sapiro", debe decir: Yeni y Schapiro y 3.o) En la partida de nacimiento de su hijo Angel, donde dice: "Schiapino" "Teresa Zalingnez" y "Janki", debe decir: Schapiro Tobby Zelinger y Angel, que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1943 —José Tomás Pereira, Actuario.

$7.50 Ag.6-7468-v ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruíz en el expediente: "ELISA SACON DE PACOR Sucesión. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Francisco Pacor y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción del causante, donde aparece el nombre de Aída Genovese, debe decir: Ida María Paulina Genovese; B) De nacimiento de Sara María Esther, donde dice: María Salterella y Justina Cuosin, debe decir: María Fornasier y Faustina Cuosin; C) De nacimiento de Arturo Roberto, donde dice: Julio Genovese y María Sartorelo, debe decir: Maximiliano o Julio Genovese y María Fornasier, y D) De defunción de Julio o Maximiliano Genovese, donde dice: Julio Genovesi y su hija aparece con el nombre de Aída, debe decir: Julio o Maximiliano Genovese y su hija con el nombre de Ida María P. y en la misma partida donde aparece su hijo con el nombre de Raúl, debe decir: Arturo Roberto, (conocido también con el nombre Raúl). — Montevideo, Mayo 10 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.50 Ag.6-7449-v.ag.23

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROGELIO VENTRE y de JACINTA RAMIREZ DE VENTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Agosto 2 de 1943. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$3.75 Ag.6-7441-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDA CARRION DE FERREÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 8 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Ag.6-7444-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INES BRITOS DE CARDOSO o CARDOZO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 23 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.50 Ag.6-7373-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don E. R. Pérez del Castillo, dictada en los autos "BONETTO JOSE. Solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Victorino Guillermo", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado José Bonetto solicitando rectificar la partida de nacimiento de su hijo en la parte en que aparece con el apellido de "Bonetti" donde debe decir "Bonetto" que es su verdadero nombre. Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Paysandú, Julio 31 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 Ag 6-7442-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO SALLENAVE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 28 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Ag 6-7460-v.ag.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de RICARDO SANGUINETTI e HILARIA LOIS RODRIGUEZ DE SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 30 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Ag 6-7461-v.ag.17.

CARLOS M. DE MEDINA

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictado ene los autos "FRANCISCO M. BALDUINI. Quiebra" (Libro 21 Folio 162) se hace saber que el día 28 de Agosto próximo a las quince horas, para lo que ha sido ha-

bilitado el día y horas que sean necesarios, se va a proceder a la venta, al mejor postor y al contado, por el martillero don Carlos M. de Medina, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del Actuario de este Juzgado, de todos los muebles, útiles y existencias inventariados en los expresados autos, en el local donde estaba instalado el comercio del fallido en esta ciudad de Minas, calle Ituzaingó número 365. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Julio 21 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Ag.6-7437-v.ag.17

LORENZO NUÑEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "Banco República (sucursal Tacuarembó) contra LUIS BUTTINI. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 23 de Agosto próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Lorenzo Nuñez, asistido del señor Alguacil y suscripto Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de terreno situada en jurisdicción de la sexta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, lugar denominado "El Molino", designada con el número dos en el plano de mensura del agrimensor Ildefonso P. Esteves de Noviembre 12 de 1938, inscripción ciento cuarenta y uno, con una superficie de quinientos cuatro metros, deslindados así: al Noreste, doce metros de frente a la avenida Oliver; al Noroeste, cuarenta y dos metros con el solar uno del citado plano; al Suroeste, doce metros con Tomás Franchi, y al Sureste, cuarenta y dos metros con el mismo Tomás Franchi. Esta propiedad se encuentra empadronada con el número 5187. Se previene: A) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, serán de cargo y cuenta del comprador; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de ser aceptada (artículo 916 del Código de Procedimiento Civil), y C) Que los títulos podrán ser examinados en la oficina Actuaria. —Tacuarembó, Julio 27 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$27.00 Ag.6-7476-v.ag.23.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 24 serie "U" a cargo de GUILLERMO NORBERTO PALMER", el próximo 27 de Agosto, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Adolfo Vázquez Gómez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil cuatrocientos pesos ($ 3.400.00), un terreno y mejoras en la vigésima sección judicial de este Departamento, padrón cuarenta y dos mil ciento cuarenta y nueve, compuesto de una superficie de trescientos nueve metros tres mil novecientos cincuenta y un centímetros, deslindado: 14 metros 06 centímetros de frente al Sureste, al camino Castro, edificio 275, entre Molinos de Raffo y General Hornos; al Nordeste dos líneas de 22 metros 64 centímetros y 7 metros 07 centímetros lindando con Romeo Miguel Angelini; 15 metros al Sudoeste con Santiago Carrara, y al Oeste, nueve líneas con 4 metros 52 centímetros, 5 metros 41 centímetros, 2 metros 34 centímetros, 2 metros 14 centímetros, 85 centímetros, 1 metro 09 centímetros, 2 metros 77 centímetros, 5 metros 93 centímetros y 3 metr... 66 centímetros por medio con Santiago Carrara y en la última con Justo Iglesias. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 12 del corriente mes a pesos 3.447.98, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil setecientos veintitrés pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 1.723.55), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 29 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta ...) ...ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas (Paysandú 1879) he contratado vender al señor TOMAS AQUINO BUGLIANI mi casa de comercio en el ramo de café y bar establecido en la calle Colón número 1551 esquina Piedras de esta ciudad. Notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con sus justificativos. — Montevideo Agosto 4 de 1943 —José Fernández. — Tomás Aquino Bugliani.

$5.00 Ag.6-7472-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor RICARDO RAMON HAURET la casa de comercio que en el ramo de "almacén y despacho de bebidas alcohólicas", tengo instalada en la calle General Flores número 721 de la ciudad de Las Piedras. Los que se consideren acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el "Escritorio Cervieri", calle Yatay número 609 de la ciudad de Las Piedras. — Agosto 4 de 1943. — Nicolás Vicente Sierra.

$5.00 Ag.6-7457-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general, que el señor Walter Moreira, ha vendido al señor LORENZO VEZZOSO, la casa de comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas, billar y peluquería tiene establecido en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones (kilómetro 29 y 112 de la carretera a San Jacinto. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados a la escribanía Bovino, Cerrito 521, con sus correspondientes documentos. — Montevideo, Agosto 3 de 1943. — Walter Moreira. — Lorenzo Vezzoso.

$5.00 Ag.6-7454-v.ag.24

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace público que se ha proyectado disolver la sociedad en comandita que gira bajo la razón de R. J. Espetrini sociedad en comandita, integrada por el señor Rosario J. Espetrini como solidario y el señor Juan Mimer, como comanditario, separándose de la misma el señor Juan Mimer y quedando el activo y pasivo a cargo del señor ESPETRINI. Los acreedores deben concurrir al estudio del escribano Ernesto María Ribas, calle Rincón número 569. — Marzo de 1943. — Rosario J. Espetrini. — Juan Mimer.

$5.00 Ag.6-7448-v.ag.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que se ha resuelto disolver la sociedad que giraba bajo la firma social de "LEBRATO CAVALIERE y BRYNDZA" con domicilio en Montevideo, calle Nicaragua número 2184. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal y en el domicilio citado los días lunes, miércoles y viernes de 17 a 19 horas. — Eladio Lebrato Suárez. — Rafael Cavaliere. — Juan Bryndza.

$5.00 Ag.6-7453-v.ag.24.

GRANDES HOTELES Y CASINOS SOCIEDAD ANONIMA

Compañía Financiera Uruguaya Argentina (G. H. Y. C. S. A.)

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 del corriente mes a las 16 horas en la sede social calle Treinta y Tres número 1496, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general del tercer ejercicio y cuenta de ganancias y pérdidas con dictamen del Síndico (artículo 29). 2.o Designación de dos escrutadores de votos y de dos accionistas para suscribir y aprobar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario-Tesorero.

El Directorio hace presente que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sede social tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero a cambio de las cuales se les expedirá un billete de entrada al local de la asamblea, en el que constará el número de votos de su tenedor. — Montevideo, Agosto 3 de 1943.

$12.00 Ag.6-7437-v.ag.17.

GRANDES HOTELES Y CASINOS SOCIEDAD ANONIMA

Compañía Financiera Uruguaya Argentina (G. H. Y. C. S. A.)

EMISION DE NUEVAS ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que en virtud de las facultades que le acuerda el artículo sexto de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto emitir una nueva serie de acciones por valor de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos), representados por cincuenta acciones de pesos 1.000.00 (un mil pesos) cada una. Los señores accionistas tendrán preferencia de treinta días a contar de la fecha, en dicha emisión en la misma proporción en que sean poseedores de acciones de la sociedad. — Montevideo, Agosto 3 de 1943. — El Directorio.

$6.75 Ag.6-7438-v.ag.17.

CAJA POPULAR DE ROCHA

PAGO DE DIVIDENDOS

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 6 del corriente se pagará el dividendo del 5 olo correspondiente al 2.o ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado. -Rocha, Agosto 2 de 1943.

$3.00 Ag.6-7470-v.ag.17

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad "Llambías y Treglia", que teníamos contituída en esta ciudad para la explotación del negocio de empresa de obras en general, con la denominación "Compañía Uruguaya de Tratamiento Acústico y Refractario" "Cutar & C.", y con domicilio en la calle Veintiuno de Setiembre número 2673, saliendo de la misma los señores Nelson R. Treglia y Dante A. Treglia, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor JORGE LLAMBIAS. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1943. — D. A. Treglia —Jorge Llambías. — Nelson R. Treglia.

$5.00 Ag.6-7465-v.ag.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos dispuesto por la ley de Setiembre de 1904 y por el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber: I) Que por escritura autorizada hoy por el escribano Rufino Larraud, se ha disuelto la sociedad de capital e industria que giraba en esta plaza, avenida 18 de Julio número 1909 bis, con despacho de bebidas y café, bajo la razón social "Bernardo y Compañía"; II) Que habiéndose separado el ex socio Evaristo Bernardo, se han hecho cargo del activo y pasivo de la firma aludida sus hijos BENIGNO y JULIO BERNARDO — Montevideo, Julio 24 de 1943. — Evaristo Bernardo. — Benigno Bernardo. — Julio Bernardo.

$5.00 Ag.6-7475-v.ag.24.

"PARQUE DEL PLATA" S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Compañía calle Sarandí número 460 el día 17 de Agosto a las 19 horas, con la siguiente orden del día: 1.o Lectura acta asamblea anterior. 2.o Elección de dos escrutadores. 3.o Consideración de memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 4.o Informe del Síndico. 5.o Elección del Síndico titular.

Se previene, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 28, que dentro de los tres días anticipados a la fecha de la asamblea, los accionistas o sus representantes tendrán que depositar sus acciones en la oficina de la sociedad a fin de obtener el boleto que será personal e intransferible para su entrada a la reunión. — Montevideo, Agosto 3 de 1943. — La Gerencia.

$8.25 Ag.6-7445-v.ag.11.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarif...

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Relación de asuntos tratados

Montevideo, Julio 28 de 1943.

Trámite Administrativo: Lauziano Wáshington. Investidura de Escribano. Dionisio Moreira. Jubilación. Antonio Fossati. Jubilación. Patricio F. Font. Jubilación. Justino E. Moreira. Jubilación. Alberto Gregorio Carballo. Jubilación. Civil 7.o turno. José Turrell Gutiérrez. Auxiliar 4.o. Licencias. Salto. Dr. Onofre Di Carlo. Cobro de honorarios. Artigas. Cuenta por gastos en sumario "Nicomedes Torres". Honorato Simón Correa. Jubilación. Cerro Largo. Nelson Zolessi Berettini. Auxiliar 3.o. Licencias. P. de la R. Gestión de la Dirección de Agronomía sobre el envío de copias de inscripción de contra de prenda agraria por los Juzgados respectivos.

Asuntos Contenciosos: Un recurso de casación en una causa por lesiones. Un recurso de casación en una causa por muerte. Walter Pepper con Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. Un recurso de casación en una causa por lesiones. María Luisa Panizza de Pastorino y otros, en autos: "Agustín Parodi. Testamentaria". Pedro Ricci con Pascual Barrella. — José M.a Piñeyro, Secretario.

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 26 de Julio de 1943

Ramona Rodríguez, oriental, 14 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Luis Pereyra Rodríguez, español, 74 años, casado, Hospital Vilardebó.
Ramón Alberto Velázquez, oriental, 7 años, Hospital Pereyra Rossell.
Tolentino Alonzo, oriental, 74 años, casado, Hospital Pasteur.
Alda Esther Andrade, oriental, 20 años, soltera, P. Oficial 1620.
Pedro Luis Ferraro, italiano, 64 años, casado, Ceibal 1862.
Adolfo Rodino, oriental, 59 años, soltero, Hospital Maciel.
Rita Rosa de Vales, oriental, 56 años, casada, J. E. Administrativa 2113.
Joaquín Longoy, oriental, 54 años, soltero, Hospital Maciel.
Ignacia Techera de Pereyra, oriental, 82 años, viuda, Hospital Maciel.
Manuel Noya, español, 61 años, casado, Hospital Pasteur.
Juan Dellepiane, italiano, 76 años, soltero, Asilo L. P. del Campo.
Pedro García, español, 67 años, casado, Hospital Maciel.
Julio López, español, 53 años, soltero, Hospital Maciel.
Fausta dos Santos de Souza, oriental, 38 años, casada, Hospital F. Ferreira.
Vicenta Aguirre de Burgues, oriental, 41 años, casada, Constitución 2388.
Félix Iriondo, oriental, 42 años, soltero, Hospital F. Ferreira.
Ema Calleriza de Bregante, oriental, 65 años, casada, 4 de Julio 3072.
Blas Campinch, yugoeslavo, 37 años, casado, Asilo L. P. del Campo.
Juan Rey, español, 64 años, casado, La Paz 1221.
Policarpo Franco, oriental, 74 años, casado, L. Rodríguez 4848.
Augusto Dasque, oriental, 66 años, viudo, Constitución 2177.
Silbano Dubois, argentino, 53 años, casado, Nelson 3246.
Juan José Almango, oriental, 38 años, soltero, Hospital F. Ferreira.
Josefina Caseres de Villanueva, oriental, 60 años, casada, Hospital P. Rossell.
Clotilde Aguiar, oriental, 33 años, soltera, Minesota 1781.
Pedro Ruiz Peirus, francés, 79 años, viudo, Santana 3968.
María Rowbaud de Vidal, oriental, 83 años, viuda, Soriano 1136.
Amalia Gelaes, oriental, 30 años, soltera, Hospital Pasteur.
Eduardo Morales, oriental, 3 meses, Hospital P. Rossell.
Sofía Beatriz Arias, oriental, 24 años, soltera, Libertad 2512.
José Fernández Núñez, español, 45 años, casado, Municipio 2322.
José Vicente Delbono, italiano, 87 años, viudo, Sanguinetti 2492.
Dalmacia Torterolo de Castro, oriental, 63 años, casada, Bequeló 2255.
Violeta Gamboa, oriental, 16 meses, Hospital P. Rossell.
Cirilo Aranda, oriental, 49 años, casado, Hospital Militar.
Juan Cammarano Sausoni, italiano, 85 años, soltero, Instituto de Traumatología.
María Vitale de Chiarelli, italiana, 71 años, viuda, Coquimbo 2374.
Carlos Urti, italiano, 78 años, casado, Yuifapi 3631.
Manuel Cruz Silveira, oriental, 68 años, viudo, Ejido 1217
Fernando Zaperrat, oriental, 68 años, casado, Aréchaga 3368.
Catalina Blas de Vomero, italiana, 70 años, viuda, General Urquiza 2661.
Daniel Améndola, oriental, 61 años, casado, Hospital F. Ferreira.
Julio Ferrón, oriental, 63 años, soltero, C. Vecinal sin número.

Día 27 de Julio de 1943

Cecilia Borges, oriental, 75 años, soltera, Las Tunas 408.
Rosa Borges de Saettone, oriental, 70 años, viuda, J. Laguna 4348.
Felicia Eizmendi de Laurens, española, 66 años, viuda, H. Vilardebó.
Presentación Martínez de Varzi, oriental, 49 años, casada, H. P. Rossell.
Hermenegilda Echarri de Dargelez, española, 74 años, viuda, H, Maciel.
Zulma Segffer, oriental, 4 meses, H. P. Rossell.
María Esther Castillo, oriental, 21 años, soltera, C. S. Bois.
Juana Repetto de Grassent, oriental, 82 años, viuda, Lima 1743.
Juan Antonio Niello, italiano, 65 años, casado, Garzón 1324.
Adelina Carballo, oriental, 16 años, soltera, C. S. Bois.
Elena Sonia Méndez Vila, oriental, 18 meses, H. P. Rossell.
Tito Telechea, oriental, 51 años, soltero, I. de Radiología.
Isaac Montero, oriental, 70 años, casado, H. Pasteur.
Julio Mourigán, oriental, 74 años, casado, 18 de Julio 2175.
Ivan Guieff, búlgaro, 65 años, casado, H. Maciel.
José Ramón Vázquez, oriental, 23 años, casado, I. de Higiene.
María Carmen Sosa, oriental, 44 años, divorciada, H. F. Ferreira.
Artemia Edelmira de Ramos, argentina, 28 años, casada, A. Rossell y Rius 1533.
José Cristóbal, estadounidense, 33 años, soltero, H. F. Ferreira.
Victorio Pereyra, oriental, 62 años, soltero, H. F. Ferreira.
María Valboa de Peláez, española, 53 años, viuda, H. Maciel.
Domingo Mantegazza, italiano, 84 años, casado, G. Urquiza 2481.
Catalina Pelassa de Sappa, italiana, 98 años, viuda, Manuel Correa 3666.
Martín Francisco García, oriental, 78 años, viudo, H. Maciel
Carlos Rodríguez, oriental, 71 años, casado, Convenio 831.
Ana Roncagliolo, oriental, 50 años, soltera, 21 de Setiembre 2528.
Susana Cambre de Silveira, oriental, 77 años, viuda, Humachirí 4120.
Alfredo Bertone, oriental, 37 años, soltero, H. F. Ferreira.

OMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLA N.o 3314

Solicitudes despachadas el día 23 de Julio de 1943

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|21072, Tapié y Cía., A, Argentina, Guantes de algodón (gastos y seguro), 10.
7|20857, Luis Caubarrere y Cía., C, Argentina, Tejidos de lana, 1.136.
7|20888, Freccero y Cía., C, Argentina, Artículos de materia plástica, 63.
7|20889, Freccero y Cía., C, Argentina, Artículos de porcelana, 126.
7|20894, Freccero y Cía., C, Argentina, Artículos de cerámica, 126.
7|20302, A. Revello y Cía., C, Argentina, Obj. adornos mat. plástica (7|18112), 126.
7|20303, A. Revello y Cía., C, Argentina, Obj. adornos mat. cerámica (7|15524), 51.
7|20301, A. Revello y Cía., C, Argentina, Art. adorno y religiosos (7|18110), 51.
7|20304, A. Revello y Cía., C, Argentina, Art. vidrio prensado, etc., (7|18111), 51.
7|20413, José M. Carrau, C, Argentina, Pasas uvas. (Am. F. 7|18550), 366.
7|20441, Rafael Melgarejo y Cía., C, Argentina, Ají en rama. (C. F. 7|19420), 202.
7|20455, Juan Carlos Costa, C, Argentina, Acc. para fab. sombreros. (C. F. 7|19613), 44.
7|20477. Edmundo J. Angenscheidt, C, Argentina, Art. alg. y seda artificial, (C. F. 7|18346), 76.
7|20575, Carrau y Cía., C, Argentina, Escarbadientes. (C. F. 7|19605), 126.
7|20648, Germán Garrido y Cía., C, Argentina, Anchoas salmuera. (S. F. 7|19996), 606.
7|20661, Freccero y Cía., C, Argentina, Carteras antilopado, etc., (7|20005), 126.
7|20688, Germán Garrido y Cía., C, Argentina, Paños piso. (S. F. 7|2543, etc.), 51.
7|20690, Liprandi De Boni y Scholberg, C, Argentina, Fantasía de bazar en cerámica, 101.
7|20727, Cohen Hnos., C, Argentina, Chiclets Adams, 76.

7|20738, Pedro Ferrés y Co., C, Argentina, Pasas de uvas. (C. F. 7|19991), 76.
7|20739, Pedro Ferrés y Co., C, Argentina, Anchoas salmuera. (C F. 7|19814), 177).
7|20777, Henderson y Cía. Ltda., C, Argentina, Camisetas y calzoncillos lana, 82.

PLANILLAS N.os 3315 AL 3319

Solicitudes despachadas el día 24 de Julio de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|21192, Pittaluga Y. Escariz, A, Suiza, Papel esmeril, 51.
7|21197, Pittaluga Y. Escariz, A, Suiza, Papel esmeril, 50.
7|21196, Pittaluga Y. Escariz, A, Suiza, Herramientas para taller joyería, 15.
7|21183, Neuburger y Cía., A, Suiza, Tejidos seda artificial, 90.
7|21235, Fernando Segues, A, Suiza, Tejidos seda artificial, 231.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|21206, Enrique Savoia, A, Brasil, Hilados de alg. crudo cardado, 1.931.
7|21207, Enrique Savoia, A, Brasil, Hilados de alg. crudo cardado, 3.607.
7|21229, Bolón Hnos., A, Brasil, Conductores para instalaciones eléctricas, 632.
7|21236, Fernando Segues, A, Brasil Tejidos de seda artificial, 275.
7|21238, Fernando Segues, A, Brasil, Tejidos de seda artificial, 319.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|21234, Fernando Segues, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artificial, 165.
7|21237, Fernando Segues, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artificial, 149.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|21132, "La Cosechera", Romeo Zerboni, A, Colombia, Azúcar, 10.525.
7|21209, Manuel Suárez y Cía., C, Argentina, Maíz para consumo, 5.505.
7|21208, Manuel Suárez y Cía., C, Argentina, Maíz para consumo, 8.371.
7|21218, Román Diez, C, Argentina, Maíz para consumo, 9.091.
7|21214, Manuel Trujillo, C, Argentina, Maíz prra consumo (C. F. 7|19911), 39.
7|21128, Puppo Hermanos S. A., C, Argentina, Tul de alg. mercerizado, 404.
7|21223, Mario C. Isola, C, Argentina, Harina Germinase, 371.
7|21130, Enrique Siri, C, Argentina, Aros para cinturones, 19.
7|21118, Enrique Siri, C, Argentina, Botones de lana, 15.
7|21112, Lostorto y Cía. Ltda., C, Argentina, Tinta litográfica, 1.010.
7|21074 ,Turcatti y Casalia, C, Argentina, Mandriles y sus conos, 195.
7|21032, Caviglia Hermanos., C, Argentina, Telas de alg., 589.
7|21119, Enrique Siri, C, Argentina, Hebillas de metal para bolsas, 67.
7|21117, Enrique Siri, C, Argentina, Hilo de alg. para coser, 152.
7|21142, Salinera Española Ballester y Molina S. A., C, Argentina, Sal fina, 179.
7|21216, J. P. Baridon y Cía., A, Argentina, Broches y precintos de metal, 27.
7|21171, Fábrica Nacional de Sombreros Fénix, A, Argentina, Pelo Melange, 2.259.
7|21199, Arturo Proto, A, Argentina, Muestras de butirómetros, 54.
7|21134, "La Cosechera", Romeo Zerboni, A, Argentina, Glucosa, 1.329.
7|21033, Campomar y Soulas S. A., A, Argentina, Acido Sulfúrico, 432.

7|21028, A. N. C. A. P., A, Argentina, Soldadura de hierro, 194.
7|21131, Fca. Nacional de Papel S. A., A, Argentina, Fieltros de lana sin fin, 2.061.
7|21086, Wellington Diez Abella, A, Argentina, Tabletas medicinales sueltas, etc., 186.
7|21110, Droguería Surraco Soc. Ltda., A, Argentina, Máquina batidora eléctrica (flete, etc.), 20.
7|21058, Marcos Pschepiurca Suc., C, Argentina, Esponjas de metal, 253.
7|21101, Oneto, Vignale y Cía., C, Argentina, Levadura, 379.

PLANILLAS N.os 3320 AL 3328

Solicitudes despachadas el día 26 de Julio de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|21246, Guatta y Camona, A, Chile, Chapas de bronce, 1.251.
7|21245, Guatta y Camona, A, Chile, Chapas de cobre, 2.513.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|20986, León Gervitz, A, Estados Unidos de Norte América, Reps. automóviles (gastos y fletes), 27.
7|21274, Biraben y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Jeringas, etc., 226.
7|21276, Biraben y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Cera en barras, etc., 230.
7|21277, Biraben y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Discos separadores, etc., 1.023.
7|21275, Biraben y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pasta para rebasado uso odontología, 55.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|21269, Coates Hnos., A, Argentina, Burlote para refrigeración, 274.
7|21268, José C. Cadenazzi y Cía., A, Argentina, Especialidades farmacéuticas, 1.248.
7|21258, José A. Patron y Cía., C, Argentina, Sacabocados para trabajos en cueros, 87.
61.1zue15 Uni- A.°w916

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

7|21195, Pittaluga y Escariz, A, Suiza, Piedras fantasías, 2.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|21267, Taranco y Cía. S. A., C, Brasil, Yerba mate, 25.000.
7|21260, Enrique Savoia, A, Brasil, Hilado de alg. crudo cardado, 1.378.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|21087, Fox Film de la Argentina S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Material de reclame, 4.
7|21088, Fox Film de la Argentina S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Material de reclame, 5.
7|20991, Travieso y Lestido Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Automóvil Dodge, 1.265.
7|21241, Ramón Barreira e Hijos, A, Inglaterra, Azul de ultramar, 1.511.
7|21263, Nicolás L. J. Van Haaren, A, Inglaterra, Alumbre, 653.
7|21264, J. J. Zunino, A, Inglaterra, Sulfuro de sodio, 1.463.
7|21266, La Platense Brussoni y Cía., A, Inglaterra, Pinceles, 371.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|21247, Trucco Troncoso y Cía., A, Inglaterra, Whisky, 145.
7|21159, Oscar F. Carlsson y Cía., A, Argentina, Máquina ablandadora de agua (flete y gastos), 24.
7|21168, Cotton Hnos. y Cía., A, Argentina, Tejidos de alg. (fletes), 8.
7|21202, Alegre Sassón, A, Argentina, Tejidos de alg. (fletes), 13.
7|21240, Abal Hnos., y Cía., C, Brasil, Tabaco negro en cuerda, 2.526.
7|21224, Julio Mailhos S. C., A, Brasil, Tabaco negro en cuerda, 3.360.
7|21226, Francisco Vilaró, C, Brasil, Madera pino Brasileño, 6.300.
7|21215, Joaquín Vivo y Cía., C, Brasil, Fariña, 834 .

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|21019, Francisco y José Omil Cachero, C, Chile, Aceitunas negras en salmuera, 3.030.

PLANILLAS N.os 3329 AL 3332

Solicitudes despachadas el día 27 de Julio de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|21288, Suc. de Oreste Bianchetti, A, Calcuta, Arpillera, 56.
7|21305, Francisco López y Cía., C, Chile, Garbanzos, 88.
7|21306, Francisco López y Cía., A, Chile, Orejones extra finos, 98.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|21382, Carnelli y Cía., C, Argentina, Maíz para consumo, 13.056.
7|21230, Federico Héctor Bormioli, C, Argentina, Caballo en pie, 1.389.
7|21165, Cía. Swift de Montevideo S. A., C, Argentina, Bolsa tripa gorda de cerdo, 290.
7|21339, Joaquín Alonso Zabalo, C, Argentina, Máquina para calcigenoly acc., 1.676.
7|21363, Julio E. Rivero y Cía., C, Argentina, Esqueleto cable cobre forrado, 8.
7|21368, B. y N. Solari, C, Argentina, Sal gruesa a granel, 1.455.
7|20396, Nicolás L. Casarone, C, Argentina, Germen de maíz, 1.894.
7|21400, Frigorífico Naciona, C, Argentina, Cerdos faenados, 10.101.
7|21213, Horacio Torrendell, C, Argentina, Arboles frutales, manzanos, etc., 540.
7|21369, Horacio Torrendell, C, Argentina, Arboles frutales, (flete y gastos), 63.
7|21326, Fábrica Nacional de Papel S. A., A, Argentina, Fieltros de lana (fletes y gastos), 48.
7|21273, Candal y Facal, A, Argentina, Calibres para mecánicos, 540.
7|21390, Noguera y Cía., A, Argentina, Papel forro para pared, 432.
7|21302, Kullo y Cía., A, Alargalápices, 39.
7|21303, Kulla y Cía., A, Argentina, Piedra pómez, 58.
7|21309, Martínez y Cía., A, Argentina, Cubiertos para mesa, 177.
7|21315, Arturo Proto, A, Argentina, Pimentón, 1.439.
7|21175, Kulla y Cía., A, Argentina, Libros impresos para niños, 30.
7|21355, "La Cosechera", Romeo Zerboni, A, Argentina, Pimentón, 1.657.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

7|21350, Frigorífico Nacional, A, Brasil, Madera pino Brasil, 6.443.